

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -CM-17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ANEXO I Y ANEXO II ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12.

ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ordenanza 2810-CM-16: Modifica Anexo I y Anexo II Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2809-CM-16: Modifica Anexo I Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

Ordenanza 2713-CM-16: Modifica Anexo I y Anexo II Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2712-CM-16: Modifica Anexo I Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

Ordenanza 2710-CM-15: Establecer emergencia y ordenamiento económico, financiero y administrativo Municipalidad Bariloche.

Ordenanza 2627-CM-14: Modifica ordenanza 2231-CM-11. Horarios de fomento de la actividad musical en vivo.

Ordenanza 2620-CM-14: Establece el marco regulatorio de las actividades de turismo aventura.

Ordenanza 2610-CM-14: Se modifica el artículo 145 del Anexo II (Libro Segundo de las Infracciones) de la Ordenanza 2375-CM-12, infracciones a la ordenanza 604-CM-96.

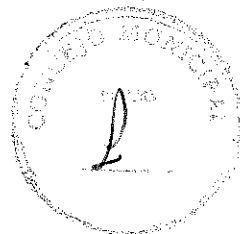
Ordenanza 2605-CM-14: Aprobación anexo ordenanza Tarifaria 2375-CM-12. Infracciones y multas.

Ordenanza 2599-CM-14: Modifica artículo 5º Bis ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2598-CM-14: Modifica ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2511-CM-14: Modificación ordenanza 2487-CM-13.

Ordenanza 2501-CM-14: Consolida ordenanzas fiscales. Módulo fiscal.



DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

Ordenanza 2487-CM-13: Modifica ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2486-CM-13: Modificación ordenanza Fiscal 2374-CM-12 y ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2392-CM-13: Modifica ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2375-CM-12: Aprueba ordenanza Tarifaria.

Ordenanza 2374-CM-12: Aprueba ordenanza Fiscal.

Ordenanza 1611-CM-06: Proceso presupuestario de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Ordenanza 669-CM-91: Reglamento de contabilidad municipal.



FUNDAMENTOS

La ordenanza Fiscal 2374-CM-12 establece en su artículo 6° que en forma anual se procederá a la revisión de la ordenanza tributaria que determinará los valores y alícuotas de todas las obligaciones tributarias, impuestos, tasas, derechos, cánones y multas, readecuándola a la realidad económica general.

Actualmente el Estado Municipal cuenta con un presupuesto de gastos dedicado en gran medida a la prestación de los servicios básicos y esenciales para la comunidad, entre los que podemos mencionar: recolección de residuos comunes y especiales, a particulares y a comerciales; la limpieza de calles, plazas, veredas, parques y jardines; la conservación y reparación de pluviales, saneo, entre otros.

Los componentes principales para la prestación del servicio se conforman por las remuneraciones y cargas sociales del personal afectado; mantenimiento y amortizaciones de los vehículos involucrados; seguros; herramientas, repuestos, combustibles, lubricantes, uniformes de personal, insumos y demás elementos y útiles necesarios para tal prestación.

También han de considerarse en este costo los gastos administrativos conexos para la generación, fiscalización y recaudación de la tasa municipal.

La inflación registrada en el periodo en curso (2017) que al momento se estima llegará a un total del Veinticinco Por ciento (25%) torna imperiosa

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

una revisión y readecuación de los valores estipulados en los Anexos que se adjuntan.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes resulta indispensable una readecuación de los montos de las tasas, derechos y tributos municipales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del Estado como prestador de servicios hacia la comunidad de San Carlos de Bariloche.

AUTOR: Intendente Municipal, Ing. Gustavo Gennuso.

COLABORADOR: Secretario de Hacienda, Cr. Diego Quintana.



El proyecto original N° , con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de , según consta en el Acta N° . Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

- Art. 1°) Se aprueba el texto que como Anexo I y Anexo II forman parte integral de la presente y reemplazan al Anexo I y Anexo II de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.
- Art. 2°) Se encomienda al Departamento de Digesto y de Informática Legislativa la consolidación normativa de la presente ordenanza.
- Art. 3°) La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Art. 4°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Cr. QUINTANA DIEGO DANIEL
Secretario de Hacienda
Resolución N° 6739-I-2017
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S.C. de Bariloche

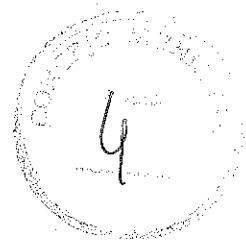
RAMIRO MARTINEZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

TEXTO ACTUALIZADO

ANEXO I

ORDENANZA 2375-CM-12



LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°.- La presente ordenanza fija el valor en pesos por cada actividad o rubro.

ARTÍCULO 2°.- El Intendente municipal estará facultado a establecer prórrogas de hasta sesenta (60) días en los vencimientos generales, cuando razones de orden administrativos o de fuerza mayor así lo aconsejen.

ARTÍCULO 3°.- Todos los valores establecidos en la presente Ordenanza Tarifaria entrarán en vigencia al momento de la publicación de la misma.

ARTÍCULO 3° BIS.- Se establece el Módulo Fiscal como unidad de medida facultativa de referencia cuando los convenios, contratos, ordenanzas o resoluciones así lo establezcan. El mismo se establece en Pesos Ocho (\$8).-

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°.- Los pagos de la presente Tasa se efectuarán en forma mensual con vencimiento los días 10 (diez) de cada mes o el primer día hábil siguiente si éste fuese feriado o inhábil.

ARTÍCULO 5°.- Se fijan los valores mensuales de la Tasa, conforme la fórmula polinómica estipulada por los artículos 96°, 97°, siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal. Esta fórmula conjuga como métodos de tributación: la base imponible, el metro lineal de frente y la alícuota aplicada sobre la valuación fiscal municipal de los inmuebles.

Para determinar el valor final de la Tasa se sumarán: el valor universal asignado a cada zona, el valor que resulta de aplicar sobre los tramos de la valuación fiscal

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

municipal los coeficientes asignados a cada una de las zonas y el producto de multiplicar los metros lineales de frente por el valor unitario asignado dentro de cada zona.

Se diferencian los inmuebles por Zonas de acuerdo al Plano de Delimitaciones de Zonas que se aprueba como Anexo III de la presente.

Para el caso de divergencia respecto de la zona a que se refiere el inmueble para la aplicación de la fórmula polinómica que determina la Tasa, se define el siguiente orden de prioridades:

1° El Plano de Delimitación de Zonas según Anexo III de la Ordenanza Tarifaria.

2° La descripción de zonas que a continuación se detallan:

ZONA 0

ZONA I

ZONA II

ZONA III (a y b)

ZONA 0:

- Inmuebles con habilitación comercial a lo largo de todo el trazado de la Av. Ezequiel Bustillo y Av. de Los Pioneros.
- Todos los inmuebles linderos a la costa de los lagos Nahuel Huapi, Moreno y Gutiérrez, y de las Lagunas El Trébol y Ezquerra.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por la Av. Bustillo desde el Km 1,9 hasta su inicio, la Av. Juan Manuel de Rosas, la avenida 12 de Octubre hasta el puente sobre el Arroyo Ñireco, Calle Los Ñires hasta su intersección con Calle Segundo Sombra, Calle Segundo Sombra hasta su intersección con Calle 9 de Julio, Calle 9 de Julio hasta su intersección con Av. Gallardo, Av. Gallardo hasta su intersección con Calle Morales, Calle Morales hasta su intersección con Calle Curuzú Cuatíá, Calle Curuzú Cuatíá hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez hasta su intersección con Calle 20 de Febrero, Calle 20 de Febrero hasta su intersección con Calle Güemes (inicio Av. de los Pioneros), Av. de los Pioneros hasta su intersección con la Calle Luisa G. de Runge, la poligonal trazada por el límite Oeste de la Manzana 19-2-D-370, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-029, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-028 y el límite Oeste de la parcela 19-2-D-220-02. Incluye los inmuebles frentistas sobre las calles y avenidas mencionadas.
- Los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-T-065, 19-1-T-066, 19-1-T-652, 19-1-T-640, 19-1-T-641, 19-1-T-642, 19-1-T-630, 19-1-T-631, 19-1-T-632, 19-1-T-623, 19-1-T-624, 19-1-T-625, 19-1-T-620, 19-1-T-610, 19-1-T-611, 19-1-T-612, 19-1-T-613, 19-1-T-614, 19-1-T-615, 19-1-T-616, 19-1-T-600, 19-1-T-601A, 19-1-T-601B, 19-1-T-602, 19-1-T-610, 19-1-T-062, 19-1-T-063 correspondientes a Villa América y Villa Catedral.
- Todos los inmuebles dentro de Consorcios Parcelarios.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

ZONA I:

- Av. Ezequiel Bustillo desde el Km 1,9 (límite Oeste de Zona 0) hasta su finalización, ambas aceras.
- Av. de Los Pioneros desde el límite Oeste de Zona 0 hasta su intersección con la Ruta Provincial 253, ambas aceras.
- Área comprendida dentro del perímetro formado por la Av. Ezequiel Bustillo desde el km 1,9 (límite Oeste Zona 0) hasta su intersección con Calle Francisco de Biedma, Calle Francisco de Biedma hasta su intersección con Ruta Provincial 253, Ruta Provincial 253 hasta su intersección con Av. de los Pioneros, Av. de los Pioneros hasta límite Oeste de Zona 0 (cero), poligonal formada por el límite Oeste de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles dentro de las Juntas Vecinales Playa Bonita, San Ignacio del Cerro, Parque Huber/Peumayen, Rancho Grande, Ladera Norte, El Parque el Faldeo, Melipal, Las Vertientes, Los Pinos/Las Margaritas, Jardín Botánico, Alto Jardín Botánico, La Colina, Aldea del Este, Las Marías, Villa Verde, Costa del Sol y Las Chacras que no hayan sido incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-B-150, 19-2-B-151, 19-2-B-013, 19-2-B-017A, 19-2-C-272, 19-2-C-294, 19-2-C-024, 19-2-C-521, 19-2-C-025, 19-2-C-036, 19-2-D-004, 19-2-D-051, 19-2-D-052, 19-2-D-005, 19-2-D-006, 19-2-D-007, 19-2-D-367, 19-2-D-376, 19-2-A-064, 19-2-A-065, 19-2-A-066, 19-2-A-067, 19-2-A-068, 19-2-A-069.
- Todos los inmuebles frentistas a Pje. Gutiérrez desde Curuzú Cuatiá hasta Almirante Brown.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por las Manzanas 19-2-E-150, 19-2-E-151, 19-2-E-152, 19-2-E-153, 19-2-E-154, 19-2-E-155, 19-2-E-156, 19-2-E-157, 19-2-E-158, 19-2-E-159, 19-2-E-235, 19-2-E-236, 19-2-E-237, 19-2-E-238, 19-2-E-244, 19-2-E-249, 19-2-E-225, 19-2-E-226, 19-2-E-259, 19-2-E-258, 19-2-E-257, 19-2-E-199, 19-2-E-198, 19-2-E-197, 19-2-E-196, 19-2-E-195, 19-2-E-194, 19-2-E-193, 19-2-E-181, 19-2-E-190, 19-2-D-179, 19-2-D-178, 19-2-D-369, 19-2-E-170 y 19-2-E-160 con excepción de las parcelas frentistas a calles Ángel Gallardo, 25 de Mayo, Pje. Gutiérrez, Curuzú Cuatiá, Morales y Tacuarí.
- Todos los inmuebles con habilitación comercial frentistas a Calle 9 de Julio desde Av. Ángel Gallardo hasta 25 de Mayo.
- Todos los inmuebles frentistas a calles Onelli y Elordi desde 25 de Mayo hasta José María Sobral.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-140A, 19-2-F-141, 19-2-F-142, 19-2-F-143, 19-2-F-153 con excepción de los inmuebles frentistas a calles 9 de Julio y Segundo Sombra y los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Lera y San Francisco I.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-E-200A, 19-2-E-200B, 19-2-E-201, 19-2-F-110, 19-2-F-111, 19-2-F-120, 19-2-F-121 con excepción de aquellos que hayan sido detallados en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles frentistas a la Av. 12 de Octubre, incluyendo sus calles colectoras, desde el puente sobre el Arroyo Ñireco hasta su extremo Este y Comandante Luis Piedrabuena, incluyendo sus calles colectoras, hasta su intersección con la Ruta de Circunvalación.
- Junta Vecinal Las Victorias desde su límite Norte sobre Comandante Luis Piedra Buena hasta el límite Sur de las Manzanas 19-3-A-297, 19-3-A-298, 19-3-A-299 y 19-3-A-022.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-A-002, 19-3-A-363, 19-3-A-364, 19-3-A-365, 19-3-A-367, 19-3-A-368, 19-3-A-369, 19-3-A-380, 19-3-A-381, 19-3-A-382, 19-3-A-383, 19-3-A-384, 19-3-A-385, 19-3-A-A11, 19-3-B-003, 19-3-B-030, 19-3-B-032, 19-3-B-033.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-A-063, 19-1-A-064; 19-1-A-065; 19-1-A-066 Y 19-1-A-067.

ZONA II

- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Tacuarí desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle Morales, Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle John O'Connor, Calle John O'Connor desde Calle 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown, Calle Almirante Brown desde Calle John O'Connor hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez desde Calle Almirante Brown hasta Calle Tacuarí incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles, exceptuando los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez en el tramo mencionado.
- Todos los inmuebles frentistas a Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles frentistas a calle Almirante Brown desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles frentistas a Calle 9 de Julio desde Calle 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown.
- Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Almirante Brown hasta Av. Juan Marcos Herman.
- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Los Coihues, Pájaro Azul, Casa de Piedra, Nahuel Malal, Villa Parque Wanguelen, Playa Serena, Tres Lagos, Cerro Chico, Valle Escondido, El Trébol, Llao Llao, Colonia Suiza, Villa Campanario, Península de San Pedro, Villa Lago Gutiérrez y Ñireco Norte con excepción de aquellos incluidos en la descripción de las Zonas 0 (cero) y Zona 1 (uno).

DCLE

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-B-004, 19-1-N-001, 19-1-N-002, 19-1-N-003, 19-1-N-005, 19-1-N-006, 19-1-N-017 y 19-1-N-026 con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-600, 19-1-N-601, 19-1-N-602, 19-1-N-603, 19-1-N-604, 19-1-N-605, 19-1-N-606, 19-1-N-607, 19-1-N-608, 19-1-N-609, 19-1-N-610, 19-1-N-610A, 19-1-N-070, 19-1-N-927 y 19-1-N-928.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Meli (cuatro) desde Calle Pudú hasta Calle Mari Quilla (trece), Calle Mari Quilla (trece) desde Calle Meli (cuatro) hasta Calle Purra (ocho), Calle Purra (ocho) desde Calle Mari Quilla (trece) hasta Calle Mari Quechu (quince), Mari Quechu (quince) desde Calle Purra (ocho) hasta Calle Mari (diez), Calle Mari (diez) desde Calle Mari Quechu (quince) hasta Calle Mari Regle (diecisiete), Calle Mari Regle (diecisiete) desde Calle Mari (diez) hasta el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10, límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 desde la Calle Mari Regle (diecisiete) hasta la Calle Pudú, Calle Pudú desde el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 hasta Calle Meli (cuatro) incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-R-R10, 19-1-S-S10, 19-1-P-090, 19-1-P-009, 19-1-P-068, 19-2-A-002, 19-2-A-003, 19-2-A-004, 19-2-A-005, 19-2-A-006, 19-2-A-007A, 19-2-A-051, 19-2-A-008A, 19-1-T-T10, 19-2-G-G10, 19-2-G-101, 19-2-G-111.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Ceferino Namuncurá desde Calle Garibaldi hasta Av. 12 de Octubre, Av. 12 de Octubre desde Calle Ceferino Namuncurá hasta límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12, límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 desde Av. 12 de Octubre hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 hasta Calle Garibaldi, Calle Garibaldi desde Av. Esandi hasta Calle Ceferino Namuncurá, incluyendo todos los inmuebles frentistas de Calle Ceferino Namuncurá.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Av. 12 de Octubre desde Calle Guido Spano hasta Calle San José, Calle San José desde Av. 12 de Octubre hacia el Sur continuando por límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias, límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta límite Sur de la Manzana 19-3-A-225, límite Sur de las Manzanas 19-3-A-225, 19-3-A-140 y 19-3-A-141 desde límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta Calle José Hernández, Calle José Hernández desde límite Sur de la Manzana 19-3-A-140 hasta el límite Sur de la Junta Vecinal Covitur, límite Sur de la Junta Vecinal Covitur desde Calle José Hernández hasta Calle Guido Spano, Calle Guido Spano desde límite Sur de la Junta Vecinal Covitur hasta Av. 12 de Octubre, exceptuando a la parcela 19-3-A-001-08B y a los inmuebles frentistas a Av. 12 de Octubre.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

- Todos los inmuebles localizados en la Junta Vecinal Las Victorias con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-287, 19-2-F-288, 19-2-F-289, 19-2-F-290, 19-2-F-F26 y 19-2-F-026 exceptuando a las parcelas 19-2-F-026-11A y 11B.
- Todos los inmuebles frentistas a la Ruta de Circunvalación.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-C-C10, 19-3-C-031, 19-3-C-032, 19-3-C-033, 19-3-C-034, 19-3-C-035, 19-3-C-C20 y 19-3-C-C30.

ZONA III: Esta zona se subdivide en Zona III.a y Zona III.b

ZONA III.a:

- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Parque Llanquihue, Don Bosco, Villa Don Orione, Covigast, Covibar, Virgen Misionera, Santo Cristo, Las Quintas, Nueva Esperanza, Perito Moreno, 204 viviendas, Alborada 100 viviendas, Bella Vista I, Bella Vista II, La Cumbre, Ada María Elflein, 154 viviendas, 218 viviendas, 6 Manzanas, Las Mutisias, San Ceferino, 266 viviendas, 144 viviendas, 96 viviendas, Los Abedules, Vuriloche, Quimey Hue, Cooperativa Omega, El Progreso, 181 viviendas, Argentino, Furman, Antú Hue, Peumayen, Los Cerros, Parque Alén, Omega II, Mirador del Chalhuaco, 400 viviendas, Muvitur, Valle de los Nires, El Frutillar, 645 viviendas, Valle Azul, 21 de Septiembre, 120 viviendas, Calfú Ruca, Lera, CGT, 84 viviendas, San Francisco I, Lomas de Monteverde, San Francisco II y III, San Francisco IV, El Cóndor y 80 viviendas Covitur exceptuando aquellos incluidos en la descripción de las Zona 0, Zona 1 y Zona 2.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-929, 19-1-N-930, 19-1-N-931, 19-1-N-932, 19-1-N-933, 19-1-N-934, 19-1-N-935, 19-1-N-936, 19-1-N-937, 19-1-N-938, 19-1-N-939, 19-1-N-940, 19-1-N-941, 19-1-N-942, 19-1-N-943, 19-1-N-944, 19-1-N-945, 19-1-N-946, 19-1-N-947, 19-1-N-948, 19-1-N-949, 19-1-N-950, 19-1-N-951, 19-1-N-952, 19-1-N-953, 19-1-N-954 y 19-1-N-955 (Villa Jamaica) exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 2.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-251, 19-2-F-252, 19-2-F-253, 19-2-F-254, 19-2-F-255, 19-2-F-027, 19-2-F-025, 19-2-F-263A, 19-2-F-263B, 19-2-F-264A, 19-2-F-264B, 19-2-F-265A, 19-2-F-265B, 19-2-F-266, 19-2-F-267, 19-2-F-275, 19-2-F-276, 19-2-F-026, 19-2-F-024, 19-2-E-048, 19-2-E-473, 19-2-E-062, 19-2-E-065, 19-2-E-047C, 19-2-E-059, 19-2-E-063, 19-2-E-064, 19-2-E-627, 19-2-K-003A, 19-2-K-005 y 19-2-J-005.

ZONA III.b

- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales 28 de Abril, Eva Perón, Arrayanes, Barrio Vivero Municipal, Nuestras Malvinas, Nahuel Hue,

Cooperativa El Maitén, Cooperativa 258, 2 de Abril, Unión, Pilar I y Pilar II.

Se fija el importe mensual de la Tasa de este capítulo, en los valores que se detallan por Zona, cuota fija según categoría.

Cálculo Anual de la Tasa por Servicios Municipales

ZONA		0	I	II	III (a y b)
VALOR UNIVERSAL ANUAL		\$2.000,00	\$1.500,00	\$1.100,00	\$500,00
ESCALA VALUACION FISCAL					
DESDE	HASTA	Coef.	Coef.	Coef.	Coef.
\$0,00	\$120.000,00	0,0060	0,0050	0,0030	0,0010
\$120.001,00	\$200.000,00	0,0065	0,0054	0,0034	0,0015
\$200.001,00	\$400.000,00	0,0070	0,0058	0,0038	0,0019
\$400.001,00	\$600.000,00	0,0080	0,0063	0,0044	0,0026
\$600.001,00	\$900.000,00	0,0085	0,0068	0,0053	0,0038
\$900.001,00	\$1.200.000,00	0,0090	0,0072	0,0060	0,0050
\$1.200.001,00	\$1.650.000,00	0,0100	0,0090	0,0080	0,0070
\$1.650.001,00	\$2.500.000,00	0,0130	0,0120	0,0110	0,0100
\$2.500.001,00	en adelante	0,0150	0,0140	0,0130	0,0120
Metros de Frente		ZONA 0	ZONA I	ZONA II	Zona III (a y b)
Desde	Hasta				
0	5	\$43, 75	\$30, 60	\$15, 00	\$3, 75
5, 01	30	\$46, 40	\$32, 40	\$17, 50	\$5, 60
30, 01	50	\$49, 00	\$34, 10	\$18, 75	\$6, 60
50, 01	75	\$52, 50	\$36, 75	\$20, 00	\$7, 50
75, 01	100	\$56, 00	\$39, 40	\$22, 50	\$9, 40
100, 01	en adelante	\$61, 25	\$42, 90	\$23, 75	\$10, 30

ARTÍCULO 5° BIS.- “De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97° del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12 se determina que la Valuación Fiscal Municipal correspondiente a la base imponible para determinar la Tasa por Servicios Municipales para el Año 2018 está constituida por el cien por ciento (100%) de la valuación catastral provincial asignada a cada inmueble para dicho período.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR HABILITACIONES
DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 6°.- “El presente derecho se abonará en un cincuenta por ciento (50%) en el momento de iniciar el trámite, por el servicio de inspecciones técnicas y sanitarias, para habilitaciones de comercios e industrias determinadas de acuerdo a la naturaleza de las actividades o rubros principales siguientes:”

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

DERECHOS POR HABILITACIONES DE COMERCIO E INDUSTRIA		VALOR
01 AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS		
011000	Cultivo de hortalizas y legumbres. Cultivo de frutas.	\$310,00
011001	Cría de ganado y animales domesticados o en cautiverio.	
	Caza con fines comerciales.	\$3.120,00
02 SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS		
020000	Extracción y explotación de madera en bruto.	\$16.620,00
05 PESCA, PRODUCCIÓN DE PECES EN CRIADEROS Y GRANJAS PISCICOLAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA PESCA.		
050000	Explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas	\$15.5620,00
14 INSPECCIÓN DE HABILITACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
142000	Inspección de minas y canteras	\$47.000,00
15 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS		
151000	Producción, procesamiento y conservación de pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas	\$14.370,00
151001	Frigorífico	\$21.970,00
152000	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao -de producción artesanal- hasta 30 m2	\$6.250,00
152201	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao -de producción artesanal- desde 30 m2	\$18.760,00
152002	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao -de producción industrial	\$47.000,00
153000	Elaboración de productos lácteos	\$5.000,00
153001	Elaboración de helados	\$5.000,00
154000	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón, y de alimentos preparados para animales	\$5.000,00
155000	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p	\$6.250,00
156000	Elaboración de bebidas alcohólicas incluyendo destilería y maltería	\$10.980,00
156001	Elaboración de pastas frescas	\$7.860,00
156002	Repostería Casera (según Código Alimentario Argentino)	\$940,00
156003	Elaboración de ahumados	\$7.860,00
156004	Elaboración de chacinados	\$7.860,00
156005	Elaboración de bebidas artesanales (hasta 30 m2)	\$5.000,00
17 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES		
171000	Hiladura, tejeduría y acabado de productos textiles	\$5.000,00

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

172000	Fabricación de otros productos textiles	\$5.000,00
173000	Fabricación de tejidos y de punto y ganchillo	\$3.120,00
18	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR: PREPARADO Y TEJIDO DE PIELES	
181000	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	\$3.120,00
182000	Preparado y tejido de pieles, fabricación de piel	\$6.250,00
19	CURTIDO Y PREPARADO DE CUEROS: FABRICACIÓN DE CALZADO: FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	
191000	Curtido y preparado de cueros: fabricación de maletas, bolsos de mano y talabartería y guarnicionería	\$12.510,00
192000	Fabricación de calzado	\$4.370,00
20	TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES: FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CESTERÍA Y ESPARTERÍA	
201000	Aserradero y acepilladura de madera	\$6.250,00
202000	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables de cestería	\$4.370,00
21	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	
210000	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	\$4.370,00
22	ACTIVIDADES DE EDICIÓN E IMPRESIÓN Y DE REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	
221000	Actividades de edición	\$3.120,00
222000	Actividades de impresión y actividades de servicios conexas	\$3.120,00
223000	Reproducción de grabaciones	\$3.120,00
24	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	
241000	Fabricación de sustancias químicas básicas	\$6.250,00
242000	Fabricación de otros productos químicos	\$6.250,00
26	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
261000	Fabricación de espejos. Fabricación de productos de cerámica refractaria. Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	\$6.250,00
262000	Fabricación de vitrales. Fabricación de objetos cerámicos. Fabricación de revestimientos cerámicos (hasta 30 m2)	\$3.120,00
262001	Fabricación de vitrales. Fabricación de objetos cerámicos. Fabricación de revestimientos cerámicos (más de 30 m2))	\$15.670,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

263000	Fabricación de mosaicos. Fabricación de cemento y fibrocemento. Fabricación de premoldeadas para la construcción	\$15. 670, 00
264000	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.). Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	\$6. 250, 00
265000	Fabricación de ladrillos	\$6. 250, 00
27	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL	
271000	Industrias básicas de hierro y acero -metalúrgica-	\$15. 670, 00
272000	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	\$15. 670, 00
273000	Fundición de metales	\$15. 670, 00
28	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
281000	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	\$6. 250, 00
282000	Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo de metales	\$6. 250, 00
29	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP	
291000	Fabricación de maquinaria de uso general	\$5. 650, 00
292000	Fabricación de maquinaria de uso especial	\$5. 650, 00
293000	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	\$5. 000, 00
31	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS NCP	
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	\$6. 250, 00
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control	\$6. 250, 00
313000	Fabricación de hilos y cables aislantes	\$6. 250, 00
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	\$6. 250, 00
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	\$6. 250, 00
316000	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	\$6. 250, 00
33	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN Y FABRICACIÓN DE RELOJES	
331000	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	\$6. 250, 00
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	\$6. 250, 00
333000	Fabricación de relojes	\$6. 250, 00
34	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
341000	Fabricación de vehículos automotores. Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	\$22. 520, 00
342000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	\$13. 170, 00

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

35	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
351000	Construcción y reparación de buques y otras embarcaciones	\$10.000,00
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	\$10.000,00
353000	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	\$62.560,00
354000	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	\$10.000,00
36	FABRICACIÓN DE MUEBLES; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP	
361000	Fabricación de muebles	\$4.370,00
362000	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de joyas y s conexos; fabricación de instrumentos de música	\$4.370,00
40	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE	
401000	Generación, captación y distribución de energía eléctrica	\$15.670,00
402000	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	\$15.670,00
403000	Suministro de vapor y agua caliente	\$10.000,00
41	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	
410000	Captación, depuración y distribución de agua	\$6.250,00
411000	Elaboración de Hielo	\$4.650,00
45	CONSTRUCCIÓN	
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	\$7.500,00
456000	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	\$7.500,00
456100	Empresa Constructora	\$11.000,00
50	COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS; COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
501000	Venta de vehículos automotores	\$25.020,00
502000	Mantenimiento y reparación, chapa y pintura de vehículos automotores	\$9.390,00
503000	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	\$6.250,00
504000	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	\$6.250,00
505000	Venta al por menor de combustible para automotores (Incluye estaciones de servicio)	\$94.110,00
505100	Lubricentro y Lavadero de vehículos	\$6.250,00
505200	Playas de Estacionamiento y Cocheras	\$6.250,00
51	COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISIÓN O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
511000	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrataciones	\$10.000,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

512000	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco	\$10.000,00
513000	Venta al por mayor de enseres domésticos	\$10.000,00
514000	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios	\$10.000,00
515000	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales	\$10.000,00
516000	Venta al por mayor de otros productos n.c.p.	\$10.000,00
52. COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.		
521000	Hipermercados	\$125.500,00
522000	Supermercados	\$63.450,00
523000	Dispensa de hasta 50m2	\$3.120,00
524000	Dispensa de 51 m2 o más	\$6.250,00
525000	Quiosco con atención ventanilla	\$1.880,00
526000	Quiosco de más de 16 mts2	\$3.120,00
526001	Boutique, tiendas, lencerías, zapaterías -	\$7.860,00
526002	Venta de artículos regionales -no alimenticios-	\$7.860,00
526003	Venta de insumos de computación	\$7.860,00
526004	Farmacias - Perfumerías	\$15.670,00
526005	Ferreterías -Pinturerías - Vidrierías	\$7.860,00
526006	Marroquinerías -Peleterías	\$9.390,00
526007	Corralón de materiales - hasta 200 mts	\$15.550,00
526008	Corralón de materiales - desde 201 mts en adelante	\$62.560,00
526009	Venta de electrodomésticos - Electrónica-Mueblerías artículos del hogar -	\$15.670,00
526010	Venta de libros	\$7.860,00
526011	Ópticas - Casas de fotografía	\$7.860,00
526012	Bazar	\$7.860,00
526013	Jugueterías, Cotillón, Librería Escolar	\$7.860,00
527000	Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería -de producción artesanal-	\$7.860,00
527001	Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería -de producción industrial- elaborados en San Carlos de Bariloche y la región	\$25.000,00
527100	Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería elaborados fuera de San Carlos de Bariloche y fuera de la región	\$62.750,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche
		No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)

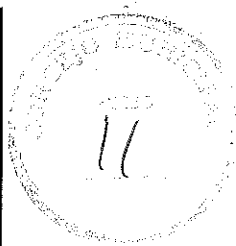
551010	Tipo VI Camping	\$5.000,00
	más \$ 32 por cada parcela	
551011	Tipo V Casas y Departamento de Alquiler Turístico (C.A.T.y D.A.T.)	\$3.120,00
	más \$ 440 por cada unidad	
551012	Alojamiento por hora	\$18.820,00
	más \$ 130 por cada habitación	
551013	Servicio de restaurantes, confiterías, parrillas	\$9.390,00
551014	Servicios de restaurantes y confiterías con espectáculos en vivo	\$15.550,00
551015	Servicios de rotiserías, pizzerías y locales de venta de comidas y bebidas al paso o para consumo fuera del lugar	\$7.860,00
551016	Salones de Té	\$6.280,00
551017	Bar - Cervecería	\$9.390,00
Los establecimientos a los que se alude en el artículo 7° , punto 7° de la Ordenanza 1526-CM-05 (Complejos) tributarán la sumatoria de los rubros que lo componen. (Ej: Tipo I+II; VI +I; VI+II; VI+III; VI+IV).		
60	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE: TRANSPORTE POR TUBERÍAS	
601000	Transporte por vía férrea	\$31.280,00
602000	Transporte regular de pasajeros por vía terrestre	\$15.670,00
	Transporte no regular de pasajeros por vía terrestre	\$15.670,00
	Transporte de carga por carretera	\$15.670,00
61	TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA	
611000	Transporte lacustre de pasajeros. Transporte lacustre de carga	\$31.280,00
612000	Transporte fluvial de pasajeros. Transporte fluvial de carga	\$10.000,00
62	TRANSPORTE POR VÍA AÉREA	
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	\$62.740,00
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	\$62.740,00
63	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE: ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES	
631000	Empresas de Viajes y Turismo	\$12.550,00
631100	Agencias de viajes	\$6.250,00
631110	Venta de pasajes	\$7.860,00

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

632000	Transporte de carga de corta, medía y larga distancia	\$15. 670,00
633000	Almacenamiento y depósito de carga	\$15. 670,00
634000	Alquiler de autos sin chofer	\$7. 860,00
634100	Alquiler de autos con chofer (radiotaxis, remises y similares)	\$7. 860,00
64	CORREO Y TELECOMUNICACIONES	
641000	Actividades postales y de correo	\$6. 250,00
642000	Telecomunicaciones (Incluye locutorios)	\$4. 650,00
643000	Servicios de transmisión n.c.p. de sonidos, imágenes, datos u otra información	
	(Internet) sin juegos en red.	\$6. 250,00
644000	Servicios de Internet con juegos en red hasta 100 m2	\$6. 250,00
645000	Servicios de Internet con juegos en red de mas de 100 m2	\$12. 550,00
646000	Venta de equipos de telecomunicaciones (Incluye venta de telefonía celular y satelital)	\$6. 250,00
65	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCEPTO LOS SEGUROS Y LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS	
651000	Intermediación monetaria (Bancos - Casas de Cambio Otros tipos de intermediación financiera)	\$125. 500,00
66	FINANCIACIÓN DE PLANES DE SEGUROS Y PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	
660000	Financiación de planes de seguros y de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria (incluye Administradoras de Fondos de Jubilaciones Pensiones y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo)	\$18. 820,00
67	ACTIVIDADES DE SEGUROS	
672000	Servicios de productores y asesores de seguros (Aseguradoras)	\$12. 550,00
673000	Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones	\$62. 740,00
70	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
701000	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	\$10. 000,00
702000	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	\$10. 000,00
71	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIOS Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	
711000	Alquiler de transporte terrestre	\$5. 000,00
712000	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo	\$5. 000,00
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	\$5. 000,00
72	INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS	
721000	Consultores en equipo de informática	\$3. 120,00



DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

851001	Actividades relacionadas con la salud humana -sin internación	\$9.390,00
852000	Actividades veterinarias	\$6.260,00
853000	Actividades de comercialización coberturas médicas privadas	\$9.390,00
854000	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	\$6.260,00
855000	Laboratorios de análisis clínicos	\$15.670,00
855001	Servicios de emergencias médicas	\$18.820,00
90	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	
901000	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios. Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas. Servicios de saneamiento público n.c.p.	\$10.000,00
902000	Servicios de Cooperativas	\$3.120,00
92	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
921000	Confiterías bailables, salas de baile y similares	\$25.020,00
921001	Casinos, salas de juegos o salones de juegos de azar	\$321.750,00
922000	Piletas de natación. Gimnasios e instalaciones para practicar deportes	\$3.120,00
922001	Pistas de patinaje (sobre hielo)	\$7.860,00
923000	Actividades de cinematografía, radio y televisión y otras actividades de entretenimiento	\$6.260,00
924000	Servicio de juegos electrónicos y electromecánicos de habilidad y destreza hasta 200 m2	\$31.280,00
925000	Servicio de juegos electrónicos y electromecánicos de habilidad y destreza de más de 200 m2	\$62.740,00
926000	Actividades de agencias de noticias	\$3.120,00
927000	Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales	\$1.880,00
928000	Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	\$6.260,00
928050	Alquiler de Salón de Fiestas Infantiles y Peloteros	\$4.820,00
928100	Alquiler de salones de usos múltiples	\$4.820,00
928200	Complejos recreativos para turismo estudiantil (incluye paintball, tirolesa, cabalgatas y similares)	\$10.990,00
928300	Agencia de Quiniela	\$9.390,00
928400	Subagencia de Quiniela	\$4.820,00
928500	Cines y Teatros	\$14.120,00
93	SERVICIOS PERSONALES	
931000	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, otros)	\$6.260,00

12

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

932000	Lavado y limpieza de s de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco (Tintorería)	\$6. 260, 00
933000	Servicios de peluquería. Servicios de tratamiento de Belleza	\$3. 120, 00
934000	Pompas fúnebres y servicios conexos	\$9. 390, 00
935000	Servicios n.c.p. (Incluye actividades realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, acompañante terapéutico)	\$3. 120, 00
94	OTROS SERVICIOS	
940000	Servicios prestados en oficinas n.c.p. (Ej: pago fácil, etc)	\$4. 820, 00
941000	Agencias de Investigación y Vigilancia	\$7. 860, 00
942000	Compraventa de artículos usados	\$4. 820, 00
943000	Servicios de fumigación/servicios de limpieza	\$4. 700, 00
95	OTROS SERVICIOS	
950000	Servicios de Alquiler y/o venta de equipos de ski y/o snowboard, accesorios, guarda y/o reparación de equipos, botas y trineos	\$18. 820, 00
951000	Alquiler de bicicletas y patines	\$9. 390, 00
952000	Alquiler de Motos de Nieve y Fourtrax	\$12. 550, 00
953000	Escuela de Esqui y/o Snowboard	\$25. 020, 00
954000	Escuela de Parapente o kite surf	\$12. 550, 00
955000	Instructor de Esquí y/o Snowboard y/o piloto de parapente biplaza	\$2. 500, 00
956000	Guías, Fotógrafos, Camarógrafos (con carnet habilitante)	\$2. 500, 00
959800	Medio de Elevación	\$50. 050, 00
959980	Juegos electrónicos (por máquina)	\$620, 00
959990	Mesas de Pool, metegol, villar (por unidad)	\$620, 00
959993	Oficinas de promoción y/o atención sin venta, ubicados en el interior de ubicados en el interior de alojamientos turísticos o comercios	\$4. 820, 00

ARTÍCULO 6° BIS.- “En el caso que un contribuyente desee anexar un rubro en los términos autorizados por las Ordenanzas 141-I-82 y 126-I-79 (Código de Habilitaciones Comerciales) a una habilitación ya concedida, tributará el 10% del valor del derecho del rubro principal habilitado, por cada uno de los rubros que se pretenda anexar”.

ARTÍCULO 6° TER.- “Cuando el contribuyente deba renovar la habilitación comercial de la cual es titular (artículo 127 de la Ordenanza 2374-CM-12), tributará el 40% del valor del derecho del rubro principal habilitado y el 10% de cada uno de los rubros anexos”

- **CAPÍTULO III**

TASA POR INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 7º.- Los pagos correspondientes a la presente Tasa, operarán los días 20 del mes siguiente al devengamiento. Si este fuera inhábil, operará el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 8º.-

- 1.-) “Monto de Facturación Mensual (Mm), ingresos netos gravados correspondiente al período mensual inmediato anterior, para cada rubro de actividades, conforme la declaración jurada mensual que deberán presentar los contribuyentes o responsables.
- 2.-) Alícuota General (AG) a aplicar sobre la facturación mensual. Dicha alícuota asciende al 0,55%.
- 3.-) Descuento por Cantidad de Personal en relación de dependencia (D), porcentaje de reducción en función de la cantidad de personal empleado, actividad y tipo de empresa, conforme el siguiente detalle:

Cantidad de Empleados	GENERAL	Tipo Empresa
1 a 10	7,57%	Micro
	7,04%	Pequeña
	6,01%	Mediana
	5,00%	Grande
11 a 20	12,07%	Micro
	11,04%	Pequeña
	10,01%	Mediana
	9,00%	Grande
21 a 30	14,07%	Micro
	13,04%	Pequeña
	12,01%	Mediana
	11,00%	Grande
31 a 50	16,07%	Micro
	15,54%	Pequeña
	14,01%	Mediana
	13,00%	Grande
51 a 100	16,54%	Pequeña
	15,51%	Mediana
	14,00%	Grande
101 a 200	18,54%	Pequeña
	17,51%	Mediana
	16,00%	Grande
201 a 300	19,51%	Mediana

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

	18,00%	Grande
301 a 400	21,51%	Mediana
	20,00%	Grande
401 o más	23,51%	Mediana
	22,00%	Grande

4.-) Coeficiente Zona (Cz), Se incorpora zonificación, con subdivisión de la zona “0”, Centro, en “0a: Microcentro” y “0b: Centro” .

ZONA	Coeficiente
0 a)	1,20
0 b)	1,10
I	1,07
II	1,05
III	1,00

La descripción de las Zonas para la aplicación de la fórmula polinómica que determina la Tasa, es la siguiente:

ZONA 0. a:	• <i>Frentistas de ambas manos de Av. Ezequiel Bustillo y Av. de Los Pioneros desde su inicio hasta su finalización.</i> • <i>Frentistas de ambas manos, dentro de la zona delimitada por Avenida 12 de Octubre, Juan Manuel de Rosas, Avenida San Martín, Moreno desde Morales hasta Elordi y Elordi hasta Avenida 12 de Octubre.</i> • <i>Los inmuebles localizados en las manzanas 19-1-T-065, 19-1-T-066, 19-1-T-652, 19-1-T-640, 19-1-T-641, 19-1-T-642, 19-1-T-630, 19-1-T-631, 19-1-T-632, 19-1-T-623, 19-1-T-624, 19-1-T-625, 19-1-T-620, 19-1-T-610, 19-1-T-611, 19-1-T-612, 19-1-T-613, 19-1-T-614, 19-1-T-615, 19-1-T-616, 19-1-T-60, 19-1-T-600, 19-1-T-601A, 19-1-T-601B, 19-1-T-602, 19-1-T-T10, 19-1-T-062, 19-1-T-063 correspondientes a Villa América y Villa Catedral.</i> • <i>Todos los inmuebles linderos a la costa de los lagos Nahuel Huapi, Moreno y Gutiérrez, y de las Lagunas El Trébol y Ezquerra.</i> • <i>Todos los inmuebles dentro de Consorcios</i>
------------	---

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

Parcelarios.

ZONA 0. b:

- El área comprendida dentro del perímetro formado por (a excepción de aquellos detallados en la Zona 0. a) la Av. Bustillo desde el Km 1,9 hasta su inicio, la Avenida. Juan Manuel de Rosas, La avenida 12 de Octubre hasta el puente sobre el Arroyo Nireco, Calle Los Nires hasta su intersección con Calle Segundo Sombra, Calle Segundo Sombra hasta su intersección con Calle 9 de Julio, Calle 9 de Julio hasta su intersección con Av. Ángel Gallardo, Av. Ángel Gallardo hasta su intersección con Calle Morales, Calle Morales hasta su intersección con Calle Curuzú Cuatíá, Calle Curuzú Cuatíá hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez hasta su intersección con Calle 20 de Febrero, Calle 20 de Febrero hasta su intersección con Calle Güemes (inicio Av. de los Pioneros), Av. de los Pioneros hasta su intersección con la Calle Luisa G. de Runge, la poligonal trazada por el límite Oeste de la Manzana 19-2-D-370, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-029, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-028 y el límite Oeste de la parcela 19-2-D-220-02. Incluye los inmuebles frentistas sobre las calles y avenidas mencionadas.

ZONA 1:

- Av. Ezequiel Bustillo desde el Km 1,9 (límite Oeste de Zona 0 (cero)) hasta su finalización, ambas aceras.
- Av. de Los Pioneros desde el límite Oeste de Zona 0 (cero) hasta su intersección con la Ruta Provincial 253, ambas aceras.
- Área comprendida dentro del perímetro formado por la Av. Ezequiel Bustillo desde el km 1,9 (límite Oeste Zona 0 (cero)) hasta su intersección con Calle Francisco de Biedma, Calle Francisco de Biedma hasta su intersección con Ruta Provincial 253, Ruta Provincial 253 hasta su intersección con Av. de los Pioneros, Av. de los Pioneros hasta límite Oeste de Zona 0 (cero), poligonal formada por el límite Oeste de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles dentro de las Juntas

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

Vecinales Playa Bonita, San Ignacio del Cerro, Parque Huber/Peumayen, Rancho Grande, Ladera Norte, El Parque el Faldeo, Melipal, Las Vertientes, Los Pinos/Las Margaritas, Jardín Botánico, Alto Jardín Botánico, La Colina, Aldea del Este, Las Marías, Villa Verde, Costa del Sol y Las Chacras que no hayan sido incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).

- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-B-150, 19-2-B-151, 19-2-B-013, 19-2-B-017A, 19-2-C-272, 19-2-C-294, 19-2-C-024, 19-2-C-521, 19-2-C-025, 19-2-C-036, 19-2-D-004, 19-2-D-051, 19-2-D-052, 19-2-D-005, 19-2-D-006, 19-2-D-007, 19-2-D-367, 19-2-D-376, 19-2-A-064, 19-2-A-065, 19-2-A-066, 19-2-A-067, 19-2-A-068, 19-2-A-069.*
- *Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Curuzú Cuatía hasta Almirante Brown.*
- *El área comprendida dentro del perímetro formado por las Manzanas 19-2-E-150, 19-2-E-151, 19-2-E-152, 19-2-E-153, 19-2-E-154, 19-2-E-155, 19-2-E-156, 19-2-E-157, 19-2-E-158, 19-2-E-159, 19-2-E-235, 19-2-E-236, 19-2-E-237, 19-2-E-238, 19-2-E-244, 19-2-E-249, 19-2-E-225, 19-2-E-226, 19-2-E-259, 19-2-E-258, 19-2-E-257, 19-2-E-199, 19-2-E-198, 19-2-E-197, 19-2-E-196, 19-2-E-195, 19-2-E-194, 19-2-E-193, 19-2-E-181, 19-2-E-190, 19-2-D-179, 19-2-D-178, 19-2-D-369, 19-2-E-170 y 19-2-E-160 con excepción de las parcelas frentistas a calles Ángel Gallardo, 25 de Mayo, Pasaje Gutiérrez, Curuzú Cuatía, Morales y Tacuarí.*
- *Todos los inmuebles con habilitación comercial frentistas a Calle 9 de Julio desde Av. Ángel Gallardo hasta 25 de Mayo.*
- *Todos los inmuebles frentistas a calles Onelli y Elordi desde 25 de Mayo hasta José María Sobral.*
- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-140A, 19-2-F-141, 19-2-F-142, 19-2-F-143, 19-2-F-153 con excepción de los inmuebles frentistas a calles 9 de Julio y Segundo Sombra y los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Lera y San Francisco I.*
- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-E-200A, 19-2-E-200B, 19-2-E-201, 19-2-F-*

110, 19-2-F-111, 19-2-F-120, 19-2-F-121 con excepción de aquellos que hayan sido detallados en la descripción de la Zona 0 (cero).

- Todos los inmuebles frentistas a la Av. 12 de Octubre, incluyendo sus calles colectoras, desde el puente sobre el Arroyo Nireco hasta su extremo Este y Comandante Luis Piedrabuena, incluyendo sus calles colectoras, hasta su intersección con la Ruta de Circunvalación.
- Junta Vecinal Las Victorias desde su límite Norte sobre Comandante Luis Piedra Buena hasta el límite Sur de las Manzanas 19-3-A-297, 19-3-A-298, 19-3-A-299 y 19-3-A-022.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-A-002, 19-3-A-363, 19-3-A-364, 19-3-A-365, 19-3-A-367, 19-3-A-368, 19-3-A-369, 19-3-A-380, 19-3-A-381, 19-3-A-382, 19-3-A-383, 19-3-A-384, 19-3-A-385, 19-3-A-A11, 19-3-B-003, 19-3-B-030, 19-3-B-032, 19-3-B-033.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-A-063, 19-1-A-064, 19-1-A-065, 19-1-A-066 Y 19-1-A-067.

ZONA II:

- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Tacuarí desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle Morales, Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle John O'Connor, Calle John O'Connor desde Calle 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown, Calle Almirante Brown desde Calle John O'Connor hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez desde Calle Almirante Brown hasta Calle Tacuarí incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles, exceptuando los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez en el tramo mencionado.
- Todos los inmuebles frentistas a Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles frentistas a Calle Almirante Brown desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

- *Todos los inmuebles frentistas a Calle 9 de Julio desde 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown.*
- *Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Almirante Brown hasta Av. Juan Marcos Herman.*
- *Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Los Coihues, Pájaro Azul, Casa de Piedra, Nahuel Malal, Villa Parque Wanguelen, Playa Serena, Tres Lagos, Cerro Chico, Valle Escondido, El Trébol, Llao Llao, Colonia Suiza, Villa Campanario, Península de San Pedro, Villa Lago Gutiérrez y Nireco Norte con excepción de aquellos incluidos en la descripción de las Zonas 0 (cero) y Zona 1 (uno).*
- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-B-004, 19-1-N-001, 19-1-N-002, 19-1-N-003, 19-1-N-005, 19-1-N-006, 19-1-N-017 y 19-1-N-026 con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).*
- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-600, 19-1-N-601, 19-1-N-602, 19-1-N-603, 19-1-N-604, 19-1-N-605, 19-1-N-606, 19-1-N-607, 19-1-N-608, 19-1-N-609, 19-1-N-610, 19-1-N-610A, 19-1-N-070, 19-1-N-927 y 19-1-N-928.*
- *El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Meli (cuatro) desde Calle Pudú hasta Calle Mari Quilla (trece), Calle Mari Quilla (trece) desde calle Meli (cuatro) hasta Calle Purra (ocho), Calle Purra (ocho) desde Calle Mari Quilla (trece) hasta Calle Mari Quechu (quince), Mari Quechu (quince) desde Calle Purra (ocho) hasta Calle Mari (diez), Calle Mari (diez) desde calle Mari Quechu (quince) hasta Calle Mari Regle (diecisiete), Calle Mari Regle (diecisiete) desde Calle Mari (diez) hasta el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10, límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 desde la Calle Mari Regle (diecisiete) hasta la Calle Pudú, Calle Pudú desde el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 hasta Calle Meli (cuatro) incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles.*
- *Todos los inmuebles localizados en las Manzanas*

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

19-1-R-R10, 19-1-S-S10, 19-1-P-090, 19-1-P-009,
19-1-P-068, 19-2-A-002, 19-2-A-003, 19-2-A-004,
19-2-A-005, 19-2-A-006, 19-2-A-007A, 19-2-A-051,
19-2-A-008A, 19-1-T-T10, 19-2-G-G10, 19-2-G-101,
19-2-G-111.

- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Ceferino Namuncurá desde Calle Garibaldi hasta Av. 12 de Octubre, Av. 12 de Octubre desde Calle Ceferino Namuncurá hasta límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12, límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 desde Av. 12 de Octubre hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 hasta Calle Garibaldi, Calle Garibaldi desde Av. Esandi hasta Calle Ceferino Namuncurá, incluyendo todos los inmuebles frentistas de Calle Ceferino Namuncurá.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Av. 12 de Octubre desde Calle Guido Spano hasta Calle San José, Calle San José desde Av. 12 de Octubre hacia el Sur continuando por límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias, límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta límite Sur de la Manzana 19-3-A-225, límite Sur de las Manzanas 19-3-A-225, 19-3-A-140 y 19-3-A-141 desde límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta Calle José Hernández, Calle José Hernández desde límite Sur de la Manzana 19-3-A-140 hasta el límite Sur de la Junta Vecinal Covitur, límite Sur de la Junta Vecinal Covitur desde Calle José Hernández hasta Calle Guido Spano, Calle Guido Spano desde límite Sur de la Junta Vecinal Covitur hasta Av. 12 de Octubre, exceptuando a la parcela 19-3-A-001-08B y a los inmuebles frentistas a Av. 12 de Octubre.
- Todos los inmuebles localizados en la Junta Vecinal Las Victorias con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-287, 19-2-F-288, 19-2-F-289, 19-2-F-290, 19-2-F-F26 y 19-2-F-026 exceptuando a las parcelas 19-2-F-026-11A y 11B.

16

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

	• <i>Todos los inmuebles frentistas a la Ruta de Circunvalación.</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-C-C10, 19-3-C-031, 19-3-C-032, 19-3-C-033, 19-3-C-034, 19-3-C-035, 19-3-C-C20 y 19-3-C-C30.</i>
--	---

ZONA III:	• <i>Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Parque Llanquihue, Don Bosco, Villa Don Orione, Covigast, Covibar, Virgen Misionera, Santo Cristo, Las Quintas, Nueva Esperanza, Perito Moreno, 204 viviendas, Alborada 100 viviendas, Bella Vista I, Bella Vista II, La Cumbre, Ada María Elflein, 154 viviendas, 218 viviendas, 6 Manzanas, Las Mutisias, San Ceferino, 266 viviendas, 144 viviendas, 96 viviendas, Los Abedules, Vuriloche, Quimey Hue, Cooperativa Omega, El Progreso, 181 viviendas, Argentino, Furman, Antú Hue, Peumayen, Los Cerros, Parque Alén, Omega II, Mirador del Chahuaco, 400 viviendas, Muvitur, Valle de los Nires, El Frutillar, 645 viviendas, Valle Azul, 21 de Septiembre, 120 viviendas, Calfú Ruca, Lera, CGT, 84 viviendas, San Francisco I, Lomas de Monteverde, San Francisco II y III, San Francisco IV, El Cóndor y 80 viviendas Covitur exceptuando aquellos incluidos en la descripción de las Zona 0, Zona 1 y Zona 2.</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-929, 19-1-N-930, 19-1-N-931, 19-1-N-932, 19-1-N-933, 19-1-N-934, 19-1-N-935, 19-1-N-936, 19-1-N-937, 19-1-N-938, 19-1-N-939, 19-1-N-940, 19-1-N-941, 19-1-N-942, 19-1-N-943, 19-1-N-944, 19-1-N-945, 19-1-N-946, 19-1-N-947, 19-1-N-948, 19-1-N-949, 19-1-N-950, 19-1-N-951, 19-1-N-952, 19-1-N-953, 19-1-N-954 y 19-1-N-955 (Villa Jamaica) exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 2.</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-251, 19-2-F-252, 19-2-F-253, 19-2-F-254, 19-2-F-255, 19-2-F-027, 19-2-F-025, 19-2-F-263A, 19-2-F-263B, 19-2-F-264A, 19-2-F-264B, 19-2-F-265A, 19-2-F-265B, 19-2-F-266, 19-2-F-267, 19-2-F-275, 19-2-F-276, 19-2-F-026, 19-2-F-024, 19-2-E-048, 19-2-E-</i>
-----------	--

	473, 19-2-E-062, 19-2-E-065, 19-2-E-047C, 19-2-E-059, 19-2-E-063, 19-2-E-064, 19-2-E-627, 19-2-K-003A, 19-2-K-005 y 19-2-J-005. Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales 28 de Abril, Eva Perón, Arrayanes, Barrio Vivero Municipal, Nuestras Malvinas, Nahuel Hue, Cooperativa El Maitén, Cooperativa 258, 2 de Abril, Unión, Pilar I y Pilar II.
--	---

5.-) Coeficiente Tipo Contribuyente (Ct).

La columna “otros” de la tabla “coeficiente por tipo de Contribuyente” se corresponde a la columna “construcción” de la tabla de clasificación SePyMe, de la Secretaría de Pyme y Desarrollo Regional, dependiente del Ministerio de Industria de la Nación o la que a futuro la reemplace.

Coeficiente por Tipo de Contribuyente					
	Primaria	Industria I	Comercio	Servicios	Otros
Micro	1,002	1,002	1,002	1,002	1,002
Pequeña	1,013	1,011	1,012	1,014	1,013
Mediana tramo I	1,077	1,089	1,041	1,090	1,099
Mediana tramo II	1,100	1,101	1,054	1,116	1,125
Grande	1,122	1,140	1,068	1,142	1,155

6.-) Coeficiente Corrector por Rubro de Actividad (Cr).

A los efectos del cálculo de este coeficiente, a continuación se detalla nomenclador con descripción de actividad, alícuota y coeficiente correctivo:

RUBRO / ACTIVIDAD	Coeficiente Corrector
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	
Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,25

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantones, etc.)</i>	<i>0,25</i>
<i>Producción de leche de ganado n.c.p. (Incluye la Cría de ganado de búfala, cabra, etc. para la producción de leche)</i>	<i>0,25</i>
<i>Producción de lana</i>	<i>0,25</i>
<i>Cría de aves para producción de carne</i>	<i>0,25</i>
<i>Cría de aves para producción de huevos (Incluye pollitos BB para postura)</i>	<i>0,25</i>
<i>Producción de huevos</i>	<i>0,25</i>
<i>Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)</i>	<i>0,25</i>
<i>Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -except</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye enfardado, enrollado, envasado - silo - pack -, clasificación y secado, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios para mejorar el rendimiento de los animales- Incluye escuelas caninas</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de Guarda de animales sin atención sanitaria, No incluye servicios veterinarios</i>	<i>1,75</i>
SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	
<i>Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n. c. p.)</i>	<i>0,75</i>
<i>Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas,</i>	<i>1,25</i>

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

RUBRO / ACTIVIDAD	Coefficiente Corrector
<i>varillas y la recolección de crines vegetales</i>	
<i>Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)</i>	1, 25
<i>Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)</i>	1, 25
PESCA, PRODUCCIÓN DE PECES EN CRIADEROS Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA PESCA	
<i>Pesca continental, fluvial y lacustre</i>	1, 25
<i>Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)</i>	1, 25
<i>Servicios para la pesca</i>	1, 25
<i>Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección</i>	4, 00
EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS	
<i>Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riojita, yeso natural, anhidrita, etc.)</i>	1, 25
<i>Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena sílice, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)</i>	1, 25
<i>Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio natural, etc.)</i>	1, 25
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS	
<i>Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)</i>	0, 25
<i>Matanza y procesamiento de carne de aves</i>	0, 25
<i>Elaboración de fiambres y embutidos</i>	0, 25
<i>Fabricación de aceites y grasas de origen animal</i>	0, 25
<i>Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres</i>	0, 25
<i>Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n. c. p.</i>	0, 25
<i>Preparación de conservas de frutas, hortalizas y</i>	0, 25

18

DCLE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>legumbres</i>	
<i>Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres desh</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (No incluye aceite de maíz)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogenización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, otros)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)</i>	<i>1,50</i>
<i>Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseína, caseinato lácteos, cremas, manteca, etc.)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de alimentos a base de cereales</i>	<i>0,25</i>
<i>Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de alimentos preparados para animales</i>	<i>1,25</i>
<i>Elaboración de galletitas y bizcochos</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con mas de 10 ocupados)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elab. de masas y productos de pastelería</i>	<i>1,25</i>
<i>Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc. en establecimientos de hasta 10 ocupados)</i>	<i>0,25</i>
<i>Elaboración de azúcar</i>	<i>0,25</i>

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao</i>	<i>1, 50</i>
<i>Elaboración de Dulces, Confituras, Jaleas de Frutas Regionales - Replo</i>	<i>0, 25</i>
<i>Elaboración de Chocolate - Replo</i>	<i>1, 50</i>
<i>Elaboración de sándwich, etc.</i>	<i>1, 25</i>
<i>Elaboración de productos de confitería. (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Elaboración de pastas alimentarias frescas</i>	<i>0, 50</i>
<i>Elaboración de pastas alimentarias secas</i>	<i>0, 50</i>
<i>Tostado, torrado y molienda de café</i>	<i>1, 25</i>
<i>Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias</i>	<i>0, 25</i>
<i>Preparación de hojas de te</i>	<i>0, 25</i>
<i>Elaboración de extractos, jarabes y concentrados</i>	<i>0, 25</i>
<i>Elaboración de vinagres</i>	<i>0, 25</i>
<i>Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)</i>	<i>0, 25</i>
<i>Elaboración artesanal de productos de repostería</i>	<i>0, 25</i>
<i>Autorización para elaboración de repostería casera Ordenanza 141-I-82</i>	<i>0, 25</i>
<i>Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas</i>	<i>1, 25</i>
<i>Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas</i>	<i>1, 25</i>
<i>Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta</i>	<i>1, 25</i>
<i>Embotellado de aguas naturales y minerales</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de sodas</i>	<i>1, 25</i>
<i>Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda</i>	<i>1, 25</i>
<i>Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados sintéticos o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)</i>	<i>1, 25</i>
FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES	
<i>Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p. (Incluye hilanderías y tejedurías integradas)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.</i>	<i>1, 25</i>
<i>Acabado de productos textiles</i>	<i>1, 25</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

RUBRO / ACTIVIDAD	Coefficiente Corrector
Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,25
Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,25
Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,25
Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	1,25
Fabricación de tapices y alfombras	1,25
Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,25
Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,25
Fabricación de medias	1,25
Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	0,25
Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	1,25
FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; PREPARADO Y TEJIDO DE PIELES	
Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,25
Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	1,25
Confección de indumentaria para bebés y niños	1,25
Confección de pilotos e impermeables	1,25
Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,25
Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,25
Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,50
Confección de prendas de vestir de cuero	1,50
Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,50
Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.	1,50
CURTIDO Y PREPARADO DE CUEROS; FABRICACION DE CALZADO; FABRICACION DE ARTÍCULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES; ARTÍCULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA	
Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. (6.00%)	1,50
Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	1,25
Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	1,50
Fabricación de partes de calzado	1,50
TRANSFORMACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACION DE	

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

RUBRO / ACTIVIDAD	Coefficiente Corrector
ARTÍCULOS DE CESTERIA Y ESPARTERIA	
<i>Aserrado y cepillado de madera</i>	1, 25
<i>Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machihembre)</i>	1, 25
<i>Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción</i>	1, 25
<i>Fabricación de viviendas prefabricadas de madera</i>	1, 25
<i>Fabricación de recipientes de madera</i>	1, 25
<i>Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre</i>	1, 25
<i>Fabricación de ataúdes</i>	1, 25
<i>Fabricación de artículos de madera en torcerías</i>	1, 25
<i>Fabricación de productos de corcho</i>	1, 25
<i>Fabricación de productos de madera n.c.p</i>	1, 25
FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	
<i>Fabricación de envases de papel</i>	1, 25
<i>Fabricación de envases de cartón</i>	1, 25
<i>Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.</i>	1, 25
ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESION Y DE REPRODUCCION DE GRABACIONES	
<i>Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones</i>	1, 00
<i>Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas</i>	1, 00
<i>Edición de grabaciones</i>	1, 25
<i>Edición n.c.p.</i>	1, 25
<i>Impresión de diarios y revistas</i>	1, 00
<i>Impresión excepto de diarios y revistas</i>	1, 25
<i>Servicios relacionados con la impresión</i>	1, 50
<i>Reproducción de grabaciones</i>	1, 50
FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS	
<i>Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario</i>	4, 00
<i>Fabricación de jabones y detergentes</i>	1, 75
<i>Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.)</i>	1, 75
<i>Fabricación de tintas</i>	1, 75
<i>Fabricación de productos químicos n.c.p.</i>	4, 00

20

DCLE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	
<i>Recauchutado y renovación de cubiertas</i>	<i>1, 50</i>
<i>Fabricación de envases plásticos</i>	<i>1, 50</i>
<i>Fabricación de espejos y vitrales</i>	<i>1, 50</i>
<i>Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.</i>	<i>1, 50</i>
<i>Fabricación de productos de cerámica refractaria</i>	<i>1, 50</i>
<i>Fabricación de ladrillos</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de revestimientos cerámicos</i>	<i>1, 50</i>
<i>Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.</i>	<i>1, 50</i>
<i>Fabricación de mosaicos</i>	<i>1, 50</i>
<i>Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de premoldeadas para la construcción</i>	<i>1, 25</i>
<i>Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)</i>	<i>1, 50</i>
<i>Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos</i>	<i>1, 50</i>
<i>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</i>	<i>1, 50</i>
FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL	
<i>Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras</i>	<i>2, 00</i>
<i>Laminación y estirado</i>	<i>2, 00</i>
<i>Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.</i>	<i>2, 00</i>
<i>Fundición de hierro y acero</i>	<i>2, 00</i>
<i>Fundición de metales no ferrosos</i>	<i>2, 00</i>
FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
<i>Fabricación de carpintería metálica</i>	<i>1, 75</i>
<i>Fabricación de estructuras metálicas para la construcción</i>	<i>1, 75</i>
<i>Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal</i>	<i>1, 75</i>
<i>Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia</i>	<i>1, 75</i>
<i>Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios</i>	<i>1, 75</i>
<i>Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina</i>	<i>1, 75</i>
<i>Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de buhonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)</i>	<i>1, 75</i>
<i>Fabricación de envases metálicos</i>	<i>1, 75</i>

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Fabricación de tejidos de alambre</i>	<i>1, 75</i>
<i>Fabricación de cajas de seguridad</i>	<i>1, 75</i>
<i>Fabricación de productos metálicos de torcería y/o matricería</i>	<i>1, 75</i>
<i>Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de buhonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)</i>	<i>1, 75</i>
<i>FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP</i>	
<i>Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de hornos; hogares y quemadores</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de maquinaria de uso general n. c. p.</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n. c. p.</i>	<i>1, 25</i>
<i>FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA</i>	
<i>Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática</i>	<i>1, 25</i>
<i>FABRICACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS NCP</i>	
<i>Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de equipo eléctrico n. c. p.</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos</i>	<i>1, 25</i>
<i>FABRICACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE PRECISION Y FABRICACION DE RELOJES</i>	
<i>Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de instrumentos de óptica</i>	<i>1, 25</i>
<i>Fabricación de relojes</i>	<i>1, 25</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coeficiente Corrector</i>
<i>FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</i>	
<i>Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores</i>	<i>1,25</i>
<i>FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE</i>	
<i>Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de motocicletas</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de equipo de transporte n.c.p.</i>	<i>1,25</i>
<i>FABRICACION DE MUEBLES; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP</i>	
<i>Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de somieres y colchones</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de joyas y artículos conexos</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de instrumentos de música</i>	<i>1,00</i>
<i>Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de juegos y juguetes</i>	<i>1,25</i>
<i>Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas</i>	<i>1,25</i>
<i>Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, etc.) (5.00%)</i>	<i>1,25</i>
<i>SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE</i>	
<i>Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Transporte de energía eléctrica</i>	<i>1,25</i>
<i>Distribución de energía eléctrica</i>	<i>1,25</i>
<i>Generación, captación y distribución de energía eléctrica.</i>	<i>3,75</i>
<i>Fabricación y distribución de gas (No incluye el</i>	<i>1,25</i>

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

RUBRO / ACTIVIDAD	Coefficiente Corrector
transporte por gasoductos)	
Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n. c. p.	1, 25
CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA	
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1, 25
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1, 25
CONSTRUCCION	
Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n. c. p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplén	1, 50
Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiant	1, 50
Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones	1, 50
Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n. c. p (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pi	1, 50
Construcción, reforma y reparación de redes (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)	1, 50
Perforación de pozos de agua	1, 50
Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	1, 50
Actividades especializadas de construcción n. c. p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diq	1, 50

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)</i>	<i>1,50</i>
<i>Oficina administrativa empresa constructora.</i>	<i>1,50</i>
<i>Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas</i>	<i>1,50</i>
<i>Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte</i>	<i>1,50</i>
<i>Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)</i>	<i>1,50</i>
<i>Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorios</i>	<i>1,50</i>
<i>Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)</i>	<i>1,50</i>
<i>Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.</i>	<i>1,50</i>
<i>Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)</i>	<i>1,50</i>
<i>Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicre, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)</i>	<i>1,50</i>
<i>Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)</i>	<i>1,50</i>
<i>Pintura y trabajos de decoración</i>	<i>1,50</i>
<i>Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)</i>	<i>1,50</i>
<i>Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios</i>	<i>1,50</i>
COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS; COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

RUBRO / ACTIVIDAD	Coefficiente Corrector
<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).</i>	2, 00
<i>Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).</i>	2, 00
<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).</i>	2, 00
<i>Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)</i>	2, 00
<i>Lavado automático y manual.</i>	2, 00
<i>Reparación de cámaras y cubiertas.</i>	1, 75
<i>Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.</i>	1, 75
<i>Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levanta vidrios, parlantes y auto).</i>	1, 75
<i>Tapizado y retapizado.</i>	1, 75
<i>Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.</i>	1, 75
<i>Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores.</i>	1, 75
<i>Instalación y reparación de caños de escape.</i>	1, 75
<i>Mantenimiento y reparación de frenos.</i>	1, 75
<i>Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).</i>	1, 75
<i>Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.</i>	1, 75
<i>Venta al por menor de cámaras y cubiertas.</i>	1, 75
<i>Venta al por menor de baterías.</i>	1, 75
<i>Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías.</i>	1, 75
<i>Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.</i>	2, 00
<i>Mantenimiento y reparación de motocicletas.</i>	1, 75

DCLE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios).</i>	<i>0,50</i>
<i>Venta al por menor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor y fraccionamiento de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas</i>	<i>1,50</i>
<i>COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISION O POR CONTRATA, EXCEPTOEL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO</i>	
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.</i>	<i>2,00</i>
<i>Operaciones de intermediación de medicina)</i>	<i>2,00</i>
<i>Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -</i>	<i>2,00</i>
<i>Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye consignatarios y abastecedores de carnes, etc.)</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales</i>	<i>2,00</i>

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
(8.00%)	
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves</i>	2,00
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería</i>	2,00
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. (Incluye galerías de arte)</i>	2,00
<i>Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas</i>	1,25
<i>Venta al por mayor de semillas (5.00%)</i>	1,25
<i>Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines</i>	1,25
<i>Venta al por mayor de productos lácteos</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de fiambres y quesos</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves. (Incluye la conservación en cámaras frigoríficas)</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de pescado</i>	0,25
<i>Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y poli rubros n.c.p., excepto cigarrillos</i>	0,75
<i>Venta al por mayor de azúcar</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de productos y subproductos de molinera n.c.p.</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de alimentos para animales</i>	1,25
<i>Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)</i>	0,25
<i>Venta al por mayor de bebidas espirituosas</i>	1,25
<i>Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)</i>	1,75
<i>Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye</i>	0,50

24

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)</i>	
<i>Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir (Incluye fibras vegetales, animales, minerales y manufacturadas)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de tejidos (telas)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar (5.00%)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero</i>	<i>2, 00</i>
<i>Venta al por mayor de prendas de vestir n. c. p.</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de diarios y revistas</i>	<i>0, 75</i>
<i>Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de envases de papel y cartón</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso persona</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de muebles n. c. p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y</i>	<i>1, 75</i>

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>somieres</i>	
<i>Venta al por mayor de artículos de vidrio (5.00%)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)</i>	<i>2, 50</i>
<i>Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas</i>	<i>0, 75</i>
<i>Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hoga</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores</i>	<i>0, 25</i>
<i>Fraccionamiento y distribución de gas licuado</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón</i>	<i>0, 25</i>
<i>Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas,</i>	<i>1, 25</i>

25

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

RUBRO / ACTIVIDAD	Coefficiente Corrector
ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placares, etc.)	
Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parque, machihembre, etc.)	1, 25
Venta al por mayor de art de ferretería (7.00)	1, 75
Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	1, 25
Venta al por mayor de vidrios planos y templados	1, 25
Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.	1, 25
Venta al por mayor de artículos de plástico	1, 25
Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	3, 75
Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de maquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal- copiadoras de planos, maquinas para imprimir, guillotinar, troq	1, 75
Venta al por mayor de maquinas - herramienta de uso general	1, 75
Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	1, 75
Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. (7.00%)	1, 75
Venta al por mayor de equipos informáticos y maquinas electrónicas de escribir y calcular (Incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, maquinas de escribir y calcula	1, 75
Venta al por mayor de maquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad (Incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de f	1, 75
Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	1, 75
COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	
Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	0, 50

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n. c. p.</i>	<i>0, 75</i>
<i>Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de productos lácteos</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de fiambres y embutidos</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de fiambres y embutidos fraccionados</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de productos de almacén y dietética</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta y fraccionamiento al por menor de productos alimenticios</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de Carnes Rojas, Menuden., Chacin. Frescos y/o Depostado carnes</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de carnes envasadas al vacío</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n. c. p.</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de pan y productos de panadería</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de chocolate, bombones, golosinas y demás productos de confitería</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de helados al corte</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de helados envasados</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de bebidas</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de bebidas alcohólicas envasadas consumo fuera del local - Ord. 2548-CM-14</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por menor de pescados y productos de la pesca</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de productos envasados congelados</i>	<i>0, 50</i>
<i>Venta al por menor de tabaco y sus productos</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por menor de productos alimentarios en comercios especializados n. c. p.</i>	<i>1, 25</i>
<i>Autorización Actividades Efectores Sociales Municipales-Ord. -1810-CM-08</i>	<i>0, 00</i>
<i>Autorización Renovable para Actividades Comerciales Domiciliarias- Ord. 860-CM-98</i>	<i>0, 00</i>
<i>Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería</i>	<i>0, 25</i>
<i>Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería</i>	<i>1, 50</i>

26

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

RUBRO / ACTIVIDAD	Coefficiente Corrector
<i>Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso persona)</i>	1,25
<i>Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, cederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)</i>	1,50
<i>Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sabanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)</i>	1,50
<i>Venta al por menor de artículos textiles n. c. p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)</i>	1,50
<i>Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)</i>	1,50
<i>Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos</i>	1,25
<i>Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños</i>	1,50
<i>Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado</i>	2,00
<i>Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n. c. p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares</i>	1,50
<i>Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)</i>	1,25
<i>Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico</i>	1,50
<i>Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n. c. p.</i>	2,00
<i>Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho</i>	1,75
<i>Venta al por menor de colchones y somieres</i>	1,50
<i>Venta al por menor de artículos de iluminación</i>	1,75
<i>Venta al por menor de artículos de bazar y menaje</i>	1,75

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por menor de artículos para el hogar n. c. p.</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placares, etc.)</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de artículos de ferretería</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por menor de pinturas y productos conexos</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración</i>	<i>1, 75</i>
<i>Venta al por menor de materiales de construcción n. c. p.</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de art de óptica</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía</i>	<i>2, 00</i>
<i>Venta al por menor de art. de oro, etc</i>	<i>3, 75</i>
<i>Venta al por menor de libros y publicaciones</i>	<i>0, 25</i>
<i>Venta al por menor de diarios y revistas</i>	<i>0, 75</i>
<i>Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero</i>	<i>1, 25</i>
<i>Venta al por menor de materiales y productos de limpieza</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillo</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva</i>	<i>1, 50</i>

DCLE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por menor de trofeos de caza</i>	<i>4,00</i>
<i>Venta al por menor de maquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por menor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por menor de equipos fotográficos, repuestos y accesorios</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)</i>	<i>0,25</i>
<i>Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor y fraccionamiento de alimentos para mascotas</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de maquinas y motores y sus repuestos</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de piedras naturales</i>	<i>3,75</i>
<i>Venta al por menor de artículos de arte</i>	<i>1,50</i>
<i>Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, artículos religiosos, monedas y sellos, etc.)</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por menor de artículos religiosos</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por menor de muebles usados</i>	<i>1,25</i>
<i>Venta al por menor de libros, revistas y similares usados</i>	<i>0,75</i>
<i>Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas</i>	<i>2,00</i>
<i>Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación</i>	<i>1,75</i>
<i>Venta al por menor de servicios de informática incluye los locales de Internet</i>	<i>1,50</i>
<i>Servicios de informática en locales de Internet CON</i>	<i>4,00</i>

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
JUEGOS EN RED	
<i>Venta al por menor en puestos móviles</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante maquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta de repostería casera)</i>	<i>0, 25</i>
<i>Venta Ambulante (Ord.1702-CM-07 y 3476-I-09) - canon fijo sin porcentual-</i>	<i>0, 00</i>
<i>Reparación de calzado y Artin de marroquinería</i>	<i>1, 50</i>
<i>Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico</i>	<i>1, 75</i>
<i>Reparación de relojes y joyas</i>	<i>1, 50</i>
<i>Reparación de artículos n.c.p.</i>	<i>1, 50</i>
<i>Reparación de armas</i>	<i>1, 50</i>
<i>Venta al por menor de productos por internet</i>	<i>2, 00</i>
HOTELES, RESTAURANTEES, BARES Y SIMILARES	
<i>Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Camping, Categoría Única</i>	<i>1, 50</i>
<i>Refugio de Montaña - Alojamiento Tipo Camping, Categoría Única</i>	<i>1, 50</i>
<i>Refugio de Montaña - Alojamiento Tipo Albergue, Categoría Única</i>	<i>1, 50</i>
<i>Servicios de alojamiento por hora</i>	<i>4, 00</i>
<i>Servicios de alojamiento en pensiones</i>	<i>1, 50</i>
<i>Servicios de alojamiento turístico categoría única</i>	<i>1, 50</i>
<i>Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento TIPO Y CATEGORÍA EN TRAMITE con restaurante al público.</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hotel, Categoría 1 estrellas con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hotel, Categoría 2 estrellas con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hotel, Categoría 3 estrellas con restaurante.</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Hotel, Categoría 4 estrellas con restaurante</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Hotel, Categoría 5 estrellas con restaurante</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Residencia Hotel, Categoría 4 estrellas con restaurante</i>	<i>2, 00</i>
<i>Residencia Hotel, Categoría 5 estrellas con restaurante</i>	<i>2, 00</i>
<i>Motel, Categoría 1 estrellas con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Motel, Categoría 2 estrellas con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Motel, Categoría 2 estrellas con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Hostería, Categoría 1 estrellas con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hostería, Categoría 2 estrellas con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrella, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al público</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hostería, Categoría 3 estrellas con restaurante (6.00%)</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con</i>	<i>2, 00</i>

DCLE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

28

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coficiente Corrector</i>
<i>restaurante al publico</i>	
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Bungalows, Categoría 1 estrellas con restaurante (6.00%)</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Bungalows, Categoría 2 estrellas con restaurante (6.00%)</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Bungalows, Categoría 3 estrellas con restaurante</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, con restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría 1 estrellas con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría 2</i>	<i>1, 50</i>

DCLE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>estrellas con restaurante</i>	
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría 3 estrellas con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría A con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría B con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Departamentos de Alquiler Turístico, Categoría Única, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Casas de Alquiler Turístico, Categoría Única, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominación Bed an-d Breakfast, Categoría Única, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominación Residencial u Hospedaje, Categoría Única, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hospedaje, Categoría A con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hospedaje, Categoría B con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hospedaje, Categoría C con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Casas de Familia con restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Albergues u Hostels u Hostales, Categoría Única, con restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento TIPO Y CATEGORÍA EN TRAMITE sin restaurante al público.</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hotel, Categoría 1 estrella sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hotel, Categoría 2 estrellas sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hotel, Categoría 3 estrellas sin restaurante</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Hotel, Categoría 4 estrellas sin restaurante</i>	<i>2, 00</i>

DCLE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)



<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Hotel, Categoría 5 estrellas sin restaurante</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Hotel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Residencia Hotel, Categoría 4 estrellas sin restaurante</i>	<i>2, 00</i>
<i>Residencia Hotel, Categoría 5 estrellas sin restaurante</i>	<i>2, 00</i>
<i>Motel, Categoría 1 estrellas sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Motel, Categoría 2 estrellas sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Motel, Categoría 2 estrellas sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Hostería, Categoría 1 estrellas sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Hostería, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hostería, Categoría 2 estrellas sin restaurante (6.00%)</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hostería, Categoría 3 estrellas sin restaurante</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>

DCLE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Alojamiento Tipo Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Bungalows, Categoría 1 estrellas sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 1 estrella - Bungalows, Categoría 2 estrellas sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 2 estrella - Bungalows, Categoría 3 estrellas sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 3 estrella - Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 4 estrella -</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Bungalow, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrellas, Modalidad Cabaña, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrella, Modalidad Motel, con o sin Especialización, sin restaurante al publico</i>	<i>2, 00</i>
<i>Alojamiento Tipo Apart Hotel, Categoría 5 estrella -</i>	<i>2, 00</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría 1 estrellas sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría 2 estrellas sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría 3 estrellas sin restaurante</i>	<i>2, 00</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría A sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Departamento de Alquiler Turístico, Categoría B sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Departamentos de Alquiler Turístico, Categoría Única, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Casas de Alquiler Temporario, Categoría Única, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hospedaje, Categoría A sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hospedaje, Categoría B sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Hospedaje, Categoría C sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominación Bed an-d Breakfast, Categoría Única, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Bed an-d Breakfast, Denominación Residencial u Hospedaje, Categoría Única, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Alojamiento Tipo Albergues u Hostels u Hostales, Categoría Única, sin restaurante al publico</i>	<i>1, 50</i>
<i>Casas de Familia sin restaurante</i>	<i>1, 50</i>
<i>Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)</i>	<i>1, 50</i>

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo</i>	<i>1,50</i>
<i>Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo</i>	<i>1,50</i>
<i>Servicios de pizzerías, fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)</i>	<i>1,50</i>
<i>Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas sin alcohol con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de te, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fabricas etc.)</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas alcohólicas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de te, salones de baile, discotecas y similares, cantinas deportivas, fabricas etc.) - Ord. 2548-CM-14</i>	<i>3,00</i>
<i>Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n. c. p.</i>	<i>1,50</i>
<i>Expendio de helados</i>	<i>1,50</i>
<i>Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)</i>	<i>1,50</i>
<i>Preparación y venta de comidas para llevar n. c. p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)</i>	<i>1,50</i>
TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERIAS	
<i>Servicio de transporte ferroviario de cargas</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de mudanza (NO Incluye servicios de guardamuebles)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de guardamuebles</i>	<i>3,75</i>
<i>Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna</i>	<i>1,25</i>
<i>actividades de transporte tales como las de servicios de funiculares, teleféricos, etc.</i>	<i>2,00</i>
<i>Actividades de transporte mediante servicios de Cable Carril</i>	<i>2,00</i>
<i>Actividades de transporte mediante servicios de Teleféricos</i>	<i>2,00</i>
<i>Actividades de transporte mediante servicios de Aerosilla</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicio de transporte urbano de carga n. c. p. (Incluye</i>	<i>0,25</i>

DCLE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)</i>	
<i>Transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 Km.)</i>	<i>0, 25</i>
<i>Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises</i>	<i>1, 25</i>
<i>Alquiler de autos con chofer</i>	<i>1, 25</i>
<i>Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)</i>	<i>0, 25</i>
<i>Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de mas de 50 Km., los llamados servicios de larga distancia)</i>	<i>2, 00</i>
<i>Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo</i>	<i>2, 00</i>
<i>Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.</i>	<i>2, 00</i>
<i>TRANSPORTE POR VIA ACUATICA</i>	
<i>Servicio de transporte lacustre de pasajero</i>	<i>2, 00</i>
<i>Servicio de transporte fluvial de pasajeros</i>	<i>2, 00</i>
<i>TRANSPORTE POR VIA AEREA</i>	
<i>Servicio de transporte aéreo de cargas</i>	<i>1, 25</i>
<i>Servicio de transporte aéreo de pasajeros</i>	<i>1, 50</i>
<i>ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE: ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES</i>	
<i>Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Servicios de almacenamiento y deposito (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)</i>	<i>0, 25</i>
<i>Servicios de almacenamiento y deposito</i>	<i>1, 50</i>
<i>Servicios de deposito de artículos farmacéuticos e insumos hospitalarios</i>	<i>0, 25</i>
<i>Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos</i>	<i>1, 50</i>
<i>Servicios prestados por playas de estacionamiento y</i>	<i>3, 75</i>

DCLE

ORDENANZA

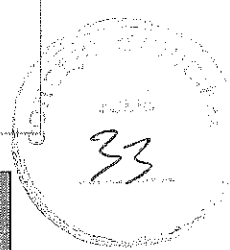
No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>garajes</i>	
<i>Servicios complementarios para el transporte terrestre n. c. p.</i>	<i>2, 00</i>
<i>Servicios de guarderías náuticas</i>	<i>3, 75</i>
<i>Servicios para la navegación (Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)</i>	<i>3, 75</i>
<i>Servicios comp para el transporte por agua</i>	<i>3, 75</i>
<i>Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves</i>	<i>3, 75</i>
<i>Servicios para la aeronavegación (Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de trafico aéreo, etc.)</i>	<i>3, 75</i>
<i>Servicios complementarios para el transporte aéreo n. c. p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)</i>	<i>3, 75</i>
<i>Oficina de venta de pasajes de transporte automotor interurbano de pasajeros</i>	<i>2, 00</i>
<i>Servicios mayoristas de agencias de viajes</i>	<i>2, 00</i>
<i>Servicios minoristas de agencias de viajes</i>	<i>2, 00</i>
<i>Servicios complementarios de apoyo turístico</i>	<i>2, 00</i>
<i>CANON (Serv. Turístico) CANON DIRECTO ACORDADO EN CONTRATO.</i>	<i>0, 00</i>
<i>CANON ESTACIONAMIENTO MEDIDO - PROGRAMA SOCIAL MUNICIPAL-</i>	<i>0, 00</i>
<i>CORREO Y TELECOMUNICACIONES</i>	
<i>Servicios de correos</i>	<i>1, 50</i>
<i>Recepción de encomiendas</i>	<i>1, 50</i>
<i>Servicios de transmisión de radio y televisión</i>	<i>1, 75</i>
<i>Servicios de transmisión de radio</i>	<i>1, 75</i>
<i>Servicios de transmisión de televisión</i>	<i>1, 75</i>
<i>Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y teles</i>	<i>1, 75</i>
<i>Emisión de programas de televisión</i>	<i>1, 75</i>
<i>Servicios de transmisión n. c. p. de sonido, imágenes, datos u otra información</i>	<i>1, 75</i>
<i>INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCEPTO LOS SEGUROS Y LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS</i>	
<i>Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)</i>	<i>2, 00</i>
<i>Servicios de la banca mayorista</i>	<i>4, 00</i>
<i>Servicios de la banca de inversión</i>	<i>4, 00</i>
<i>Servicios de la banca minorista</i>	<i>4, 00</i>

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)



<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras</i>	<i>4, 00</i>
<i>Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles</i>	<i>2, 00</i>
<i>Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito</i>	<i>4, 00</i>
<i>Intermediación financiera SIN intermediación monetaria y cuya función principal es conceder préstamos</i>	<i>4, 00</i>
<i>Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)</i>	<i>4, 00</i>
<i>Servicios de agentes de mercado abierto puros (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)</i>	<i>4, 00</i>
<i>Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito</i>	<i>2, 00</i>
<i>Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera,</i>	<i>4, 00</i>
FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	
<i>Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)</i>	<i>1, 25</i>
<i>Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo</i>	<i>1, 25</i>
<i>Reaseguros</i>	<i>1, 25</i>
<i>Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)</i>	<i>1, 25</i>
ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA	
<i>Servicios de casas y agencias de cambio</i>	<i>4, 00</i>
<i>Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones</i>	<i>4, 00</i>
<i>Servicios de productores y asesores de seguros</i>	<i>2, 00</i>
<i>Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.</i>	<i>2, 00</i>

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones</i>	<i>2,00</i>
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
<i>Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administrador</i>	<i>2,00</i>
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIOS Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	
<i>Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación</i>	<i>2,00</i>
<i>Alquiler de motos de nieve y cuatriciclos</i>	<i>2,50</i>
<i>Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación</i>	<i>3,00</i>
<i>Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación</i>	<i>3,00</i>
<i>Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)</i>	<i>2,00</i>
<i>Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras</i>	<i>2,00</i>
<i>Alquiler de maq y equipo n.c.p., sin per</i>	<i>2,00</i>
<i>Alquiler de ropa</i>	<i>2,00</i>
<i>Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos y de videos)</i>	<i>2,00</i>
<i>Alquiler de artículos de deporte y de camping (Incluye alquiler de bicicletas, carpas, bolsas de dormir, etc)</i>	<i>2,00</i>
INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS	
<i>Servicios de consultores en equipo de informática</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática</i>	<i>1,75</i>
<i>Procesamiento de datos</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios relacionados con bases de datos</i>	<i>1,75</i>
<i>Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática</i>	<i>1,75</i>
<i>Actividades de informática n.c.p.</i>	<i>1,75</i>

DCLE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

34

RUBRO / ACTIVIDAD	Coeficiente Corrector
INVESTIGACION Y DESARROLLO	
<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología</i>	0, 25
<i>Diseño, fabricación, integración, ensayos, puesta en marcha y mejoras de Satélites y sus partes, radares y sus partes, centros de medicina nuclear y sus partes, reactores nucleares y sus partes y todo otro bien o servicio innovador cuya finalidad sea mejorar un proceso o incorporar un nuevo producto tecnológico.</i>	0, 50
OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
<i>Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública</i>	1, 75
<i>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas</i>	1, 75
<i>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas</i>	1, 75
<i>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.</i>	1, 75
<i>Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)</i>	1, 75
<i>Servicios geológicos y de prospección (7.00%)</i>	1, 75
<i>Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones</i>	1, 75
<i>Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.</i>	1, 75
<i>Ensayos y Análisis Técnicos (Ensayos de todo tipo de materiales y productos)</i>	1, 75
<i>Servicios de publicidad</i>	2, 50
<i>Agencia de publicidad de otra localidad</i>	2, 50
<i>Servicios de publicidad en Diarios</i>	0, 75
<i>Obtención y dotación de personal</i>	1, 75
<i>Servicios de transporte de caudales y objetos de valor</i>	1, 75
<i>Servicios de investigación y seguridad n.c.p.</i>	1, 75
<i>Servicios de limpieza de edificios</i>	1, 75
<i>Servicios de fotografía</i>	1, 75
<i>Servicios de fotografía sin revelado</i>	1, 75
<i>Servicios de envase y empaque</i>	1, 75
<i>Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones</i>	1, 75

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coeficiente Corrector</i>
<i>Servicios empresariales n. c. p.</i>	<i>1, 75</i>
<i>Servicios varios ofrecidos por internet</i>	<i>2, 00</i>
<i>Cobranza de cuentas, evaluación y calificación del grado de solvencia, publicidad directa por correo, producción de fotocopias, reproducción y otras actividades empresariales n. c. p.</i>	<i>1, 75</i>
ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL	
<i>Servicios generales de la administración publica (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fi</i>	<i>1, 25</i>
<i>Servicios para el orden publico y la seguridad</i>	<i>1, 25</i>
EDUCACION	
<i>Enseñanza inicial y primaria</i>	<i>0, 25</i>
<i>Jardines de infantes y maternal</i>	<i>0, 25</i>
<i>Enseñanza secundaria de formación general</i>	<i>0, 25</i>
<i>Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional</i>	<i>0, 25</i>
<i>Enseñanza terciaria</i>	<i>0, 25</i>
<i>Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado</i>	<i>0, 25</i>
<i>Formación de posgrado</i>	<i>0, 25</i>
<i>Instituto privado de enseñanza (incluye informática)</i>	<i>0, 25</i>
<i>Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n. c. p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares</i>	<i>0, 25</i>
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
<i>Servicios de internación</i>	<i>0, 25</i>
<i>Servicios de hospital de DIA (Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infecto lógicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención ger</i>	<i>0, 25</i>
<i>Servicios hospitalarios n. c. p.</i>	<i>0, 25</i>
<i>Servicios de atención ambulatoria (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internacional, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios</i>	<i>0, 25</i>
<i>Servicios de atención domiciliaria programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que</i>	<i>0, 25</i>

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)</i>	
<i>Servicios odontológicos</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de diagnostico (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnostico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centro</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de emergencias y traslados</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios relacionados con la salud humana n. c. p.</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios relacionados con la salud humana - Consultorio Podológico</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios veterinarios</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de atención a ancianos con alojamiento</i>	<i>0,25</i>
<i>Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento</i>	<i>0,25</i>
RECOLECCION DE RESIDUOS	
<i>Recolección, reducción y eliminación de desperdicios</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas</i>	<i>1,25</i>
<i>Canon-Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares.</i>	<i>2,50</i>
<i>Servicios de saneamiento publico n. c. p.</i>	<i>1,25</i>
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
<i>Servicios de organización, dirección y gestión de practicas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)</i>	<i>1,75</i>
<i>Producción de filmes y videocintas</i>	<i>1,75</i>
<i>Distribución de filmes y videocintas</i>	<i>1,75</i>
<i>Exhibición de filmes y videocintas</i>	<i>1,00</i>
<i>Servicios de radio (No incluye la transmisión, actividad 642010)</i>	<i>1,75</i>
<i>Producción y distribución por televisión (No incluye la transmisión, actividad 642010)</i>	<i>1,75</i>
<i>Producción de espectáculos teatrales y musicales</i>	<i>1,75</i>

35

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de salones de baile, discotecas y similares</i>	<i>4,00</i>
<i>Salón para Eventos</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (Incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, mimos etc.)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)</i>	<i>1,50</i>
<i>Organización, dirección, gestión y explotación de las instalaciones de Natatorios</i>	<i>1,50</i>
<i>Organización, dirección, gestión y explotación de las instalaciones de Alquiler de Fourtrax</i>	<i>4,00</i>
<i>Organización, dirección, gestión y/o explotación de las instalaciones para Cabalgatas</i>	<i>2,00</i>
<i>Promoción y producción de espectáculos deportivos</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas</i>	<i>1,50</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

<i>RUBRO / ACTIVIDAD</i>	<i>Coefficiente Corrector</i>
<i>de deporte, etc.)</i>	
<i>Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas</i>	<i>4,00</i>
<i>Servicios de salones de juegos infantiles (peloteros, juegos de destreza, etc.)</i>	<i>1,75</i>
<i>Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, Bowling)</i>	<i>4,00</i>
<i>Servicios de entretenimiento n.c.p.</i>	<i>4,00</i>
<i>Juegos Recreativos de destreza y deportes</i>	<i>1,25</i>
<i>Agencias Oficiales de Lotería y Quiniela</i>	<i>2,00</i>
SERVICIOS PERSONALES	
<i>Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios de peluquería</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería</i>	<i>2,00</i>
<i>Realización de Tatuajes y colocación de Aros - Piercing - en el Cuerpo Humano</i>	<i>4,00</i>
<i>Pompas fúnebres y servicios conexos</i>	<i>1,25</i>
<i>Sepultura, incineración de cadáveres humanos y animales y otras actividades conexas</i>	<i>1,25</i>
<i>Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)</i>	<i>2,00</i>
<i>Servicios n.c.p.</i>	<i>2,00</i>

COEFICIENTES CORRECTORES ESPECIALES

Se fijan los siguientes coeficientes correctores para las actividades descriptas seguidamente comprendida entre el área delimitada por la Av. Exequiel Bustillo desde calle sin nombre km 1,900 (Arroyo Cipresales) hasta Juan Manuel de Rosas en toda su extensión, 12 de Octubre desde Juan Manuel de Rosas hasta Arnaudo, Los Nires desde 12 de Octubre hasta Segundo Sombra en toda su extensión, 9 de Julio desde Segundo Sombra hasta Albarracín, Albarracín desde 9 de Julio hasta Morales, Morales desde Albarracín hasta Curuzú Cuatia en toda su extensión, Pasaje Gutiérrez desde Curuzú Cuatia hasta Saavedra en toda su extensión, 24 de Septiembre desde Saavedra hasta Tarija (exclusivamente frentista Norte), Tarija (exclusivamente frentista Oeste), Cacique Cumbay (exclusivamente frentista Oeste) desde Tarija hasta Runge, Runge en toda su extensión hasta Av. Exequiel Bustillo. El perímetro del área de aplicación incluye ambos frentistas.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

RUBRO/ ACTIVIDAD	COEF CORR
<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).</i>	2,50
<i>Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).</i>	2,50
<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).</i>	2,50
<i>Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)</i>	2,50
<i>Lavado automático y manual.</i>	2,50
<i>Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas</i>	1,00
<i>Servicios de almacenamiento y depósito</i>	2,00
<i>Venta al por mayor y al por menor de materiales de construcción n.c.p.</i>	2,00

PAGO MÍNIMO DE TASA INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE.

El pago mínimo mensual para la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene se establece en:

- Zona 0. a y Zona 0. b: Pesos Ochocientos (\$800,00)
- Zona 1: Pesos Seiscientos Cincuenta (\$650,00)
- Zona 2: Pesos Quinientos (\$500,00)
- Zona 3: Pesos Trescientos Trescientos (\$300,00)

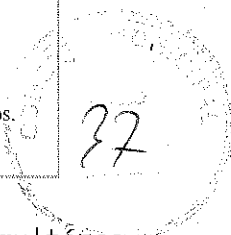
Es decir, cuando se obtenga como resultado luego de aplicar la fórmula antes descripta una suma inferior a estos montos, deberá el contribuyente ingresar el pago mínimo” .

Para las actividades definidas en el Art. 132° bis de la Ordenanza Fiscal se establece el importe mínimo mensual de Pesos Trescientos \$ 300.-

ARTÍCULO 8° BIS.- DISPOSICIONES COMUNES PARA LA TASA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y TASA POR INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

* Para el hipotético caso que un inmueble no estuviera incluido en el Plano de Delimitación de Zonas, según Anexo III de la Ordenanza Tarifaria, ni detallado en la descripción de los artículos 5° y 8° inciso 4) de la presente Ordenanza, se tiene en cuenta para la aplicación de la fórmula polinómica que determina la Tasa, el coeficiente de mayor valor de la zona más próxima.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---



- * Para el hipotético caso que en un inmueble concurrieran la aplicación simultánea de más de una zona se tiene en cuenta para la aplicación de la formula polinómica que determina la Tasa, la zona con mayor coeficiente.
- * Las zonas delimitadas por calles, implican a los frentistas de ambas aceras de las respectivas calles” .

CAPÍTULO IV

DERECHOS POR LA OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9°.- Los pagos correspondientes a estos derechos, enumerados en el artículo 150° incisos 1) y 2) de la Ordenanza Fiscal, se abonaran todos los días 20 del mes siguiente al devengamiento. Si este fuera inhábil, operará el primer día hábil siguiente.

El inciso 3) del Artículo 150° se abonará en forma semestral, venciendo los días 20 del mes siguiente al devengamiento del semestre, siendo los mismos: 20 de Enero (Semestre Julio/Diciembre) y 20 de Julio (Semestre Enero/Junio).

Los derechos de carácter temporario fijados por períodos mensuales o diarios deberán abonarse al momento en que la Municipalidad otorgue los permisos respectivos.

ARTÍCULO 10°.- “La ocupación o utilización de los espacios públicos o privados municipales, previo permiso otorgado por la Municipalidad, abonará los siguientes derechos:

1) Para los casos enumerados en los incisos 1) y 2) del artículo 150° de la Ordenanza Fiscal por mes y por cada 100 metros lineales o fracción:

- subsuelo \$ 35.-
- aéreo \$ 70.-
- superficie \$ 70.-

2) Por reservas de calzadas para el estacionamiento exclusivo de vehículos sin fines publicitarios, debidamente autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tránsito y Transporte, por semestre y hasta siete metros lineales: \$3.575.-

3) Por reserva de calzada para transporte de caudales, por mes y hasta siete (7) metros lineales: \$18.875.-

4) Por reserva de calzada para estacionamiento frente a construcciones: Por día y por cada metro lineal: \$100.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

- 5) Por la instalación de contenedores en la acera o calzada, por día y por cada cuatro metros cuadrados (4 m²):\$ 220.-
- 6) Por reserva de calzada para el estacionamiento de vehículos con fines exclusivamente publicitarios o de promoción, en zonas no habilitadas para estacionamiento medido:
 - Por día y hasta siete (7) metros lineales: \$1.160.-
 - Por día y hasta catorce (14) metros lineales: \$2.325.-
 - Por día y hasta veintiún (21) metros lineales: \$3.575.-
- 7) Por espacios destinados al alquiler de bicicletas, cuatriciclos, triciclos, autitos eléctricos o mecánicos, por mes y hasta cincuenta metros cuadrados (50 m²): \$2.325.-
- 8) Por espacios reservados para paradas de taxi, por trimestre y por unidad: \$1.430.-
- 9) Por espacios reservados para paradas de taxi flet, por mes y por unidad: \$240.-
- 10) Por espacios destinados al aterrizaje de helicópteros, por día y hasta doscientos metros cuadrados (200 m²):\$3.940.-, con un adicional de \$48 por cada metro cuadrado excedente. Se encuentran exentas del presente derecho las actividades sanitarias y de rescate.
- 11) Por mesas y sillas dispuestas en la acera, conforme los términos de la Ordenanza 1191-CM-02, por mes y por unidad: \$465.-
- 12) Por la disposición de cabinas telefónicas en la acera, por mes y por unidad: \$680.-
- 13) Por el uso del espacio público o privado municipal para la colocación de elementos con fines publicitarios, debidamente autorizados, por día y por metro cuadrado (1m²): \$718
- 14) Por la ocupación de la acera en forma temporaria, para usos no especificados en los restantes incisos, por día y por metro cuadrado (1m²):\$120
- 15) Por el uso de las dársenas de la Terminal de Ómnibus, y conforme lo prescripto por el artículo 161° de la Ordenanza Fiscal, las empresas abonarán:
 - a) Para el supuesto contemplado en el Inciso 1), y por cada acceso a dársena:
 - Para los ómnibus de larga distancia: \$175
 - Para los ómnibus de media y corta distancia:\$95

DCLE

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

38

b) Para el supuesto contemplado en el inciso 2), y por cada acceso a dársena: \$175

16) Por cada descarga de baños químicos de las unidades de Transporte Automotor de Pasajeros, por unidad \$165 y de las Casas Rodantes en la Plazoleta Fiscal Municipal, por unidad: \$95

17) Por cada descarga de camiones atmosféricos en el sitio de disposición habilitado: \$175

18) Por estacionamiento de ómnibus, camiones o similares en la Plazoleta Fiscal Municipal, por día: \$290

19) Por la autorización de espectáculos desarrollados por artistas en la vía pública, por día: \$240

20) PRODUCCIONES FÍLMICAS Y/O FOTOGRÁFICAS. La Subsecretaría de Cultura o aquella que a futuro la reemplace, autorizará el uso de los espacios públicos que se soliciten para la realización de producciones fílmicas y/o fotográficas, previa vista a las áreas que atiendan jurisdicciones territoriales y mientras no exista la ordenanza que regule la actividad audiovisual. Los productores deberán presentar la siguiente documentación relacionada al proyecto: Breve descripción del proyecto, cantidad de personas integrantes del equipo técnico, seguro y comprobante de CUIT de la productora responsable.

A) Cánones diarios para filmación en Áreas Protegidas y/o Reservas Urbanas Naturales (R.N.U.) del ejido de San Carlos de Bariloche.

A.1) Producciones de video publicitario:

Extra Grande, más de 100 personas: \$52.500

Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$43.750

Grande, entre 31 y 60 personas \$31.250

Mediana, entre 16 y 30 personas \$17.500

Chica, entre 6 y 15 personas \$12.500

Micro, entre 1 y 5 personas \$6.250

A.2) Producciones de fotografía publicitaria:

Grande, entre 31 y 60 personas \$17.500

Mediana, entre 16 y 30 personas \$10.625

Chica, entre 6 y 15 personas \$4.375

Micro, entre 1 y 5 personas \$1.750

A.3) Producciones de películas de ficción, series de ficción y reality shows:

Extra Grande, más de 100 personas: \$37.500

Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$24.375

Grande, entre 31 y 60 personas \$14.375

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

Mediana, entre 16 y 30 personas \$6.875

Chica, entre 6 y 15 personas \$4.375

Micro, entre 3 y 5 personas \$1.625

Las Producciones con subsidios de I.N.C.A.A. u otros organismos estatales de promoción cultural abonarán un cincuenta por ciento (50%) de la tarifa.

A.4) Producciones de Películas de ficción, series de ficción de producción Local (productora local y el 90% de equipo local).

Sin costo

A.5) Producciones de documentales internacionales:

Grande, más 16 personas \$2.750

Chica, entre 6 y 15 personas \$1.500

Micro, entre 1 y 5 personas \$875

A.6) Producciones de documentales nacionales:

Sin costo.

A.7) Producciones no gravadas que no necesitan tramitar permiso:

1) 2 Personas con cámara y trípode.

2) Prensa gráfica y programas de interés general y noticieros de TV.

3) Cortometrajes no comerciales y Trabajos de escuelas de cine con constancia institucional.

4) Producciones con interés especial sobre conservación u promoción turística.

B) Cánones diarios para filmación en áreas no protegidas del ejido de San Carlos de Bariloche.

B.1) Producciones de video publicitario:

Extra Grande, entre 100 y 150 personas: \$43.750

Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$37.500

Grande, entre 31 y 60 personas \$26.250

Mediana, entre 16 y 30 personas \$15.750

Chica, entre 6 y 15 personas \$8.750

Micro, entre 1 y 5 personas \$4.375

B.2) Producciones de fotografía publicitaria:

Grande, entre 31 y 60 personas \$14.375

Mediana, entre 16 y 30 personas \$8.125

Chica, entre 6 y 15 personas \$3.500

Micro, entre 3 y 5 personas \$1.750

B.3) Producciones de Películas de ficción, series de ficción y reality shows:

Extra Grande, entre 100 y 150 personas: \$8.750

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

34

Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$5.375
Grande, entre 31 y 60 personas \$1.750
Mediana, entre 16 y 30 personas \$875
Chica, entre 6 y 15 personas \$ 0.
Micro, entre 1 y 5 personas \$ 0.

B.4) Producciones de Películas de ficción, series de ficción de producción local (productora local y el 90% de equipo local)

Sin costo.

B.5) Producciones de documentales internacionales:

Grande, más 16 personas \$1.750

Chica, entre 6 y 15 personas \$1.250

Micro, entre 1 y 5 personas \$500

B.6) Producciones de documentales nacionales:

Sin costo.

B.7) Producciones no gravadas que no necesitan tramitar permiso:

1) 2 Personas con cámara y trípode.

2) Prensa gráfica y programas de interés general y noticieros de TV.

3) Cortometrajes no comerciales y Trabajos de escuelas de cine con constancia institucional".

ARTÍCULO 11°.- Por la permanencia de vehículos secuestrados de la vía pública en la Plazoleta Fiscal, en los términos del artículo 170° de la Ordenanza Fiscal, se abonará por día y por unidad \$525

ARTÍCULO 12°.- "El uso del espacio público por medio de puentes o pasarelas, abonarán la suma de \$625 por mes por cada metro lineal que avance sobre la línea municipal".

ARTÍCULO 13°.- "Por la ocupación del espacio público o privado municipal por parte de muelles o embarcaderos se abonará el valor de \$19.625 por semestre".

ARTÍCULO 14°.- "Por la ocupación del espacio público municipal con instalaciones cuyo destino no sea el muelle o embarcadero, autorizado en los términos de la Ordenanza 1215-CM-02, artículo 14° del Anexo I, abonará por metro cuadrado (1m2) y por semestre: \$180.-

CAPÍTULO V

DERECHOS POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15°.- Conforme a lo establecido en el Título V de la Ordenanza Fiscal, los vendedores ambulantes o domiciliarios abonarán por día \$45.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

ARTÍCULO 16°.- Si optaran por el pago mensual abonarán, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° y concordantes de la Ordenanza 1702-CM-07.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 17°.- Los pagos correspondientes a este derecho operarán según lo dispuesto en el Artículo 178° de la Ordenanza Fiscal, siempre que no hubiese estipulado otra fecha en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 18°.- “Se modifica el 12.5 de la Ordenanza 901-CM-98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 12.5.- A los efectos del pago se abonará en pesos, por cartel, por mes y por metro cuadrado (1m2):

ZONA	UBICACIÓN	TIPO DE CARTEL		
		SIMPLE	ILUMINADO/ LUMINOSO	INMOBILIARIO
A	NO PARALELO	\$145,00	\$165,00	\$45,00
	URBANA PARALELO	\$75,00	\$80,00	\$45,00
B	NO PARALELO	\$75,00	\$145,00	\$45,00
	SUB-URBANA PARALELO	\$45,00	\$75,00	\$45,00
C	NO PARALELO	\$165,00	\$200,00	\$45,00
	ARTERIAS PARALELO	\$80,00	\$100,00	\$45,00
D	NO PARALELO	\$45,45	\$80,00	\$45,00
	CENTROS DE SERVICIOS PARALELO	\$25,00	\$45,00	\$45,00

Todo cartel cuya superficie sea menor a un metro cuadrado (1m2) tributará por esta medida en función de la zona, colocación y tipo”.

ARTÍCULO 19°.- “Conforme a lo dispuesto por el artículo 183° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por mes: \$440.-

ARTÍCULO 20°.- “Por la modalidad de anuncio “afiche” y previo a su autorización y distribución, con la salvedad estipulada en el inciso E) del 7.1 de la Ordenanza 901-CM-98, se abonará por cada cien o fracción: \$1.520

ARTÍCULO 21°.- “Conforme a lo dispuesto por el Art. 180° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán:

- 1) Por la temporada turística completa: \$151.875

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

40

2) Por un (1) mes o fracción inferior: \$57.500

ARTÍCULO 22°.- “Los anuncios móviles en los términos del Artículo 181° de la Ordenanza Fiscal, abonarán por mes: \$1.520

ARTÍCULO 23°.- “Por la colocación de banderas publicitarias, en los términos del Artículo 182° de la Ordenanza Fiscal, se abonará por mes y unidad \$1.440

CAPÍTULO VII

DERECHO POR AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE RIFAS,

BONOS CONTRIBUCIÓN, BINGOS Y LOTERÍAS FAMILIARES

ARTÍCULO 24°.- Toda rifa, bono contribución, tómbola o certificado sorteable de similares características estará sujeto al pago de este Derecho, equivalente al cinco por ciento (5%) de la venta total de la emisión. Dicho importe deberá abonarse al momento del otorgamiento de la autorización municipal.

ARTÍCULO 25°.- Las reuniones de bingos y loterías familiares estarán sujetas al pago de un derecho equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total de las entradas y cartones emitidos.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 26°.- “La concesión de terrenos para panteones o bóvedas, se otorgarán por un plazo de veinte (20) años y se abonará por año y por metro cuadrado (1m2) la suma de \$290

Quando se trate de terrenos esquineros o con ubicación de privilegio, abonarán un adicional de cincuenta por ciento (50%) sobre el monto resultante de la aplicación del párrafo anterior”.

ARTÍCULO 27°.- “Por la transferencia de panteones o bóvedas se abonará \$590 por metro cuadrado (1m2)”.

ARTÍCULO 28°.- “Por la inhumación, exhumación o movimiento de restos de panteones o bóvedas, se abonará \$1.165 por los mayores de tres años y \$415 por los menores de tres años”.

ARTÍCULO 29°.- “Los terrenos para sepulturas de enterratorio o fosas abonarán por año \$840.

ARTÍCULO 30°.- “Por la transferencia de sepulturas de enterratorio o fosas, se abonará \$1.165

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

ARTÍCULO 31°.- “Los nichos municipales abonarán por año \$1.395. Cuando se encontraren en mora, se le adicionará la suma de \$440 por cada año”.

ARTÍCULO 32°.- “Se cobrarán \$465 por:

- a) Por cada testimonio de inhumación.
- b) Por cada certificado referente a concesiones de nichos o terrenos para bóvedas.
- c) Por cada solicitud de inspección de transferencia de terrenos para bóvedas o nichos que tengan origen en juicios sucesorios.
- d) Por cada certificado que acredite el carácter cotitular y cada título en que se halle extraviado el que estaba en uso.
- e) Por cada certificado de solicitud referente a introducción de cadáveres, restos y traslados.
- f) Por cada duplicado de título.
- g) Por cada unificación de título.
- h) Por cada duplicado de boletas, arrendamiento de nichos o sepulturas.”.

ARTÍCULO 33°.- “Por cada ataúd que se deposite en el Pabellón Transitorio, se abonará por día \$465.

ARTÍCULO 34°.- “Por el movimiento o la rotura de lápidas para realizar introducciones o traslados se deberá abonar \$1.165

ARTÍCULO 35°.- “Por la exhumación, movimiento y reducción de restos de nichos, sepulturas de enterratorios o fosas, se abonará:

- a) Cuando se trate de menores de tres (3) años: \$1.165
- b) Cuando se trate de mayores de tres (3) años: \$1.750

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 36°.- Tasa para la tramitación de Licencias para Construir, Conforme a Obra y Empadronamientos.

Los valores aplicables a las licencias de construcción o empadronamiento son en pesos, por metro cuadrado proyectado o ejecutado, según corresponda, conforme la descripción que se realiza en el cuadro que seguidamente se transcribe:

41

			CONFORME A OBRA		
			Sin modif. de proyecto	Con modificación de proyecto	
CATEGORÍA	LICENCIA P/ CONSTRUIR	EMPADRONAMIENTO		Sin incremento de superficie	Con incremento de superficie
A	\$65,00	\$320,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
B	\$82,00	\$425,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
C	\$110,00	\$525,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
D	\$150,00	\$750,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E1	\$55,00	\$225,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E2	\$60,00	\$300,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E3	\$75,00	\$375,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E4	\$90,00	\$455,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E5	\$105,00	\$525,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
E6-E7	\$120,00	\$610,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
F	\$45,00	\$225,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda
G	\$70,00	\$1.500,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	según corresponda

- Las superficies de “cuerpos salientes” sobre espacio público, abonarán los valores establecidos en el anterior multiplicado por diez (10) cuando la construcción se ubicare en las zonas, según Código Urbano, AC1, AC2, AC3 y AC4; y por cinco (5) en el resto de las zonas.
- Las instalaciones al aire libre no contempladas en la CATEGORÍA F, y que representen una alteración al medio natural, abonarán el uno (1) por ciento del presupuesto de la obra.
- En los Conforme a Obra, cuando la superficie declarada supere hasta en un quince (15) por ciento la superficie previamente aprobada y que hayan sido ejecutadas en forma reglamentaria, abonarán por esta diferencia con el conforme a obra respectivo, los valores establecidos en el artículo 38, Columna I, Licencias.

Cuando la superficie declarada supere el quince con cero uno (15,01) por ciento de la superficie previamente aprobada, abonará conforme a los valores establecidos en el artículo 38, Columna II, Empadronamiento de la presente ordenanza.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

- El valor establecido para EMPADRONAMIENTOS de muelles y embarcaderos (Categoría G) se aplicará a aquellos que se construyan posteriormente al relevamiento que haya efectuado el Departamento Ejecutivo según lo establecido por Ordenanza N° 1215-CM-02.

ARTÍCULO 37°.- Las obras que no impliquen modificación a superficies ya declaradas, abonarán los derechos que correspondan, en función de los porcentajes de modificación de obra y/o cambio de Categoría, que se indican a continuación:

CATEGORIA	PORCENTAJE	SUB TOTAL
Excavaciones y cimientos	6 %	6.00%
Mampostería	10 %	
Hormigón armado	8 %	
Cubierta de techo	18 %	
Revoque grueso y aislamiento	5 %	
Contrapiso	3 %	44 %
Carpintería	8 %	
Instalación Sanitaria	10 %	
Instalación Eléctrica y de Gas	9 %	27 %
Cielo raso, revoque fino, revestimiento	8 %	
Pisos y zócalos	7 %	
Pintura, terminaciones	8 %	23 %
TOTAL	100 %	100 %

ARTÍCULO 38°.- Los Derechos descriptos en el artículo anterior, se establecerán sobre la base de los valores establecidos en el artículo 36°, conforme al siguiente detalle:

- 1) Para las obras a edificar: Columna I, Licencias.
- 2) Para las obras ejecutadas sin permiso municipal: Columna II, Empadronamiento.

ARTÍCULO 39°.- Las obras construidas parcialmente sin permiso, abonarán el grado de avance de acuerdo a los porcentajes de la tabla del artículo 37° con los valores establecidos en el artículo 36°, Columna II (Empadronamiento). Cuando se constate avances no autorizados en obras que cuenten con expediente de Licencia para Construir en trámite, se procederá de la misma forma, sin perjuicio de la multas establecidas por las faltas.

ARTÍCULO 40°.- Cuando no se cumpla con el pago de los Derechos por obras ejecutadas total o parcialmente, en los plazos establecidos por la intimación correspondiente, los mismos sufrirán un recargo del diez (10) por ciento; el caso de Obras Construidas, se emitirá el pertinente certificado para que realice el cobro por vía judicial.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

ARTÍCULO 41°.- Tasa por solicitud de Certificados Municipales para la tramitación de Licencias para Construir, Empadronamientos, Consultas Preliminares y requeridos por Inmobiliarias según Ord. 2475-CM-13.

Por la solicitud del Certificado Catastral Municipal,	\$ 315,00
Por la solicitud del Certificado de Indicadores Urbanísticos,	\$ 565,00
Por la solicitud del Certificado Medio Ambiental:	
• De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Lago Moreno	\$ 875,00
• De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Cerro Catedral	\$ 875,00
• De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Cerro Otto	\$ 625,00
• De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Pampa de Huenuleo	\$ 435,00
• De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal El Cóndor	\$ 435,00
• De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Urbana	\$ 315,00
Por la solicitud de Certificado de Expediente en Archivo	\$ 315,00

ARTÍCULO 42°.-Consultas Preliminares.

- Consultas sobre la interpretación de aspectos vinculados a la aplicación de normativa urbanística, \$ 450,00.-
- Consulta preliminar sobre proyectos edilicios:
 - Proyectos edilicios ubicados en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleo, El Cóndor y Cerro Otto:
 - hasta 1.000 m2: \$ 1.500,00;
 - de 1.000 a 3.000 m2: \$ 4.000;
 - de más de 3.000 m2 : \$ 7.000
 - Proyectos edilicios ubicados en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral:
 - hasta 1.000 m2: \$ 2.500,00;
 - de 1.000 a 3.000 m2: \$ 5.000;
 - de más de 3.000 m2 : \$ 8.000
- Consulta preliminar sobre proyectos urbanos:

De 0 a 15 ha	\$ 6.800,00
Mayor 15 a 40 ha	\$ 9.200,00
Mayor de 40 a 80 ha	\$ 14.300,00
Mayor de 80	\$ 20.000,00

Las consultas sobre factibilidad de proyectos, que requieran tratamiento especial en el ámbito del Consejo de Planificación Municipal, y no estén incluidas en los tratamientos obligatorios que prevé la norma, deberán abonar por m2 de proyecto, además de la tasa antes señalada, el uno (1) por ciento del valor de la tasa de Licencia para Construir respectiva.

ARTÍCULO 43°.- Tasa por Certificados:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

• **Certificado de Final de Obra.**

- Obras ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El Cóndor y Cerro Otto \$ 750,00, más el 1.5 % de lo establecido en concepto de Tasa para la tramitación de Licencias para Construir respectiva.
- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$ 1.200,00, más el 2.5 % de lo establecido en concepto de Tasa para la tramitación de Licencias para Construir respectiva.

• **Certificado de Aptitud Técnica.**

- Cuando el profesional actuante solicite un Certificado de Aptitud Técnica, el solicitante deberá abonar la tasa correspondiente al Certificado Final de Obra.

• **Certificado de Cambio de Uso.**

- Edificaciones ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El Condor y Cerro Otto \$ 750,00, más el valor resultante de la superficie a la que se pretende cambiar el uso, por el 1.5 % de la tasa por Licencia para Construir respectiva.

- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$ 1.200,00, más el valor resultante de la superficie de la edificación a certificar, por el 2.5% de la tasa por Licencia para Construir respectiva.

• **Certificado de Unificación de Locales.**

- Edificaciones ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El Cóndor y Cerro Otto \$ 750,00, más el valor resultante de la superficie a la que se pretende cambiar el uso, por el uno (1) por ciento de la tasa por Licencia para Construir respectiva.

- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$ 1.200,00, más el valor resultante de la superficie de la edificación a certificar, por el uno (1) por ciento de la tasa por Licencia para Construir respectiva.

• **Constancia de trámite y o participación profesional.**

ARTÍCULO 44°.- Autorización de trabajos por Aviso de Obra

- Obras ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El Cóndor y Cerro Otto \$ 750,00.
- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$ 1.200,00.

ARTÍCULO 45°.- Tasas por Inspecciones.

Para las Inspecciones Obligatorias de Obras y otras requeridas por los responsables de la misma, de acuerdo al Art.1.3.2. Código de Edificación:

- Obras ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El Cóndor y Cerro Otto \$ 750,00
- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$ 1.200,00

ARTÍCULO 46°.- Tasa por autorización temporal de ocupación de veredas por ejecución de obras, \$ 95,00 por m2 de ocupación.

CAPÍTULO X

DCLE

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

DERECHOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 47°.- "Los derechos del presente Capítulo, se abonarán de la siguiente manera:

- 1) Por certificaciones de información parcelaria para uso comercial, \$200. Para otros usos \$75
- 2) Por inscripción de dominio, por cada parcela, Unidad Funcional o Unidad Complementaria: \$375
- 3) Por copia heliográfica de planos catastrales: \$750
- 4) Por derecho de conformidad municipal a planos de mensura:
 - a) Mensuras de unificación, mensuras de deslinde, mensuras para tramitar prescripción adquisitiva, mensuras para tramitar accesión: \$375 más \$ 190 por cada unidad resultante.
 - b) Mensuras de fraccionamiento (subdivisión simple): \$3.750 más \$375 por cada parcela que se crea.
 - c) Mensuras de fraccionamiento (loteos) o consorcios parcelarios: \$26.875 más \$375 por cada unidad parcelaria creada hasta cincuenta (50) parcelas. Y de \$45.300 más \$ 675 por unidad parcelaria creada, a partir de cincuenta (50) parcelas.
 - d) Mensuras para someter al régimen de Propiedad Horizontal: \$7.600 más \$375 por cada Unidad Funcional o Complementaria.
 - e) Por una segunda visación, en los casos de los ítems a) a d): \$375
 - f) Mensuras para modificación de Propiedad Horizontal: \$375 por cada nueva unidad.
- 5) Trabajos topográficos:
 - a) Determinación de línea municipal:
 - Zona urbana: \$5.575
 - Zona suburbana: \$7.440
 - b) Para determinación de nivel de vereda, si existe proyecto de cordón cuneta y si el punto fijo de apoyo se encuentra a menos de doscientos (200) metros: \$1.525.- A más de doscientos (200) metros \$375 por cada cien (100) metros adicionales.
- 6) Consultas por mostrador:
 - a) Por cada plancheta de Manzana o Quinta y no más de tres folios por Manzana: \$ 190 por cada folio adicional: \$20.
 - b) Por cada plano de mensura registrada: \$190
- 7) Por estudio de proyectos para nuevos emprendimientos: treinta por ciento (30 %) del valor que surge de la aplicación del ítem c) del inciso 4) del presente, que se deberá pagar al ingresar la documentación".

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

CAPÍTULO XI

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 48°.- “Por la inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por las Ordenanzas 2367-CM-12, Anexo I, o la que en el futuro la reemplace, los taxis habilitados por el Municipio abonarán semestralmente: \$925

Por el precintado del reloj taxímetro y el control de funcionamiento, se abonarán en cada oportunidad en que varíe la tarifa o se efectúe la referida tarea: \$290

Por la inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ordenanza 1520-CM-05 o la que en el futuro la reemplace, los remises habilitados por el Municipio, abonarán semestralmente: \$825

ARTÍCULO 49°.- “Los vehículos que a continuación se detallan abonarán por inspección sanitaria, los siguientes derechos:

- 1) Transporte urbano de pasajeros, por mes y por vehículo: \$190
- 2) Servicios turísticos y de aventura, por semestre y por vehículo:
 - Con capacidad de hasta veinte (20) pasajeros: \$1.360
 - Con capacidad de más de veinte (20) pasajeros: \$2.325
- 3) Servicio de transporte escolar, por semestre por vehículo: \$650
- 4) Transporte de cargas habilitados en otras jurisdicciones, que no cuenten con Habilitación Municipal, por cada inspección: \$580
- 5) Transporte de pasajeros y servicios turísticos habilitados en otras jurisdicciones, que no cuenten con habilitación municipal, por cada inspección: \$1.625
- 6) Servicio de taxi flet, por semestre: \$380
- 7) Servicios recreativos y paseos ciudadanos, por semestre y por cada asiento: \$190
- 8) Transportes de personal, por semestre y por cada asiento: \$160
- 9) Vehículos de alquiler sin conductor, por semestre por vehículo: \$930
- 11) Vehículos de academias de conducción, por semestre por vehículo: \$930

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

12) Por cada inspección de vehículos que se realice y no se encuentre contemplada en los incisos precedentes: \$930

ARTÍCULO 50°.- Los Derechos de los artículos 48° y 49°, vencerán:

1) Los mensuales, del uno (1) al cinco (5) del mes subsiguiente, debiendo presentarse los vehículos a inspección dentro de los diez (10) días de abonado el Derecho.

2) Los semestrales, del uno (1) al cinco (5) del mes subsiguiente de vencido el semestre, debiendo presentarse los vehículos a inspección dentro de los diez (10) días de abonado el Derecho. Entiéndase por semestres los períodos comprendidos entre el 1° de Enero y el 30 de Junio; y entre el 1° de Julio y 31 de Diciembre.

3) Las inspecciones de los incisos 4) y 5) del artículo anterior, deberán abonarse en el momento de realizarse las mismas.

CAPÍTULO XII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 51°.- "Por trámites administrativos en general, se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) Por documento o escrito de petición, hasta cinco (5) hojas: \$45, salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.
- 2) Por documento o escrito de petición, con más de cinco (5) hojas: \$75, salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.
- 3) Por copia de hojas de oficina, cada una \$7.-
- 4) Por oficios judiciales de informes a solicitud de parte, con excepción de aquellos que las partes tramiten con beneficio de litigar sin gastos o sean parte actora laboral: \$75
- 5) Por duplicado de recibos o certificados: \$145
- 6) Por certificación de copia fiel de documentos, hasta cinco (5) hojas: \$38
- 7) Por certificación de copia fiel de documentos, con más de cinco (5) hojas: \$75
- 8) Por padrones comerciales: \$1.520
- 9) Por padrones parciales, por cada hoja: \$150
- 10) Por cada hoja de testimonio o certificados no contemplados en otros artículos o incisos: \$44
- 11) Por Certificados de Libre Deuda o Certificado Deuda No Exigible \$250

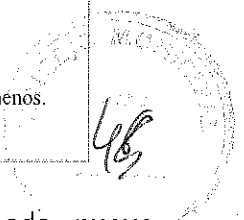
ARTÍCULO 52°.- "Por los trámites que deban realizarse ante la Dirección de Tránsito y Transporte se abonarán los siguientes derechos:

- 0) Certificado Libre Deuda Tránsito \$215.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

- 1) Por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público de taxis (artículo 12, inciso 8), por semestre \$240.-
- 2) Por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público a las agencias de remises (artículo 12, inciso 2°), por semestre:\$240.-
- 3) Por cada certificado que acredite la inspección del transporte escolar (artículo 51, inciso 3°), por semestre: \$240.-
- 4) Por cada certificado que acredite la inspección del taxi flet (artículo 51° , inciso 6°) por semestre, \$95.- y por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público al taxi flet (artículo 12° , inciso 9), por mes \$75.-
- 5) Por cada Certificado que acredite la inspección del servicio turismo aventura (artículo 51, inciso 2), por semestre: \$240.-
- 6) Por cada certificado de inspección del servicio academia de conducir (artículo 51° , inciso 11°), por semestre: \$240.-
- 7) Por cada certificado de inspección del servicio de transporte de personal (artículo 51° , inciso 8°), por semestre: \$6,50.- por asiento.
- 8) Por cada certificado de inspección del servicio turístico especial (artículo 51, inciso 5), por cada inspección: \$240.-
- 9) Por cada certificado de inspección del servicio recreativo y paseo de ciudadanos (artículo 51, inciso 7), por semestre: \$6,50.- por asiento.
- 10) Por cada solicitud de "Fuera de Servicio" de vehículos Habilitados por la Municipalidad: \$240.-
- 11) Por cartón de Habilitación: \$240.-
- 12) Por cartón de choferes: \$190.- s/ Ordenanza 2151-CM-11.
- 13) Por licencia para conducir, Categoría Profesional y Carga, que deban rendir examen: \$1.250
- 14) Por licencia para conducir, Categoría Particular, que deban rendir examen:\$930
- 15) Por renovación de la licencia de cualquier categoría: \$560
- 16) Por duplicado de la licencia de cualquier categoría: \$560
- 17) Por licencia de conductor turística: \$700

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---



- 18) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada nueva licencia el monto de \$290 por el tiempo de vigencia.
- 19) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada nueva licencia el monto de \$180 por el tiempo de vigencia.
- 20) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada renovación el monto de \$180 por el tiempo de vigencia de la nueva licencia.
- 21) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada renovación el monto de \$120 por el tiempo de vigencia de la nueva licencia.
- 22) Se abonará en concepto de derecho de oficina por cada nota: \$30, abonándose por cada copia adjunta \$3,00
- 23) Por certificación de firmas \$80
- 24) Por cada ejemplar del reglamento de taxis, remises, servicios turísticos, taxi flet y transportes escolares: \$195
- 25) Por el sellado de cada Orden de Servicio de Remis: \$2,50
- 26) Por certificación de carnet de conducir vigente: \$240
- 27) Convalidación de habilitación (por asiento ocupado): hasta 16 pasajeros \$55 más de 16 pasajeros \$90
- 28) Acarreo de grúa: \$1.400
- 29) Descarga baños químicos: \$120.-

ARTÍCULO 53°.- "Por las transferencias de habilitaciones y/o licencias otorgadas por la Municipalidad en concepto de derechos por el cambio de titularidad en los registros municipales:

- a) Taxis \$27.875
- b) Remises \$13.940
- c) Taxi Flet \$1.510
- d) Transporte Escolar \$7.500

ARTÍCULO 54°.- "Por trámites relativos a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y la Secretaria de Desarrollo Urbano se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) por Expediente de Mensura con adjunto de hasta noventa hojas: \$ 217,50 y \$ 2,50 por cada hoja restante, sin límite.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

2) Por trámite de presentación de expediente de Licencia para Construir, hasta noventa (90) fojas: \$ 306,00.

Por cada foja excedente: \$ 2,50.

3) Enlace: \$ 44,00 primera hoja y \$ 2,50 por cada hoja restante, sin límite.

4) Por documento o escrito de petición, hasta cinco (5) hojas: \$ 44,00, salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.

Por documento o escrito de petición, con más de cinco (5) hojas: \$ 75,00.-

5) Por consultas técnicas no encuadrables como "Consultas Preliminares" sobres parcelas específicas, \$ 217,50.-

6) Las presentaciones realizadas por Instituciones no tengan finalidad económica o aquellas encaradas por Juntas Vecinales, Organizaciones No Gubernamentales o de carácter social sin fines de lucro, que cuenten con la correspondiente Resolución que así lo considere, quedaran exentas del pago de Derechos de Oficina.

7) Por cada duplicado de carnet de director de obras, constructor o instalador: \$ 181,00.-

8) Por trámites de autorización para ejecución de redes de infraestructura en la vía pública: \$ 556,00.-

ARTÍCULO 55°.- "Por trámites relativos a la actividad comercial, se abonarán los siguientes Derechos:

1) Por cada libreta sanitaria: \$120,00.-

2) Por trámite de Habilitaciones Comerciales, reactivación de expedientes, de Publicidad y Propaganda, anexos de rubros, modificaciones o ampliaciones a Habilitaciones definitivas: \$375.-

3) Por Certificación de Baja de Habilitaciones Comerciales: \$930.-

4) Por Certificado de Habilitación Comercial o Certificación de Habilitación en trámite: \$375.-

5) Por triplicado y cuadruplicado del Certificado de Habilitación Comercial: \$1.520.-

6) Por solicitud de inspecciones técnicas sanitaria de inmuebles para asesoramiento: \$560.-

7) Por Certificaciones varias: \$310.-

CAPÍTULO XIII

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56°.- "Los Derechos por la autorización para la realización de espectáculos públicos se abonarán conforme al siguiente detalle:

DCLE	ORDENANZA	Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
-------------	------------------	---

1) Si se cobra entrada y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva habilitación comercial municipal:

- a) Entradas emitidas: de 1 hasta 100: \$1.250.-
- b) Entradas emitidas: de 101 hasta 300: \$3.750.-
- c) Entradas emitidas de 301 hasta 600: \$5.275.-
- d) Entradas emitidas de 601 hasta 1000: \$7.540.-
- e) Entradas emitidas de 1001 hasta 2000: \$11.310.-
- f) Entradas emitidas más de 2000: \$18.860.-

2) Si se cobra entrada y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva habilitación comercial municipal:

- a) Con ocupación autorizada de 1 hasta 100 personas: \$2.325.-
- b) Con ocupación autorizada de 101 hasta 300 personas: \$7.540.-
- c) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$10.550.-
- d) Con ocupación autorizada de 601 hasta 1000 personas: \$15.190.-
- e) Con ocupación autorizada de 1001 hasta 2000 personas: \$17.175.-
- f) Con ocupación autorizada de más de 2000 personas: \$18.860.-

3) Si se cobra entrada y se realiza en espacios abiertos: \$7.550.-

4) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva habilitación comercial municipal:

- a) Con ocupación autorizada de 1 hasta 100 personas: \$360.-
- b) Con ocupación autorizada de 101 hasta 300 personas: \$1.110.-
- b) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$1.750.-
- c) Con ocupación autorizada de más de 600 personas: \$2.450.-

5) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:

- a) Con ocupación autorizada de 1 hasta 100 personas: \$ 537.-
- b) Con ocupación autorizada de 101 hasta 300 personas: \$ 2.275.-
- b) Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$ 3.750
- c) Con ocupación autorizada de más de 600 personas: \$ 6.037.-

ARTÍCULO 57°.- "Por la autorización para la instalación de circos y/o similares se abonará por día: \$1.525.-

ARTÍCULO 58°.- "Por la autorización para la instalación de calesitas, parques de diversiones y similares, se abonará por día y por juego: \$310.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

ARTÍCULO 59°.- “Por la autorización para la realización de ferias, exposiciones y similares con venta al público, que no se encontraren contemplados en programas nacionales, provinciales y/o municipales, se abonará por día: \$3.040.-

CAPÍTULO XIV

**DERECHOS POR ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS
Y DE PRODUCTOS CÁRNICOS**

ARTÍCULO 60°.- “Por los servicios prestados por la División de Bromatología de la Municipalidad, se abonarán los siguientes Derechos:

I - Aranceles de análisis de agua:

AGUA	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$1440,00
Color	\$65,00
Olor	\$65,00
Turbidez	\$65,00
PH	\$120,00
Dureza total	\$120,00
Alcalinidad	\$120,00
Cloro activo residual	\$120,00
Sólidos disueltos	\$120,00
Cloruros	\$120,00
sulfatos	\$120,00
Nitrato	\$120,00
Nitrito	\$120,00
Hierro total	\$120,00
Amoniaco	\$120,00
Conductividad	\$120,00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$750,00
Recuento de aerobias mesófilas	\$150,00
Recuento de coliformes totales	\$190,00
Recuento de E. coli	\$190,00
Recuento de enterococos (NMP):	\$190,00
Pseudomonas aeruginosa	\$190,00
Duplicado de Certificados de análisis	Diez por ciento (10 %) del valor original.

Las muestras de agua extraídas “in situ” dentro del radio urbano: 50% de incremento del valor original.

Las muestras de agua extraídas “in situ” fuera del radio urbano: 100% de incremento del valor original.

La Secretaría con competencia tributaria podrá autorizar la eximición del pago de aranceles del análisis de agua a determinados contribuyentes, cuando cuestiones de salubridad e imposibilidad de pago de los mismos sea certificado por dicho ente de determinados contribuyentes. Esta eximición no alcanza a las Juntas Vecinales ni entidades oficiales.

67

II - Aranceles análisis de comestibles:

Pan blanco, pan rallado, pan francés, pan de viena pan con grasa, etc	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$800, 00
Características organolépticas	\$325, 00
Genizas	\$325, 00
Humedad	\$325, 00
Ácido sórbico	\$375, 00
Materia Grasa	\$375, 00
Acidez expresada como ácido láctico	\$375, 00
Peso neto	\$325, 00
Bromato	\$325, 00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$1. 290, 00
Recuento de hongos y levaduras	\$325, 00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325, 00
Recuento de coliformes totales	\$325, 00
Recuento de E. Coli	\$325, 00
Facturas, alfajores, masas secas, masas finas, tortas, productos de repostería, etc	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$940, 00
Características organolépticas	\$325, 00
Colorantes sintéticos	\$325, 00
Ácido sórbico (los rellenos con dulce de leche)	\$325, 00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$1450, 00
Recuento de hongos y levaduras	\$375, 00
Recuento de Coliformes totales	\$437, 0
Recuento de E. coli	\$375, 00

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

Recuento de Staphylococcus aureus	\$375,00
Investigación de Salmonella	\$440,00
Masa para pizza, pre pizzas, Masa para empanadas, pasteles, pascualinas o similares	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$940,00
Características organolépticas	\$325,00
Propionato de sodio o calcio	\$375,00
Acido sórbico	\$375,00
Bromato	\$375,00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$1.290,00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$325,00
Recuento de E.coli	\$325,00
Recuento de Coliformes totales	\$325,00
Recuento de Staphylococos aureus	\$325,00
Grisines, Galletas, Semoladas, etc	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$895,00
Características organolépticas	\$210,00
Cenizas	\$210,00
Humedad	\$210,00
Materia Grasa (galletas, bizcochos con grasa)	\$325,00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$ 895,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325,00
Recuento de coliformes totales	\$325,00
Pan Dulce	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$1.040,00
Características organolépticas	\$210,00
Sustancias Extrañas	\$210,00
Humedad	\$210,00
Colesterol	\$325,00
Peso neto	\$290,00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$1.290,00
Recuento de hongos y levaduras	\$325,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325,00
Recuento de coliformes totales	\$325,00
Recuento de E. coli	\$325,00
Pastas frescas con relleno	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$1.075,00
Características organolépticas	\$210,00

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
 (Ordenanza 2711-CM-15)

Ácido sórbico	\$375, 00
Humedad	\$325, 00
Sustancias extrañas	\$210, 00
<u>ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO</u>	\$1. 450, 00
Recuento de hongos y levaduras	\$325, 00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325, 00
Investigación de Salmonella	\$440, 00
Recuento de Clostridium sulfito reductores	\$490, 00
Pasta frescas sin relleno	PESOS
<u>ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO</u>	\$1. 075, 00
Características organolépticas	\$210, 00
Ácido sórbico	\$375, 00
Humedad	\$375, 00
Sustancias extrañas	\$210, 00
<u>ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO</u>	\$1. 075, 00
Recuento de hongos y levaduras	\$325, 00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325, 00
Investigación de Salmonella	\$425, 00
Comidas preparadas, viandas, etc	PESOS
<u>ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO</u>	\$1. 075, 00
Características organolépticas	\$210, 00
Sustancias extrañas	\$210, 00
Cloruro	\$325, 00
Acidez	\$325, 00
<u>ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO</u>	\$2. 500, 00
Recuento de Enterobacterias	\$325, 00
Recuento de E. coli	\$325, 00
Recuento de Staphylococos aureus coagulasa positivo	\$325, 00
Recuento de Bacillus cereus	\$490, 00
Investigación de Salmonella	\$425, 00
Recuento de Clostridium sulfito reductores	\$490, 00
Investigación de Listeria monocytogenes	\$490, 00
Investigación de E coli 0157 H7	\$540, 00
Sandwich de miga y sandwich comunes y en variedades de panes (varios gustos)	PESOS
<u>ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO</u>	\$325, 00
Características organolépticas	\$210, 00
Sustancias extrañas	\$210
<u>ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO</u>	\$2. 000, 00

48

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

Recuento de Enterobacterias	\$325, 00
Recuento de E.coli	\$325, 00
Recuento de Staphylococos aureus coagulasa positivo	\$325, 00
Investigación de Salmonella	\$425, 00
Recuento de Clostridium sulfito reductores	\$490, 00
Investigación de Listeria monocytogenes	\$490, 00
Investigación de E coli 0157 H7	\$540, 00
Helados de Agua	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$540, 00
Características organolépticas	\$210, 00
Materia grasa de leche	\$325, 00
Extracto seco	\$210, 00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$1. 500, 00
Recuento de aerobios mesófilos	\$210, 00
Recuento de hongos y levadutras	\$325, 00
Recuento de Coliformes totales	\$325, 00
Recuento de Coliformes fecales	\$325, 00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325, 00
Investigación de Salmonella	\$425, 00
Helados de Crema	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$540, 00
Características organolépticas	\$210, 00
Materia grasa de leche	\$325, 00
Sólidos no grasos	\$325, 00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$1. 500, 00
Recuento de aerobios mesófilos	\$210, 00
Recuento de hongos y levaduras	\$325, 00
Recuento de Coliformes totales	\$325, 00
Recuento de Coliformes fecales	\$325, 00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$115
Investigación de Salmonella	\$425, 00
Helados de Leche	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$540, 00
Características organolépticas	\$210, 00
Materia grasa de leche	\$325, 00
Sólidos no grasos	\$325, 00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$1. 500, 00
Recuento de aerobios mesófilos	\$210, 00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

Recuento de hongos y levaduras	\$325, 00
Recuento de Coliformes totales	\$325, 00
Recuento de Coliformes fecales	\$325, 00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325, 00
Investigación de Salmonella	\$425, 00
Chocolate blanco, chocolate de leche, chocolate cobertura, chocolate semiamargo, chocolate amargo, etc	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$750, 00
Características organolépticas	\$290, 00
Cenizas	\$290, 00
Humedad	\$290, 00
Azúcares	\$325, 00
Azúcares deducida la lactos	\$325, 00
Grasa de Cacao	\$325, 00
Manteca de Cacao	\$325, 00
Grasa de Leche	\$325, 00
Grasas de cacao	\$325, 00
Sólidos no grasos de leche	\$325, 00
Sólidos no grasos de cacao	\$325, 00
Edulcorantes	\$325, 00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$1. 450, 00
Recuento de hongos y levaduras	\$325, 00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$325, 00
Recuento de coliformes totales	\$325, 00
Recuento de E. coli	\$325, 00
Investigación salmonella	\$425, 00
Conservas en general	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$1. 075, 00
Características organolépticas	\$210, 00
Incubación a 37 °C	\$325, 00
Incubación a 55 °C	\$325, 00
Ácido ascórbico	\$325, 00
pH	\$325, 00
Colorantes	\$375, 00
Aspecto envase	\$210, 00
Ácido sórbico	\$325, 00
Ácido benzoico	\$325, 00
Defectos	\$325, 00
Nitritos	\$325, 00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

Nitratos	\$325, 00
Materia grasa	\$325, 00
Peso neto y Peso escurrido	\$325, 00
pH sobre líquido cobertura	\$325, 00
Sólidos solubles sobre líquido cobertura	\$325, 00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$875, 00
Post incubación. Baja acidez	\$325, 00
Post incubación. Alta acidez	\$325, 00
Dulces, Jaleas, Mermeladas, Confituras, etc	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$1. 000, 00
Características organolépticas	\$210, 00
Observación microscópica	\$210, 00
Sólidos solubles	\$325, 00
Colorantes	\$325, 00
Ácido benzoico	\$325, 00
Ácido sórbico	\$325, 00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$325, 00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$325, 00
Encurtidos-Pickles, etc	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$800, 00
Características organolépticas	\$290, 00
pH	\$325, 00
Acidez como ácido acético	\$325, 00
Anhídrido sulfuroso	\$375
Ácido benzoico	\$325, 00
Ácido sórbico	\$325, 00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$875, 00
Post incubación. Baja acidez	\$325, 00
Post incubación. Alta Acidez	\$325, 00
Yogurt y productos lácteos	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$862, 00
Análisis sensorial	\$325, 00
Acidez como Ácido Láctico	\$325, 00
Materia Grasa	\$325, 00
Proteínas de Leche	\$325, 00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$962, 00

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

Recuento de Bacterias lácticas	\$325, 00
Recuento de coliformes a 30° C	\$325, 00
Recuento de coliformes a 45° C	\$325, 00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$325, 00
Chacinados embutidos y chacinados no embutidos	PESOS
<u>ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO</u>	\$1. 075, 00
Características organolépticas	\$212, 00
Sustancias extrañas	\$212, 00
Signos de enmohecimiento	\$1. 075, 00
Cloruros	\$325, 00
Humedad	\$325, 00
Materia gras	\$325, 00
Enranciamiento	\$325, 00
Nitratos	\$325, 00
Nitrit	\$325, 00
Colorantes artificiales	\$375, 00
<u>ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO</u>	\$2. 000, 00
Recuento de aerobios mesófilos	\$210, 00
Recuento de E. coli	\$325, 00
Recuento de Staphylococcus coagulasa positiva	\$325, 00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$210, 00
Recuento de anaerobios sulfitos reductores	\$490, 00
Investigación de E coli 0157 H7	\$540, 00
Investigación Salmonella	\$425, 00
Investigación Listeria monocytogenes	\$490, 00
Jugos de frutas y pulpas	PESOS
<u>ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO</u>	\$860, 00
Características organolépticas	\$210, 00
Observación microscópica	\$210, 00
pH	\$270, 00
Acidez total	\$270, 00
Sólidos solubles	\$270, 00
Ácido Ascorbico	\$270, 00
Azúcares totales	\$325, 00
Colorantes	\$325, 00
Ácido sórbico	\$325, 00
Ácido benzoico	\$325, 00
Prolina	\$325

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$600, 00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$325, 00
Recuento de Coliformes totales	\$325
Hielo	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$960, 00
Color	\$140, 00
Olor	\$140, 00
Turbidez	\$140, 00
pH	\$190, 00
Dureza total	\$270, 00
Alaclinidad	\$270, 00
Cloro activo residual	\$160, 00
Sólidos disueltos	\$160, 00
Cloruros	\$270, 00
sulfatos	\$270, 00
Nitrato	\$270, 00
Nitrito	\$270, 00
Hierro total	\$270, 00
Amoniaco	\$270, 00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$750, 00
Recuento de aerobias mesófilas	\$210, 00
Recuento de coliformes totales	\$325, 00
Recuento de E. coli	\$325, 00
Pseudomonas aeruginosa	\$210, 00
Cervezas	PESOS
ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO	\$1.110, 00
Color	\$290, 00
Turbidez	\$290, 00
Grado alcohólico	\$325, 00
Aspecto	\$290, 00
Acidez total como ácido láctico	\$270, 00
Acidez volátil como ácido acético	\$270, 00
pH	\$270, 00
Extracto primitivo	\$325, 00
ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO	\$325, 00
Recuento de coliformes totales	\$325, 00

Licores	PESOS
<u>ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO</u>	\$645,00
Características organolépticas	\$210,00
Grado alcohólico	\$325,00
Contenido de azúcares en g/L	\$325,00
Colorantes	\$325,00
<u>ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO</u>	\$600,00
Recuento de coliformes totales	\$325,00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$325,00
Té en sus distintas variedades	PESOS
<u>ANALISIS FISICO-QUIMICO COMPLETO</u>	\$930,00
Características organolépticas	\$325,00
Humedad	\$325,00
Cenizas totales	\$325,00
Cenizas insolubles en H ₂ O	\$325,00
Extracto acuoso	\$325,00
Cafeína	\$325,00
Taninos	\$325,00
<u>ANALISIS MICROBIOLOGICO COMPLETO</u>	\$600,00
Recuento de hongos y levaduras	\$255,00
Recuento de E. coli	\$325,00
Otros alimentos	PESOS
Análisis microbiológicos completo de otros alimentos no incluidos en ítems anteriores	\$1.250,00
Análisis Físico-químicos completo de otros alimentos no incluidos en ítems anteriores	\$1.250,00

III- Aranceles actividades de bromatología y laboratorio.

- 1) Inscripción disposición de fraccionamiento cada 10 productos: \$375.-
- 2) Inscripción en el registro del producto alimentario/ por producto/cada 5 años renovable: \$360.-
- 3) Duplicado o triplicado de certificados de productos alimenticios o de establecimientos: \$270.-
- 4) Reinscripción de productos alimenticios cada producto: \$180.-
- 5) Autorización para cesión temporaria de marca: \$360.-
- 6) Autorización de circulación con rotulación deficiente: \$750.-
- 7) Aranceles por asesoramiento técnico a establecimientos elaboradores en general \$500.-
- 8) Por la Certificación de decomiso voluntario de productos alimenticios y destrucción en el Vertedero Municipal, por tonelada o fracción \$3.040.-
- 9) Inscripción en el Registro de Asesores Técnicos por semestre \$555.-
- 10) Otros ítems no incluidos \$540.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

IV - Aranceles actividades de Veterinaria y Zoonosis

- 1) Triquinoscopia por digestión artificial \$270.-
- 2) Certificación de aptitud producto/producto \$270.-
- 3) Aranceles por instructivos y asesoramiento, informes técnico: \$ 500.-
- 4) Por la certificación de decomiso voluntario de productos alimenticios y destrucción en el Vertedero Municipal, por tonelada o fracción \$3.040.-
- 5) Patentamiento Canino \$110.-
- 6) Patentamiento Caballar \$80.-
- 7) Pastillas antiparasitarias \$40.- (para patentar en caso de que no presentar certificado de que esta desparasitado).

CAPÍTULO XV

DERECHOS POR CONVALIDACIÓN DE HABILITACIONES

DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 61°.- Por cada convalidación de Habilitación, se deberá abonar:

- 1) Para transporte de corta distancia, por cada asiento y por día de estadía: \$60.- Queda exceptuado el Transporte Urbano de Pasajeros.
- 2) Para transporte de medía y larga distancia, por cada asiento y por día de estadía: \$75.-

CAPÍTULO XVI

DERECHOS POR LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN

DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 62°.- “Por la inspección semestral de explotación de áridos deberá abonar por cada hectárea (Ha.) o fracción menor de terreno: \$22.660.-

Los vencimientos operarán de la siguiente manera:

- 1) Para el primer semestre: el día 20 de mayo del año en curso, o el día hábil posterior si este fuera feriado o inhábil.
- 2) Para el segundo semestre: el día 20 de noviembre del año en curso, o el día hábil posterior si este fuera feriado o inhábil”.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

MUNICIPAL Y POR LA PARTICIPACIÓN EN

DCLE

ORDENANZA

ESCUELAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 63°.- “Los derechos por el uso de los gimnasios, excluidos quioscos y/o bufetes, para actividades deportivas se fijan en los siguientes valores:

GIMNASIO MUNICIPAL NÚMERO 1 y 3:

- 1) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$800.-
- 2) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$1.000.-
- 3) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: \$300.-
- 4) Uso del Mini Gimnasio (Gimnasio N° 1), por hora: \$250.-

GIMNASIO MUNICIPAL NÚMERO 2:

- 1) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$450.-
- 2) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$600.-
- 3) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: \$200.-

Uso del Salón de la Casa del Deporte, por hora: \$310.-

- a) Actividades deportivas (cuota mensual hasta 16 años) \$75.-
- b) Actividades deportivas (cuota mensual adultos) \$110.-
- c) Actividades deportivas (cuota mensual adultos mayores) \$40.-

ARTÍCULO 64°.- Los derechos por la participación en Escuelas Deportivas y Recreativas Municipales se fijan en los siguientes valores:

- 1) Inscripción para todas las actividades deportivas sin distinción de edad: \$125.-
- 2) Por mes y por persona hasta 18 años: \$75.-
- 3) Por mes y por persona desde 18 años: \$180.-
- 4) Planes familiares (no incluye actividad para adultos), hermanos por mes y por cada uno: \$75.-
- 5) Segunda actividad, por mes y por persona: \$75.-
- 6) Actividades para adultos mayores (desde 60 años) por mes y por persona: \$75.-
- 7) Valor de la reserva de matricula anual \$1.500.-
- 8) Exceptuar del pago a aquellos usuarios que previa evaluación del Director de Deportes y/o Dir. Deportes Federados con aval del Subsecretario, estime por razones debidamente acreditables ameriten ser subsidiados/exceptuados de dicho canon.

ARTÍCULO 65.- Los derechos por el uso de las instalaciones sanitarias Municipales se fijan en \$ 22.-

ARTÍCULO 66°.- Los derechos por la pernoctación en los albergues de la Casa del Deporte y Gimnasio N° 1 se fijan en los siguientes valores, por persona y por noche:

- 1) Deportistas: \$75.-
- 2) No deportistas: \$145.-

ARTÍCULO 67°.- Los derechos por el uso del Estadio Municipal, excluidos quioscos y/o bufetes, por partidos oficiales de la Liga de Fútbol de Bariloche, se fijan en:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

- 1) Por partido nocturno de las divisiones cuarta, reserva y primera: \$5.810.- incluyendo la marcación con pintura de las líneas de la cancha.
- 2) Por partido diurno de las divisiones cuarta, reserva y primera: \$3.160.- incluyendo la marcación con pintura de las líneas de la cancha.
- 3) Por uso particular, por cada partido: \$5.810.- más la marcación con pintura de las líneas de la cancha.”

ARTÍCULO 68°.- La concesión y/o autorización de quioscos y/o bufetes se realizará por evento con la supervisión de la Dirección de Inspección General. Cuando tengan carácter anual o por temporada, \$310.- por día”.

ARTÍCULO 69°.- Se fija los siguientes derechos:

- a) Uso Natatorio Municipal \$.25.- por día
- b) Participación en las colonias municipales correspondientes al Gimnasio Municipal N° 1 y 3 \$25.- por día;
- c) Participación en las escuelas deportivas estacionales (incluye escuela municipal de montaña) \$.25.- por día.

El Ejecutivo Municipal fijará el monto de derecho de inscripción en eventos ocasionales.

ARTÍCULO 70°.- El derecho de uso del Gimnasio de Musculación se fija en los siguientes valores:

- 1) Por mes y por persona: \$290.-
- 2) Por semana y por persona: \$160.-

ARTÍCULO 71°.- Por anuncios publicitarios vinculados a las actividades y en los lugares descritos en el presente capítulo, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por día y por metro cuadrado o fracción: \$180.-
- 2) Por mes y por metro cuadrado o fracción: \$4.470.-

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS VARIOS

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 72°.- “Por la reposición de carteles de señalización vial cuando hayan sido destruidos, se abonará, por cada cartel: \$ 6.045.-

Por daño a los mismos, se abonará, por cada cartel: \$3.500.-

Por la reparación y/o reposición de semáforos: \$77.000.-

ARTÍCULO 73°.- “Por la autorización Municipal previa para proceder al corte, poda, desrame y/o extracción del arbolado público, en los términos de la Ordenanza 1417-CM-04, se abonarán:

- 1) Para efectuar cortes, poda y/o desrame o despunte, por cada especie del arbolado público: \$ 310.-
- 2) Para la extracción, por cada árbol: \$1.560.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

3) Para la implantación de especies arbóreas de variedades permitidas y recomendadas por la Municipalidad, por cada una: \$ 80.-

ARTÍCULO 74°.- “Por el registro, patentamiento, internación, desparasitación, controles sanitarios y esterilización en los términos de la Ordenanza 1931-CM-09 y por el alojamiento y manutención de ganado mayor y menor, se abonará:

- 1) Registro y patente de canes, incluyendo sistema de identificación, por cada uno: \$95.-
- 2) Renovación anual de patente, cada una: \$80.-
- 3) Reposición de carné o sistema de identificación de canes, por cada uno: \$95.-
- 4) Internación diaria de canes en dependencias municipales, por cada uno: \$95.-
- 5) Desparasitación, por cada cinco (5) kilos de peso o fracción menor: \$28.-
- 6) Certificación sanitaria por control epidemiológico de enfermedades infectocontagiosas, por cada uno: \$310.-
- 7) Alojamiento y manutención de ganado mayor secuestrado, por cada uno y por día: \$150.-; de ganado menor, por cada uno y por día: \$55.-

ARTÍCULO 75°.- “Por el servicio de provisión de agua, se abonarán por cada mil (1.000) litros \$540.-

Por cada solicitud de servicio de provisión de agua afectada directa o indirectamente al uso comercial o que fuera realizada después de las 18:00 horas se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %).”.

ARTÍCULO 76°.- “Por los servicios especiales de limpieza e higiene, en los términos de la Ordenanza 422-CM-90 y su modificatoria, Ordenanza 1221-CM- 02, se abonarán: \$100.-por metro cuadrado (1m2)”.

ARTÍCULO 77°.- “Por la recolección por parte de camiones municipales de ramas y productos de la poda que exceden de un metro cúbico (1m3), por viaje se abonarán: \$805.-

Por el triturado o astillado o chipecado de las mismas, por hora se abonarán: \$310.-

ARTÍCULO 78°.- “Por la recolección de residuos sólidos urbanos a generadores comerciales en los términos de la Ordenanza 1265-CM-03, se abonarán por metro cúbico (1m3): \$230.-

ARTÍCULO 79°.- “Por todo residuo que se deposite en el Vertedero Municipal por empresas o personas que manejen o generen residuos, se abonará un monto de \$120.- por contenedor.

Además corresponde abonar por derecho de ingreso al vertedero municipal:

- a) Residuos forestales por camión: \$90.-
- b) Residuos forestales por camioneta: \$65.-
- c) Residuos urbanos por camión compactador: \$790.-
- d) Residuos urbanos por camioneta: \$90.-
- e) Residuos urbanos por contenedor compactador: \$395.-

ARTÍCULO 80°.- “Por la autorización para la realización de remates, se abonarán por día: \$410.-

ARTÍCULO 81°.- “Por los servicios adicionales y/o especiales que por su naturaleza impliquen un despliegue no habitual de agentes, maquinarias o vehículos municipales, se abonará:

- 1) La recolección de residuos no tradicionales tales como escombros o áridos, chatarra, tierra, animales muertos, vehículos en desuso; por viaje y por camión: \$770.-
- 2) El servicio de contenedores, por cada uno y por día: \$770.- a lo que deberá sumarse un adicional de \$ 16 por Km. recorrido fuera del radio urbano.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

3) La solicitud de corte o desvío del tránsito vehicular en calzada para la realización de actividades o acontecimientos que demanden la intervención de agentes municipales, por hora o fracción y por cada agente: \$460.-

4) El traslado o acarreo de vehículos abandonados o secuestrados en la vía pública: \$1.040 más la estadía por día en la Plazoleta Fiscal Municipal en los términos del artículo 18° de la presente ordenanza.

5) El alquiler o uso de maquinaria vial, por hora se abonará:

a) Por pala cargadora: \$1.340.-

b) Por motoniveladora: \$1.560.-

c) Por topadora: \$3.125.-

d) Por retroexcavadora: \$1.340.-

e) Por barrenieve: \$770.-

Por cada Km. recorrido fuera del radio urbano, se cobrará un adicional de \$ 28.-

ARTÍCULO 82°.- El soporte en papel de cada uno de los Boletines Oficiales publicados, tendrá un costo de \$20.- el ejemplar del día, siendo de \$240.- la suscripción anual.

Los particulares y entes que soliciten publicar en el Boletín Oficial Municipal, deberán abonar \$40.- por cada veinte palabras. La presentación a publicar deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación al cierre de la correspondiente edición”.

CAPÍTULO XIX

DERECHOS POR PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 83°.- Derecho por inspección, en los términos de la Ordenanza 172-C-85 y sus modificatorias: El derecho por inspección y aprobación de la localización de A.I.M. en lotes mayores a 5.000 m2, se abonará por metro cuadrado de superficie del predio y por delegación:

1) Delegación Lago Moreno: \$2,50.-

2) Delegación Cerro Otto: \$2,50.-

3) Delegación Pampa de Huenuleo: \$1,00.-

4) Delegación El Cóndor: \$ 2,50.-

5) Delegación Urbana, \$3,00.-

6) Delegación Catedral, \$3,00.-

En ningún caso la liquidación podrá ser inferior a \$7,50.-

El pago se efectivizará al solicitar la inspección.”

ARTÍCULO 84°.- Derecho por inspección, en los términos de la Ordenanza 217-C-89 y sus modificatorias: El derecho por revisión de evaluaciones ambientales y riesgos geológicos se abonará por metro cuadrado de superficie del predio y por Delegación, de la siguiente manera:

1) Delegación Lago Moreno: \$4,00.-

2) Delegación Cerro Otto: \$4,00.-

3) Delegación Pampa de Huenuleo: \$2,00.-

4) Delegación El Cóndor: \$4,00.-

5) Delegación Urbana: \$4,00.-

6) Delegación Catedral: \$4,00.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

En ningún caso la liquidación podrá ser inferior a \$2.300.-

La liquidación y pago se llevará a cabo al momento de retirar la visación previa.

ARTÍCULO 85°.- Por la inspección ambiental y autorización de obras para sistemas de efluentes en los términos de la Ley Provincial 2391 del CO.CA.P.R.HI. (Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos), se abonará \$770.-

ARTÍCULO 86°.- Por la autorización de extracción de leña, por metro cúbico (m3) se abonarán: \$120.-

ARTÍCULO 87°.- Por la autorización para la extracción de material forestal industrializable, por metro cúbico (m3) se abonarán: \$160.-

CAPÍTULO XX

TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS EN GENERAL

ARTÍCULO 88°: “El costo de cada examen o evaluación de conocimientos que la Secretaría de Turismo municipal deba realizar a fin de otorgar permisos, será de:

- 1) Fotógrafos y camarógrafos: \$460.-
- 2) Idioma guías de turismo: \$770.-
- 3) Conocimientos zonales de guías de turismo: \$1.160.-

CAPÍTULO XXI

TASA POR EVALUACIÓN DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 89°: “El valor de la tasa, resultará calculable de manera porcentual, respecto a los derechos de construcción que correspondan aplicar, según las siguientes situaciones:

- a) Obras nuevas: Por trámite de solicitud de evaluación previa como alojamiento turístico según Ordenanza 1526-CM-05 y normas complementarias, o las que en el futuro pudieren reemplazarlas, para obras nuevas, o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, en forma previa al inicio de la obra: diez por ciento (10%) de los derechos de construcción correspondientes.
- b) Obras iniciadas o finalizadas: Por trámite de evaluación como alojamiento turístico, según Ordenanza 1526-CM-05 y normas complementarias, durante la ejecución de la obra o después de finalizada ésta, con cambio de destino o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados: diez por ciento (10%) de los derechos de construcción correspondientes. Se incluyen en este inciso las obras terminadas o en ejecución con destino declarado distinto que el turístico, en carátula de planos municipales o en la declaración jurada de destino, para las que se solicite cambio de destino a los fines de utilizarla como alojamiento turístico.
- c) En funcionamiento: Por trámite de evaluación como Alojamiento Turístico, habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico, deberá abonarse una tasa de \$20.- por cada metro cuadrado construido, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por el supuesto de haberse cometido algún tipo de Infracción al Código Municipal de Faltas u otras normas provinciales.

EVALUACIÓN DE OBRAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

a) Obras nuevas:

Carácter: obras nuevas, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos.

Trámite: solicitud de evaluación previa como alojamiento turístico.

Momento de la solicitud: previa al inicio de la obra.

Tasa: 10% de los derechos de construcción correspondiente.

b) Obras iniciadas o finalizadas:

Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin evaluación previa.

Trámite: solicitud de evaluación como alojamiento turístico.

Momento de la solicitud: durante la ejecución de la obra o después de finalizada esta.

Tasa: 10% de los derechos de construcción correspondiente.

c) En funcionamiento:

Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin evaluación previa.

Trámite: solicitud de evaluación como alojamiento turístico.

Momento de la solicitud: habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico.

Tasa: \$20 por cada m2 construido”.

CAPÍTULO XXII

TASA DE CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 90°.- “El derecho de este título grava:

a) El registro y verificación de balanzas de todo tipo, básculas, pesas y/o medidas en toda clase de negocios y/o industrias:

- instrumentos de pesaje hasta doscientos cincuenta (250) kilos: \$625.-

- instrumentos de más de doscientos cincuenta (250) kilos: \$2.500.-

b) El registro tiene vigencia por un año desde la fecha de su alta mediante el pago de la tasa, debiéndose renovar una vez vencida.

ARTÍCULO 91°.- Este derecho es de carácter anual, tomando como fecha de inicio la del pago efectivo de la tasa.

ARTÍCULO 92°.- El decomiso o secuestro será obligatorio cuando el instrumento hubiere sido alterado, cuando no fuese susceptible de ser puesto en condiciones de uso o cuando tales circunstancias no fueren cumplidas dentro del plazo acordado por el organismo competente de aplicación para su resolución, reparación o sustitución.

CAPÍTULO XXIII

DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALAS Y

DCLE

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

69

ESPACIOS MUNICIPALES CON FINES CULTURALES

ARTÍCULO 93°.- “Los derechos por el uso de Salas de exposiciones municipales y, por el concepto de mantenimiento y limpieza se fijan en los siguientes valores:

- a) Artistas plásticos, músicos, escritores, teatro, danza, coros y toda actividad cultural: desde \$ 35.- hasta \$145.- por día, dependiente del uso individual o colectivo.
- b) Artesanos, manualistas y micro emprendedores (exposición y venta): desde \$45.- hasta \$145.- por día, dependiente del uso individual o colectivo.
- c) Entidades privadas: \$240.- por día.
- d) Asociaciones, ONG o similares (con personería jurídica): \$75.- por día (solo exposición); \$ 120.- por día (exposición y venta con destino a beneficencia).
- e) Por el uso de telas: desde \$90 hasta \$310.- por el periodo que dure la muestra.
- f) Por el uso de bases para esculturas: \$15.- por cada base y por día.
- g) Por el uso de paneles expositores: \$25.- por panel y por día.
- h) Por cualquier otro elemento no especificado en los puntos anteriores: entre \$15,00 hasta \$ 290.- por día de uso”.

ARTÍCULO 94°.- El/los expositor/es serán responsables, durante el periodo autorizado para la realización de una muestra, del costo que pudiera originarse por la rotura o daño de instalaciones y/o elementos del patrimonio del municipio.

ARTÍCULO 95°.- CENTROS CULTURALES. Deberán contar con la habilitación municipal que se gestionará en el área de Inspección General. Deberán presentar en la Secretaría de Cultura el listado de disciplinas: músicos, actores, artistas plásticos, artesanos, manualistas y otros integren la programación del Centro Cultural a efectos de poder fiscalizar y confirmar que la actividad, exenta de tributos, contiene un fin cultural.

ARTÍCULO 96°.- “Eventos y espectáculos en vía pública. Se fijan los siguientes conceptos y valores

- 1) Uso de escenario por parte de entidades públicas: \$710 por día de uso.
- 2) Uso de escenario por parte de entidades privadas: desde \$1.395 hasta \$8.360 por día de uso.
- 3) Uso de telas para telones: desde \$360 hasta \$1.395 por día de uso.
- 4) Uso de tarimas: desde \$360 hasta \$1.745
- 5) Uso de sonido: desde \$1.040 hasta \$3.490
- 6) Por cada agente municipal afectado al servicio, por hora, de lunes a viernes \$90; sábados, domingos y feriados por hora \$145
- 7) Por camión municipal, combustible y chofer, por hora de lunes a viernes \$310. Por igual uso en días sábados, domingos y feriados \$410 por hora de uso.”

CAPÍTULO XXIV

IMPUESTO A LOS INMUEBLES LIBRES DE MEJORAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 97°.- Sobre la valuación fiscal Municipal se aplicara la alícuota del uno por ciento (1%) para determinar el monto del tributo, que se podrá abonar en un pago único o en doce (12) cuotas mensuales, a vencer conjuntamente con la Tasa por Servicios Municipales.

DCLE

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

CAPÍTULO XXV

DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y TRANSPORTE DE PERSONAS EN MEDIOS DE ELEVACIÓN

ARTÍCULO 98°.- “Las empresas que realizaren trabajos en la vía pública, como ser redes de infraestructura, conexiones domiciliarias, cáteros; o realizaren la instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas o medios de elevación de personas abonarán los siguientes derechos:

- 1) Para ejecución de redes de infraestructura por cada permiso: \$1.555.-
- 2) Para ejecución de conexiones domiciliarias por cada una: \$625.-
- 3) Para instalación y mantenimiento de ascensores y montacargas: \$625.-
- 4) Por cada inspección a aerosillas o telecabinas (o medio de arrastre): \$1.555.-
- 5) Por inspección de medio de arrastre (aerosilla, telecabinas, poma) \$1.555.- por cada uno.”

ARTÍCULO 99°.- Las empresas que soliciten autorización para realizar obras de infraestructura, conexiones domiciliarias en la vía pública, sean ejecutadas por entes prestatarios de servicios públicos o terceros o por delegación municipal, según Ordenanza 2049-CM-10, concordantes y sus modificatorias, abonarán un derecho de inspección del uno por ciento (1%) del valor total de la obra, incluyendo material y mano de obra, para lo cual deberá presentar un presupuesto que tendrá carácter de declaración jurada.

En el caso de la subterranización de conductores para el transporte o distribución de energía eléctrica o señales, el valor será de cero con veinticinco por ciento (0,25 %) del presupuesto declarado.

El derecho de inspección nunca será menor a \$ 430.- para redes de infraestructura, y \$210.- para conexiones domiciliarias, cuando éstas no estén incluidas en el proyecto de redes”.

ARTÍCULO 100°.- Por cada solicitud de ensayo de laboratorio de suelo de hormigón, se deberán abonar los siguientes derechos:

- 1) Granulometría, por cada muestra: \$770.-
- 2) Límites plásticos y líquidos, por cada ensayo: \$580.-
- 3) Ensayo de compactación: \$580.-
- 4) Valor soporte (proctor C.B.R.):\$770.-
- 5) Control de compactación (densidad in situ y proctor C.B.R.): \$460.-
- 6) Clasificación de suelos (granulometría y límites): \$1.160.-
- 7) Clasificación de suelos (control de compactación C.B.R.): \$2.725.-
- 8) Extracción y ensayo de testigos de Hormigón 15 x 3 Test: \$1745.-
- 9) Ensayo de testigos, cada uno: \$395.-
- 10) Moldeo y ensayo de probetas de hormigón h/d=2: \$770.-
- 11) Ensayo de probetas de hormigón entregadas en laboratorio por el solicitante del ensayo, por cada probeta: \$395.-
- 12) Control esclerométrico en hormigón: \$580.-
- 13) Análisis agregados finos y gruesos para hormigón: \$1.160.-
- 14) Ensayo Marshall – concreto asfáltico: \$1.160.-

DCLE

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 2711-CM-15)

Cuando se deba realizar la extracción a distancias superiores a 5 Km. de la zona urbana, cada inciso se incrementará en el siguiente porcentaje:

- 1) Entre 5 y 10 Km.: cinco por ciento (5 %).
- 2) Entre 10 y 15 Km.: diez por ciento (10 %).
- 3) Entre 15 y 20 Km.: quince por ciento (15 %).
- 4) Entre 20 y 25 Km.: veinte por ciento (20 %).
- 5) Más de 25 Km.: veinticinco por ciento (25 %)



ARTÍCULO 101°.- Conforme a lo establecido por el artículo 341° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por boca y por día: \$310.-

ARTÍCULO 102°.- Por la reparación de pavimento por parte de la Municipalidad, cuando dichos trabajos surjan por roturas realizadas por empresas públicas por servicios o conexiones y a solicitud expresa de ellas, se abonará:

- 1) Reparación pavimento de hormigón: \$1.610.- por m2.
- 2) Reparación pavimento flexible: \$1.075 por m2.

En el caso que la reparación sea solicitada por otras empresas inscriptas en el Registro Municipal, dichos trabajos podrán realizarse solamente si a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se dispone del material y personal necesarios en tiempo y forma, fijándose los mismos valores mencionados anteriormente."

ARTÍCULO 103°.- Por la autorización para la instalación de muelles tanto las obras nuevas como las existentes deberán abonar un derecho de construcción equivalente al valor de \$1.610.- por m2. En el caso de incumplimiento en el pago de esta tasa por más de dos períodos la Municipalidad, previa intimación, procederá al retiro de las instalaciones con costas al frentista".

ARTÍCULO 104°.- Por la autorización para la instalación de estaciones de servicio, por cada tanque se abonarán \$39.375.- sin perjuicio de los respectivos Derechos de Construcción y Fiscalización".

CAPÍTULO XXVI **TASA POR REINSPECCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN** **EN LOS PUESTOS SANITARIOS**

ARTÍCULO 105°.- Por Tasa por reinspección de vehículos con transporte de sustancias alimenticias y/o carga, conforme la Ordenanza Fiscal abonaran los siguientes montos:

1. Por vehículo hasta 3500 kgrs: \$270.-
2. Camión de más de 3500 kgrs.: \$360.-
3. Por semiremolque (o Balancin) \$540.-
4. Por acoplado \$540.-

ARTÍCULO 106°.- Por cada certificado de habilitación temporaria de vehículos automotores de transportes de sustancias alimenticias con tránsito restringido, en los términos de la Ordenanza 1101-CM-01, se abonara:

- 1) Por vehículo hasta 3500 kgrs : \$180.-
- 2) Por Camión de mas de 3500 kgrs.: \$270.-
- 3) Por semi remolque (o Balancín) \$540.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

4) Por acoplado \$540.-

ARTÍCULO 107°.- Tasa para transportes de sustancias alimenticias sin destino de la mercadería que ingresan para ser comercializada en forma ambulatoria dentro del ejido municipal, tasa por venta ambulante por día: \$360.-

CAPÍTULO XXVII
ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS
RELACIONADAS
TASA POR ESTUDIO DEL PLAN DE DESPLIEGUE

ARTÍCULO 108°.- El pago correspondiente a la tasa por estudio del Plan de Despliegue, regulado en la ordenanza 2786-CM-16 o la que en el futuro la reemplace, abonará al momento de su presentación ante la autoridad de aplicación los siguientes montos:

a) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión:

a.1) De una a diez antenas \$43.750.-

a.2) Más de diez antenas: \$43.750.- con más la suma de \$4.375.- por cada antenna adicional.

TASA POR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 109°.- Los pagos correspondientes a la tasa por Estudio de Factibilidad, regulado en la ordenanza 2786-CM-16 o la que en el futuro la reemplace, abonarán por cada antenna, estructura soporte de antenna y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM, en oportunidad de iniciarse el trámite a través del cual se requiere la aprobación del Estudio de Factibilidad, los siguiente montos:

α) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión: \$38.750.-

β) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión: \$38.750.-

TASA POR EMPLAZAMIENTO INDIVIDUAL DE ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE
DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 110°.- Conforme a lo establecido en el Capítulo XXIX de la Ordenanza Fiscal, se fijan a los efectos del pago de la tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

α) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión: \$292.500.-

β) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión: \$109.690.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

- χ) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM utilizadas por medios de radios AM, FM: \$73.125.-

TASA POR EMPLAZAMIENTO COMPARTIDO DE ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 111°.- Conforme a lo establecido en el Capítulo XXIX de la Ordenanza Fiscal, se fijan a los efectos del pago de la tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

- Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión: \$146.250.-
- Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión: \$54.845.-
- Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM utilizadas por medios de radios AM, FM: \$36.560.-

TASA DE VERIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 112°.- De acuerdo a lo establecido por el Capítulo XXIX de la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

- Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión: \$7.500.-
- Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión: \$3.750.-
- Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM utilizadas por medios de radios AM, FM: \$625.-

CAPÍTULO XVIII

TASA DE INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN ESPECIAL DENOMINADA TURISMO AVENTURA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS (ORDENANZA 2620-CM-15)"

ARTÍCULO 113°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 10° de la Ordenanza 2620-CM-15, se fija en \$895.- el pago de la Tasa de inscripción en la sección especial denominada Turismo Aventura del Registro Municipal de Prestadores de Empresas y Actividades Turísticas".

CAPÍTULO XIX ECOTASA

ARTÍCULO 114°.- Se fijan los siguientes valores que deberán percibir los establecimientos de alojamiento turístico, según sea su tipo y categoría, por día de pernocte y por persona:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

TIPO Y CATEGORIA	VALOR FIJO POR NOCHE, POR PERSONA
ALOJAMIENTOS 1 ESTRELLA	\$ 10,00
ALOJAMIENTOS 2 ESTRELLAS	\$ 20,00
ALOJAMIENTOS 3 ESTRELLAS	\$ 30,00
ALOJAMIENTOS 4 ESTRELLAS	\$ 45,00
ALOJAMIENTOS 5 ESTRELLAS	\$ 60,00
ALOJAMIENTOS TURISMO ESTUDIANTEL ORD 1051-CM-00	\$ 30,00
ALOJAMIENTOS SIN CATEGORIZAR	\$ 10,00
CAMPINGS Y REFUGIOS	\$ 5,00
JUBILADOS SOCIALES EN GRUPO	\$ 10,00

Estos valores fijos por noche y por persona, se reducen en un cincuenta por ciento (50%) cuando el pernocte se realice entre el 01 de Abril y el 30 de Junio de cada año, ambos inclusive.

ARTÍCULO 115°.- Se establece en cuatro (3) noches de pernocte la cantidad máxima a abonar por visitante y/o turista.

CAPÍTULO XX
DERECHOS POR LA RECEPCIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN
HABILITANTE. GUÍAS DE TURISMO.

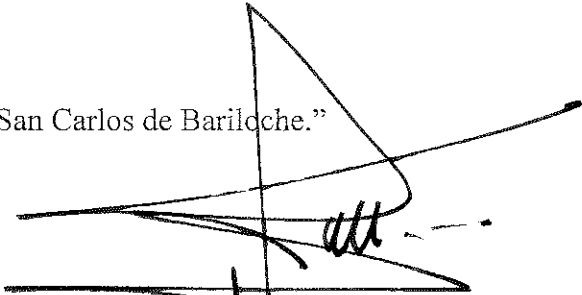
ARTÍCULO 116°)

- a) La entrega de la documentación habilitante por iniciación de la actividad tendrá un costo de \$355.-
- b) El costo de la renovación anual de la libreta, será del 50% del importe mencionado precedentemente.

ARTÍCULO 117°)

Duplicado: En caso de pérdida o sustracción de la credencial y/o libreta de guía de turismo, el guía de turismo deberá solicitar duplicado, siempre que la habilitación se encontrara al día, y abonar \$355 presentando:

- a) Exposición policial
- b) Libre deuda unificado expedido por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche."



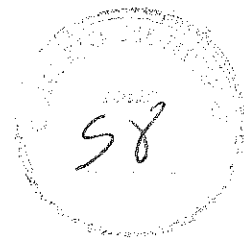
DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

TEXTO ORDENADO

LIBRO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

ANEXO II

ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12



TÍTULO I: FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS ALIMENTOS.

ARTÍCULO 1°.- Los que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, transporten y/o expendan productos alimenticios adulterados y/o falsificados serán sancionados con multa de \$4.400 a \$44.000 y el decomiso de los productos en infracción, aún en el supuesto que dichos productos fueran aptos para el consumo humano. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

ARTÍCULO 2°.- Los que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, transporten y/o expendan productos alimenticios alterados y/o contaminados serán sancionados con multa de \$4.400 a \$44.000 y el decomiso de los productos en infracción. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

ARTÍCULO 3°.- Los que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, transporten y/o expendan productos alimenticios no inscriptos ni aprobados por la Autoridad Sanitaria serán sancionados con multa de \$4.400 a \$44.000, el decomiso de las mercaderías en infracción y la clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

ARTÍCULO 4°.- El uso de aditivos alimentarios no autorizados por la Autoridad Sanitaria en la producción, elaboración y/o fraccionamiento de productos alimenticios será sancionado con multa de \$4.400 a \$44.000 y el decomiso de los productos en infracción.

ARTÍCULO 5°.- El expendio y/o tenencia de alimentos en envases cerrados cuya rotulación no se ajuste estrictamente a las exigencias del Capítulo V del Código Alimentario Argentino, será sancionado con multa de \$4.400 a \$44.000 y el decomiso del producto, aunque el contenido fuera apto para el consumo humano. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de \$8.800 a \$88.000 según la gravedad, y el decomiso del producto. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

Los que fabriquen, expendan o comercialicen mercaderías elaboradas bajo una determinada denominación alimentaria, cuyos componentes en calidad, cantidad y especificaciones técnicas y bromatológicas no sean las establecidas para su producto indicado en el Código Alimentario, serán pasibles del decomiso de la mercadería, Multa de \$250 a \$11.000 y clausura de los establecimientos elaboradores, aún en los supuestos que dichas mercaderías fueran aptas para el consumo humano

Los productos decomisados que, previo análisis bromatológico, hayan sido identificados y establecida su aptitud para el consumo humano, serán donados a entidades de bien público a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTÍCULO 6°.- La adulteración de rotulados, envoltorios, envases, cerramientos de productos alimenticios mediante modificaciones o sobrerrotulado en las fechas de envasado o vencimiento, en componentes u otras especificaciones en aquellos descriptos, será sancionada

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	---

con multa de \$4.400 a \$44.0000, el decomiso de los productos en infracción. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

ARTÍCULO 7º.- Los que transporten y/o comercialicen productos alimenticios y/o sus primeras materias sin los correspondientes certificados de origen y aptitud expedidos y exigidos por las Autoridades Sanitarias competentes, y/o sin los Certificados por Reinspección efectuados en los Puestos Sanitarios Municipales, serán sancionados con multa de \$1.700 a \$43.000 y el decomiso de los productos en infracción, aún en el supuesto que dichos productos fueran aptos para el consumo humano.

ARTÍCULO 8º.- La alteración de las fajas de seguridad y el uso o comercialización de productos alimenticios sobre los que hubiere sido dictada la intervención por la Autoridad Sanitaria Municipal, será sancionada con multa de \$1.700 a \$43.000 y el decomiso del excedente de los productos en infracción.

ARTÍCULO 9º.- La tenencia y/o comercialización de salmónidos de agua dulce sin certificados sanitarios expedidos por autoridad competente, será sancionada de la siguiente forma:

- a) 1ra. Infracción: multa de \$4.400 decomiso y clausura de uno (1) a cinco (5) días;
- b) 2da. Infracción: multa de \$8.800, decomiso y clausura de cinco (5) a quince (15) días;
- c) 3ra. Infracción: multa de \$44.000, decomiso y clausura por noventa (90) días.
- d) 4ta. Infracción: multa de \$88.000, decomiso y clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO 10º.- La introducción y/o comercialización en el ejido municipal de animales, carnes, productos y subproductos de cualquier especie de la fauna silvestre, sin los correspondientes certificados sanitarios expedidos por autoridad competente, será sancionada con multa de \$8.800 a \$88.000 y el decomiso de los elementos en infracción.

ARTÍCULO 11º.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2155-CM-11, que establece las pautas y condiciones para garantizar, facilitar y fomentar el acceso a productos alimenticios libres de gluten a toda la población celiaca, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Los restaurantes que posean una superficie habilitada para atención al público de más de ochenta (80) metros cuadrados, resulten estos dispuestos en forma independiente o dentro de hoteles u otros complejos edilicios, que carecieran de -al menos- un menú para celiacos, ofrecido en la carta principal del establecimiento, o separadamente en una cartilla que detalle la/s comida/s elaborada/s con alimentos sin TACC:

- i.- Primera infracción: multa de \$3.000 hasta \$6.000;
- ii.- Segunda infracción: multa de \$6.000 hasta \$9.000 y clausura por un (1) día del establecimiento;
- iii.- Tercera infracción: multa de \$9.000 y clausura por tres (3) días del establecimiento.

b) Los establecimientos gastronómicos contemplados en el inciso a) del presente capítulo que no cuenten con los respectivos alimentos y preparados clasificados SIN TACC:

- i.- Primera Infracción multa de \$3.750
- ii.- Segunda Infracción multa de \$6.250
- iii.- Tercera Infracción multa de \$8.750

c) Para los restaurantes que elaboren el/los menús dentro de sus establecimientos, en caso de no contar con una sección específica en su cocina separada por una pared, o medio efectivo

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

que garantice el aislamiento del ambiente, en cumplimiento con todas aquellas exigencias que establezcan al efecto la Dirección de Inspección General y el Departamento de Bromatología: 

- i. Primera Infracción multa de \$3.750;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$6.250;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$11.250 y clausura hasta que acredite el cumplimiento.

d) Los restaurantes que ocupen una superficie menor a los ochenta (80) metros cuadrados habilitada para atención al público, así como los espacios de acceso públicos tales como cines, teatros, cafeterías, restaurantes, pubs, bares, estadios deportivos, salas de espectáculos, que no admitiesen a título gratuito el ingreso de alimentos aptos para celíacos en sus espacios, en el caso que no sea posible adquirirlos en estos establecimientos:

- i. Primera Infracción multa de \$3.750;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$6.250;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$8.750 y clausura hasta que acredite el cumplimiento.

e) Los restaurantes alcanzados por el presente Capítulo, que no contaren en su vidriera principal, de manera ampliamente visible, un adhesivo con el símbolo internacional de productos sin gluten aptos para personas celíacas, conforme el Anexo I de la Ordenanza 2155-CM-11, o la que en el futuro la reemplace:

- i. Primera Infracción multa de \$1.875;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$2.500;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$3.750.-

f) Los supermercados e hipermercados que no contaren a disposición de los consumidores alimentos aptos para personas celíacas, garantizando la provisión de este tipo de productos:

- i. Primera Infracción multa de \$6.250;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$8.750;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$11.250.

g) Los supermercados e hipermercados que carecieran de productos sin TACC ubicados en góndolas y heladeras específicas, o en secciones de las mismas, en forma debidamente separada de los demás alimentos:

- i. Primera Infracción multa de \$6.250;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$8.750;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$11.250.

h) Los supermercados e hipermercados que no identificaran las góndolas y heladeras con la leyenda "Alimentos sin gluten" o "Alimentos sin TACC", de manera visible, seguido a continuación del símbolo internacional correspondiente identificado a través del Anexo I que forma parte de la Ordenanza 2155-CM-11, o la que en el futuro la reemplace:

- i. Primera Infracción multa de \$6.250;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$8.750;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$11.250.

i) Los establecimientos que no mantengan debidamente separados los productos sin TACC de los demás con el fin de evitar su contaminación y correcta conservación de su condición de "libres de gluten":

- i. Primera Infracción multa de \$6.250;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$8.750;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$11.250.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	--

j) Los supermercados e hipermercados que no coloquen de manera visible en sus establecimientos el listado de alimentos libres de gluten que, al efecto, mensualmente publique la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional:

- i. Primera Infracción multa de \$6.250;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$8.750;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$11.250;

ARTÍCULO 12°.- El transporte y/o tenencia de productos alimenticios perecederos y no perecederos, de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte de pasajeros y de servicios turísticos y otros no habilitados para el transporte de sustancias alimenticias, será sancionado de la siguiente manera:

- a) 1ra. Infracción: multa de \$1.750 a \$17.500 y decomiso de los productos transportados;
- b) 2da. Infracción y sucesivas: multa de \$17.500 a \$43.750 y decomiso de los productos transportados.

ARTÍCULO 13°.- Las infracciones a las Ordenanza 2193-CM-11, o la que en el futuro la reemplace, serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Quien utilice, transporte, almacene y/o entregue aceites vegetales usados, solos o mezclados, para ser aplicado como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias, y no se encuentre inscripto en el REGENTO, será sancionado con:

- i. 1° Apercibimiento;
- ii. 2° Infracción: multa de \$2.125 a \$5.000 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iii. 3° Segunda Infracción: clausura y multa de \$5.000 a \$10.000 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iv. 4° Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$10.000 a \$15.950 y decomiso del aceite vegetal usado.

b) Quien vierta aceites vegetales usados, solos o mezclados con otros líquidos, por encima de los parámetros de vuelco establecidos en la normativa vigente, como así también la de sus componentes sólidos presentes, mezclados o separados, con destino directo o indirecto a redes y colectores cloacales, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo, será sancionado con:

- i. 1°: Apercibimiento;
- v. 2°: Infracción: multa de \$5.000 a \$10.000 y decomiso del aceite vegetal usado;
- vi. 3°: Segunda Infracción: clausura y multa de \$10.000 a \$15.950 y decomiso del aceite vegetal usado;
- vii. 4°: Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$15.950 a \$21.250 y decomiso del aceite vegetal usado.

c) El transportista de aceites vegetales usados que entregue los mismos a un operador no registrado será sancionado con:

- i. 1° Apercibimiento;
- ii. 2° Infracción: multa de \$2.125 a \$5.000 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iii. 3° Segunda Infracción: clausura y multa de \$5.000 a \$10.625 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iv. 4° Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$10.625 a \$15.950 y decomiso del aceite vegetal usado.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

d) El operador de aceites vegetales usados que reciba los mismos de un transportista no registrado será sancionado con:

- i. 1° Apercibimiento;
- ii. 2° Infracción: multa de \$2.125 a \$5.000 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iii. 3° Segunda Infracción: clausura y multa de \$5.000 a \$10.625 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iv. 4° Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$10.625 a \$15.950 y decomiso del aceite vegetal usado.

e) El titular de un establecimiento generador de aceites vegetales usados que no entregue el mismo a un transportista registrado será sancionado con:

- i. 1° Apercibimiento;
- ii. 2° Infracción: multa de \$2.125 a \$5.000 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iii. 3° Segunda Infracción: clausura y multa de \$5.000 a \$10.625 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iv. 4° Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$10.625 a \$15.950 y decomiso del aceite vegetal usado.

f): Quien incumpla con las especificaciones de almacenamiento de los aceites vegetales usados será sancionado con:

- i. 1° Apercibimiento;
- ii. 2° Infracción: multa de \$1.060 a \$3.200 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iii. 3° Segunda Infracción: clausura y multa de \$3.200 a \$8.500 y decomiso del aceite vegetal usado;
- iv. 4° Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$8.500 a \$10.625 y decomiso del aceite vegetal usado.

g) El titular de un establecimiento comprendido en los términos de la Ordenanza 2193-CM-11 de Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados, o la que en el futuro la reemplace, que no se haya inscripto en el Registro, o no haya presentado la declaración jurada manifestando su condición de no generador de AVU, será sancionado con:

- i. 1° Apercibimiento;
- ii. 2° Infracción: multa de \$2.200 a \$5.315;
- iii. 3° Segunda Infracción: clausura y multa de \$5.315 a \$10.625;
- iv. 4° Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$10.625 a \$15.950.

ARTÍCULO 14°.- Ante el incumplimiento de lo previsto en la ordenanza 1612-CM-06 "REGLAMENTAR LA VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS DENOMINADAS BEBIDAS ENERGIZANTES", o la que en el futuro la reemplace, se aplica el siguiente régimen sancionatorio:

a) En caso de verificarse la venta, expendio y/o suministro de las denominadas "bebidas energizantes", a personas menores de 18 años de edad, en los locales o lugares habilitados o a habilitarse por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche como Confitería, Café, Bares, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i. Ante la primera infracción, multa de \$5.625 a \$11.250 y decomiso de la mercadería.
- ii. Ante la segunda infracción, multa de \$16.875 a \$45.000 y clausura.
- iii. Ante la tercera infracción, baja de la habilitación comercial.

b) Por vender bebidas, consideradas por la ANMAT como analcohólicas con cafeína y taurina que superen los valores máximos de composición detallados en la ordenanza 1612-CM-06, o la que en el futuro la reemplace, se aplicarán las siguientes sanciones:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

- i. Ante la primera infracción, multa de \$5.625 a \$11.250 y decomiso de la mercadería.
- ii. Ante la segunda infracción, multa de \$16.875 a \$45.000 y clausura.
- iii. Ante la tercera infracción, baja de la habilitación comercial.

c) Por no exhibir el cartel de advertencias previsto en la ordenanza 1612-CM-06, o la que en el futuro la reemplace, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i. Ante la primera infracción, apercibimiento.
- ii. Ante la segunda infracción, multa de \$5.625 a \$11.250.
- iii. Ante la tercera infracción, multa de \$11.250 a \$16.875.
- iv. Ante la cuarta infracción, multa de \$16.875 a \$45.000.

CAPITULO II: INFRACCIONES RELACIONADAS A LA REGULACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL.

ARTÍCULO 15°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2548-CM-14, que regula la venta y consumo de alcohol, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 16°.- La venta, expendio o suministro de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, en cualquier momento del día y lugar en el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, será sancionada de la siguiente manera:

- i. 1° infracción se sancionará con una multa de \$21.600 a \$54.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento;
- ii. 2° infracción se sancionará con una multa de \$54.000 a 108.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial;
- iii. Para el caso de venta ambulante se procede al decomiso y destrucción de la mercadería.

ARTÍCULO 17°. La venta de todo tipo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, dentro del período comprendido entre las 23:00 y las 08:00 horas a toda persona cualquiera sea su edad, salvo los comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas al copeo.), será sancionada de la siguiente manera:

- a) 1° infracción se sancionará con una multa de \$20.000 a \$ 50.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento;
- b) 2° infracción se sancionará con una multa de \$50.000 a \$100.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial;
- c) Para el caso de venta ambulante se procede al decomiso y destrucción de la mercadería.

ARTÍCULO 18°.- Todo comercio bajo la denominación de establecimientos bailables, discoteques, bailantas, pubs, bailes populares, o aquellos establecimientos que brinden como servicio al público concurrente, la posibilidad de realizar dentro de sus instalaciones, actividades como bailar y/o realizar otras modalidades de divertimento, contando o no para ello con espacios físicos específicos, y/o similares que expendan bebidas alcohólicas al copeo, que realicen el dispendio de bebidas alcohólicas en vasos o copas que excedan los 500 centímetros cúbicos (cc), o bien el suministro de bebidas alcohólicas vertiendo su contenido en forma directa en envases tipo: baldes, jarras, hieleras, fraperas o similares, será sancionada de la siguiente manera:

- a) 1° infracción se sancionará con una multa de \$20.000 a \$50.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

b) 2° infracción se sancionará con una multa de \$50.000 a \$100.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial;

c) Para el caso de venta ambulante se procede al decomiso y destrucción de la mercadería.

ARTÍCULO 19°.- La venta, expendio, suministro o exhibición de bebidas alcohólicas en cualquier hora del día, en comercios del rubro de estaciones de servicios, sus anexos y kioscos, así como también la venta ambulante de bebidas alcohólicas, será sancionada de la siguiente manera:

a) 1° infracción se sancionará con una multa de \$20.000 a \$50.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento;

b) 2° infracción se sancionará con una multa de \$50.000 a \$100.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial;

c) Para el caso de venta ambulante se procede al decomiso y destrucción de la mercadería.

ARTÍCULO 20°.- Los comercios habilitados que expendan bebidas alcohólicas que incumplan la obligación de exhibir en un lugar preferencial y de fácil lectura, dos carteles de 210 mm x 297 mm, con la leyenda: "Este local no vende bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad", será sancionado con multa de \$500 a \$1.500.

ARTÍCULO 21°.- La venta, exhibición, suministro y comercialización, mayoristas, minoristas o bajo la modalidad de venta al coqueo, sin la debida Licencia, será sancionada del siguiente modo:

a) Primera infracción multa de \$20.000 a \$50.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento;

b) Segunda infracción multa de \$50.000 a \$100.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial.

ARTÍCULO 22°.- Los distribuidoras mayoristas de bebidas alcohólicas que vendan y distribuyan bebidas alcohólicas a comercios minoristas que no se encuentren habilitadas comercialmente a tal fin, o no se encuentren inscriptas en el Registro de Comercios Minoristas Autorizados para la venta de alcohol, en forma previa a la venta o comercialización de bebidas alcohólicas, serán sancionados de la siguiente forma:

a) Primera infracción multa de \$20.000 a \$50.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento;

b) Segunda infracción multa de \$50.000 a \$100.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial.

ARTÍCULO 23°.- El consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los estadios u otros sitios cuando se realicen actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente, será sancionado con una multa de \$20.000 a \$100.000.

ARTÍCULO 24°.- La realización de promociones o concursos que promuevan o estimulen el consumo de alcohol, cuyo ganador sea el que más ingiriere y otras actividades similares que alienten o faciliten la ingesta de alcohol, será sancionada con una multa de \$20.000 a \$100.000.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

ARTÍCULO 25°.- Se sancionará a los padres, tutores, curadores, guardadores que se encuentren a cargo de menores de 18 años, cuando estos menores sean encontrados en estado de ebriedad o produzcan desórdenes en la vía pública y lugares de acceso público, de la siguiente manera:

- a) 1º infracción: multa de \$1.000 a \$2.000;
- b) 2º infracción: multa de \$2.000 a \$10.000;
- c) 3º infracción: multa de \$10.000 a \$50.000.

En caso que los padres, tutores, curadores o guardadores a cargo de menores de 18 años arguyan la imposibilidad del pago de la multa establecida por el Juzgado de Faltas, se faculta a éste a:

- a) Solicitar el informe a Acción Social que así lo determine.
- b) Sancionar a través de labor en trabajo comunitario.

ARTÍCULO 26°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2064-CM-10, que establece “UNA NOCHE SIN ALCOHOL” en todo el ejido de Bariloche, y el Capítulo XVII, del Anexo I de la Ordenanza 2033-CM-10, o los que en el futuro los reemplacen, se aplicará lo siguiente:

Todo aquel que incumpla la prohibición de venta, expendio o suministro de todo tipo de bebidas alcohólicas, al coqueo o en envases cerrados, en todo el ejido de San Carlos de Bariloche, dentro del período comprendido entre las 20:00 de dicho día y las 08:00 horas del día siguiente, del primer sábado, igual o posterior al 6 de septiembre de cada año, “Una noche sin alcohol”, será sancionado con multa de de \$5.000 a \$20.000 y clausura por diez (10) días seguidos del local comercial.

CAPÍTULO III – DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 27°.- A los fines de una correcta identificación de las infracciones que se constaten, se establece la siguiente codificación y las multas y/o sanciones que corresponderá aplicar:

DISPOSICIONES GENERALES

- 001) Ausencia de libreta sanitaria, por cada una: multa de \$440;
- 002) Libreta sanitaria vencida, por cada una: multa de \$225;
- 003) Ausencia de Habilitación Comercial Municipal:
 - 1ra. Infracción: Multa de \$4.400 a \$44.000 y clausura hasta tanto inicie el trámite de Habilitación Comercial;
 - 2da. Infracción: de \$8.800 a \$88.000 y clausura hasta tanto obtenga la habilitación Comercial;
 - 3ra. Infracción: desde \$17.000 a \$170.000 y clausura definitiva, quedando el infractor inhabilitado por el lapso de dos (2) años para a solicitar cualquier otra habilitación;
- 004) Ausencia de Autorización de Publicidad y Propaganda y de Publicidad en Vehículos, por cada anuncio: de \$880 a \$8.800;
- 005) Ausencia de licencia de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas, se sanciona en los términos de la Ordenanza 2548-CM-14;
- 006) Habilitación Comercial que no cubre todos los rubros explotados, por cada rubro faltante: de \$875 a \$26.250;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

- 007) Habitación Comercial con superficie no habilitada, por cada 16 m² ampliados: de \$440 a \$26.250;
- 008) Ausencia de botiquín de primeros auxilios o insuficiente o mal dispuesto: \$225;
- 009) Arrojar líquidos servidos a la vía pública y/o vecinos:
- a) Si existe sobre su frente red cloacal: de \$4.375 a \$87.750;
- b) Si no existe red cloacal: de \$875 a \$8.750;
- 010) Falta de exhibición del Certificado de Habitación Comercial Municipal: de \$440 a \$4.375
- 011) La ausencia de registro o alta de elementos de pesas o medición: desde \$ 2.000 a \$ 9.375.

DE LOS BAÑOS.

- 012) Funcionamiento incorrecto, por cada uno: de \$875 a \$4.375;
- 013) Mal estado higiénico: de \$875 a \$8750;
- 014) Cielorraso inadecuado, por m²: de \$440 a \$4.375 ;
- 015) Solados inadecuados, por m²: de \$440 a \$4.375 ;
- 016) Ventilación insuficiente o inadecuada, por cada uno: \$1.100;
- 017) Revestimientos inadecuados, por m²: de \$875 a \$1.315;
- 018) Ausencia de jabón líquido o toalla de papel o secamanos: \$440;
- 019) Indiferenciación de género: \$875;
- 020) Restricciones a la utilización u ocupación con elementos ajenos: de \$875 a \$4.375 ;
- 021) Imposibilidad de uso: de \$4.375 a \$43.750;
- 022) Falta de Baños: de \$4.375 a \$43.750 y clausura hasta la construcción de/los mismo/s.

DE LAS COCINAS

- 023) Mal estado de higiene: de \$4.375 a \$16.875;
- 024) Cielorrasos inadecuados, por m²: de \$440 a \$4.375;
- 025) Solados inadecuados, por m²: \$440 a \$4.375;
- 026) Ventilación inexistente o inadecuada: de \$875 a \$4.375;
- 027) Iluminación insuficiente o inadecuada: de \$875 a \$4.375 ;
- 028) Recipientes de residuos inadecuados, no impermeables y/o sin tapa, por cada uno: \$440;
- 029) Mesadas en mal estado de conservación, por cada una: \$875;
- 030) Extractores o campanas inexistentes o inadecuadas, por cada uno: \$875

DE LAS HELADERAS Y/O FREEZERS Y/O CÁMARAS FRIGORÍFICAS

- 031) Incorrecta distribución de productos: de \$875 a \$4.375;
- 032) Falta de higiene: de \$875 a \$8.750;
- 033) Elementos extraños a la función de la misma, por cada uno: de \$440 a \$4.400;
- 034) Mal estado de conservación: de \$4.400 a \$44.000;
- 035) Insuficiencia de frigorías: de \$4.400 a \$44.000;
- 036) Ausencia en cámaras de termómetros de máxima y mínima, por cada uno: \$1.315;
- 037) Sobreocupación: de \$4.400 a \$44.000;

DE LOS ALIMENTOS EN PARTICULAR

- 038) Conservas en mal estado: de \$4.400 a \$44.000, decomiso de los elementos en infracción y clausura del establecimiento comercial de hasta treinta (30) días;
- 039) Latas abiertas en uso y sin protección contra insectos, por cada una: \$1.690;
- 040) Recipientes inadecuados, por cada uno: \$225;
- 041) Incorrecto ordenamiento y/o acondicionamiento y/o disposición y/o protección higiénica: de \$500 a \$21.875;
- 042) Incorrecta aplicación de los métodos de conservación en los alimentos perecederos: de \$4.400 a \$44.000;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

- 043) Alimentos en contacto inapropiado con otros elementos: de \$4.400 a \$44.000 y decomiso de los mismos;
- 044) Presencia de roedores, ácaros, insectos y otros vectores: de \$8750 a \$43.750 y presentación de Certificados de Control de Plagas dentro del plazo establecido por el Juez Municipal de Faltas interviniente;
- 045) Fraccionamiento en otro tiempo que no sea el de expendio: \$875;
- 046) Productos perecederos fuera de la heladera: \$4.400 a \$44.000;
- 047) Utilización de sobras: \$11.000;
- 048) Tenencia de comidas preparadas más de 24 hs: \$2.500;
- 049) Utilización de recipientes y/o envases y/o embalajes y/o envolturas maculados o de segundo uso: de \$250 a \$1.690;
- 050) Rotulación inexistente o inadecuada, decomiso y multa de \$925 a \$16.875;
- 051) Inexistencia de fechas de vencimientos o envasamiento o fechas vencidas, decomiso y multa de \$4.400 a \$44.000.

DE LAS GAMBUZAS Y/O DEPÓSITOS

- 052) Mal estado de higiene: de \$875 a \$43.750;
- 053) Ventilación inadecuada, insuficiente o inexistente: de \$875 a \$4.375;
- 054) Desorden, disposición inapropiada de los alimentos: \$875;
- 055) Solado inapropiado, por m²: de \$225 a \$4.375;
- 056) Revestimientos inapropiados, por m²: de \$225 a \$4.375;
- 057) Cielorrasos inapropiados, por m²: de \$225 a \$4.375;
- 058) Objetos que no se adecuen al lugar, detallados en Acta: \$875;
- 059) Estantes, cajones y/o cestos inapropiados, por cada uno: \$200;
- 060) Ausencia de estantes y/o tarimas, por cada una: \$440.

DE LOS UTENSILIOS

- 061) Mal estado de conservación, por cada uno: \$170;
- 062) Mal estado de higiene, por cada uno: \$170;
- 063) Mal ordenamiento, por cada uno: \$45;
- 064) Uso inapropiado, por cada uno: \$45;
- 065) No desinfección con agua hirviendo, vapor de agua o con productos de limpieza y desinfección aprobados: de \$1.700 a \$17.000.

DE LOS LOCALES

- 066) Sobreocupación de los locales donde se elaboran, depositan, fraccionan y/o expenden alimentos: de \$4.375 a \$43.750;
- 067) Mal estado de higiene, por local o sector citado en Acta específicamente: \$4.375 a \$43.750;
- 068) Ventilación inadecuada, insuficiente o inexistente: de \$875 a \$4.375;
- 069) Iluminación inadecuada, insuficiente o inexistente: de \$875 a \$4.375;
- 070) Revestimientos inapropiados, manchados, escritos, con hongos, por m²: de \$875 a \$4.375;
- 071) Solados inapropiados, alfombras o cerámicos deteriorados, por m²: de \$875 a \$4.375;
- 072) Cielorrasos inapropiados, manchados, escritos, con hongos, por m²: de \$875 a \$4.375.

DE LOS PATIOS INTERIORES

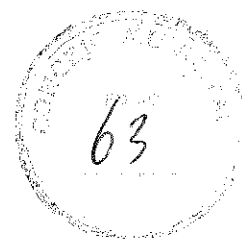
- 073) Mal estado de conservación: \$2.190;
- 074) Mal estado de higiene: de \$4.375 a \$43.750;
- 075) Con elementos mal acondicionados: \$2.190;
- 076) Presencia de roedores, ácaros, insectos y otros vectores: de \$4.375 a \$43.750; y presentación de Certificados de Control de Plagas dentro del plazo establecido por el Juez

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos: (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

- 077) Recipientes de residuos inadecuados, no impermeables y sin tapa, por cada uno: \$500;
078) Insuficiencia de evacuación de líquidos: de \$1.100 a \$4.375.

DE LOS TRANSPORTES DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

- 079) Ausencia de Habilitación: \$2.200 a \$22.000;
080) Ausencia de Habilitación e Inapropiados para el uso: de \$4.400 a \$44.000;
081) Mal estado de conservación: de \$1.100 a \$11.000; -
082) Falta de higiene total o parcial: de \$1.100 a \$11.000;
083) Acondicionamiento incorrecto de alimentos: \$4.375;
084) Transportistas sin uniforme reglamentario, por cada uno: \$440;
085) Productos no protegidos de contaminación: \$4.375;
086) Habilitación vencida: de \$1.100 a \$11.000;
087) Ausencia de inscripción en laterales: de \$440 a \$4.375;
088) Ausencia o funcionamiento incorrecto o inapropiado de termógrafo: de \$880 a \$8.800.



DE LOS SECTORES AUXILIARES

- 089) Ausencia de baños de personal: de \$925 a \$13.125;
090) Inadecuación de baños de personal: de \$925 a \$4.375;
091) Ausencia de vestuarios de personal: de \$925 a \$4.375;
092) Falta de armarios y/o roperos en vestuarios: \$440;
093) Presencia de elementos extraños al recinto: de \$440 a \$4.375;
094) Uso indebido de los recintos: de \$875 a \$4.375;
095) Ausencia de camarines para artistas: de \$875 a \$4.375;
096) Ausencia de locales o sectores independientes destinados a peladeros de aves, pastelerías, limpieza de verdura, heladerías, cafeterías, gambuza, por sector: de \$4.375 a \$43.750;
097) Ausencia de recintos separados para el acopio de residuos o basura: de \$925 a \$1.690;
098) Cambio de ropa dentro de los locales destinados a la elaboración de productos alimenticios: de \$875 a \$4.375;
099) Cambio de ropa en otros sectores que no sean los específicamente destinados a ello (vestuarios): de \$440 a \$875;
100) Presencia de ropa, zapatos, otros, en otros locales o sectores que no sean el vestuario: de \$440 a \$4.375;
101) Ausencia de uniformes reglamentarios: \$440;
102) Falta de higiene en uniformes, por cada uno: \$225;
103) Personal que manipula alimentos y cobra dinero: \$2.190;
104) Uso inapropiado de repasadores y paños de limpieza: \$440;
105) Repasadores y paños de limpieza faltos de higiene, por cada uno: \$440;
106) Utilización de los recintos donde se elaboran, fraccionan, depositan y/o expenden alimentos como dormitorios, habitaciones: de \$4.375 a \$43.750 y clausura del establecimiento comercial;
107) Fumar en los recintos o locales donde se elaboran, fraccionan y/o expenden alimentos, por persona: \$440;
108) Utilizar los recintos como medios de acceso a habitaciones o dormitorios: \$875 y clausura del acceso;
109) Falta de dispositivos para evitar la entrada de insectos y/o roedores: de \$440 a \$4.375;
110) Tenencia en los locales comerciales productos alimenticios para devolución sin la leyenda "Para devolución" y/o por más de cuarenta y ocho (48) horas: de \$4.375 a \$43.750;
111) Comunicación de los locales con caballerizas, criaderos y otros considerados inconvenientes: de \$875 a \$4.375 y clausura de la comunicación;
112) Sótanos y/o altillos y/o entretechos con ventilación y/o iluminación insuficiente y/o de inseguro acceso: de \$875 a \$4.375 y clausura del acceso;
113) Presencia de hidrocarburos y otros contaminantes en lugares inconvenientes: de \$875 a \$4.375;
114) El incumplimiento de intimaciones formalmente efectuadas: de \$875 a \$16.875;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	--

115) Los vendedores ambulantes, cualesquiera sean los rubros explotados, que comercialicen sin haber obtenido previamente la Autorización Municipal pertinente: de \$1.000 a \$43.750, graduable a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente;

116) La tenencia de animales (ganado mayor o menor, animales domésticos y/o aves de corral, otros), en contravención a lo dispuesto por Ordenanzas vigentes: de \$875 y \$16.875, a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente.

DE DISTINTO TIPO DE COMERCIO

ARTÍCULO 28.- Por infracciones a las normas de seguridad establecidas para locales y/o establecimientos que desarrollen actividades y/o tareas en horario nocturno, se aplicarán las siguientes multas y penalidades:

- 1) Salida de emergencia con puertas deficientes, por cada una: de \$2.190 a \$21.940;
- 2) Salida de emergencia obstruida con objetos extraños, por cada una: \$4.375 a \$43.750;
- 3) Ausencia de Salida de Emergencia: de \$8.750 a \$87.750 y clausura del establecimiento hasta la adecuación del mismo;
- 4) Ausencia de señalización con pintura en piso o paredes en todo el recorrido de salida de emergencia y/o de carteles indicadores de salidas de emergencia: de \$4.375 a \$8.750;
- 5) Ausencia de luces de emergencia: de \$4.375 a \$16.875;
- 6) Luces de emergencia que funcionan parcialmente, por cada una: \$875;
- 7) Carteles indicadores de salidas de emergencia con ausencia de iluminación, por cada uno: \$875;
- 8) Carteles indicadores de salidas de emergencia ilegibles o confusos, por cada uno: \$875;
- 9) Ausencia del Rol de Siniestro actualizado y memoria descriptiva: \$3.500 a \$4.375;
- 10) Ausencia de gráfico descriptivo: \$4.375;
- 11) Sobreocupación, cuando se excediera la capacidad de ocupación autorizada: de \$4.375 a \$43.750 y clausura.

ARTÍCULO 29°.- Las infracciones relativas al funcionamiento de cafés, bares, confiterías, pubs, discotecas, confiterías bailables, salas de baile, bailantas, bailes populares, boites, restaurantes y confiterías con espectáculos en vivo y otros locales con usos similares, se sancionarán de la siguiente manera:

a) La infracción al Artículo 414 bis de la Ordenanza 126-I-79, o el que en el futuro lo reemplace, que establece que los CAFÉS – BARES – CONFITERÍAS - PUBS, no podrán permitir la presencia en sus locales, de personas menores de diecisiete (17) años cumplidos, en el horario de veinticuatro (24:00) horas de un día a ocho (08:00) horas del día siguiente, salvo que los mismos se encuentren acompañados por sus padres o tutores, debidamente documentada, dará lugar a las siguientes sanciones al titular o titulares de la habilitación comercial:

- i. 1º Infracción = Multa de entre \$3.375 a \$11.000;
- ii. 2º Infracción = Multa de entre \$11.000 y \$21.940 y clausura por tres (3) días;
- iii. 3º Infracción = Multa de entre \$21.940 y \$43.750, clausura, y baja de la Habilitación Comercial e imposibilidad de acceder a una nueva habilitación hasta pasados los seis (6) meses y el pago de la multa correspondiente.

En caso de no haber cancelado la multa en ese período, continuará la clausura hasta tanto se haga efectivo el pago.

b) Los propietarios y/o encargados de DISCOTECAS, CONFITERÍAS BILABLES, SALAS DE BAILE, BAILANTAS, BAILES POPULARES, RESTAURANTES Y CONFITERÍAS CON ESPECTÁCULOS EN VIVO Y OTROS LOCALES CON USOS SIMILARES, DE FUNCIONAMIENTO EN HORARIO NOCTURNO, que admitan el acceso a personas menores de diecisiete (17) años cumplidos o mayores, se sancionarán de la siguiente manera:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

64

- 1° Infracción = Multa de entre \$8.750 y \$13.125;
- 2° Infracción = Multa de entre \$13.125 y \$21.940 y clausura por diez (10) días;
- 3° Infracción = Multa de entre \$21.940 y \$33.750 y clausura por veinte (20) días y;
- 4° Infracción = Multa de entre \$33.750 y \$87.750 clausura, y baja de la Habilitación Comercial e imposibilidad de acceder a una nueva habilitación hasta pasados los dos (2) años desde que operó la baja de la habilitación.

c) Por abrir sus puertas al público en un horario distinto al permitido, o por incumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso de menores, conforme lo dispuesto por la Ordenanza 126-I-79 , o la que en el futuro la reemplace, se sancionarán de la siguiente manera:

- 1° Infracción = Multa de entre \$8.750 y \$17.500;
- 2° Infracción = Multa de entre \$17.500 y \$26.250 y clausura por 10 días;
- 3° Infracción = Multa de entre \$26.250 y \$43.750, clausura y baja de la Habilitación Comercial e imposibilidad de acceder a una nueva habilitación hasta pasados los dos (2) años desde que operó la baja de la habilitación.

d) Para las DISCOTECAS, CONFITERIAS BAILABLES, SALAS DE BAILE, BAILANTAS, BAILES POPULARES, RESTAURANTES Y CONFITERIAS CON ESPECTÁCULOS EN VIVO y OTROS LOCALES CON USOS SIMILARES, "DE FUNCIONAMIENTO EN HORARIO DIURNO O VESPERTINO, que expendan bebidas alcohólicas, y/o bebidas denominadas "energizantes", como así también la exhibición o el almacenamiento de este tipo de bebidas, ya sea en el o los salones abiertos al público, como en otras dependencias con que cuente el establecimiento o los lugares utilizados para almacenamiento, dará lugar a las siguientes sanciones al titular o titulares de la habilitación comercial independientemente de las sanciones que le correspondieran establecidas en la normativa vigente sobre venta de bebidas alcohólicas y/o energizantes a menores de edad:

- 1° Infracción = Multa de entre \$4.375 a \$17.500;
- 2° Infracción = Multa de entre \$17.500 a \$35.000;
- 3° Infracción = Multa de entre \$35.000 y \$43.750 y decomiso de la mercadería y clausura de diez (10) días.
- 4° Infracción = Multa de entre \$43.750 y \$65.810 y decomiso de la mercadería, clausura, y baja de la Habilitación Comercial e imposibilidad de acceder a una nueva habilitación hasta pasados los dos (2) años desde que operó la baja de la habilitación.

e) En caso de incumplimiento del horario establecido en la Ordenanza 2231-CM-12 "Fomento a la Actividad Musical en Vivo", o la que en el futuro la reemplace, la autoridad de aplicación procederá de la siguiente manera:

- i. Acta de Notificación.
- ii. Primera Infracción: multa de \$1.975.
- iii. Segunda Infracción: multa de \$3.950 y retiro del local o establecimiento de la habilitación.

La Jefatura de Gabinete o la que a futuro la remplace a través del área de Inspección General, o quien la reemplace a futuro será la autoridad de aplicación de esta Ordenanza".

ARTÍCULO 30°.- Las infracciones a la Ordenanza 1518-CM-05: "Habilitación locales juegos en red", serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) 1ra. Infracción: multa de \$4.375 a \$21.940;
- b) 2da. Infracción: multa de \$21.940 a \$43.750;
- c) 3ra. Infracción: clausura de hasta quince (15) días. Si la gravedad de la falta lo amerita, el Juez Municipal de Faltas interviniente podrá disponer la clausura definitiva del comercio.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	---

ARTÍCULO 31°.- Las infracciones a la Ordenanza 1259-CM-02: “Habilitación locales juegos electrónicos, electromagnéticos”, serán sancionadas de la siguiente forma:

- i. 1ra. Infracción: multa de \$4.375 a \$21.940 ;
- ii. 2da. Infracción: multa de \$21.940 a \$43.750 ;
- iii. 3ra. Infracción: clausura de hasta quince (15) días. Si la gravedad de la falta lo amerita, el Juez Municipal de Faltas interviniente podrá disponer la clausura definitiva del comercio.

ARTÍCULO 32°: Las infracciones a la ordenanza 1760-CM-07, que regula el funcionamiento de casinos, o la que en el futuro la reemplace, serán penalizadas con las siguientes sanciones:

a) Por incumplimiento del horario de funcionamiento, se aplicará lo siguiente:

- i. 1ª infracción: una multa de \$20.000 a \$40.000
- ii. 2ª infracción: una multa de \$40.000 a \$60.000, más la clausura por el lapso de 5 días.
- iii. 3ª infracción: Clausura definitiva.

b) Por permitir el ingreso a los casinos, salas de juego o afines, a aquellas personas cuyo ingreso esté prohibido por decisión judicial, se aplicará lo siguiente:

- i. 1ª infracción: una multa de \$20.000 a \$40.000.
- ii. 2ª infracción: una multa de \$40.000 a \$60.000, más la clausura por el lapso de 5 días.
- iii. 3ª infracción: Clausura definitiva.

c) Por instalación de cajeros automáticos dentro del casino, salas de juego o afines y/o en el edificio donde funcione el mismo, se aplicará lo siguiente:

- i. 1ª infracción: una multa de \$20.000 a \$40.000 .
- ii. 2ª infracción: una multa de \$40.000 a \$60.000, más la clausura por el lapso de 5 días.
- iii. 3ª infracción: Clausura definitiva.

d) Por falta de letrero claramente visible por cada cincuenta metros cuadrados de advertencia acerca de la ludopatía cuyo texto, tenga la leyenda: “EL JUEGO COMPULSIVO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD” de una dimensión, como mínimo, de treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo, y, dispuesto verticalmente:

- i. 1ª infracción: una multa de \$20.000 a \$40.000.
- ii. 2ª infracción: una multa de \$40.000 a \$60.000.
- iii. 3ª infracción: Clausura Preventiva hasta tanto regularice su situación.

ARTÍCULO 32°.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ordenanza 1653-CM-06: “Regulación y funcionamiento de salones de recreación destinados a menores de hasta 14 años” será sancionado con multa de \$875 a \$26.250

ARTÍCULO 33°.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ordenanza 596-CM-96: “Reglamento de funcionamiento de jardines de infantes y jardines maternos particulares” será sancionado con multa de \$875 a \$26.250 .

ARTÍCULO 34°.- Las infracciones a la ordenanza 2743-CM-16 “MARCO REGULATORIO PARA HABILITACIÓN COMERCIAL FARMACIAS VETERINARIAS. MODIFICA ORDENANZAS 126-I-79 Y 2375-CM-12” se califican en leves, graves y muy graves.

a) Se consideran faltas leves sancionadas con apercibimiento:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

- i. Ausencia del director técnico ante requerimiento del órgano de fiscalización sin justificativo alguno.
- ii. No comunicación de cambio de dirección técnica ante el órgano de aplicación.
- iii. No contar con el libro diario de recetas, o no llevarlo al día.
- iv. Falta de exhibición de cartel donde conste nombre del director técnico y auxiliares.

69

b) Se consideran faltas graves con multas de entre \$4.375 y \$8.750

- i. La reiteración de una o más faltas leves.
- ii. La venta, por parte de auxiliar de despacho no profesional, de medicamentos de expendio bajo receta ante ausencia momentánea del director técnico.
- iii. Difundir por cualquier medio anuncios en los cuales se falseen virtudes de medicamentos veterinarios.

c) Se consideran faltas muy graves, con multas de entre \$8.750 y \$17.500, intervención o incautación de mercadería cuando correspondiere, hasta clausura definitiva:

- i. La reiteración de una o más faltas graves.
- ii. Inexistencia de director técnico profesional.
- iii. Falta de inscripción en el registro municipal de farmacias veterinarias
- iv. Anunciar, tener en existencia y expender medicamentos veterinarios de composición desconocida o no aprobados por la autoridad sanitaria SENASA.
- v. Presencia de recetas firmadas en blanco.
- vi. Mala conservación de los productos zoterápicos.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES VARIAS SOBRE COMERCIOS

ARTÍCULO 35°.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos precedentes podrá procederse asimismo al secuestro de los bienes, elementos o vehículos que se encontraren en el local, predio o establecimiento o vía pública sometido a inspección o verificación por parte de la Municipalidad, y que fueren utilizados o que fueren objeto del comercio, actividad o industria desarrollado en forma ilegal o antirreglamentaria.

ARTÍCULO 36°.- Los bienes, elementos o vehículos que fueren secuestrados serán depositados en los lugares que a tal fin establezca la Municipalidad o quedarán en poder del infractor en el carácter de intervenidos, procediendo a su devolución una vez que el titular del local, predio, establecimiento inspeccionado o quien desarrollare antirreglamentariamente la actividad en la vía pública, haya cumplido con la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1) Exhibición de la Habilitación Comercial Municipal del local, predio o establecimiento inspeccionado; permiso municipal para ejercer en la vía pública o bien Declaración Jurada en la que manifieste renunciar al ejercicio de actividades comerciales o industriales en dicho lugar.
- 2) Libre de Deuda expedido por los Tribunales Municipales de Faltas.
- 3) Haber efectuado el pago de los derechos en concepto de depósito y traslado de los bienes secuestrados establecidos por el Código Tributario anual.

El funcionario o agente público interviniente requerirá en forma directa el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su función. Los bienes secuestrados y bajo custodia en depósitos de organismos municipales o bajo la tenencia y responsabilidad del infractor en el carácter de intervenidos, permanecerán en este estado y quedarán sujetos a las disposiciones para similares encuadramientos prescriptos en el Código Aduanero, el que será de aplicación supletoria a los fines del decomiso o subasta según correspondiere.

DCLE

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza
2711-CM-15)109

ARTÍCULO 37°.- La realización de Espectáculos Públicos sin contar con la Autorización Municipal previa, será sancionada con multa de hasta \$43.750.

ARTÍCULO 38°.- La violación de la sanción de clausura impuesta en virtud de la constatación de una infracción contenida en los precedentes del presente Título, será sancionada con multa de \$4.375 a \$87.750.

ARTÍCULO 39°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2168-CM-11, que adhiere al programa INADI de Ciudades libres de discriminación, cartelería y condiciones para habilitaciones comerciales, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente regimen sancionatorio:

a) Por falta de cartel titulado “No a la Discriminación” en letras claras y visibles, seguido del siguiente texto: “Art. 16 de la Constitución Nacional: La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”; “Art. 1- Ley 23592 - Penalización de Actos Discriminatorios: Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno derecho sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”. El citado cartel consignará a continuación el siguiente mensaje: “Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia”, en el ingreso a todos los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público:

- i.- Primera Infracción multa de \$2.500;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$5.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$10.000 y clausura del local de 1 a 3 días.

b) Por incumplimiento de los requisitos establecidos para el cartel señalado, cuya dimensión, debe ser de como mínimo, treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de alto, y ser exhibido de manera visible y clara al frente de la boletería o al ingreso de cada local:

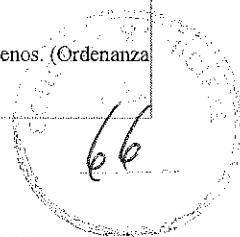
- i.- Primera Infracción multa de \$2.500;
- ii.- Segunda Infracción multa de \$5.000;
- iii.- Tercera Infracción multa de \$10.000; y clausura del local de 1 a 3 días.

ARTÍCULO 40°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2005-CM-2006, que establece el tiempo de espera máximo de 30 minutos en instituciones que presten servicios de cobranzas y/o pago de haberes, prioridad para embarazadas, discapacitados y personas mayores, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, y/o de pago de haberes de jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas, y/o de personas activas, que incumplan con el tiempo máximo de espera de 30 minutos para la atención al público:

- i.- Primera infracción, multa de \$10.000;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--



forma acumulativa.

b) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche que no garanticen la atención prioritaria y adecuada de las mujeres embarazadas, personas con discapacidad, discapacidad transitoria y/o mayores de sesenta y cinco (65) años:

- i.- Primera infracción, multa de \$10.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000 en carácter de multa, en forma acumulativa.

c) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche que no provean asientos durante la espera y el tiempo que dure la gestión a realizar:

- i.- Primera infracción, multa de \$10.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000 en carácter de multa, en forma acumulativa..

d) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche que no contaren con un libro de registro de horario de llegada y de salida, así como un libro de quejas; ambos foliados y rubricados por la autoridad municipal, a disposición de cualquier persona que quiera asentar, respectivamente, su horario de ingreso y egreso al local y cualquier tipo de queja u observación:

- i.- Primera infracción, multa de \$10.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000 en carácter de multa, en forma acumulativa.

e) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, que no entreguen constancia del reclamo a quien lo solicitare:

- i.- Primera infracción, multa de \$10.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000 en carácter de multa, en forma acumulativa.

f) Para los establecimientos comerciales y de servicios, y las dependencias municipales que no exhiban a la vista del público y en el acceso a los cajeros automáticos, el texto completo dispuesto por la Ordenanza 2005-CM-2006, o la que en el futuro la reemplace:

- i.- Primera infracción, multa de \$10.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000 en carácter de multa, en forma acumulativa.

g) Para los establecimientos comerciales y de servicios, y las dependencias municipales que incumplan con las dimensiones del espacio físico destinado al texto el texto dispuesto por la Ordenanza 2005-CM-2006, o la que en el futuro la reemplace, de como mínimo treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo y estará dispuesto verticalmente, hará pasible al titular del servicio de:

- i.- Primera infracción, multa de \$10.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000 en carácter de multa, en forma acumulativa ”

DCLE

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza
2711-CM-15)109

ARTÍCULO 41°.- En caso de incumplimiento a la Ordenanza 1883-CM-2009, que establece la obligatoriedad de identificación en las puertas de acceso a los sanitarios, en sistema Braille y/o silueta en relieve, en todos los establecimientos, tanto públicos como privados, debidamente distinguido el baño de hombres del de mujeres, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Por no identificar debidamente en sistema Braille en el muro junto a la puerta del lado de la perilla de acceso, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i.- 1ra. infracción: notificación;
- ii.- 2da. infracción: multa de hasta \$3.000;
- iii.- 3er. infracción: multa de hasta \$6.000.

b) Por no identificar la silueta en relieve con un triángulo para el sanitario de damas y dos líneas paralelas para el sanitario de caballeros, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i.- 1ra. infracción: notificación;
- ii.- 2da. infracción: multa de hasta \$3.000;
- iii.- 3er. infracción: multa de hasta \$6.000.

ARTÍCULO 42°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1843-CM-2008, que establece la adecuación de cabinas telefónicas para personas con discapacidad física e hipoacúsicos, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Los locutorios telefónicos o “telecentros”, que no cuenten con al menos una cabina debidamente adaptada para ser utilizada por personas que por padecer alteración, parcial o total, y/o limitación funcional, permanente o transitoria, de tipo físico se ven obligadas a trasladarse en silla de ruedas, posibilitando también a las mismas el adecuado acceso a las instalaciones, de forma que garantice la accesibilidad a cualquier persona y que no constituya obstáculos para el tránsito peatonal:

- i.- 1er. Infracción: Multa de \$1.000 hasta \$3.000;
- ii.- 2da. Infracción: Multa de hasta \$6.000.

b) Los locutorios telefónicos o “telecentros” ubicados en el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche que no dispongan de una cabina especial para hipoacúsicos provista de un teléfono con control de volumen que permita adaptar la señal a la necesidad del usuario:

- i.- 1er. Infracción: Multa de \$1.000 a \$3.000;
- ii.- 2da. Infracción: Multa de hasta \$6.000.

ARTÍCULO 43°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1782-CM-2007, que establece sistema de colores y señales de seguridad para la ciudad de San Carlos de Bariloche, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

Los titulares o responsables de edificaciones o instalaciones ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche, que no cuenten con las señales de seguridad correspondientes para cada caso, o la que en el futuro la reemplace, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- i.- 1° Infracción Apercibimiento
- ii.- 2° Infracción Multa \$1.500;
- iii.- 3° Infracción Multa \$3.000;
- iv.- 4° Infracción Multa \$6.000;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

ARTÍCULO 44°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1781-CM-2007, que establece las dotaciones mínimas de extintores y sus clases exigibles, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el régimen sancionatorio:

a) Las edificaciones e instalaciones existentes y a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche y en función a los usos a los cuales se destinen los mismos, que no cuenten con las dotaciones mínimas de extintores de fuego, en su debida clase y capacidad:

- i.- 1° Infracción Apercibimiento
- ii.- 2° Infracción Multa \$1.500;
- iii.- 3° Infracción Multa \$3.000;
- iv.- 4° Infracción Multa \$6.000 y baja de habilitación hasta regularizar.

b) Reserva. Por no contar con un extintor más de cada clase de los que componen la dotación del edificio o instalación, con igual potencial extintor, a los efectos del recambio transitorio cuando alguno de los extintores que conforman la dotación mínima deba ser enviado a recarga o mantenimiento:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$800;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$1.500;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$3.000;
- V.- Quinta Infracción: multa de \$6.000;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$9.000 y baja de habilitación hasta regularizar.

c) Para los usos de edificaciones o instalaciones no previstos en la Ordenanza 1781-CM-07, o la que en el futuro la reemplace, que no cuenten con normativa específica en protección contra incendios, y que no posean como mínimo un matafuego o extintor correspondiente al tipo de fuego y capacidad, cada 200 m2 de superficie a ser protegida, con una distancia máxima a recorrer desde cualquier punto del área a proteger hasta el extintor más cercano no mayor a 15 metros:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.500;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$3.000;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$9.000 y baja de habilitación hasta regularizar.

d) En caso de verificarse el uso de extintores con tetracloruro de carbono, bromuro de metilo o similares:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multa de \$1.500.

e) En las zonas o áreas donde se requiera mayor protección, por no instalarse extintores sobre ruedas:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: apercibimiento;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$800;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$1.000;
- V.- Quinta Infracción: multa de \$1.500;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$3.000.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	---

f) En los casos que los extintores aptos para diferentes clases de fuego estén agrupados o juntos, y no se hubiese marcado o señalizado con claridad el uso para el cual son aptos:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: apercibimiento;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$800;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$1.000;
- V.- Quinta Infracción: multa de \$1.500;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$3.000.

g) Los extintores que no sean sobre ruedas y no se instalaran debidamente en soportes, ménsulas o colocadas en gabinetes:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multa de \$800;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$1.600;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$3.200;
- V.- Quinta Infracción: multa de \$6.000;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$9.000.

h) Los extintores que estén instalados en vehículos o equipos en movimiento, y no se encontraran debidamente sujetos con abrazaderas de apertura rápida u otro medio adecuado de rápida operatividad:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multa de \$800;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$1.600;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$3.200;
- V.- Quinta Infracción: multa de \$6.000;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$9.000.

i) Los extintores instalados en condiciones tales que puedan estar sujetos a daños físicos, o que no estuvieran protegidos convenientemente:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: apercibimiento;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$800;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$1.000;
- V.- Quinta Infracción: multa de \$1.500;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$3.000.

j) Los matafuegos manuales hasta 20 kg de masa total que no fueran instalados de forma que su parte superior esté a una altura comprendida entre 1,2 m a 1,5 m del suelo; y los de masa total mayor que 20 kg que no se instalaran a una altura no mayor de 1 m del suelo en su parte superior:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: apercibimiento;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$800;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$1.000;
- V.- Quinta Infracción: multa de \$1.500;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$3.000.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

k) Los matafuegos colocados en gabinetes o nichos que no contaren con las instrucciones de uso visibles:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: apercibimiento;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$800;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$1.000;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$1.500;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$3.000.



l) Cuando los matafuegos están instalados en lugares expuestos a temperaturas fuera de las normales, y no se verifique el tipo aprobado para las temperaturas a las cuales estén expuestos, o que no estuviesen encerrados en un recinto capaz de mantener la temperatura dentro del ámbito de operación de los matafuegos:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.500;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$3.000;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$6.000;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$9.000 y baja de habilitación hasta regularizar.

m) Cada extintor que no contare con su etiqueta adherida firmemente, indicando el día mes y el año en que se realizó el mantenimiento y/o la recarga, como así también la fecha de vencimiento de la recarga; identificación y firma de la persona o empresa habilitada para tal fin que haya realizado el servicio:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.500;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$3.000;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$6.000;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$9.000 y baja de habilitación hasta regularizar.

n) Por no contar en cada extintor, con los precintos y sellos indicadores de uso, la identificación de la empresa recargadora, como así también los pasadores de seguridad que impiden el funcionamiento accidental del extintor, verificación registrada en la ficha correspondiente a cada extintor y firmada por el responsable o encargado de esa verificación:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.500;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$3.000;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$6.000;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$9.000 y baja de habilitación hasta regularizar.

o) La persona, Empresa u Organización que sea responsable del uso de un edificio o instalación, y no llevara el debido control trimestral de disponibilidad y operatividad de los extintores de incendio existentes en cada propiedad, reemplazando los vencidos o rotos oportunamente:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$800;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$1.500;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$2.000;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$3.000;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$5.000 y baja de habilitación hasta regularizar.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	---

p) Con respecto a la dotación de extintores prevista y/o existente y/o puesta a disposición para su uso, en caso de verificar alguna de las siguientes situaciones:

- que alguno o varios de los extintores no se encuentren en el lugar previsto para su instalación;
- que ha o han sido puestos en funcionamiento, que hayan sido perjudicado/s en sus características por la intervención de personas inexpertas, que los precintos y trabas de seguridad estén rotos o faltantes;
- que tiene daños físicos evidentes o trabas u obstrucciones que impidan su operación correcta, que no estén debidamente identificados y señalizados, que el/los extintor/es estén descargados o sobrecargados;
- que no tenga/n las etiquetas indicativas de los plazos de vencimiento de recarga y mantenimiento;
- que las partes mecánicas válvulas, precintos, manga, tren de rodamiento, etc. no se encuentren en buen estado de funcionamiento;
- que se hayan cumplido los plazos para recarga y/o mantenimiento, y tengan corrosión evidente o alguna otra característica que no permita o asegure su correcto funcionamiento;

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.500;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$3.000;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$6.000;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$9.000 y baja de habilitación hasta regularizar.

q) Con respecto a la dotación de extintores prevista y/o existente y/o puesta a disposición para su uso, en caso de verificar alguna de las siguientes situaciones:

- que las instrucciones de funcionamiento no estén legibles y no den cara al usuario;
- que los lugares donde se encuentren emplazados los extintores no tengan fácil accesibilidad;
- que se encuentren obstruidos por objetos;

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$800;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$1.500;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$2.000;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$3.000;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$5.000 y baja de habilitación hasta regularizar.

r) Por falta de recarga de todos los extintores después de su uso, o cuando lo indique una inspección, control o cuando se realice el mantenimiento, por empresa especializada y habilitada para dicha tarea:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.500;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$3.000;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$6.000;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$9.000 y baja de habilitación hasta regularizar.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

s) En caso de verificar que los extintores no fueran enviados a mantenimiento como mínimo una (1) vez por año o cuando surja de los resultados de alguno de los controles o inspecciones realizados:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas \$1.500;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$2.500;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$3.500;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$5.000;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$6.000.



t) Por falta de planilla donde se indiquen los tipos y capacidades de los equipos instalados y su ubicación, la que estará en poder del responsable o propietario del edificio o instalación que se trate, debiendo exhibirse la misma ante la autoridad municipal que lo requiera, adjuntando en la misma las fichas individuales de cada uno de los extintores donde deberá quedar registrado cada uno de los controles de dotación y equipamiento que debe realizar periódicamente personal del edificio o instalación que tenga encargada esa tarea, conservadas en forma ordenada como constancia de la realización de los controles, de los resultados de los mismos y para ser eventualmente verificadas por la autoridad de aplicación de la presente:

- i.- Primera Infracción: apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción: multas de \$1.500;
- iii.- Tercera Infracción: multa de \$2.500;
- iv.- Cuarta Infracción: multa de \$3.500;
- v.- Quinta Infracción: multa de \$5.000;
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$6.000 y baja de habilitación hasta regularizar.

ARTÍCULO 45°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2545-CM-14, que establece la obligatoriedad de exhibición de ordenanzas sobre derechos de consumidores en establecimientos gastronómicos, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

Por no exhibir obligatoriamente en lugar visible del ingreso principal una oblea o cartel que ponga en conocimiento del público en general los derechos acordados por las Ordenanzas 1903-CM-09, 2155-CM-11, 2348-CM-12 y toda otra que en el futuro se dicte en la materia, identificando asimismo la Autoridad de Aplicación.

- a) 1era. Infracción: Apercibimiento e intimación a regularizar en un plazo no mayor de 30 (treinta) días;
- b) 2da. Infracción: Multa desde \$5.000 a \$25.000, a criterio del Juez de Faltas interviniente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
- c) 3era. Infracción o subsiguientes: De \$25.000 a \$50.000 a criterio del Juez de Faltas interviniente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

A los efectos precedentes, se considera que cada nueva constatación del incumplimiento -sea de oficio o por denuncia del consumidor- constituye una infracción independiente.

ARTÍCULO 46°.- Las infracciones a la Ordenanza 648-CM-96: "Instalación de máquinas expendedoras de preservativos", serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Ausencia de máquina expendedora de preservativos, por cada una: multa de \$875 a \$26.250;
- b) Ausencia de preservativos en máquinas expendedoras, por cada una: multa de \$875 a \$26.250;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	---

c) Ausencia de folletos instructivos sobre el uso del preservativo y las medidas de prevención para evitar el contagio del HIV-SIDA, a la vista y en el mismo lugar donde se instalen las máquinas expendedoras de preservativos: multa de \$875 a \$26.250.

ARTÍCULO 47°.- La tenencia, fabricación, comercialización y/o uso particular de todo tipo de elementos o artificios de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada, será sancionada de la siguiente forma:

α) 1ra. Infracción: multa de \$4.725 y el decomiso de los productos en infracción para su posterior destrucción por autoridad competente;

β) 2da. Infracción: multa de \$9.450 y el decomiso de los productos en infracción para su posterior destrucción por autoridad competente;

χ) 3ra. Infracción: multa de \$14.175 y el decomiso de los productos en infracción para su posterior destrucción por autoridad competente; si se tratara de locales comerciales se aplicarán las multas establecidas en la presente, más clausura de quince (15) a treinta (30) días, en la primera infracción y clausura definitiva en la segunda infracción.

Las infracciones al transporte de artificios pirotécnicos en tránsito dentro del ejido municipal, serán sancionadas con multas desde \$9.450 hasta \$94.770 y decomiso de la mercadería para su posterior destrucción por autoridad competente.

ARTÍCULO 48°.- La ocupación del espacio público y/o privado sin la correspondiente autorización o permiso municipal con mesas y sillas en los términos de la ordenanza 1191-CM-02, será sancionada de la siguiente forma:

a) Por cada conjunto de una (1) mesa y cuatro (4) sillas: multa de \$650, debiendo ordenarse el inmediato retiro de los objetos que ocupan el espacio hasta tanto se haya gestionado la correspondiente autorización;

b) Por cada conjunto de una (1) mesa y cuatro (4) sillas en lugares no permitidos según lo dispuesto en el art. 9° de la ordenanza 1191-CM-02: multa de \$1.300;

c) Modificación constructiva de vereda que no cuente con la aprobación de las Dirección de Obras Particulares, multa \$2.600 por m², debiendo ordenarse el inmediato retiro de los objetos que ocupen el espacio;

d) En caso de reincidencia, por cada conjunto de una (1) mesa y cuatro (4) sillas: multa de \$6.500, debiendo procederse al secuestro de los objetos que ocupan el espacio.

ARTÍCULO 49°.- La exhibición en veredas, calles y espacios comunes de galerías y paseos de muebles, tejidos regionales, comestibles, bebidas, vehículos y cualquier objeto o cartel, como así también canastos o cajones, con o sin mercaderías, sin la correspondiente autorización o permiso municipal serán sancionados con multa de \$4.375 a \$17.500 y el secuestro de los elementos exhibidos.

ARTÍCULO 50°.- La explotación de actividades relacionadas con rifas, bonos contribución, tómbolas o certificados sorteables de similares características, bingos y loterías familiares, sin la correspondiente autorización municipal será sancionada con multa de \$4.375 a \$17.500.

ARTÍCULO 51°.- La comprobación de alteraciones y/o adulteraciones en elementos utilizados en el comercio para el pesaje y medida de los que se expenden, será sancionada con multa de \$1.750 a \$17.500 y la inhabilitación para el uso del elemento en infracción.

DCLE

ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)

Procederá el decomiso cuando el elemento hubiere sido alterado, cuando no fuese susceptible de ser puesto en condiciones legales de uso o cuando no se cumplimenten con los plazos acordados para su regularización.

ARTÍCULO 52°.- Las infracciones a la Ordenanza 1398-CM-04, que regula la compra-venta objetos usados, o la que a futuro la reemplace, serán sancionados de la siguiente forma:

- a) La compraventa y/o alquiler de objetos faltos de higiene y/o desinfección, no registrados y/o sin la documentación de origen, ropa de blanco y/o ropa interior provenientes de hospitales o establecimientos similares serán sancionados con multa de \$2.190 a \$4.375 más una accesoria de multa de \$90 a \$175 por cada objeto involucrado y el decomiso de los mismos;
- b) En caso de reincidencia la sanción a aplicar será de clausura de siete (7) a treinta (30) días a criterio del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTÍCULO 53°.- Las infracciones a la Ordenanza 1217-CM-02: "Control sanitario tanques reserva de agua en establecimientos comerciales y/o consorcios, distribuidores y proveedores" serán sancionados de la siguiente forma:

- a) 1ra. Infracción: multa de hasta \$4.375;
- b) 2da. Infracción: multa de \$4.376 a \$8.750;
- c) 3ra. Infracción: multa de \$8.751 a \$87.750.

ARTÍCULO 54°.- Aquellos contribuyentes y/o responsables que utilicen espacios de la vía pública adyacentes a los comercios durante el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 8 de enero del año inmediato siguiente y que no soliciten la pertinente Autorización con tres días de anticipación ante la Dirección de Inspección General, serán sancionados con multa de \$4.375 a \$17.500.

ARTÍCULO 55°.- Cuando se coloquen anuncios, letreros, carteles, afiches, se realicen anuncios móviles, se distribuyan volantes, autoadhesivos, se realice publicidad sonora o actividades publicitarias, encuestas y/o promociones, de cualquier tipo en violación a las disposiciones de la Ordenanza 901-CM-98 "Reglamento para publicitar en el ejido Municipal de San Carlos de Bariloche" u Ordenanzas específicas, los responsables serán sancionados con multa de \$4.375 hasta \$109.690, sin perjuicio de proceder a la remoción de los elementos, con cargo al anunciante o beneficiario de la publicidad, a la agencia y al industrial publicitario, en forma solidaria.

ARTÍCULO 56°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1691-CM-2007, que reglamenta la comercialización de cualquier tipo de cables y/o productos de cobre o derivados, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

- a) Por incumplimiento a la prohibición de toda forma de venta, comercialización, suministro o provisión bajo cualquier título de cables y/o productos de cobre o derivados del cobre, a excepción de los establecimientos habilitados expresamente a dichos fines:

- i.- Se procederá el decomiso de la mercadería más multa que se graduará entre \$15.000 y \$50.000 por cada infracción;
- ii.- Primera reincidencia se procederá al decomiso de la mercadería, más multa que se graduará \$7.500 y \$50.000 por cada infracción; y la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días;
- iii.- En el caso de suscitarse una segunda reincidencia se procederá al decomiso de la mercadería, más multa que se graduará entre \$7.500 y \$50.000 por cada infracción; la clausura definitiva.

- b) Por falta de documentación que acredite fehacientemente el origen de los cables y/o de los productos de cobre y/o sus derivados:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	--

- i.- multa que se graduará entre \$15.000 y \$50.000 por cada infracción;
- ii.- primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días;
- iii.- En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

c) Por falta de un registro mediante un formulario tipo, consignando los siguientes datos obligatoriamente: - Fecha - Nombre y apellido completo del proveedor o comprador del producto. - Número y tipo de documento de identidad. - Domicilio actual. - Artículo y cantidad:

- i.- multa que se graduará entre \$15.000 y \$50.000 por cada infracción;
- ii.- primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días;
- iii.- En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

d) Por no reservar una copia de las facturas de compra o venta de cualquier título de cables y/o productos de cobre o derivados del cobre:

- i.- multa que se graduará entre \$15.000 y \$50.000 por cada infracción;
- ii.- primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días;
- iii.- En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

e) Por no colocar en lugar visible al público un cartel que mencione la prohibición de toda forma de venta, comercialización, suministro o provisión bajo cualquier título de cables y/o productos de cobre o derivados del cobre:

- i.- multa que se graduará \$15.000 y \$50.000 por cada infracción;
- ii.- primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días;
- iii.- En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

f) En caso de vehículos que transporten cables y/o productos de cobre o sus derivados, que no posean una guía, que acredite la legalidad de su procedencia, precisando los datos y domicilio del remitente y del destinatario de la mercadería:

- i.- Se procederá al decomiso de la mercadería y a la aplicación de una multa que se graduará entre \$15.000 y \$50.000 por cada infracción;
- ii.- Esta multa se duplicará en caso de reiteración de la falta;
- iii.- En el caso de suscitarse una segunda reincidencia, será sancionada con la prohibición de la habilitación para el servicio de transporte del vehículo en cuestión.

ARTÍCULO. 57º.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2103-CM-10, que establece la obligatoriedad de contratación de mano de obra local, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Quienes resulten adjudicatarios de licitaciones públicas o privadas realizadas por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por las cuales se contrate la realización de obras públicas e incumplan la obligación de emplear en las mismas como mínimo, el setenta por ciento (70%) de personal con

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

domicilio real y permanente en el ejido municipal, hasta la finalización de la obra, hará pasible a la empresa de una multa de \$10.000 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso.

b) Quienes resulten adjudicatarios de licitaciones públicas o privadas realizadas por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por las cuales se otorgue la concesión de prestación de servicios públicos, e incumplan la obligación de emplear en las mismas como mínimo, el setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en el ejido municipal, durante todo el período por el cual le fuera otorgada la concesión, hará pasible a la empresa concesionaria, de una multa de \$10.000 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso.

c) Quienes resulten adjudicatarios de licitaciones públicas o privadas realizadas por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por las cuales se otorgue la concesión de prestación de servicios públicos, e incumplan la obligación de emplear en las mismas como mínimo, el setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en el ejido municipal, durante todo el período por el cual le fuera otorgada la concesión, hará pasible a la empresa constructora o responsable de la obra, de una multa de \$10.000 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso.

d) Las empresas constructoras o responsables de obras que vayan a realizar construcciones autorizadas bajo el proceso de Rango Temático I y III del Manual de Gestión Técnica Administrativa del Código Urbano del año 1995, aprobado por Ordenanza 645-CM-1995, o la que en el futuro la reemplace, que incumplan la obligación de emplear en la realización de las mismas como mínimo, el setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en San Carlos de Bariloche, hasta la finalización de la obra, hará pasible a la empresa constructora o responsable de la obra, de una multa de \$10.000 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso.

e) Quienes habiliten una actividad comercial a realizarse en un inmueble cuya construcción fue autorizada bajo el proceso de Rango Temático III del Manual de Gestión Técnica Administrativa del Código Urbano del año 1995, aprobado por Ordenanza 645-CM-1995, o la que en el futuro la reemplace, que incumplan la obligación de emplear en la realización de la actividad comercial que se trate, como mínimo el setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en el ejido municipal, hasta la baja de la Habilitación Comercial, hará pasible al titular de la Habilitación Comercial, de una multa de \$10.000 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso.

f) En caso de que las empresas constructoras, responsable de obras, adjudicatarios de concesiones de servicios, o titulares de habilitación comercial referidos en esta ordenanza, negaran a los inspectores municipales la verificación con los empleados, de los datos y la documentación correspondiente, será pasible de una multa de \$25.000.-

ARTÍCULO 58°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2786-CM-16 EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS, ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS, o la que en el futuro la reemplace, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por la realización de modificaciones estructurales, reformas, reemplazo de componentes o toda otra acción que pudiese modificar el campo de Radiaciones No Ionizantes de estructuras

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	---

existentes sin la debida autorización municipal, se aplicará una multa diaria de \$15.000 (pesos quince mil), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

b) Por excederse en la altura máxima permitida se aplicará una multa diaria de \$25.000 (pesos veinticinco mil), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

c) Por ruidos o vibraciones molestas, superfluas o extraordinarias, cuando por la hora, lugar o intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población, originando molestias o perjuicios de cualquier naturaleza, se aplicará una multa diaria de \$6.250 (pesos seis mil doscientos cincuenta), intimando en el plazo de diez (10) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

d) Por exceder los límites establecidos como MEPM (Máxima Exposición Permitida Municipal), se aplicará una multa diaria de \$50.000 (pesos cincuenta mil), intimando en el plazo de tres (3) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

e) En caso de verificarse incumplimiento de los límites establecidos como MEP (Máxima Exposición Permitida) la autoridad de aplicación, dará inmediato conocimiento a la autoridad de aplicación nacional ENACOM o la que en el futuro la reemplace.

f) Por falta de inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones se aplicará una multa diaria de: a) para OCM de \$12.500 (pesos doce mil quinientos) y b) el resto de los OST de \$1.250 (pesos mil doscientos cincuenta), intimando en el plazo de 15 (quince días) a su adecuación bajo apercibimiento pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

g) Por falta de presentación del Plan de Despliegue anual, se aplicará una multa \$2.500 (pesos dos mil quinientos).

h) Por incumplimiento del retiro de la línea municipal, se aplicará una multa diaria de \$6.250 (pesos seis mil doscientos cincuenta), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

i) Por incumplimiento del retiro a medianeros, se aplicará una multa diaria de \$6.250 (pesos seis mil doscientos cincuenta) , intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

j) Por inicio de obra sin el debido permiso de emplazamiento, se aplicará una multa de \$50.000(pesos cincuenta mil), y se procederá a la clausura de la obra hasta tanto se regularice o bien se ordene su desmantelamiento.

k) Por la instalación de antenas o estructuras soporte de antenas sin habilitación municipal, se aplicará una multa diaria de \$37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos) , intimando en el plazo de quince (15) días a su adecuación bajo apercibimiento de desmantelamiento.

l) Por operar con habilitación vencida, se aplicará una multa diaria de \$6.250 (pesos seis mil doscientos cincuenta), intimando en el plazo de treinta (30) días a su adecuación bajo apercibimiento de desmantelamiento.

m) Por incumplimiento de orden de desmantelamiento, se aplicará una multa diaria de \$25.000 (pesos veinte cinco mil) hasta el efectivo desarme de la estructura.

n) Por incumplimiento de la ubicación y funcionamiento de los 6 puntos de muestreo para el

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

diaria de \$12.500 (pesos doce mil quinientos), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

ñ) Por falta de presentación de las mediciones de los 6 puntos de muestreo del Plan de Monitoreo, se aplicará una multa diaria de \$6.250 (pesos seis mil doscientos cincuenta), intimando en el plazo de quince (15) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

o) Por falta de pago de la Tasa de Verificación, se aplicará una multa diaria de \$625 (pesos seiscientos veinticinco), hasta su efectivo pago, bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y eventual orden de desmantelamiento.

TÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 59°.- Todo contribuyente y/o responsable que infrinja lo establecido en el primer párrafo del artículo 63° del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, o la que a futuro la reemplace y/o se oponga y/u obstaculice por cualquier medio un procedimiento de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales será sancionado con multa de \$\$4.375 a \$65.810.

ARTÍCULO 60°.- Cuando la infracción consistiere en la omisión de presentación de Declaraciones Juradas, de conformidad a lo previsto por el artículo 64° del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, o la que a futuro la reemplace, la multa automática se establece en la suma \$4.375 (pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco).

ARTÍCULO 61°.- Todo contribuyente y/o responsable que infrinja lo establecido en el segundo párrafo del artículo 63° del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, o la que a futuro la reemplace, será sancionado con multa que podrá graduarse entre \$4.375 y \$43.750.

ARTÍCULO 62°.- Para el caso de los escribanos que no solicitaran el correspondiente Certificado de Libre de Deuda, siempre que no se presumiera dolo o intención de defraudar, la multa podrá graduarse entre \$2.190 hasta \$21.875.

ARTÍCULO 63°.- Todo contribuyente y/o responsable que presente declaraciones juradas que sean reputadas como falsas e inexactas mediante el procedimiento de determinación de oficio reglado en la ordenanza Fiscal, será sancionado de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$13.125;
- 2) 2da. Infracción: multa de \$21.940;
- 3) 3ra. Infracción: multa de \$43.750.

TÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I: – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64°.- Las infracciones a las normas de tránsito se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves. Las sanciones a aplicar a los infractores, sujetas a consideración de los Jueces Municipales de Faltas, son:

- a) Faltas Leves: multa de \$1.310 a \$3.375;
- b) Faltas Graves: multa de \$3.376 a \$11.000;
- c) Faltas Muy Graves: multa de \$11.001 a \$21.940.

Asimismo aplicarán las sanciones accesorias contempladas en cada infracción en particular.

Será de aplicación supletoria la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y sus modificatorias, en cuanto a infracciones allí descriptas y no contempladas en la presente ordenanza así como los plazos de prescripción de las faltas y toda cuestión que no esté reglada en la presente.

DCLE

ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109

ARTÍCULO 65°.- A los efectos del pago, el reconocimiento voluntario de la infracción dentro de los cinco (5) días hábiles de constatada la misma, producirá los siguientes efectos:

- a) Para las Faltas Leves, se abonará un cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la multa correspondiente.
- b) Para las Faltas Graves, se abonará un setenta y cinco por ciento (75%) del mínimo de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 66°.- Conducir en estado de alcoholemia positiva dará lugar a la inhabilitación para conducir vehículos, además del pago de la multa correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala, la cual tendrá en cuenta los gramos de alcohol en litro de sangre:

- a) Graduación 0,51 g/l a 0,60 g/l: quince (15) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$11.900.
- b) Graduación 0,61 g/l a 0,75 g/l: treinta (30) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$15.700.
- c) Graduación 0,76 g/l a 1,00 g/l: cuarenta (40) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$28.100.
- d) Graduación 1,01 g/l a 1,75 g/l: cuarenta y cinco (45) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$42.100.
- e) Graduación 1,76 g/l en adelante: ciento veinte (120) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$52.700.

Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a un año en faltas leves y de dos años en faltas graves.

En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena.

Al producirse la reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria que será el doble, la sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente, sólo en caso de faltas graves (o muy graves):

- i. Para la primera, hasta nueve meses, a criterio del Juez;
 - ii. Para la segunda, hasta doce meses, a criterio del Juez;
 - iii. Para la tercera, hasta dieciocho meses, obligatoriamente;
 - iv. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior (de acuerdo al artículo 82° inciso b) de la Ley 24449).
- Ante la constatación de la reincidencia se debe hacer retención preventiva del carnet de conducir.

Ante la negativa a realizar control de alcoholemia se establece una multa de \$79.050 más 120 días de inhabilitación para conducir vehículos.

A los efectos del pago, el reconocimiento voluntario de la infracciones dispuestas en este artículo no dará lugar a la reducción del monto de la multa.

CAPÍTULO II - FALTAS DE ORDEN GENERAL

ARTÍCULO 67°.- A los fines de la infracción, se consideran Faltas Leves, conforme la siguiente codificación:

L.01) Conducir con licencia deteriorada.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

- L.03) Estacionar en lugares prohibidos.
- L.04) Circular con silenciador con deficiencias de funcionamiento; producir ruidos motivados por causas imputables al vehículo, motor, carrocería, carga del vehículo, etc.
- L.05) Circular sin bocina reglamentaria o colocar al vehículo bocina de sonoridad no reglamentada.
- L.06) Circular con placa de identificación de dominio ilegible o mala conservación de una o ambas.
- L.07) No contar con espejos retrovisores o sin escobillas limpiaparabrisas.
- L.08) Conducir sin anteojos correctivos, cuando su utilización estuviere dispuesta por prescripción médica.
- L.09) Circular sin conservar la derecha.
- L.10) No ceder el paso.
- L.11) Pedir paso en forma indebida.
- L.12) Violar los horarios fijados para realizar las tareas de carga y descarga en la vía pública.
- L.13) Dejar vehículos abandonados en la vía pública. Los mismos serán conducidos a la plazoleta fiscal, abonando por cada día de estadía el monto establecido en el Anexo I de la Ordenanza 2375-CM-12, o la que a futuro la reemplace, más el servicio de traslado por grúa si correspondiere.
- L.14) Lavar los vehículos en la vía pública o sobre las aceras.
- L.15) Estacionar en zona de estacionamiento medido sin respetar demarcación.
- L.16) Estacionar en zona de estacionamiento medido sin saldo suficiente y superado el plazo de tolerancia establecido.
- L.17) Estacionar en zona de estacionamiento medido con un medio vencido.
- L.18) Estacionar en zona de estacionamiento medido sin registrarse.
- L.19) Estacionar en zona de estacionamiento medido con un medio adulterado.
- L.20) Estacionar sobre aceras o canteros, de contramano o empujando vehículos
- L.21) Circular con ausencia de parabrisas.
- L.22) No utilizar luz indicativa de giro.

ARTÍCULO 68°.- A los fines de la infracción, se consideran Faltas Graves, conforme la siguiente codificación:

- G.01) Colocar objetos o elementos que dificulten la visión total a través del parabrisas o del vidrio trasero o de los vidrios laterales del vehículo.
- G.02) Circular sin placa de identificación de dominio y/o con placa antirreglamentaria.
- G.03) Circular con los faros o luces reglamentarias apagadas, cuando sea obligatorio su uso.
- G.04) Adelantarse indebidamente a otros vehículos.
- G.05) Obstruir bocacalles.
- G.06) No respetar la senda peatonal y/o prioridad de paso de los peatones.
- G.07) Interrumpir filas de escolares.
- G.08) Circular en forma sinuosa.
- G.09) Girar a la izquierda en lugares prohibidos.
- G.10) Retomar en avenidas o calles de doble mano, o girar en "U".
- G.11) No efectuar las señales manuales o luminosas reglamentarias.
- G.12) Circular marcha atrás en forma indebida y/o sin causa justificada.
- G.13) Obstruir el tránsito con maniobras antireglamentarias.
- G.14) Violar las normas que por razones de área, zona, lugar, vía, horario, peso y/o características de los vehículos, regulan la circulación.
- G.15) Circular, maniobrar o detenerse en forma imprudente.
- G.16) Circular con carga sobresaliente no señalizada.
- G.17) Circular con falta de los elementos de seguridad previstos por la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y disposiciones complementarias (extintor de incendios, balizas, botiquín de primeros auxilios, etc).
- G.18) Circular con ausencia de la cédula de identificación del automotor.
- G.19) Circular sin comprobante de seguro obligatorio.
- G.20) Circular con comprobante de seguro obligatorio no vigente.
- G.21) Circular sin licencia de conductor

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	--

- G.22) Conducir con licencia de conductor vencida.
- G.23) Conducir con clase de licencia no correspondiente al tipo de vehículo.
- G.24) Negarse a exhibir la licencia de conductor y/o dar datos personales.
- G.25) Permitir o ceder la conducción del vehículo a personas sin licencia para conducir.
- G.26) Estacionar en segunda y otras filas.
- G.27) Circular con falta de frenos, incluido el de mano.
- G.28) Circular con deficiencia de frenos, incluido el de mano.
- G.29) Conducir con permiso de circulación vencido o no correspondiente o con vehículo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- G.30) Circular con falta de uno o ambos paragolpes.
- G.31) Circular con la colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes.
- G.32) Circular con la ausencia de faros delanteros y/o luces reglamentarias.
- G.33) Circular con el uso de luz deslumbrante de alta o con luz antirreglamentaria.
- G.34) No ceder el paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policiales o de servicios de urgencias.
- G.35) Conducir sin haber obtenido la licencia especial que establece la Ley Nacional de Tránsito 24.449 en su Capítulo II, Título III, para transitar con explosivos.
- G.36) Darse a la fuga y/o retroceder para eludir el control de la autoridad de aplicación.
- G.37) Producir daños a la señalización vial. Además deberá abonar el valor de reposición dispuestos en el Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, o la que en el futuro la reemplace.
- G.38) Estacionar en espacios reservados para discapacitados sin acreditar tal condición.
- G.39) Estacionar en espacios reservados para el servicio de transporte público de pasajeros y para el servicio de emergencias.
- G.40) Estacionar en espacios reservados para ascenso y descenso de pasajeros y/o carga y descarga de mercaderías.
- G.41) Estacionar en espacios reservados frente a garages.
- G.42) Estacionar en ochavas.
- G.43) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería.
- G.44) Circular en motocicletas, motonetas, ciclomotores o similares sin el casco protector normalizado y/o anteojos de seguridad.
- G.45) Circular sin el uso de correa de seguridad.

ARTÍCULO 69°.- A los fines de la infracción, se consideran Faltas Muy Graves, conforme la siguiente codificación:

- MG.1) Conducir, girar o cruzar intersecciones de calles con exceso de velocidad.
- MG.2) Conducir estando legalmente inhabilitado por Autoridad competente para hacerlo.
- MG.3) Conducir un vehículo con falta de silenciador, alteración o colocación de dispositivos antirreglamentarios, salida directa total o parcial de los gases de escape.
- MG.4) Circular en sentido contrario al establecido.
- MG.5) No respetar las señales de los semáforos.
- MG.6) No respetar indicaciones de agentes que dirigen el tránsito.
- MG.7) Transportar mediante arrastre casillas, traillers u otros objetos que deterioren la cinta asfáltica.

CAPÍTULO III - TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA

ARTÍCULO 70.- A los fines de la infracción, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 67° del presente, o el que a futuro lo reemplace, se consideran Faltas Leves conforme a la siguiente codificación:

- L.01) Circular usando vestimenta incorrecta.
- L.02) Circular usando calzado inapropiado (zapatillas, ojotas, alpargatas, etc.)

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

26

- L.04) Circular sin libreta sanitaria.
- L.05) Circular con libreta sanitaria vencida.
- L.06) Usar radio o aparatos de audio que pudieren perturbar el viaje.
- L.07) No realizar en término las inspecciones dispuestas por la Autoridad de aplicación.
- L.08) Tolerar conducta de los pasajeros de sacar brazos o parte del cuerpo por las ventanillas.
- L.09) Circular con falta de higiene interior y/o exterior de las unidades en servicio.
- L.10) Portar matafuego descargado y/o matafuego deficiente en su capacidad de acuerdo a las normas IRAM.
- L.11) No dar cumplimiento a plazos otorgados por Notas o Actas.
- L.12) Portar inscripciones o calcomanías dentro de las unidades de transporte urbano de pasajeros.
- L.13) Fumar y/o permitir fumar dentro del transporte urbano de pasajeros.
- L.14) Operar en carga y descarga fuera del horario permitido.
- L.15) Violar las disposiciones de carga y descarga, ascenso y descenso de pasajeros, en los términos de la Ordenanza 808-CM-97.
- L.16) Estacionar vehículos de transporte de carga en lugares no autorizados.

ARTÍCULO 71°.- A los fines de la infracción, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 66° del presente, o el que a futuro lo reemplace, se considerarán Faltas Graves conforme a la siguiente codificación:

- G.01) Circular con libreta sanitaria adulterada.
- G.02) Transportar pasajeros tomados de los pasamanos, de escaleras de ascenso y/o descenso del vehículo.
- G.03) Transportar pasajeros excedidos en la capacidad autorizada de acuerdo a Certificado de Habilitación.
- G.04) Prestar servicio estando vigente la orden de "fuera de servicio".
- G.05) Permitir que pasajeros y/o personas ocupen lugares no autorizados (ventanillas, torpedo, puertas, caja en vehículos de carga, etc.).
- G.06) Arrojar residuos o cualquier otro elemento en la vía pública, siendo responsables solidarios de la infracción el propietario del vehículo y/o coordinador y/o chofer.

ARTÍCULO 72°.- A los fines de la infracción, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 66° de la presente, o el que a futuro lo reemplace, se considerarán Faltas Muy Graves conforme a la siguiente codificación:

- MG.01) Circular con Habilitación adulterada.
- MG.02) Circular con falta de Revisión Técnica Obligatoria vigente. Corresponde además de la multa, la paralización preventiva del servicio en infracción en el tiempo y lugar de verificación, ordenándose la puesta "fuera de servicio" del vehículo hasta haber cumplido con el trámite respectivo.
- MG.03) Utilizar vehículos habilitados para la prestación del servicio urbano de pasajeros para cualquier otro tipo de servicio.
- MG.4) Circular con falta de frenos en acoplados.
- MG.5) Transportar materiales cuya longitud sobrepase el vehículo, deteriorando la cinta asfáltica.

ARTÍCULO 73°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que presten servicios de transporte de pasajeros, sin contar con la debida autorización municipal, serán sancionados de la siguiente manera:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$4.375.
- 2) 2da. Infracción: multa de \$17.500.
- 3) 3ra. Infracción y posteriores: multa de \$26.250.

La Dirección de Tránsito y Transporte dispondrá asimismo el inmediato secuestro del vehículo en infracción en el tiempo y lugar de verificación ordenando la desafectación del vehículo

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

utilizado en la comisión de la falta y su traslado a la plazoleta fiscal a los fines del libramiento del Acta correspondiente y verificación de la documentación del automotor. En todos los casos el propietario del vehículo como el transportista, serán responsables de los pasajeros y terceros damnificados.

En los supuestos de reincidencia en la infracción citada en el párrafo precedente, el Juez Municipal de Faltas interviniente, dispondrá la suspensión de la licencia para conducir correspondiente al conductor del vehículo infraccionado. En todos los casos esta suspensión no podrá ser dispuesta por un período menor a quince (15) días y hasta un máximo de doce (12) meses.

Constituirán medios de prueba de la infracción citada las denuncias, declaraciones, fotografías, filmaciones y todo otro elemento que dé convicción a la autoridad de aplicación.

El Tribunal de Faltas dispondrá la comunicación con una copia de la resolución administrativa que acredite la infracción y disponga la sanción, a la empresa de cobertura de seguros con que cuente el rodado fehacientemente comunicada por su titular, como así también a la AFIP, ANSES y D.G.R.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de colaboración con las fuerzas de seguridad necesarios para viabilizar el correcto y eficaz cumplimiento tanto de la presente norma como de la Ordenanza 569-CM-96.

La infracción a lo previsto en el artículo 217° del anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace, o la violación a lo autorizado en el salvoconducto, será penado de acuerdo a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 74°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte de pasajeros y circulen con la habilitación vencida otorgada por la Dirección de Tránsito y Transporte, serán sancionados con multa de \$8.750 a \$26.250.

ARTÍCULO 75°.- Todas aquellas personas que contraten los servicios de transporte de pasajeros público o privado, teniendo en conocimiento de que carecen de habilitación y/o permiso y/o concesión municipal, abonando por ello un precio cierto, serán sancionados de la siguiente forma:

- 1) 1ra. Infracción: multa de \$2.690.
- 2) 2da. Infracción: multa de \$5.250.
- 3) 3ra. Infracción: multa de \$7.940.

ARTÍCULO 76°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros y circulen con cualquiera de las puertas abiertas, mientras el mismo se encuentra en servicio serán sancionados con multa de \$4.375 a \$8.750.

ARTÍCULO 77°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros que rehusaren el ascenso cuando la capacidad del vehículo lo permita y/o apresuraren la partida sin completar el pasaje serán sancionados con multa de \$2.190 a \$17.500.

ARTÍCULO 78°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros y no respeten la afectación de los primeros asientos reservados para ancianos, embarazadas y discapacitados serán sancionados con multa de \$1.750 a \$5.250.

ARTÍCULO 79°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros que realicen paradas en lugares no autorizados para efectuar el ascenso o descenso de pasajeros, serán sancionados con multa de \$1.750 a \$3.500.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

La detención del vehículo para ascenso y/o descenso de pasajeros que no se realizare arrimándose al cordón de la vereda, dársena y/o banquina será sancionada con multa de \$1.750 a \$3.500;

ARTÍCULO 80°.- Los prestatarios del servicio de transporte de carga denominado Taxi Flet, responderán solidariamente por las infracciones cometidas tanto por el titular como por el tenedor del vehículo y a los fines de la infracción, se considerarán:

- Falta Leve:

L.01) No contar con identificación en las puertas.

- Faltas Graves:

G.01) Circular sin Habilitación.

G.02) Realizar paradas fuera del sector autorizado.

G.03) Perder material transportado en la vía pública.

G.04) Cargar y descargar en el micro centro fuera del horario establecido.

G.05) Circular con falta de Revisión Técnica Obligatoria vigente.

G.06) Transportar personas en la caja, salvo que la misma sea cerrada.

ARTÍCULO 81°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 815-CM-97 "Reglamentación del servicio de Transporte Escolar" serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Cuando excediere la capacidad de plazas habilitadas, en los términos de los artículos 3° y 16° de la Ordenanza 815-CM-97:

i.- 1ra. Infracción: multa de \$1.750 a \$4.375

ii.- 2da. Infracción: multa de \$4.376 a \$8.750;

iii.- 3ra. Infracción: multa de \$8.751 a \$43.750 y caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación;

b) Cuando infrinja lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza 815-CM-97:

i.- 1ra. Infracción: multa de \$875 a \$26.250;

ii.- 2da. Infracción: multa de \$26.251 a \$43.750;

iii.- 3ra. Infracción: multa de \$43.751 a \$87.750 y caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación.

ARTÍCULO 82°.- Lo dispuesto en el presente capítulo es de aplicación a los servicios de transportes turísticos, escolares, de 4 x 4, en todo aquello que no se contraponga con su normativa específica que regula estos servicios. Quedan exceptuados de las disposiciones del presente capítulo los transportes de pasajeros de líneas de media y larga distancia nacional e internacional habilitados de acuerdo a la Ley Nacional 24449.

ARTÍCULO 83°.- Por aplicación del artículo 7° de la Constitución Nacional toda actuación llevada a cabo por la autoridad de aplicación en el control y fiscalización del tránsito urbano dará plena fe, salvo prueba en contra para el juzgamiento de la falta por parte de la autoridad competente (Conforme Ordenanza 1196-CM-02, art. 7°).

CAPÍTULO IV – SERVICIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO

ARTÍCULO 84°.- Para los vehículos de transporte de pasajeros que brinden servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 67° y 67° de la presente, a los fines de la infracción y conforme a la siguiente codificación, se consideran:

- Faltas Leves:

L.01) No cumplimentar intimaciones formalmente efectuadas por la Autoridad de Aplicación.

L.02) Ausencia de parabrisas

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	--

L.03) No usar anteojos de seguridad, para motocicletas, ciclomotores o similares.
Se aplicará supletoriamente Ley Nacional de Tránsito 13.893 y Decreto 692/92.

- Faltas Graves:

G.01) No convalidar permisos o habilitaciones que fueran otorgadas por otras jurisdicciones cuando las unidades realicen viajes o excursiones dentro del ejido municipal.

G.02) Realizar movimientos o excursiones no autorizados por los organismos competentes y no convalidados por la autoridad de aplicación.

G.03) Circular o realizar movimientos en lugares prohibidos por las ordenanzas y/o resoluciones específicas vigentes.

G.04) Estacionar sobre puentes o alcantarillas.

G.05) Violar normas que reglamenten la circulación de peatones.

G.06) Realizar excursiones o traslados con rol de pasajeros no correspondiente al declarado en el momento de la convalidación.

G.07) Transportar materiales cuya longitud sobrepase el vehículo que lo transporta, deteriorando la cinta asfáltica.

G.08) Transportar mediante arrastre, casilla, trallers u otros objetos que deterioren la cinta asfáltica.

G.09) Para los conductores de motocicletas, motonetas, ciclomotores o similares, la falta de casco protector.

ARTÍCULO 85°.- La circulación de vehículos de transporte de pasajeros que brinden servicios turísticos que no cuenten con habilitación municipal y/o salvoconducto, será sancionada de la siguiente manera:

- 1) 1ra. infracción: multa de \$4.375.
- 2) 2da. infracción: multa de \$17.500.
- 3) 3ra. infracción y posteriores: multa de \$26.250.

La Dirección de Tránsito y Transporte dispondrá asimismo el inmediato secuestro del vehículo en infracción en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación del vehículo utilizado en la comisión de la falta y su traslado a la plazoleta fiscal a los fines del libramiento del Acta correspondiente y verificación de la documentación del automotor. En todos los casos el propietario del vehículo como el transportista, serán responsables de los pasajeros y terceros damnificados.

ARTÍCULO 86°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 694-CM-96 "Reglamentación servicio turístico con unidades de doble tracción" serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1) Por Infracción a lo establecido por los artículos 4°; 6°; 7° y 10° incisos d), e) y f) de la Ordenanza 694-CM-96: multa de \$1.060;
- 2) Por Infracción a lo establecido por los artículos 8°; 9°, 1ero. y 2do. párrafos, y 10° incisos a), b), c), g), h), i), j), k), l) y m); 11° de la Ordenanza 694-CM-96 y por falta de verificación municipal: multa de \$2.690;
- 3) Por Infracción a lo establecido por los artículos 9° 2do. y 3er. párrafo y 12° de la Ordenanza 694-CM-96: multa de \$5.375;
- 4) Por ausencia de Habilitación Provincial; falta de Revisión Técnica Obligatoria; ausencia de seguro obligatorio; seguro obligatorio vencido: multa de \$5.375 y secuestro preventivo del vehículo hasta tanto se subsanen los hechos que generaron la infracción;
- 5) En caso de una tercera infracción a lo previsto por los artículos 1° y 2° de la Ordenanza 694-CM-96, se producirá la caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal.

ARTÍCULO 87°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 947-CM-99 "Reglamentar actividad autos sin chofer", o la que a futuro la reemplace, serán sancionadas de la siguiente forma:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

a) A toda persona física y/o jurídica que alquile automóviles sin chofer, sin poseer habilitación comercial municipal, además de la infracción por ausencia de habilitación comercial, se aplicará una multa de \$13.125 a \$43.750;

b) A la Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que no contare con la cantidad de unidades titulares establecidas en el artículo 3° inc. c), de la Ordenanza 947-CM-99 con multa de \$4.375 a \$13.125. La primera reincidencia será sancionada con clausura hasta tanto se regularice la situación que originó la infracción. La segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva de la Agencia;

c) A la Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que excediere la cantidad de unidades adscriptas establecidas en el artículo 5° de la Ordenanza 947-CM-99, con multa de \$4.375 a \$13.125.. La primera reincidencia será sancionada con clausura por cinco (5) días. La segunda reincidencia será sancionada con clausura por el término de diez (10) días. La tercera reincidencia será sancionada con clausura definitiva de la Agencia;

d) A la agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que incumpla cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ordenanza 947-CM-99, con multa de \$4.375 a \$13.125;

e) A la agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que infrinja lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza 947-CM-99, con multa de \$1.310 a \$2.625, sin perjuicio de las que pudieran corresponderle por el incumplimiento de otros requisitos obligatorios;

f) El incumplimiento al artículo 7° de la Ordenanza 947-CM-99, con multa de \$4.375 a \$8.750. La reincidencia será sancionada además de la multa con clausura por el término de cinco (5) días. 7) El incumplimiento a lo establecido por los artículos 8° y/o 9° de la Ordenanza 947-CM-99 indistintamente será sancionado con multa de \$4.375 a \$13.125;

g) El incumplimiento a lo establecido por el artículo 11° de la Ordenanza 947-CM-99, será sancionado con clausura que se mantendrá hasta el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Las Actas labradas por la Dirección de Tránsito y Transporte por infracciones a las normas de tránsito cometidas en unidades titulares y/o adscriptas, deberán ser comunicadas a la agencia a la que las mismas pertenezcan dentro de las veinticuatro (24) horas de su emisión, a través de los medios con los que el área cuente para el mejor cumplimiento de ese fin, dejando debida constancia de la notificación en un Libro de Novedades habilitado a tal fin, dejando consignados los datos de la persona que recibe la novedad, fecha, hora y medio de notificación. El incumplimiento de este plazo liberará a la agencia de toda responsabilidad por la infracción cometida.

ARTÍCULO 88°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 162-CM-88 "Reglamento para el alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados", o la que en el futuro la reemplace, serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Infracciones del Locador:

i. Por falta de habilitación comercial, se aplicará una multa de \$13.125;

ii. Por habilitación vencida, se aplicará una multa de \$13.125;

iii. Por falta de contratación de seguro, seguro no vigente o compañía no habilitada en el ejido municipal, se aplicará una multa de \$13.125;

iv. Por no acreditar pago al día de la patente de los vehículos, se aplicará una multa de \$6.250;

v. Por alquilar unidades que excedan los 5 años de antigüedad, se aplicará una multa de \$6.250;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	--

- vi. Por cada unidad no habilitada o con habilitación vencida, se aplicará una multa de \$8.750;
- vii. Por cada unidad que no se encuentre en buen estado de conservación y seguridad, en particular sus frenos y cubiertas, se aplicará una multa de \$13.125;
- viii. Por no otorgar contrato de locación en forma escrita, a doble ejemplar y con numeración impresa correlativa, se aplicará una multa de \$4.375;
- ix. Por otorgar contrato de locación cuyo documento no especifique la totalidad de los datos requeridos por la Ordenanza 162-CM-88 "Reglamento para el alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados", o la que en el futuro la reemplace, y se aplicará una multa de \$4.375;
- x. Por no entregar al locatario, copia firmada del contrato de locación celebrado, y fotocopia de la habilitación del vehículo, extendida por la Municipalidad, se aplicará una multa de \$4.375;
- xi. Por contratar con quienes no tuviesen licencia de conducir, se aplicará una multa de \$13.125;
- xii. Por contratar con quienes no tuviesen documento de identidad o estén inhabilitados para conducir, se aplicará una multa de \$13.125;
- xiii. Por contratar con personas que se encuentren física o mentalmente incapacitadas para conducir, se aplicará una multa de \$13.125;

La contratación efectuada contraviniendo a la Ordenanza 162-CM-88 "Reglamento para el alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados", o la que en el futuro la reemplace, hará solidariamente responsable a la empresa prestataria del servicio, de todo daño que pudiese ocurrir con motivo de la celebración y/o ejecución del contrato.

La solidaridad establecida, no es renunciable; siendo nula toda cláusula o disposición contractual que exima a la empresa contratante.

Cuando la infracción se comprobare por causa de accidente seguido de daño para el conductor y/o terceros y/o daño al vehículo y/o cosas y/u otros vehículos, se producirá la caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal, aún en caso de una primera infracción.

En caso de reincidencia, se duplicará lo aplicado en la primera oportunidad. Comprobada una tercera contratación prohibida, se procederá sin más, al retiro de la habilitación comercial.

b) Infracciones del locatario:

- i. Por no llevar durante todo el tiempo de validez del contrato, como mínimo, el contrato de locación celebrado, y fotocopia de la habilitación del vehículo ; más sus documentos de identidad personal y licencia de conductor vigente, se aplicará una multa de \$4.375;
 - ii. En caso de ciudadano extranjero: por no contar con su pasaporte y licencia de conducir internacional; cuando estuviera de paso por la ciudad, se aplicará una multa de \$4.375;
- La comisión de infracciones a las leyes de tránsito vigente, por parte del locatario, durante la ejecución del contrato, será motivo de rescisión del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan por las faltas cometidas.

ARTÍCULO 89°.- Iguales sanciones a las dispuestas en el precedente artículo, se aplicarán a los comercios que desarrollen actividades de alquiler de cuatriciclos motorizados, motos de agua y/o motos de nieve.

ARTÍCULO 90°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2046-CM-10, que establece la obligación de exhibir carteles sobre la gratuidad de pasajes para personas con discapacidad y beneficios en el Transporte interurbano para estudiantes., o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente regimen sancionatorio:

DCLE

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza
2711-CM-15)

a) Para el supuesto de verificar que las empresas de transporte habilitadas municipalmente para brindar servicios de media y larga distancia que no exhiban a la vista y al alcance de la mano del público, en las boleterías de expendio de pasajes, el siguiente texto completo: "Gratuidad de pasajes para personas con discapacidad", se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$3.000;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000, en forma acumulativa.

b) Para el supuesto de verificar que se impida que el discapacitado viaje gratuitamente con la sola presentación del certificado de discapacidad o su fotocopia autenticada por cualquier autoridad pública competente junto al documento acreditativo de la identidad, se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$3.000;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000; en forma acumulativa.

c) Para el supuesto de verificar que los servicios interurbanos no reserven las plazas con una anticipación mínima de 48 hs, se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$3.000;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000, en forma acumulativa.

d) En caso que el certificado lo establezca "válido con acompañante", y se le niegue el beneficio extensivo a un compañero de viaje, se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$3.000;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000, en forma acumulativa.

e) Para el supuesto de verificar que por cualquier causa se limite el beneficio de gratuidad, se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$3.000;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000, en forma acumulativa.

f) Para el supuesto de verificar que se cobre o pretenda cobrar, por los trámites gratuitos para la obtención de la orden de pasaje y el pasaje respectivo, se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$3.000;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$2.400, en forma acumulativa.

g) Para el supuesto de verificar que se impida que las personas ciegas podrán viajen acompañadas de un (1) perro guía. (Decreto 38/2004), se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$3.000;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000; en forma acumulativa.

h) Para el supuesto de verificar el incumplimiento del beneficio para estudiantes en el Transporte Automotor Interurbano Boleto Universitario Establécese de un descuento del veinte por ciento (20%) a las tarifas correspondientes a las líneas de servicios interurbanos de jurisdicción nacional utilizadas por estudiantes secundarios, universitarios y personal docente (Resolución M.O y S.P 103/72), se aplicará al titular del servicio:

i.- Primera Infracción multa de \$3.000;

ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000, en forma acumulativa.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

i) Por incumplimiento de las dimensiones para el cartel reglamentario, de como mínimo, treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo, dispuesto verticalmente, cubierto por una placa de acetato transparente con tipografía braille reproduciendo el texto mencionado en el Art. 1º de la Ordenanza 2046-CM-10 “GRATUIDAD DE PASAJES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, se aplicará al titular del servicio:

- i.- Primera Infracción multa de \$3.000;
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.000, en forma acumulativa.

CAPÍTULO V - SERVICIOS DE TAXIS Y REMISES

ARTÍCULO 91º.- Para los vehículos de transporte de pasajeros que brinden servicios de taxi o remise, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 67º y 68º de la presente ordenanza, a los fines de la infracción y conforme a la siguiente codificación, se considerarán:

- Faltas Leves:

- L.01) Circular con ausencia de pintura de identificación estampada y/o ploteada y/o de visibilidad difusa (Nº de Habilitación y servicio que presta).
- L.02) Prestar servicio con planilla adulterada.
- L.03) Circular sin asentar en el libro de altas y bajas de los conductores obrante en taxi, en los términos del artículo 26º de la Ordenanza 1629-CM-06.
- L.04) Circular con ausencia de dos (2) balizas y botiquín de primeros auxilios.
- L.05) Circular con falta de conservación y/o mantenimiento interior y/o exterior de los vehículos.
- L.06) Portar publicidad, inscripciones o calcomanías en los vehículos.
- L.07) Circular con ausencia de logotipo de la agencia de remise en la luneta trasera.
- L.08) Falta de adecuada iluminación interior en los momentos de luz artificial.
- L.09) No portar constancias de: habilitación municipal de vehículos; Certificado de Inspección Técnica; Póliza de Seguro y comprobante de pago correspondiente al período en curso.
- L.10) No portar el cartón identificador exigido por el artículo 7 inciso k) de la Ordenanza 1520-CM-05, y por el artículo 14 de la Ordenanza 1629-CM-06.

- Faltas Graves:

- G.01) Circular en estado de mal funcionamiento de dígitos en el reloj taxímetro.
- G.02) Prestar servicio con planilla de tarifa no vigente o ausencia de la misma.
- G.03) Negarse a prestar servicio sin causa justificada.
- G.04) Levantar pasajeros con la bandera baja o enfundada.
- G.05) Tratar viajes.
- G.06) Prestar servicio con vehículos habilitados como remises realizando tareas equivalentes a los taxis.
- G.07) Circular con vehículos habilitados como remises con ausencia de la correspondiente Orden de Servicios en los términos de la Ordenanza 1520-CM-05.
- G.08) Estacionar en la vía pública sin servicio de pasajeros.

- Faltas Muy Graves:

- MG. 01) Circular prestando servicio con acompañante.
- MG. 02) Circular con falta de precinto de reloj taxímetro, precinto roto y/o adulterado.

ARTÍCULO 92º.- Cuando se comprobare la prestación del servicio de taxi sin contar con la habilitación municipal, se sancionará al conductor con multa de \$21.940 a \$43.750. Asimismo se procederá al secuestro del vehículo y a la inhabilitación de hasta 3 años del conductor para obtener la licencia para conducir clase “profesional”.

La prestación del servicio de taxi con habilitación municipal vencida o con vehículo con una antigüedad superior a la autorizada por la Ordenanza 1629-CM-06 producirá la caducidad de

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

pleno derecho de la habilitación y la inhabilitación del titular por el término de hasta cinco (5) años.

ARTÍCULO 93°.- Cuando se comprobare el cobro por parte de vehículos de transporte de pasajeros que brinden el servicio de taxi de tarifas no autorizadas, se producirá la caducidad de la habilitación municipal.

ARTÍCULO 94°.- La modificación del recorrido ordenado por el pasajero en los vehículos que brinden el servicio de taxi, será sancionada con multa de \$4.375.

ARTÍCULO 95°.- El conductor de un vehículo que brinde el servicio de taxi que pretenda agregar pasajeros sin el requerimiento de quien contrató el servicio, será sancionado con multa de hasta \$8.750.

ARTÍCULO 96°.- Además de las sanciones establecidas precedentemente, corresponderá la suspensión de la habilitación municipal por el término de cinco (5) años en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio;
- b) Cuando se falseasen datos, información o documentos para obtener la licencia;
- c) Cuando se compruebe la venta de la licencia en forma no establecida por las Ordenanzas vigentes;
- d) Cuando se compruebe la locación o sustitución de la licencia;
- e) Cuando se compruebe que el vehículo habilitado se encuentre prestando servicio con documentación correspondiente a otro vehículo. En tal caso serán sancionados ambos prestatarios;
- f) Cuando el vehículo se encuentre con dos inspecciones técnicas municipales incumplidas.
- g) Cuando se compruebe que el titular de dominio del vehículo no es el mismo que el titular de la habilitación municipal.

ARTÍCULO 97°.- Los vehículos de remise que no se encuentren afectados al servicio de una agencia no podrán ser utilizados en las actividades que éstas desarrollan. Si infringieran esta disposición serán puestos fuera de servicio y sancionados con multa de \$8.750 hasta tanto regularicen su situación.

En caso de reincidencia la multa será de \$17.500.

Si ocurriese una tercera infracción se procederá al secuestro de la unidad y a la caducidad de la habilitación municipal. Cumplido los trámites pertinentes y habiendo abonado la/s multa/s, se entregará el vehículo a quien demuestre en forma fehaciente ser el titular de dominio y/o legítimo tenedor.

ARTÍCULO 98°.- En los supuestos de habilitaciones en trámite, la realización de servicios con autorización vencida, será sancionada con una multa de \$8.750, y la puesta fuera de servicio del vehículo hasta tanto se cumplimenten los requisitos y le sea otorgada su pertinente habilitación.

ARTÍCULO 99°.- El incumplimiento del pago mensual por el uso del espacio público reservado para dos unidades de remises habilitados, en el frente de cada agencia, devendrá en:

- α) Primer incumplimiento: Apercibimiento;
- β) Segundo incumplimiento: Suspensión de la habilitación de la agencia hasta regularizar la situación;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

χ) Tercer incumplimiento: Baja de la habilitación.

ARTÍCULO 100°.- La Agencia de Remise que no cuente con playa/s o lugares de estacionamiento con capacidad para diez (10) vehículos o cuya capacidad resulte inferior a la cantidad de vehículos propios y adscriptos, será sancionada con multa de \$13.125, correspondiendo además la clausura definitiva, produciéndose la caducidad automática y de pleno derecho de la habilitación comercial municipal.

ARTÍCULO 101°.- Cuando en una Agencia de Remise se constate el servicio de una o más unidades no habilitadas, se sancionará a la misma con multa de \$8.750, y la/s unidad/es será/n puestas fuera de servicio hasta tanto regularice/n su habilitación.

En caso de una segunda infracción se sancionará con multa de \$17.500 y la puesta fuera de servicio de la/s unidad/es.

En caso de una tercera infracción, se sancionará con multa de \$26.250, además de la clausura definitiva de la agencia.

ARTÍCULO 102°.- Las agencias de remises serán solidariamente responsables por todas las infracciones de tránsito cometidas por los vehículos remises a ellas afectados.

ARTÍCULO 103°.- La acumulación de tres multas impagas por parte de los vehículos que brinden el servicio de transporte de taxis y remises será sancionado con la suspensión de la habilitación hasta el efectivo pago de las mismas.

CAPÍTULO VI - SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (Ordenanza 2330-CM-12)

ARTÍCULO 104°.- Las infracciones relacionadas con las licencias de prestación del servicio especializado de transporte de personas con discapacidad, se regirán por lo siguiente:

a) Por falta de licencia para la prestación del servicio de transporte de personas con discapacidad, se aplicará lo siguiente:

- i. Primera Infracción multa de \$6.250;
- ii. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- iii. Tercera Infracción multa de \$15.000.

b) En caso de cambio de domicilio, por falta de comunicación a la autoridad de aplicación de la presente en el término de quince (15) días de realizado el mismo se aplicará una multa de \$2.500.

c) Por transferir, locar, efectuar con la licencia cualquier otro tipo de transacción que implique la cesión de los derechos de aplicación de la licencia, multa de \$18.750 y retiro de la licencia.

Se exceptúa de la presente el caso del fallecimiento del permisionario, ante el cual la licencia podrá ser transferida a la viuda o cónyuge supérstite o hijo mayor de edad que manifiesten la intención de continuar con la explotación del servicio.

ARTÍCULO 105°.- En caso de verificarse infracciones relacionadas a los los vehículos habilitados para el servicio especializado de traslado de personas con discapacidad, se aplicará lo siguiente:

a) Por falta de habilitación:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

- I. Primera Infracción multa de \$18.750;
- II. Segunda Infracción multa de \$25.000;
- III. Tercera Infracción multa de \$37.500.

b) En caso de seguir cumpliendo el servicio aquellos vehículos que excedan los diez (10) años de antigüedad:

- I. Primera Infracción multa de \$37.500;
- II. Segunda Infracción multa de \$50.000;
- III. Tercera Infracción multa de \$62.500.

c) Por no llevar pintado o adherido con material vinilo color azul patricio en las puertas delanteras sobre fondo blanco el siguiente detalle: una corona circular con un radio exterior de 320 mm dividido en tres (3) secciones horizontales a saber: en la sección superior la sigla S.E.T. (Servicio Especial de Transporte) en letras de 65mm de altura por 45mm de ancho. En la sección media el número de habilitación precedido por la letra "H" (de habilitación) en tamaño de 100mm de altura, y en la sección inferior la sigla M.S.C.B. (de Municipalidad de San Carlos de Bariloche) en letra de 30mm de alto por 20mm de ancho. La separación entre las letras debe ser de 10mm.

- I. Primera Infracción multa de \$1.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$1.875;
- III. Tercera Infracción multa de \$2.500.

d) Por no poseer como mínimo dos (2) puertas con no menos de 0,85 metros de luz libre, para el fácil ingreso y egreso de personas con discapacidad:

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

e) Por falta o deficiencia de rampa retráctil de no menos de 0,85 metros de ancho en la parte posterior o lateral del vehículo; o una plataforma movable por medios manuales, mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0.85 x 1.50 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona con discapacidad:

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

f) Por falta de elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral (pasamanos, cinturones de seguridad, etc.):

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

g) Por falta de asiento reservado para acompañantes:

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

h) Por carecer de ventanillas con sistema de seguridad que impidan exponer a los pasajeros partes de su cuerpo del perímetro carrozado del vehículo:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

i) Por falta de respaldo de seguridad chiripa si correspondiere en el caso de contar con más de una hilera de asientos, apoya cabezas en todos los asientos, y un apoya cabeza extra en el sector de silla de ruedas, por cada infracción:

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

j) Por incumplimiento de contar con respaldos de los asientos en la parte posterior, deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que salga del suelo deberá tener un revestimiento de seguridad:

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

k) Por falta de desinfección cada treinta (30) días, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, debidamente acreditado con la certificación pertinente:

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

l) Por falta de acreditación semestral de la renovación de la Verificación Técnica Vehicular:

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

m) Por carecer de una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene:

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

n) Por falta de material antideslizable y de fácil limpieza:

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

o) Por transportar pasajeros o acompañantes de pie y la utilización de asientos suplementarios:

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

p) Por incumplir con los espacios mínimos dispuestos por cada silla de ruedas de 100 x 130 centímetros, en los sentidos de ancho y largo respectivamente, así como los asientos para acompañantes de un ancho no inferior a 45 centímetros, con una distancia entre las filas de

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

asientos no menor de 45 centímetros, conforme la capacidad dispuesto por el Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

ARTÍCULO 106°.- En caso de verificarse infracciones relacionadas a los conductores del servicio especializado de traslado de personas con discapacidad, se aplicará lo siguiente:

a) Por falta de licencia habilitante categoría Profesional D1 y/o D2, según corresponda y según lo dispuesto por la legislación provincial de tránsito:

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

b) En caso de verificación de antecedentes con condena(s) pendiente(s), y/o que hubiesen sido procesados por los delitos previstos en los artículos 79, 80, 81, 82, 106, 108, 119, 120, 125, 125 bis, 126, 127, 128, 129, 130 y 133 del Código Penal:

i.- Retiro de la licencia profesional habilitante y multa de \$10.000;

c) Por falta de libreta sanitaria al día:

- I. Primera Infracción multa de \$2.500;
- II. Segunda Infracción multa de \$3.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$6.250.

d) Por conducir, sin haber aprobado el Curso Especial de Atención de Primeros Auxilio y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la Autoridad de Aplicación:

- I. Primera Infracción multa de \$6.250;
- II. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- III. Tercera Infracción multa de \$11.250.

ARTÍCULO 107°.- En caso de verificarse infracciones relacionadas a los celadores del servicio especializado de traslado de personas con discapacidad, se aplicará lo siguiente:

a) Por falta de celador, cuando se trate de niñas, niños o adolescentes, en caso de que sus padres o tutores no dispongan de un acompañante:

- i. Primera Infracción multa de \$8.750;
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.250;
- iii. Tercera Infracción multa de \$15.000.

b) Por falta de celador, en el caso de adultos cuando éste lo requiera o cuando la circunstancia de su discapacidad lo amerite:

- i. Primera Infracción multa de \$8.750;
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.250;
- iii. Tercera Infracción multa de \$15.000.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	--

c) Por desempeñarse sin haber aprobado el Curso Especial de Atención de Primeros Auxilio y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la Autoridad de Aplicación:

- i. Primera Infracción multa de \$3.750;
- ii. Segunda Infracción multa de \$6.250;
- iii. Tercera Infracción multa de \$8.750.

d) En caso de verificación de antecedentes con condena(s) pendiente(s), y/o que hubiesen sido procesados por los delitos previstos en los artículos 79, 80, 81, 82, 106, 108, 119, 120, 125, 125 bis, 126, 127, 128, 129, 130 y 133 del Código Penal:

- i. Primera Infracción multa de \$6.250;
- ii. Segunda Infracción multa de \$8.750;
- iii. Tercera Infracción multa de \$11.250.

e) En caso de haberse contratado viajes con carácter regular, e interrumpir el servicio sin causa justificada y comunicada a la Autoridad de Aplicación en el plazo de cinco (5) días de producida:

- i. Primera Infracción multa de \$8.750;
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.250;
- iii. Tercera Infracción multa de \$15.000.

f) En caso de haberse contratado viajes con carácter regular, e interrumpir el servicio por reparaciones indispensables, por el incumplimiento de proveer un vehículo de similares características o de mejor nivel, en reemplazo del habitual debidamente habilitado por la Dirección de Tránsito y Transporte:

- i. Primera Infracción multa de \$2.500;
- ii. Segunda Infracción multa de \$5.000;
- iii. Tercera Infracción multa de \$7.500.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 108°.- El conductor de un vehículo o la empresa que brinde el servicio de transporte de personas o cosas que arroje líquidos y/o aguas servidas, descargue baños químicos en la vía pública o en lugares no autorizados a tales efectos, circule con depósitos químicos no precintados, mantenga el vehículo falto de higiene de manera tal que afecte la salubridad de los transportados, será sancionado con multa de \$13.125.

ARTÍCULO 109°.- La liberación de los vehículos secuestrados, deberá ser dispuesta a favor del titular de dominio y/o legítimo tenedor, previo pago de costos del acarreo a la plazoleta fiscal y la multa que generó la infracción, mas la suma establecida por el Código Tributario anual por cada día de estadía en la misma.

ARTÍCULO 110°.- El conductor de un vehículo en manifiesto estado de ebriedad o alteración emocional bajo la acción de tóxicos o estupefacientes será sancionado con multa de \$4.375 a \$26.250 e inhabilitación para conducir por el término de ciento veinte (120) días. La negativa de todo conductor a realizar las pruebas expresamente autorizadas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica para conducir será sancionada con multa de \$875 a \$26.250. En caso de reincidencia se podrá disponer el retiro de la licencia para conducir. Será considerado infractor el conductor del vehículo que, sometido a la prueba, presente un resultado en el aire expirado que revele el nivel de alcohol previsto por la Ley Nacional de Tránsito.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

ARTÍCULO 111°.- El conductor de un vehículo que disputare carreras en la vía pública, será sancionado con multa de \$4.375 a \$26.250 e inhabilitación para conducir por el término de ciento veinte (120) días.

En caso de reincidencia, la multa será de \$8.750 a \$26.250 y la inhabilitación para conducir por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 112°.- Cuando se constataren infracciones a las normas de tránsito cometidas por un menor de edad, serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen sus representantes legales.

ARTÍCULO 113°.- El que condujera un vehículo y/o unidad automotor manipulando y/o utilizando sistemas de comunicación de operación manual continua, sean estos celulares, handy y/o cualquier dispositivo de naturaleza similar, que impida mantener el dominio y atención en la conducción o manejo de la unidad automotor, como así también auriculares y/o pantallas de video VHF, DVD o similares mientras se encuentre el usuario a cargo del manejo de vehículos incluyendo el sistema de mensajes de texto, será pasible de las siguientes sanciones:

- i.- Primera infracción: multa de \$3.500;
- ii.- Segunda infracción: multa de \$4.375;
- iii.- Tercera infracción multa de \$13.125 más el retiro del carné de conductor entre 2 y 6 meses.

ARTÍCULO 114°.- Para el caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2454-CM-13, que establece la prohibición de venta de combustibles a quienes no lleven puesto el casco reglamentario, se aplicará lo siguiente:

- a) Por expendio de cualquier tipo de combustible a los conductores de motocicletas, ciclomotores, vehículos cuatriciclos y triciclos motorizados, y a sus acompañantes, que al momento de realizar la carga no circulen con el casco correspondiente, multa de \$10.000;
- b) Para el supuesto de verificar incumplimiento a la obligatoriedad de exhibir a la vista del público el texto indicado por la Ordenanza 2454-CM-13, o la que en el futuro la reemplace, con una dimensión, como mínimo, de treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo, dispuesto verticalmente, multa de \$5.000;

En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$5.000; ; en carácter de multa, en forma acumulativa.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES POR CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 115°.- Cuando se constaten obras ejecutadas por entes públicos y/o particulares sin permisos y/o sin planos aprobados, se exigirá al responsable de la obra la presentación de los planos y el pago de los derechos respectivos. La falta de cumplimiento dentro del plazo acordado será sancionada de la siguiente forma:

- a) 1ra. infracción: multa desde \$4.375 a \$17.500;
- b) 2da. infracción: multa de \$17.500 a \$43.750;

Sin perjuicio de la sanción de multa, la Dirección de Obras Particulares dispondrá la paralización inmediata de la obra, ad referendum del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTÍCULO 116°.- Cuando se constate la falsedad u ocultamiento de datos en la documentación técnica se aplicará una multa al profesional responsable según la siguiente escala:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	--

- a) 1ra. infracción: multa de \$875 a \$4375;
- b) 2da. infracción: multa de \$4.375 a \$21.940;
- c) 3ra. infracción: multa de \$21.940 a \$109.690 e inhabilitación temporaria.

ARTÍCULO 117°.- El propietario y/o profesional responsable que impida a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, el acceso al inmueble, será sancionado con multa de \$1.750 a \$17.500.

ARTÍCULO 118°.- Cuando el profesional y/o propietario solicitare documentación de expedientes archivados para su estudio, consulta, etc. y no los reintegrare en un plazo de quince (15) días hábiles, será sancionado de la siguiente forma:

- a) 1ra. infracción: multa de \$4.375 a \$17.500;
- b) 2da. infracción: multa de \$17.500 a \$43.750.

ARTÍCULO 119°.- La ejecución de nivelaciones y/o limpieza de terrenos con remoción de suelos, sin el debido permiso municipal, será sancionada con multa de \$5.500 más \$22 por cada un metro cuadrado (1 m²) de área afectada y la paralización de trabajos.

ARTÍCULO 120°.- Cuando se realizaren excavaciones y/o zanjas, relleno de terrenos y/o terraplenes en contravención a lo dispuesto por el "Código de Edificación" y/o no cumplimentaren las reglamentaciones vigentes y/o que no contaren con la debida autorización municipal, el propietario, el profesional responsable y la empresa interviniente solidariamente serán sancionados de la siguiente forma:

- a) 1ra. infracción: multa de \$2.190 a \$8.750 y la paralización de los trabajos;
- b) 2da. infracción y posteriores: multa de \$8.750 a \$17.500 y la paralización de los trabajos.

Además se exigirá la adecuación del terreno con el retiro o el aporte de material según corresponda. La Municipalidad se reserva el derecho de ejecutar los trabajos de adecuación necesarios, con cargo al propietario, cuando se vea afectada la seguridad o el interés público.

ARTÍCULO 121°.- Las infracciones por parte de los profesionales responsables, a las disposiciones del "Código de Edificación", del "Código de Planeamiento" y del "Código Urbano", serán sancionadas con multa de hasta \$17.500 y la paralización de la obra hasta tanto se regularice la situación y/o cese la infracción.

ARTÍCULO 122°.- El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecte a inmuebles linderos o muros separativos entre predios de uso independiente o entre éstos y la vía pública, será sancionado con multa de \$2.190 a \$8.750.

ARTÍCULO 123°.- El deterioro y/o afectación a inmuebles linderos, cualesquiera fueran sus causas, será sancionado con multa de \$2.190 a \$8.750.

ARTÍCULO 124°.- Las obras antirreglamentarias que afecten a inmuebles linderos o al entorno urbano y aquellas que afecten únicamente al propietario, pero que requieran ser habilitadas para uso público y/o comercial, tendrán una sanción por metro cuadrado (1m²) de obra antirreglamentaria de \$1.100 a \$9.875.

ARTÍCULO 125°.- El propietario de un inmueble del cual escurran aguas pluviales sobre techos, azoteas, terrazas, predios o muros divisorios linderos, será sancionado de la siguiente forma:

- a) 1ra. infracción: multa de \$2.190 a \$8.750;
- b) 2da. infracción: multa de \$8.750 a \$43.750.

DCLE

ORDENANZA

ARTÍCULO 126°.- El propietario y el profesional interviniente en una obra amenazada por un peligro grave e inminente y que no cumpla con las disposiciones legales vigentes, serán sancionados con una multa de \$4.375 a \$17.500 independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 127°.- El incumplimiento a requerimientos cursados mediante intimación fehaciente será sancionado con multa de \$4.375 a \$35.000. ✓2

ARTÍCULO 128°.- Por incumplimiento del artículo 3.1.1 (vallas provisorias frente a las obras) del "Código de Edificación, o el que a futuro lo reemplace, se aplicará una multa de \$4.375 a \$17.500, y la paralización de la obra hasta cumplimentar con esta obligación.

ARTÍCULO 129°.- La ocupación de la acera y/o calzada con materiales y/o maquinarias sin la correspondiente autorización, será sancionada con multa de \$1.100 por metro cuadrado (1 m2) por día, y la paralización de la obra hasta su regularización.

ARTÍCULO 130°.- La ausencia de letreros al frente de las obras, será sancionada con multa de \$2.190 a \$8.750 debiendo regularizarse la situación dentro del plazo de 24 hs bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el Artículo 102° de la presente.

ARTÍCULO 131°.- El incumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2 y subsiguientes del "Código de Edificación, cercado de predios y/o Ordenanza 422-CM-90, será sancionado con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano":

- α) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$1.750 más \$175 por metro lineal de cerco.
- β) En el resto del área urbana: \$875 más \$90 por metro lineal de cerco.
- γ) En áreas suburbanas: \$875 más \$90 por metro lineal de cerco.

Cuando se trate de un cerco lindero, el monto de la multa se dividirá entre los colindantes, quienes serán solidariamente responsables.

ARTÍCULO 132°.- El incumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2 y subsiguientes del "Código de Edificación, construcción y conservación de aceras y/o la Ordenanza 422-CM-90, será sancionado con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano":

- a) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$1.300 más \$175 por metro cuadrado afectado;
- b) En el resto del área urbana: \$1.100 más \$110 por metro cuadrado afectado;
- c) En áreas suburbanas: \$875 más \$90 por metro cuadrado afectado.

ARTÍCULO 133°.- La constatación en predios, baldíos o edificados, de acumulación de basura y/o depósito al aire libre de materiales y/o cualquier otro tipo de elementos que no haya merecido autorización municipal y/o aquellos que no cumplan con desmalezamiento requeridos por razones de seguridad y salubridad pública, será sancionada con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano":

- a) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$1.750 más \$175 por metro cuadrado afectado.
- b) En el resto del área urbana: \$1.750 más \$175 por metro cuadrado afectado.
- c) En áreas suburbanas: \$1.750 más \$175 por metro cuadrado afectado.

ARTÍCULO 134°.- La infracción a lo dispuesto por el artículo 3.12.1 del del Código de Edificación, de la conservación de edificios, será sancionada con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano", y la intimación a regularizar la situación bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el Artículo 102° del presente:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	---

- a) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$2.025 más \$225 por metro cuadrado de superficie afectada.
- b) En el resto de áreas urbanas y suburbanas: \$1.315 más \$130 por metro cuadrado de superficie afectada.

ARTÍCULO 135°.- Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del Código de Edificación, de las medidas de protección y seguridad en obras particulares o públicas, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Al director técnico, multa de \$6.565 a \$65.625;
- b) Al representante técnico de la empresa constructora, multa de \$6.565 a \$65.625.

La reiteración de la infracción dará lugar a la suspensión de la empresa y su Representante Técnico del Registro Municipal de Empresas.

ARTÍCULO 136°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 1963-CM-09 “Adherir Decreto Reglamentario N° 914/97 “Accesibilidad de personas con movilidad reducida”, cuando se hubiere intimado su cumplimiento, serán sancionadas con multa de \$4.375 a \$43.750.

ARTÍCULO 137°.- La instalación de contenedores en la acera y/o calzada sin el pago del correspondiente Derecho, será sancionada con multa de \$440 a \$4.375.

ARTÍCULO 138°.- La violación a la orden de paralización de la obra, será sancionada con multa de \$8.750 a \$175.500 y la inhabilitación temporaria en el uso de la firma del profesional responsable con comunicación al organismo que regula la matrícula.

TÍTULO V: DE LAS INFRACCIONES POR OBRAS PÚBLICAS DELEGADAS

ARTÍCULO 139°.- Fijase la multa dispuesta por falta de autorización para la construcción de badenes y lomadas en \$26.250.

ARTÍCULO 140°.- Cuando se constaten obras en la vía pública, ejecutadas y/o en ejecución por entes públicos, empresas prestatarias de servicios y/o terceros, sin la correspondiente autorización municipal, se exigirá al responsable la regularización inmediata y el pago de los derechos respectivos. La falta de cumplimiento dentro del plazo acordado, será sancionada de la siguiente forma:

- a) 1ra. infracción: multa de hasta \$26.250;
- b) 2da. infracción: multa de \$26.250 a \$87.750.

Sin perjuicio de la sanción de multa, la Dirección de Obras por Contrato dispondrá la paralización inmediata de la obra, ad referendum del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTÍCULO 141°.- Por incumplimiento a lo prescripto por la Ordenanza 641-CM-96: “Ejecución de trabajos en la vía pública”, será sancionado el propietario, el representante técnico y la empresa constructora en forma independiente de la siguiente manera:

- a) Las obras en construcción, que no cuenten con la colocación de elementos de seguridad según la Ordenanza 641-CM-96, u otra futura que reglamente estas obras, el incumplimiento de normas específicas de obras, zanjas, o incumplimiento de indicaciones de la Inspección, dará lugar a que se cobre al propietario, o de existir y con preeminencia a éstos en relación para con el propietario, al profesional actuante y a la empresa constructora independientemente, las siguientes multas:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

ii.- 2° infracción de \$8.750 a \$17.500.

La reiteración de infracción dará lugar a la suspensión de la empresa y su representante técnico del Registro Municipal de Empresas, por el término de seis meses.

b) Cuando el propietario o la empresa actuante no diere aviso de inicio y terminación de obra según lo determina la Disposición o Resolución de la Obra Delegada, corresponde aplicar la siguiente multa: de \$1.750 a \$8.750.

c) Cuando el propietario o la empresa actuante en una obra no diera cumplimiento con la presentación de planos conforme a obra y/o habilitación de Ente competente, según lo determina la Disposición y/o Resolución de Obras Delegadas, corresponde aplicar las siguientes multas:

i.- 1° infracción \$1.750 a \$3.500;

ii.- 2° infracción \$3.500 a \$8.750 y suspensión en el Registro de Empresas de la Municipalidad, de 30 a 60 días a la empresa y su representante técnico, con la respectiva comunicación al Colegio Profesional de Río Negro correspondiente.

d) En caso de realizarse obras que impliquen rotura de pavimento de hormigón o material asfáltico sin la correspondiente autorización municipal, se aplicarán las siguientes multas:

i.- 1° infracción hasta \$26.250;

ii.- 2da. infracción y posteriores: multa de \$26.250 a \$87.750.

e) Cuando se produzca el deterioro, obstrucción o modificación de desagües pluviales existentes o sus partes componentes o cualquier otro elemento que esté en la vía pública, sean estos de construcción civil o por el escurrimiento natural de agua, dará lugar a una multa de \$10.625 a \$35.000 y la obligación de solucionar lo afectado (cordón cuneta, cámaras, alcantarillas, etc.).

f) Cuando no se hayan realizado las reparaciones de los elementos afectados (veredas, calzadas, pluviales, etc.); o cuando las reparaciones no se ejecuten según las reglas de arte; o no se cumpla con lo establecido en la Resolución 950-I-01, u otra futura que reglamente estas obras; al profesional y a la empresa se aplicarán las siguientes multas:

i.- 1° infracción de \$5.250 a \$17.500;

ii.- 2° infracción de \$17.500 a \$52.625;

iii.- 3° infracción y posteriores de \$52.625 ; y suspensión para realizar trabajos en vía pública por 12 meses calendario.

g) Cuando se realicen cateos y/o aperturas de zanjas en calles y/o veredas para instalación y/o conexión de servicios y/o redes de obras de infraestructura sin autorización municipal se sancionará independientemente al propietario y a la empresa y su representante técnico, con las siguientes multas:

i. 1° infracción de \$2.125 a \$10.625;

ii. 2° infracción de \$10.625 a \$ 17.000

iii. 3° infracción de \$17.000 a \$31.875 ; y suspensión de la empresa y representante técnico del Registro de Empresas, por el término de seis (6) meses.

h) Cuando no se de cumplimiento a las indicaciones de la Inspección Municipal, dadas en forma fehaciente, se aplicará al Representante Técnico y a la Empresa una multa:

i. 1° infracción de \$1.750 a \$8.750;

ii. 2° infracción de \$8.750 a \$17.500;

iii. 3° infracción de \$17.500 a \$35.000

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	---

La reiteración de infracciones en la misma obra dará lugar a la suspensión de seis (6) meses a un (1) año en el Registro de Empresas, con lo cual no estará habilitado para realizar nuevas obras durante dicho plazo.

i) Cuando se realicen excavaciones o terraplenes para obras en la vía pública, sin la previa autorización de la Secretaría de Economía, Obras y Servicios Públicos se cobrarán las siguientes multas:

- i. 1º infracción: Suspensión de los trabajos y multa de \$17.500 a \$35.000;
- ii. 2º infracción: Suspensión de los trabajos y multa de \$35.000 a \$52.625;
- iii. 3º infracción: Suspensión de los trabajos y multa de \$53.125 a \$87.750, y suspensión de la empresa y el representante técnico del Registro de Empresas por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 142º.- El propietario o el director técnico o la empresa que realice tareas en la vía pública que no diere aviso de inicio y/o terminación de la obra, serán sancionados en forma solidaria con multa de \$1.750 a \$8.750.

ARTÍCULO 143º.- El propietario o la empresa constructora de una obra que no presentare planos conforme a obra y/o la habilitación por el organismo específico competente, será sancionado en forma solidaria de la siguiente manera:

- a) 1ra. infracción: multa de \$1.750 a \$3.500;
- b) 2da. infracción y posteriores: multa de \$3.500 a \$8.750 y/o la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de treinta (30) a sesenta (60) días, con comunicación al Consejo y/o Colegio Profesional de la Provincia de Río Negro respectivo.

ARTÍCULO 144º.- La rotura de pavimento de hormigón o flexible sin la correspondiente autorización municipal, será sancionada de la siguiente manera:

- a) 1ra. infracción: multa de hasta \$26.250;
- b) 2da. infracción y posteriores: multa de \$26.250 a \$87.750.

ARTÍCULO 145º.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 719-CM-97: "Regular las dimensiones de entubamiento de desagües pluviales" serán sancionadas con multa de \$4.375 a \$8.750.

ARTÍCULO 146º.- El deterioro, obstrucción y/o modificación de desagües pluviales existentes o sus partes componentes, sean de construcción civil o por el escurrimiento natural del agua, será sancionado con multa de hasta \$35.000, sin perjuicio de la obligación del frentista de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 147º.- La ausencia de autorización para bombear o canalizar agua de excavación a la vía pública y/o pluviales, será sancionada con multa de hasta \$17.500.

ARTÍCULO 148º.- La realización de cateos y/o aperturas de zanjas en calzadas y/o aceras para la instalación y/o conexión de servicios y/o redes de infraestructura, sin contar con la autorización municipal, serán sancionados el propietario, la empresa constructora de la obra y su representante técnico de manera independiente de la siguiente forma:

- a) 1ra. infracción: multa de \$5.250 a \$17.500;
- b) 2da. infracción: multa de \$17.500 a \$35.000;
- c) 3ra. infracción y posteriores: multa de \$35.000 a \$52.625 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de treinta (30) a sesenta (60) días, con comunicación al Consejo y/o Colegio Profesional de la Provincia de Río Negro respectivo.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

ARTÍCULO 149°.- Cuando no se hayan realizado las reparaciones de aceras, calzadas, etcétera, o cuando las reparaciones no se ejecuten según las reglas de arte, o no se cumplimente con lo establecido en la Resolución 950-I-01, la empresa constructora y su representante técnico serán sancionados en forma solidaria de la siguiente manera:

- a) 1ra. infracción: multa de \$5.250 a \$17.500;
- b) 2da. infracción: multa de \$17.250 a \$52.625;
- c) 3ra. infracción y posteriores: multa de \$52.625 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 150°.- Por el incumplimiento a indicaciones y/o notificaciones formalmente efectuadas, será sancionada la empresa constructora y el representante técnico en forma independiente, de la siguiente manera:

- a) 1ra. infracción: multa de \$1.750 a \$8.750;
- b) 2da. infracción: multa de \$8.750 a \$17.500 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de dos (2) a seis (6) meses;
- 3) 3ra. infracción y posteriores: multa de \$17.500 a \$35.000 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses a un (1) año.

ARTÍCULO 151°.- La realización de excavaciones, rellenos o terraplenes para obras previstas en la Ordenanza 489-CM-90: "Reglamento Eléctrico Municipal" y otras obras de tipo eléctrico y/o electromecánico, sin la correspondiente autorización municipal, serán sancionados en forma independiente el comitente, la empresa contratista y el representante técnico de la siguiente manera:

- a) 1ra. infracción: multa de \$17.500 a \$35.000 y suspensión de los trabajos;
- b) 2da. infracción: multa de \$35.000 a \$52.625 y suspensión de los trabajos;
- c) 3ra. infracción y posteriores: multa de \$52.625 a \$87.750, suspensión de los trabajos y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 152°.- El incumplimiento por parte de empresas públicas y/o privadas de normas y reglamentaciones de la Ordenanza 489-CM-90: "Reglamento Eléctrico Municipal", serán sancionados en forma independiente el comitente, la empresa contratista y el representante técnico de la siguiente manera:

- a) 1ra. infracción: multa de \$8.750 a \$26.250.
- b) 2da. infracción y posteriores: multa de \$26.250 a \$43.750.

ARTÍCULO 153°.- El incumplimiento de la Ordenanza 489-CM-90: "Reglamento Eléctrico Municipal" por parte de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada será sancionado con multa de \$8.750. En caso de reincidencia, la multa será de \$21.940.

ARTÍCULO 154°.- Las infracciones a la Ordenanza 381-CM-94: "Regularización situación fiscalizadora municipal seguridad estaciones de servicio conforme a Decreto Nacional 2407/83, artículo 59" y a la Resolución Municipal 776-I-95 conforme a los plazos de construcción y/o adecuación de obras o la realización de actividades no permitidas, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) 1ra. infracción: multa de \$87.750 a \$175.500 y clausura.
- b) 2da. infracción y posteriores: multa de \$175.500 a \$351.000 y clausura.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	---

ARTÍCULO 155°.- Las infracciones a la Ordenanza 640-CM-96: “Regular instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles” serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Ausencia del Libro de Inspección: multa de \$4.375 a \$17.500. En caso de reincidencia, la multa será de \$8.750 a \$35.000;
 - b) Ausencia de Seguro: multa de \$4.375 a \$17.500. En caso de reincidencia, la multa será de \$8.750 a \$35.000;
 - c) Ausencia de Certificado de mantenimiento: multa de \$17.500 a \$26.250. En caso de reincidencia, la multa será de \$35.000 a \$52.625;
 - d) Certificado de mantenimiento vencido: multa de \$8.750 a \$13.125. En caso de reincidencia, la multa será de \$17.500 a \$26.250;
 - e) Cuando se hayan colocado fajas de clausura y las mismas no se encuentren perfectamente adheridas de manera que no garanticen la total anulación del aparato: multa de \$8.750 a \$13.125. En caso de reincidencia, la multa será de \$17.500 a \$26.250;
 - f) Cuando se advierta en el Certificado de mantenimiento que el ascensor no es apto para el funcionamiento y se verifique su utilización: multa de \$43.750.
- En caso de reincidencia, la multa será de \$87.750.

ARTÍCULO 156°.- El incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ordenanza 1427-CM-04: “Normas de seguridad de medios de elevación, telesquí, telesillas, cablecaril, funicular, teleféricos, para transporte de pasajeros y de carga”, o el que a futuro lo reemplace, será sancionado con multa de \$8.750 a \$263.250.

En caso de reincidencia la multa será de \$263.250 a \$548.440.

Si el medio de elevación no cumple con las condiciones de operatividad y/o aptitud para su uso corresponderá la clausura del mismo, sin perjuicio de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 157°.- El incumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza 1215-CM-02: “Reglamentar instalación de muelles y embarcaderos en espejos de agua de jurisdicción municipal”, será sancionado con multa de \$43.750 a \$87.750.

ARTÍCULO 158°.- El incumplimiento de la intimación para retrotraer la invasión del espacio de dominio público en los términos de Ordenanza 1469-CM-04, cláusula CUARTA del Anexo I y de la Ordenanza 978-CM-99, será sancionado con multa de \$4.375 a \$43.750 a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente, y la demolición con costos al frentista.

Cuando no se cumpla con los plazos de obra otorgados sin justificación fehaciente se aplicará una multa de \$500 por cada día de atraso.

ARTÍCULO 160°.- La violación a la orden de paralización de la obra, será sancionada con multa de \$43.750 a \$87.750 y la inhabilitación temporaria de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses.

TÍTULO VI: DE LAS INFRACCIONES VINCULADAS AL AMBIENTE

CAPÍTULO I: RESIDUOS PATOLÓGICOS

ARTÍCULO 161°.- La falta de inscripción en el Registro Municipal de Generadores de Residuos Patológicos, será sancionada con una multa graduable de \$2.190 a \$21.940.

ARTÍCULO 162°.- Las tareas de acondicionamiento, almacenamiento transitorio y demás

DCLE

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza
2711-CM-15)

1380-CM-04, serán sancionadas con las multas previstas en el artículo 189° de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II: ACTIVIDAD MINERA

ARTÍCULO 163°.- El incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ordenanza 1512-CM-05: "Prohibición actividad minera de primera categoría", será sancionado con multa de \$43.750 a \$437.500.

ARTÍCULO 164°.- Por el incumplimiento en el plazo acordado por la Municipalidad para la reconversión y/o remediación del terreno de una cantera, serán sancionadas las personas físicas y/o jurídicas que realicen la explotación de áridos y solidariamente el titular de dominio del inmueble, con multa de \$43.750 a \$437.500.

CAPÍTULO III: PARQUE MUNICIPAL LLAO LLAO

ARTÍCULO 165°.- Será pasible de multa entre \$1.000 y \$43.750 el que realizare alguna de las conductas que a continuación se detallan en el Parque Municipal Llao Llao, conforme Ordenanza 304-CM-89, o la que a futuro la reemplace:

- a) Quien introdujere especies animales o vegetales exóticas o foráneas de cualquier tipo;
- b) Quien introdujere ganado mayor o menor de cualquier tipo a excepción de los necesarios por razones de servicio;
- c) El que corte, extraiga o mutile por cualquier motivo especies vegetales autóctonas en pie;
- d) Quien extraiga leña muerta o producto forestal hasta tanto no se encuentre elaborado el relevamiento del sector, estado del recurso y se acuerden las normas de su manejo dasonómico;
- e) Quien circule en vehículos automotores o de tracción animal por caminos o senderos interiores del bosque, salvo los utilizados por el personal municipal de servicio en el área y los accesos que expresamente se determinen en el Plan de Manejo;
- f) Quien portare o utilizare armas de fuego, arrojadizas, neumáticas, de cuerda, muelle o resorte, y cualquier otro tipo de artefacto o implemento que pudiera tener por finalidad dar muerte, herir o lastimar especies animales y en general realizar cualquier tipo de actividad cinegética;
- g) Quien portare, transportare, colocare o utilizare cualquier tipo de trampas, cebos, jaulas, redes, lazos, productos químicos de adherencia, etc. que pudieran tener por objetivo atrapar, inmovilizar o encerrar animales;
- h) Quien portare, transportare o utilizare hachas, machetes, sierras, motosierras o cualquier otro elemento de cuya utilización pudiera resultar el corte, trozado o mutilación de especies forestales;
- i) Quien encendiere fuego fuera de los lugares autorizados o expresamente indicados para tal fin, y en el caso de éstos últimos, dejare fogones mal apagados o brasas;
- j) Quien acampare, pernoctare, transitar y en general permaneciere fuera de las áreas y de los horarios habilitados;
- k) Quien arrojar, depositare o dejare caer residuos, envases, envolturas y en general desperdicios de cualquier tipo fuera de los recipientes previstos para tal fin. En caso de ausencia, deterioro o superación de capacidad de los mismos, deberán retirarse los residuos fuera de los límites el área;
- l) Quien efectuare limpieza de vehículos, inodoros, sentinas, tanques o depósitos, ceniceros, cambios de aceite y cualquier otra actividad que tienda a incorporar al lugar una sobrecarga de hidrocarburos, detritos, riesgo de siniestros y en general posibilidad de alteración del ecosistema;
- m) Quien realizare actividades comerciales de cualquier tipo como ser: alquiler de botes, canoas o lanchas, caballos, bicicletas y motos, instalar kioscos, puestos, stands fijos o móviles;
- n) Quien instalare casas rodantes, remolques o motorhomes, carpas, toldos o cualquier otra forma de albergue temporario y ocasional salvo en las áreas que determine el plan de manejo;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

- o) El que facilitare la presencia de perros, gatos o cualquier otra especie animal impropia al lugar que pudiera tender a desequilibrar por predación, contagio, sonido o cualquier otra, el medio ambiente natural;
- p) Quien grabare, pintare, dibujare, tallare o fijare carteles en árboles, piedras o señalizaciones;
- q) El que extrajere piedras, arenas, lava, tierra o cualquier otro material árido u orgánico;
- r) Quien cortare o extrajere juncos, ramas, flores, frutos, hojas, musgos, líquenes, renovales, hongos, cañas o cualquier otra especie vegetal.

CAPÍTULO IV: ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS NATURALES URBANAS Y ESPACIOS VERDES.

ARTÍCULO 166°.- Se establece el régimen de sanciones para las Áreas Naturales Protegidas, Reservas Naturales Urbanas, Espacios Verdes y Espacios Públicos Municipales, conforme Ordenanza 2266-CM-11, o la que en el futuro la reemplace.

Las multas se dividen en tres (3) categorías según su nivel de importancia y son de carácter acumulativo, aplicándose la siguiente graduación:

- a) Multas leves: entre \$1.000 y \$5.000;
- b) Multas graves: entre \$5.000 y \$50.000;
- c) Multas muy graves: entre \$50.000 y \$100.000 y la obligación de remediación en aquellos casos que por sus características así lo ameriten.

ARTÍCULO 167°.- Será sancionado con multas leves:

- a) Quien introduzca o facilite la introducción de especies animales o vegetales exóticas o foráneas de cualquier tipo;
- b) Quien facilite la presencia de perros, gatos o cualquier otra especie animal impropia al lugar que pudiera tender a desequilibrar por depredación, contagio, sonido o cualquier otra, el medio ambiente natural, en las Reservas que así lo indique su Plan de manejo. Se realizará un acta de infracción por cada animal o cada especie vegetal;
- c) Quien introduzca ganado mayor o menor de cualquier tipo a excepción de los que fueran necesarios por razones de servicio. Se realizará un acta de infracción por cada animal;
- d) Quien porte, transporte o utilice hachas, machetes, sierras, motosierras o cualquier otro elemento cuya utilización pudiera resultar en el corte, trozado o mutilación de especies vegetales, que no fuera personal autorizado;
- e) Quien extraiga leña o productos forestales sin autorización del Servicio Forestal Andino, de la Subsecretaría de Medio Ambiente o de los entes respectivos de cada Parque;
- f) Quien encienda fuego fuera de los lugares autorizados o expresamente marcados para tal fin, y en el caso de estos últimos, dejara fogones mal apagados o brasas;
- g) Quien acampe, pernocte, fuera de los lugares autorizados para tal fin;
- h) Quien transite por las sendas y caminos fuera de las áreas y de los horarios habilitados, sin autorización pertinente;
- i) Quien arroje, deposite o deje caer residuos, envases, envolturas y en general desperdicios de cualquier tipo fuera de los recipientes previstos para tal fin. En caso de ausencia, deterioro o superación de la capacidad de los mismos, deberán retirarse los residuos fuera de los límites del área protegida;
- j) Quien grabe, pinte, dibuje, talle o fije carteles en árboles, rocas o señalizaciones;
- k) Quien corte o extraiga juncos, ramas, flores, frutos, hojas, musgos, líquenes, renovales, hongos, cañas, o cualquier otra especie vegetal arbustiva.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

Estas acciones serán pasibles de multas leves en una primera instancia siempre y cuando se detecte una conducta no intencional y, en caso de fuego, cuando éste no se realice en zonas de alto riesgo de incendio.

ARTÍCULO 168°.- Serán sancionados con multas graves:

- a) Quien corte, extraiga o mutile por cualquier motivo especies vegetales en pie, seca, verde o exóticas sin el permiso correspondiente;
- b) Quien circule en vehículos automotores o de tracción animal por caminos o senderos interiores de las áreas protegidas, salvo los utilizados por personal municipal de servicio en el área y los expresamente autorizados (Bomberos, ambulancias, etc.) y los accesos que expresamente se determinen en los planes de manejo;
- c) Quien porte o utilice armas de fuego, arrojadizas o neumáticas, de cuerda, muelle o resorte, o cualquier otro tipo de artefacto o implemento que pudiera tener por finalidad dar muerte, herir o lastimar a cualquier especie animal, sin autorización expresa;
- d) Quien encienda fuego fuera de los lugares autorizados o expresamente indicados para tal fin, en zonas boscosas propensas a incendios;
- e) Quien realice actividades comerciales de cualquier tipo como ser: alquiler de botes, canoas, lanchas, caballos, bicicletas y motos; instalar kioscos, puestos, stands fijos o móviles, en aquellos lugares que no estuvieren autorizados o no contasen con la debida autorización correspondiente de acuerdo a los pliegos de licitación y planes de manejo de cada uno de los parques respectivamente.

ARTÍCULO 169°.- Serán sancionados con multas muy graves:

- a) Quien porte, transporte, coloque o utilice cualquier tipo de trampa, cebo, jaula, red, lazo, productos químicos de adherencia, que pudiera tener por objeto atrapar, inmovilizar, matar o encerrar animales; salvo en caso de estudios científicos que debidamente fundados cuenten con la autorización expresa de la Subsecretaría de Medio Ambiente o la que la reemplace a futuro;
- b) Quien efectúe limpieza de vehículos, descargas de inodoros, sentinas, tanques o depósitos, o cualquier otro producto de desechos de basura sean industriales o domiciliarios, o cambios de aceite o cualquier otra actividad que tienda a incorporar al lugar basura, hidrocarburos, detritos, riesgo de siniestros y en general posibilidad de alteración del ecosistema;
- c) Quien corte o extraiga especies forestales autóctonas en pie verdes o secas;
- d) Quien por negligencia y/o intencionalidad produzca daños al entorno natural y paisajístico, que aparte de la multa respectiva por el ilícito, deberá remediar la situación a su costo y perjuicio propio.

ARTÍCULO 170°.- Tienen autoridad para labrar las actas de infracción correspondientes para dar cumplimiento al presente capítulo los Guardaparques a cargo de cada una de estas áreas, como así también inspectores de la Subsecretaría de Medio Ambiente, o los que designe la Autoridad Competente para tal efecto.

ARTÍCULO 171°.- Reincidencia. Las infracciones que se reiteren tendrán un incremento en su monto:

- a) En una primera instancia el monto será el estipulado en la presente ordenanza;
- b) en segunda instancia a ese monto se le sumará un 50%;
- c) en una tercera instancia se adicionará un 100%;
- d) al monto original a partir de la 4ta instancia el incremento será de un 500%.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	--

ARTÍCULO 172°.- Este título no exime al infractor de la responsabilidad por los daños a las vidas humanas o daños a las propiedades por las acciones que por negligencia o descuido se realicen en las áreas definidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V: ARBOLADO PÚBLICO

ARTÍCULO 173°.- Por incumplimiento e infracción a la Ordenanza 1417-CM-04, se establecen las siguientes penalidades:

- a) Extracción o erradicación de árboles exóticos y autóctonos sin la debida autorización, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ordenanza 1417-CM-04. Multa por cada ejemplar, entre \$1.100 a \$11.000, según determine la autoridad de aplicación;
- b) Falta de autorización para proceder a la poda; daño por poda o despunte, cortes en la corteza o descortezado, perforaciones de la albura y/o duramen, quemado de árbol, pintado o encalado de los troncos, colocación de carteles, volantes, parlantes y demás elementos no contemplados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 15 de la Ordenanza 1417-CM-04. Multa por cada ejemplar dañado: entre \$225 a \$2.190, según determine la autoridad de aplicación;
- c) Implantación árboles sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en el art. 15 de la Ordenanza 1417-CM-04. Erradicación, sustitución y multa por cada ejemplar: entre \$225 a \$2.190, según lo determine la autoridad de aplicación;
- d) Daños ocasionados por accidente automovilístico, multa por cada ejemplar: entre \$225 a \$1.100, según lo determine la autoridad de aplicación.

Se considera circunstancia agravante si la infracción se comete en plazas, parques y paseos o en caso de tratarse de especies nativas o mencionadas como "árboles singulares", declarados de interés provincial y otros no previstos que violen el espíritu de la Ordenanza 1417-CM-04, regulables a consideración del Sr. Juez de Faltas según la gravedad, una suma adicional entre \$225 a \$2.190, según determine la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación, podrá mediante resolución fundada, convertir la multa resultante, "en obligación de reponer con plantines de especies autóctonas o exóticas de más de tres años de edad, según el caso" con el objeto de reforestar zonas municipales degradadas o incendiadas, como así, plazas y espacios verdes.

CAPÍTULO VI: RUIDOS MOLESTOS

ARTÍCULO 174°.- Las infracciones a la Ordenanza 2401-CM-13, o la que en el futuro la reemplace, por producción de ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, sean ellos originados por acciones u omisiones directas o indirectas, voluntarias o involuntarias, causadas por el hombre, por los animales o elementos de que dispone o de que se sirve, cuando por la hora, lugar o intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población, originando molestias o perjuicios de cualquier naturaleza; todos los ruidos producidos en la vía pública, calles, plazas, paseos, parques, espacio aéreo, salas de espectáculos, centros de reunión, casas o locales de comercio de todo género, oficinas, polígonos de tiro, kermeses, iglesias, casas religiosas, casas habitación individuales o colectivas y en todos los lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas en tanto no se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza 1553-CM-05, o la que en el futuro la reemplace, será penada con multa graduable entre \$250 (doscientos cincuenta pesos) a \$6.250 (seis mil doscientos cincuenta pesos) según la gravedad de la infracción teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

ARTÍCULO 175°.- En los casos de las emisiones sonoras provenientes de equipos de audio colocados en automotores que resulten audibles a más de 10 m (diez metros) de distancia de su fuente, y la circulación de vehículos y/o rodados cuyos sistemas de escape originales hayan sido alterados de manera tal que dicha alteración tenga como consecuencia aumentar el nivel de su emisión sonora, se penarán conforme la siguiente escala:

- a) La primera infracción a la presente normativa dará lugar a la imposición de una multa equivalente a \$2.500 (dos mil quinientos pesos) o lo que en el futuro determine la ordenanza tarifaria, con retención preventiva del vehículo y puesta a disposición del Juez de Faltas por el tiempo que éste determine.
- b) La segunda infracción dará lugar a la imposición de una multa que el Juez de Faltas graduará entre \$5.000 (cinco mil pesos) y \$12.500 (doce mil quinientos pesos) según la gravedad de la infracción teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con retención preventiva del vehículo y puesta a disposición del Juez de Faltas. En este caso, el vehículo solamente podrá liberarse cuando, previo pago de la sanción impuesta, el titular o persona debidamente autorizada designe un taller autorizado al que deberá ser trasladado por personal municipal con la finalidad de restituir los sistemas alterados a su estado original o, en caso de imposibilidad, el que más se aproxime al mismo.
- c) En caso de ulteriores infracciones, confiscación del vehículo con destino a su realización forzosa, previa remoción de los sistemas en infracción, los cuales serán destruidos o, en caso que el Municipio estime posible su utilización en otras circunstancias, donados a alguna institución de bien público.

ARTÍCULO 176°.- En los casos que proceda la restitución del vehículo, el titular o persona debidamente autorizada deberá abonar a más de la sanción impuesta las sumas que correspondan en concepto de acarreo y depósito.

ARTÍCULO 177°.- El incumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza 1553-CM-05: "Metodología para medir, evaluar y clasificar la emisión de ruidos. Acciones correctivas", o la que en el futuro la reemplace, será sancionada de la siguiente forma:

Se considera incumplimiento cuando se presenten en forma individual o conjunta las siguientes situaciones:

- La alteración o violación de las medidas detalladas en el protocolo para los casos de obras nuevas, reformas o ampliación.
- Inejecución o alteración de las obras acústicas previstas o exigidas.
- Cuando el nivel equivalente continuo de ruido emitido se caracterice como molesto.

Para los incumplimientos detallados se aplicarán las siguientes sanciones:

a) 1° Infracción: Apercibimiento intimando a deponer definitivamente la acción generadora de ruidos y, en su caso a iniciar en plazo cierto las obras de insonorización.

b) 2° Infracción: Clausura hasta 15 días o el tiempo-necesario para las adecuaciones y el pago de la multa respectiva de \$21.250.

c) 3° Infracción: Clausura de 15 hasta 30 días o el tiempo necesario para las adecuaciones y el pago de la multa respectiva de \$42.500.

d) 4° Infracción: Clausura definitiva y multa de \$85.000.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

ARTÍCULO 178°.- Los comercios que entreguen bolsas de polietileno, do conformidad con la prohibición dispuesta por la Ordenanza 2312-CM-12, o la que en el futuro la reemplace, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Primera constancia de incumplimiento: severa amonestación;
- b) Segunda verificación de incumplimiento: multa de hasta \$5.000;
- c) Tercera verificación de incumplimiento: multa de hasta \$8.000;
- d) Cuarta verificación de incumplimiento: multa de hasta \$12.000, y clausura del local por dos (2) días.

CAPÍTULO VIII: VENTA Y EL USO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

ARTÍCULO 179°.- El que fabrique y/o fraccione y/o comercialice y/o consuma detergentes, sean estos de uso doméstico o industrial, que no cumplan con los requisitos que el Gobierno Nacional y/o Provincial les asigne para darles la categoría de "biodegradables" conforme lo establece la Ordenanza 95-C-88, o la que a futuro la reemplace, será sancionado con multa de \$9.875 a \$19.750 y el decomiso de los productos en infracción.

ARTÍCULO 180°.- Las infracciones a la Ordenanza 1556-CM-05: "Comercialización de productos con sustancias tóxicas adictivas", o la que en el futuro la reemplace, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) En los casos de venta en lugares no autorizados: multa de \$13.125 a \$43.750 y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva;
- b) Por venta de pegamentos, adhesivos, cementos de contacto, o cualquier otro producto de similares características que contengan en su envase la advertencia "La inhalación deliberada de este producto es perjudicial para la salud..." u otras en el mismo sentido; Solventes, diluyentes, pinturas, combustibles; química solubles volátiles que al ser inhalados provoquen daños a la salud humana, a toda persona menor de 18 años de edad: multa de \$13.125 a \$43.750. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva;
- c) Por falta de registro mediante un formulario tipo, consignando obligatoriamente Fecha, Nombre y apellido completo del comprador, Número y tipo de documento de identidad, Fecha de nacimiento, domicilio actual, artículo y cantidad: multa de \$13.125 a \$43.750 y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva;
- d) Por no reservar una copia de las facturas de compra de los productos comprendidos en la presente ordenanza, emitida por los proveedores correspondientes: multa de \$13.125 a \$43.750 y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva;
- e) Por no colocar en lugar visible al público el cartel obligatorio que exige la Ordenanza 1556-CM-05, o la que en el futuro la reemplace: multa de \$2.500 a \$6.250 y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

ARTÍCULO 181°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2164-CM-11, que prohíbe la venta y el uso de Glifosato (N-fosfonometilglicina, C₃H₈NO₅P) y agroquímicos derivados en todo el ejido municipal, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Primera infracción multa de \$10.000 por cada m² de terreno afectado o de unidades/litros en stock, según el caso, más decomiso y clausura del establecimiento de uno (1) a tres (3) días;

b) Segunda Infracción, multa de \$15.000 por cada m² de terreno afectado o de unidades/litros en stock, y en su caso, decomiso y clausura del establecimiento de uno (3) a tres (5) días;

c) Tercera infracción multa de \$20.000 por cada m² de terreno afectado o de unidades/litros en stock, según el caso, más decomiso y clausura del establecimiento hasta tanto acredite regularizar su situación.

ARTÍCULO 182°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1882-CM-2008, que regula los requerimientos específicos para venta productos con Ketamina, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Las personas físicas o jurídicas que posean habilitación comercial municipal que utilicen productos veterinarios que contengan Ketamina en su formulación que no exhiban a las autoridades municipales correspondientes, a requerimiento de éstas, la documentación que, conforme a lo establecido por normas nacionales o provinciales vigentes, acredite tales actos:

i.- Primera infracción, se aplicará apercibimiento;

ii.- Segunda infracción, se aplicará multa de \$10.000, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y clausura por 15 días;

iii.- Tercera infracción, se aplicará multa de \$15.000, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y clausura por 90 días;

iv.- Cuarta infracción, se aplicará multa de \$20.000, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y clausura por 180 días;

v.- Quinta infracción, se aplicará multa de \$25.000, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y baja definitiva de la habilitación comercial, quedando la persona infractora imposibilitada por el lapso de 2 años a solicitar cualquier otra habilitación, sin perjuicio del cobro de toda deuda que tuviere con el Estado Municipal.

b) El mismo régimen de sanciones se aplicará en caso de que la Autoridad de Aplicación constatare graves irregularidades en la documentación que se le exhibe. En estos casos, la Autoridad de Aplicación dará aviso fehaciente a la autoridad nacional o provincial que correspondiere.

ARTÍCULO 183°.- Las infracciones a la Ordenanza 1742-CM-07, que regula el uso de percloroetileno, o la que en el futuro la reemplace, será sancionado de la siguiente manera:

a) Por falsedad de la declaración jurada prevista para el trámite de habilitación y/o en la renovación de la misma, detallando el/los sistema/s de limpieza aplicado/s, informando tipos y características de los solventes y el tipo de maquinaria que utilizan: multa de \$5.000;

b) Por incumplimiento a la obligación de exhibir en forma permanente avisos al público, en lugares perfectamente visibles, que expliquen el tipo de solvente usado, sus propiedades y sus riesgos. El propietario o responsable legal deberá informar el tipo de solvente empleado, indicado por factura de compra del producto: se sanciona con \$5.000;

DCLE

ORDENANZA

No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza
2711-CM-15)109

c) Por verificarse el uso del solvente orgánico percloroetileno (tetracloroetileno, tetracloroeteno, PERC, PER, PCE) en operaciones de desmanchado manual sobre la ropa y la utilización manual en cualquier otra actividad, dada la peligrosidad de dicho solvente, y teniendo en cuenta los riesgos que implica su utilización para los usuarios, los clientes y el medio ambiente:

- i.- Primera infracción, multa de 50.000;
- ii.- Segunda infracción o reincidencia se procede a la clausura del establecimiento por un mes;
- iii.- Tercera infracción se procederá a la clausura por tres meses;
- iv.- Cuarta infracción, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento;

d) En caso de verificarse que en el proceso de limpieza en seco máquinas de lavado denominadas de primera generación o circuito abierto, o bien por falta de bandeja de retención para evitar, en casos accidentales, la filtración y emisión de vapores de dicho solvente, los cuales deben ser recuperados de inmediato y volcados en tambores cerrados y/o recintos de la máquina para tal fin: multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000;

e) En caso de verificarse falta o deficiencia en los sistemas de ventilación, los cuales deben ser independientes de todo otro instalado en el local, y contar con una asistencia de ventilación (extracción) por medio de cabina que encapsule a la máquina toda o por medio de campana ubicada en su parte superior, a fin de recolectar los vapores que eventualmente pudiesen llegar a liberarse en los procesos de funcionamiento, carga del Percloroetileno, descarga del mismo y limpieza de los respectivos filtros, con un caudal recomendado en 6 renovaciones del volumen del aire por hora del 100% de aire que circula en torno a la máquina: será de multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000;

f) En el caso que la máquina no esté encapsulada y no contara con vallado de perímetro de máquina para alejar al personal circundante que no esté involucrado en las maniobras particulares de la máquina: multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000;

g) En caso de verificarse durante las operaciones de carga y descarga del solvente la permanencia en el recinto de quienes no son operadores directos de la máquina multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000;

h) En caso de verificar que el trasvase del solvente de los bidones comerciales al depósito de la máquina no se realizare mediante bomba específica para este tipo de líquidos, minimizando el contacto con el elemento en cuestión: multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000;

i) En caso de verificar almacenamiento del PCE por más de 200 litros en el ámbito de uso, además del que se encuentra cargado en las máquinas: multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000;

j) Por falta de plan de contingencia para todo caso de derrame del solvente, incendio o explosión, aprobado por la autoridad de aplicación: multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000;

k) Por falta de denuncia por parte de los titulares de los establecimientos a la autoridad de aplicación de todo accidente o incidente ocurrido por causa del funcionamiento de dicho establecimiento: multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000;

l) En caso de verificar que el personal de operación de la máquina no contare como mínimo con protección respiratoria: máscara con dos cartuchos filtrantes para percloroetileno, protección ocular: anteojos de policarbonato sellados; protección de manos: guantes de nitrilo, protección de pies: zapatos de seguridad con puntera de acero, indumentaria de trabajo que conste de camisa y pantalón u overol tipo grafa, y las medidas de seguridad debidamente

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

descriptas en el lugar de la operación para lectura y conocimiento fehaciente de todos los que allí trabajan multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000;

m) En caso de verificarse el uso del término "tintorería ecológica", o cualquier referencia o alusión a la ecología, para todo establecimiento que utilice en el proceso de limpieza cualquier tipo de solvente: multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000;

n) Por incumplimiento a la prohibición de fumar, comercializar o ingerir alimentos dentro de estos establecimientos donde esté la máquina: multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000;

o) Por falta de manifiestos de transporte y certificados de tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos, conforme Leyes Nacionales 24051 y 25612, sus decretos reglamentarios y las normas que en el futuro las modifiquen, o reemplacen para su verificación, por el término que la autoridad de aplicación establezca: multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000;

p) En caso de verificarse residuos que no fueran mantenidos en resguardo hasta su retiro del local, en envases perfectamente identificados y etiquetados, cerrados herméticamente y en lugar seco, fresco y bien ventilado: multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000;

q) Los propietarios de tintorerías o lavaderos de ropa en seco con PCE que incumplan la obligación de entrenar al personal que trabaja en los equipos de limpieza a seco con PCE en el uso de éste, entregando una cartilla con las recomendaciones, uso seguro y el peligro en el mal uso de dicho elemento: multas fijadas entre \$5.000 y \$50.000.

ARTÍCULO 184°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2866-CM-17, que prohíbe uso en eventos públicos privados comercialización polvos holi o de colores, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Los que elaboren, fraccionen, transporten, fabriquen, comercialicen, depositen, o realicen venta al público, mayorista o minorista, como así también el uso particular o comercial, de los denominados Polvos de Colores, Polvos Holi o Holi Powder en cualquier tipo de presentación, serán sancionados con multa de \$12.500 (pesos doce mil quinientos) a \$62.500 (pesos sesenta y dos mil quinientos) y el decomiso de los productos en infracción.

Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 15 a 30 días la primera vez y clausura definitiva en casos de reincidencia en la infracción.

b) En caso de eventos, el uso de Polvos de Colores, Polvos Holi o Holi Powder en cualquiera de sus presentaciones, dará lugar a multa de \$62.500 (pesos sesenta y dos mil quinientos) a \$187.500 (pesos ciento ochenta y siete mil quinientos) sobre la persona física o jurídica a cargo de la organización de la actividad.

Si por razones justificadas, no se pudiera identificar un responsable por parte del personal de inspección, al momento de labrar el acta de infracción, la multa podrá recaer sobre el propietario del inmueble donde se efectúa el evento.

CAPÍTULO IX: CONSUMO DE TABACO EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS CERRADOS

ARTÍCULO 185°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2107-CM-10, que instituye Bariloche libre de humo de tabaco, en espacios cerrados, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará lo dispuesto en el presente capítulo.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

a) Quien como consumidor violare la prohibición de fumar en espacios cerrados, advertido por la autoridad de aplicación o por el responsable del establecimiento, transporte, medio de elevación, etc. será invitado a retirarse del área de prohibición o descender de estos últimos; En caso de negativa podrá recurrirse al uso de la fuerza pública al solo efecto de su apartamiento del lugar, con más la multa de \$3.750.

b) Todo establecimiento que no destaque de forma visible y clara, en al menos dos (2) carteles de 210 milímetros x 297 milímetros, la leyenda que exprese “PROHIBIDO FUMAR-ORDENANZA 2107-CM-10”:

- i.- Primera Infracción, multa de \$15.000;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$18.750;
- iii.-Tercera Infracción, multa de \$21.250 y la clausura del local.

c) En aquellos espacios cerrados que no cumplan con la prohibición de fumar, se sancionará al responsable del establecimiento:

- i.- Primera Infracción, multa de \$15.000;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$18.750;
- iii.-Tercera Infracción, multa de \$21.250 y la clausura del local.

d) Quien ofrezca y/o venda todo producto hecho con tabaco, tales como el cigarrillo, a través de máquinas expendedoras automáticas:

- i.- Primera Infracción, multa de \$15.000;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$18.750;
- iii.-Tercera Infracción, multa de \$21.250 y la clausura del local.

e) Quien haga publicidad de productos para el consumo humano que contengan tabaco a través de los medios masivos de comunicación:

- i.- Primera Infracción, multa de \$15.000;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$18.750;
- iii.-Tercera Infracción, multa de \$21.250 y la clausura del local.

f) Aquellos comercios cuyo rubro habilitado permita la venta de cigarrillos, tabaco, u otros productos derivados del tabaco, y no exhibieren al menos dos (2) carteles de 210 milímetros x 297 milímetros, en lugares claramente visibles y de fácil lectura, con la leyenda: “PROHÍBIDA LA VENTA DE TABACO EN TODAS SUS FORMAS A MENORES DE 18 AÑOS - ORDENANZA 2107-CM-10”:

- i.- Primera Infracción, multa de \$15.000;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$18.750;
- iii.-Tercera Infracción, multa de \$21.250 y la clausura del local.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 186.º- Toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos se considerará daño

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

ambiental. Entre los que se encuentren los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva.

El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo Ambiental Municipal que deberá crearse por la presente, el cual será administrado por la Subsecretaría de Medio Ambiente u organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 187°.- Si en la comisión del daño ambiental, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad. En el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se hará extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.

ARTÍCULO 188°.- Serán sancionadas con multa de \$4.375 a \$219.375 cualquier infracción a lo dispuesto por el 142° de la presente ordenanza.

Las multas podrán ser aplicadas sin perjuicio de que se ordene al que cause el daño ambiental a recomponer el ambiente a su estado original.

ARTÍCULO 189°.- El que arroje desde vehículos o deposite manualmente o por medios mecánicos, residuos sólidos, forestales, escombros, chatarra, tierra, animales muertos, aguas servidas o enseres domésticos, electrodomésticos, vehículos en desuso o autopartes o cualquier otro tipo de residuo urbano fuera del recipiente domiciliario o de los lugares públicos o privados autorizados por el Municipio para tal fin, será pasible de las siguientes sanciones:

- a) En cantidades hasta 0,50 m³ la multa será de \$625 (pesos seiscientos veinticinco) a **\$3.125** (pesos tres mil ciento veinticinco);
- b) En cantidades de más de 0,50 m³ hasta 1 m³, la multa será \$3.125 (pesos tres mil ciento veinticinco) a \$6.250 (pesos seis mil doscientos cincuenta);
- c) En cantidades de más 1 m³ hasta 3 m³, la multa será de \$6.250 (pesos seis mil doscientos cincuenta) a \$12.500 (pesos doce mil quinientos);
- d) En cantidades de más 3 m³, la multa será de \$12.500 (pesos doce mil quinientos) más \$6.250 (pesos seis mil doscientos cincuenta) por cada m³ excedente;
- e) Cuando los residuos obstruyan el tránsito vehicular o de personas la multa se incrementará en un 50%.
- f) Por arrojar, depositar o dejar caer residuos que pongan en riesgo la salud pública, peligrosos, industriales, la multa se incrementará en un 200% sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente;
- g) Los vehículos utilizados para el transporte, el vuelco o depósito de los residuos que motiven la aplicación de las sanciones previstas en la presente, serán secuestrados por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y el infractor o el titular costeará el acarreo y guarda del vehículo, el cual se mantendrá secuestrado hasta la efectiva cancelación de la multa correspondiente;
- h) Por arrojar, depositar o dejar caer residuos patógenos se aplicarán las siguientes sanciones, ello sin perjuicio de lo previsto en la legislación provincial y nacional vigentes:
 - h.1) En cantidades de hasta 0,50 kg. la multa será de \$625 (pesos seiscientos veinticinco) a \$3.125 (pesos tres mil ciento veinticinco);
 - h.2) En cantidades de mas de 0,50 kg. hasta 1 kg., la multa será \$3.125 (pesos tres mil ciento veinticinco) a \$6.250 (pesos seis mil doscientos cincuenta);
 - h.3) En cantidades de más 1 kg. hasta 3 kg., la multa será de \$6.250 (pesos seis mil doscientos cincuenta) a \$12.500 (pesos doce mil quinientos);
 - h.4) En cantidades de más 3 kg., la multa será de \$12.500 (pesos doce mil quinientos) más \$6.250 (pesos seis mil doscientos cincuenta) por cada kg excedente.
- i) Las multas establecidas en los incisos precedentes serán incrementadas en un 50% en casos de reincidencias. Si el infractor fuera un funcionario público la multa se incrementará en un

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

100%.

ARTÍCULO 190°.- El que deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública fuera del horario estipulado para el servicio de recolección y/o con antelación al mismo de más de una (1) hora, será sancionado conforme la siguiente escala:

- a) En cantidades de hasta 1 m³ una multa de \$3.250 (pesos tres mil doscientos cincuenta);
- b) En cantidades de mas de 1 m³ una multa de \$3.250 (pesos tres mil doscientos cincuenta) con más la suma de \$3.250(pesos tres mil doscientos cincuenta) por cada metro cúbico o fracción excedente.

Las multas establecidas en los presentes incisos serán incrementadas en un 50% en casos de reincidencias. Si el infractor fuera un funcionario público la multa se incrementará en un 100%.

ARTÍCULO 191°.- El que transporte materiales, tierra, áridos, desechos de poda, etc. sin la cubierta que impida el derrame en la vía pública, será sancionado conforme la siguiente escala:

- a) Por transportar hasta un volumen de 1 m³ una multa de \$3.250(pesos tres mil doscientos cincuenta);
- b) Por transportar más de 1m³ de volumen multa de \$3.250(pesos tres mil doscientos cincuenta) con más \$3.250(pesos tres mil doscientos cincuenta) por cada metro cúbico o fracción excedente;

Las multas establecidas en los presentes incisos serán incrementadas en un 50% en casos de reincidencias. Si el infractor fuera un funcionario público la multa se incrementará en un 100%.

TÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I :ACTIVIDADES TURISTICAS EN GENERAL

ARTÍCULO 192°.- Los titulares y responsables de los establecimientos que presten servicios turísticos que incumplan con su deber de actuar en calidad de agentes de percepción de la "Ecotasa", ó que no ingresen el tributo percibido, serán pasibles de una multa que podrá graduarse entre la suma de (pesos dos mil quinientos) \$2.500 hasta (pesos veinte cinco mil) \$25.000.-

ARTÍCULO 193°.- Las infracciones a la Ordenanza 604-CM-96: "Registro de Coordinadores de Turismo Estudiantil" serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 1° de la Ordenanza 604-CM-96: multa de \$2.625 a \$7.000;
- b) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 5° de la Ordenanza 604-CM-96: multa de \$3.500 a \$8.750;
- c) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 7° de la Ordenanza 604-CM-96: multa de \$2.625 a \$7.000;
- d) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 10° de la Ordenanza 604-CM-96: multa de \$2.625 a \$7.000;
- e) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 12° inciso a) de la Ordenanza 604-CM-96:

i. 1ra. Infracción: multa de \$440 a \$1.750;

ii. 2da. Infracción: multa de \$875 a \$1.750;

iii. 3ra. Infracción: multa de \$1.750 a \$5.250;

f) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 12° inciso b) de la Ordenanza 604-CM-96:

i. 1ra. Infracción: multa de \$2.625 a \$7.000;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

iii. 3ra. Infracción: multa de \$4.375 a \$10.500 e inhabilitación por un (1) año del Coordinador;

g) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 12° inciso c) de la Ordenanza 604-CM-96:

i. 1ra. Infracción: multa de \$2.100 \$2.625 a \$5.600 \$7.000;

ii. 2da. Infracción: multa de \$2.100 \$2.625 a \$7.000 \$8.750;

iii. 3ra. Infracción: multa de \$3.500 \$4.375 a \$7.800 \$9.750 e inhabilitación por un (1) año del Coordinador;

h) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 12° inciso d) de la Ordenanza 604-CM-96: inhabilitación definitiva del Coordinador.

ARTÍCULO 194°.- Para el caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 926-CM-98, de REGLAMENTACION ACTIVIDAD DE PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, o la que a futuro la reemplace, se aplicará lo siguiente:

a) Por desarrollar actividades de promoción de productos y servicios en forma personal a través de promotores en la vía y espacios públicos, se aplicará una multa de \$6.250 por cada promotor;

b) Por desarrollar actividades de promoción de productos y servicios en espacios privados no habilitados a tal fin, se aplicará una multa de \$4.375;

c) Por desarrollar actividades de promoción de productos y servicios que no se adecuen a las formas y modalidades aprobadas a tal fin, conforme la Ordenanza 926-CM-98, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará una multa de \$43.750 y el decomiso del material de promoción;

d) Por entregar Folletos turísticos de interés general de San Carlos de Bariloche, con publicidad del producto/servicio que se desea promocionar en una superficie que superará el 10% de la totalidad del ejemplar, se aplicará una multa de \$8.750 y el decomiso del material de promoción;

e) Los obsequios, que no estuvieran acompañados por igual cantidad de folletos turísticos, conforme Ordenanza 926-CM-98, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará una multa de \$4.375;

f) Por entregar folletos que no respondan al diseño, tipo, tamaño y contenido que determine la Secretaría de Turismo de la Municipalidad, formalmente aceptados como requisito previo a su distribución, se aplicará una multa de \$8.750 y el decomiso del material de promoción;

g) Por realizar actividades de promoción de productos y servicios sin la debida habilitación, se aplicará una multa de \$13.125 por cada promotor.

ARTÍCULO 195°.- Por cada infracción a la Ordenanza 1396-CM-04, que regula el certificado de servicios de turismo estudiantil, o la que en el futuro la reemplace, se deberá abonar:

a) Por falta de certificado de turismo estudiantil \$1.875;

I.-En caso de 1° reincidencia: \$2.500;

II.- En caso de 2° reincidencia: \$3.750;

III.- En caso de 3° reincidencia: clausura e inhabilitación hasta tanto regularice su situación.

b) Por certificado de turismo estudiantil vencido \$1.625;

I.-En caso de 1° reincidencia: \$2.375;

II.- En caso de 2° reincidencia: \$3.125;

III.- En caso de 3° reincidencia: clausura e inhabilitación hasta tanto regularice su situación.

DCLE

ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9

ARTÍCULO 196º.- En caso de verificarse infracciones la Ordenanza 2532-CM-14, que establece la obligatoriedad de instalar el Sistema de Aro Magnético a todos los titulares de habilitación de alojamientos turísticos con salas de conferencias, de cines, de teatros y cualquier otro establecimiento destinado a brindar espectáculos públicos, se aplicará lo siguiente:

a) Por incumplimiento de la obligación de instalar el Sistema de Aro Magnético a todos los titulares de habilitación de alojamientos turísticos con salas de conferencias, de cines, de teatros y cualquier otro establecimiento destinado a brindar espectáculos públicos en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el 10% de sus respectivas butacas, se aplicará lo siguiente:

- i.- En caso de primera infracción se aplicará apercibimiento;
- ii.- En caso de segunda infracción se aplicará multa de \$10.000;
- iii.- En caso de tercer infracción se aplicará multa de \$15.000 y clausura por 15 días;
- iv.- En caso de cuarta infracción se aplicará multa de \$20.000 y clausura por 90 días;
- v.- En caso de quinta infracción se aplicará multa de \$25.000, quedando la persona infractora imposibilitada por el lapso de 2 años a solicitar cualquier tipo de habilitación municipal.

b) Las salas de conferencias, de cines, de teatros y cualquier otro establecimiento destinado a brindar espectáculos públicos que no cuenten con la señalización de que poseen el Sistema de Aro Magnético instalado:

- i.- En caso de primera infracción se aplicará apercibimiento.
- ii.- En caso de segunda infracción se aplicará multa de \$10.000;
- iii.- En caso de tercer infracción se aplicará multa de \$15.000 y clausura por 15 días.
- iv.- En caso de cuarta infracción se aplicará multa de \$20.000 y clausura por 90 días.
- v.- En caso de quinta infracción se aplicará multa de \$25.000, quedando la persona infractora imposibilitada por el lapso de 2 años a solicitar cualquier tipo de habilitación municipal.

CAPÍTULO II: SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 197º.- Las infracciones al SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS serán objeto de las sanciones administrativas previstas en la Ordenanza 1526-CM-05, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 198º.- Las infracciones a la Ordenanza 133-C-88: Prohibición instalación de campamentos nómades”, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) 1ra. Infracción: multa de \$440 a \$43.750;
- b) 2da. Infracción: multa de \$17.500 a \$43.750.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES DE ALQUILER EQUIPOS DE NIEVE

ARTÍCULO 200º.- Por infracciones a la Ordenanza 79-I-80, que regula la actividad de alquiler de equipos de nieve, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará lo siguiente:

a) Por falta de desinfección de los elementos que se ofrecen en locación, se aplicará una multa de \$6.875.

b)- Para el supuesto de realizar la desinfección en el lugar:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

- b.II) Por falta de lugar para secado de los artículos, se aplicará una multa de \$10.000;
- b.III) Por falta de separación del lugar de exposición, se aplicará una multa de \$10.000;.
- c) Cuando la operación de desinfección se realice en un lavadero particular, y no cuente con comprobante de haberse efectuado la desinfección, se aplicará una multa de \$6.875.
- d) Por falta de presentación oportuna de los comprobantes de desinfección al área de Saneamiento Ambiental, se aplicará una multa de \$6.875.
- e) Por desinfección deficiente, se aplicará una multa de \$3.750.
- f) Por alquilar elementos parcialmente secos o mojados, se aplicará una multa de \$6.875.
- g) Por falta de sistema de cierre, cordones, botones o cierres relámpagos en perfectas condiciones, se aplicará una multa de \$1.875.
- h) Por no mantener los artículos en tarimas, se aplicará una multa de \$10.000.
- i) En caso de verificarse excesivo desgaste o roturas en los elementos a alquilar, tornándose impropios para su destino, se aplicará una multa de \$1.875 por cada artículo.

CAPÍTULO IV: ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES DE ESQUÍ Y SNOWBOARD. **Ordenanza 1752-CM-07**

ARTÍCULO 201°.- Por impartir la enseñanza del esquí de bajada y el snowboard en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche todas aquellas personas, clubes, escuelas o asociaciones afines sin habilitación: multa de \$10.625 y clausura preventiva

ARTÍCULO 202°.- Por falta de inscripción en el Registro Municipal de Prestadores de Actividades de Enseñanza de Esquí y Snowboard:

- a) 1° infracción: multa de \$2.125
- b) 2° infracción: multa de \$4.250
- c) 3° infracción: multa de \$6.375
- d) Sucesivas infracciones: multa de \$6.375 a \$10.625.-

ARTÍCULO 203°.- Para los profesionales extranjeros Residentes temporarios: por desempeñar sus funciones laborales sin ser integrantes de una escuela, club o federación:

- i. 1° infracción: multa de \$5.625.-
- ii. 2° infracción: multa de \$5.625.-
- iii. 3° infracción: multa de \$5.625.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.625.-

ARTÍCULO 204°.- Los profesionales pertenecientes a otros centros de esquí del país o del extranjero que ingresen transitoriamente al Centro de Deportes Invernales por 7 días, renovables a criterio de la autoridad de aplicación y por única vez por cada temporada invernal, con alumnos o escuelas de aquellos centros, que no hubiesen acreditado su titulación y registración debidamente conforme la categorización dispuesta en la Ordenanza 1752-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i. 1° infracción: multa de \$5.625.-
- ii. 2° infracción: multa de \$5.625.-
- iii. 3° infracción: multa de \$5.625.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.625.-

ARTÍCULO 205°.- De las carreras:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	--

a) Los equipos y entrenadores que ingresen como consecuencia de la participación en carreras organizadas por la FASA y/o por la FREM, realizada la inscripción correspondiente ante las Federaciones mencionadas, que no hubiesen notificado a la autoridad de aplicación, indicando las actividades a llevar a cabo y las fechas de realización:

- i. 1° infracción: multa de \$2.125.-
- ii. 2° infracción: multa de \$2.125.-
- iii. 3° infracción: multa de \$2.125.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.125.-

b) Asimismo, los clubes organizadores de las carreras que no informen a la autoridad de aplicación, para su inscripción, a los equipos y entrenadores que ingresen como consecuencia de la participación en carreras organizadas por la FASA y/o por la FREM, realizada la inscripción correspondiente ante las Federaciones mencionadas:

- i. 1° infracción: multa de \$2.125
- ii. 2° infracción: multa de \$2.125.-
- iii. 3° infracción: multa de \$2.125.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.125.-

ARTÍCULO 206°.- De las escuelas:

a) Por falta de dotación de instructores suficientes para dictar clases o atender simultáneamente alumnos que se ubiquen desde la categoría Principiantes hasta el Nivel 6, integrada por instructores con título o incumbencia acreditada por institución oficialmente reconocida:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$2.125.- por cada instructor no acreditado.
- iii. 3° infracción: multa de \$2.125.- por cada instructor no acreditado.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.125.- por cada instructor no acreditado.

b) Por no exhibir claramente, al público en la sala de espera de la escuela, la nómina de instructores:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$850.-
- iii. 3° infracción: multa de \$1.700.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$1.700 a \$4.250.-

c) Si la oferta de servicios incluye la franja de clientes menores de seis (6) años:

i.- Por no anunciar su condición de Escuela Infantil de esquí:

- 1° infracción: apercibimiento.-
- 2° infracción: multa de \$2.125.-
- 3° infracción: multa de \$4.250.-
- Sucesivas infracciones: multa de \$4.250 a \$8.500.-

ii.- Por falta de infraestructura edilicia que especifique la autoridad de aplicación para tal caso:

- 1° infracción: apercibimiento.-
- 2° infracción: multa de \$2.125.-
- 3° infracción: multa de \$4.250.-
- Sucesivas infracciones: multa de \$4.250 a \$8.500.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

iii.- Por no exhibir claramente al público, en la sala de espera de la escuela, la nómina de Instructores con su respectiva categorización:

- 1º infracción: apercibimiento.-
- 2º infracción: multa de \$2.125.-
- 3º infracción: multa de \$4.250.-
- Sucesivas infracciones: multa de \$4.250 a \$8.500.-

d) Si el Director de la escuela de esquí no fuera un profesional con título o incumbencia para ello, emitido por institución reconocida oficialmente, como mínimo con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión:

- i. 1º infracción: multa de \$5.315.-
- ii. 2º infracción: multa de \$10.625.- y clausura preventiva.

e) Por falta de habilitación del local para ejercer la actividad en San Carlos de Bariloche:

- i. 1º infracción: apercibimiento.-
- ii. 2º infracción: multa de \$5.315.-
- iii. 3º infracción: multa de \$5.315.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.315.-

f) En el caso que el local definido no se ubique en el ámbito físico del Centro de Esquí, y que no cuente con un espacio (escritorio, mostrador, oficina de atención al público) destinado para la escuela en el Centro de Esquí:

- i. 1º infracción: apercibimiento.-
- ii. 2º infracción: multa de \$5.315.-
- iii. 3º infracción: multa de \$5.315.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.315.-

h) Por falta de "puntos de reunión", previamente aprobados por la autoridad de aplicación y publicitarse en lugar visible del espacio (escritorio, mostrador, oficina de atención al público) habilitado por la escuela:

- i. 1º infracción: apercibimiento.-
- ii. 2º infracción: multa de \$2.125.-
- iii. 3º infracción: multa de \$4.250.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$6.375 a \$10.625.-

i) Por falta de sistema efectivo de comunicaciones, debidamente informado ante la autoridad de aplicación, y mantenimiento de dicha información actualizada:

- i. 1º infracción: \$2.125.-
- ii. 2º infracción: multa de \$4.250.-

j) Por falta de Libreta Sanitaria para cada uno de sus instructores y empleados:

- i. 1º infracción: apercibimiento.-
- ii. 2º infracción: multa de \$1.065.-
- iii. 3º infracción: multa de \$1.065.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$1.065.-

k) Cuando los instructores, entrenadores y auxiliares no estuviesen debidamente uniformados, exhibiendo claramente la inscripción: INSTRUCTOR- ENTRENADOR o AUXILIAR; nombre de la escuela e identificación personal:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	--

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$850.-
- iii. 3° infracción: multa de \$850.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$850.-

l) Por promover o vender sus servicios en los sectores públicos, como tampoco en los sectores de acceso a los medios de elevación, mediante “promotores” de cualquier índole:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$850.-
- iii. 3° infracción: multa de \$850.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$850.-

μ) Por falta de presentación anual ante la autoridad de aplicación, 15 días antes del inicio de sus actividades, nombre del director y nómina del plantel de instructores, con la documentación que lo acredite como tales, indicando la categoría correspondiente, así como también cada vez que se produzcan altas y bajas en el plantel, antes que el instructor o entrenador comiencen a desarrollar su actividad:

- i. 1° infracción: multa de \$5.315.-
- ii. 2° infracción: multa de \$7.440.-
- iii. 3° infracción: multa de \$10.625.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$10.625.-

n) Por no tener a disposición del público un libro de opinión, quejas y sugerencias, foliado y rubricado por la autoridad de aplicación:

- i. 1° infracción: multa de \$2.125.-
- ii. 2° infracción: multa de \$2.125.-
- iii. 3° infracción: multa de \$2.125.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.125.-

ñ) Por no utilizar el idioma acordado para enseñar cuando a instancias del grupo o cliente particular se acuerde con el profesional un idioma diferente:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$850.-
- iii. 3° infracción: multa de \$850.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$850.-

o) Por falta de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de accidentes y daños a su plantel profesional, alumnos y/o terceros durante la actividad:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$5.315 y clausura preventiva.

ARTÍCULO 207°.- De los Clubes:

a) Por falta de plantel de instructores, entrenadores, auxiliares suficientes para dictar clases a sus alumnos que se ubiquen desde la categoría Principiante hasta Competición según las necesidades y características del alumnado:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$2.125 por instructor no acreditado.-
- iii. 3° infracción: multa de \$2.125 por instructor no acreditado.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.125 por instructor no acreditado.-

b) Por falta de exhibición clara al público dentro de la misma entidad en un lugar de acceso general, de la nómina de instructores, entrenadores y auxiliares o pasantes con su respectiva categorización:

- i. 1° infracción: apercibimiento.-
- ii. 2° infracción: multa de \$850.-
- iii. 3° infracción: multa de \$850.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$850.-

c) Si sus servicios alcanzan la franja de socios menores de seis (6) años:

i.- Por falta de indicación de su condición de Club Infantil de Esquí:

- 1° infracción: apercibimiento.-
- 2° infracción: multa de \$2.125.-
- 3° infracción: multa de \$4.250.-

Sucesivas infracciones: multa de \$8.500.-

ii.- Por falta de infraestructura edilicia necesaria en el Centro de Esquí conforme lo solicita la autoridad de aplicación:

- 1° infracción: apercibimiento
- 2° infracción: multa de \$2.125
- 3° infracción: multa de \$4.250

Sucesivas infracciones: multa de \$8.500

e) Por falta de infraestructura edilicia en el Centro de Esquí para sus alumnos e instructores y entrenadores, previamente habilitada por la autoridad competente:

- i. 1° infracción: apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$5.315
- iii. 3° infracción: multa de \$5.315
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.315

f) Por falta de sistema de comunicación efectivo informado ante la autoridad de aplicación, manteniendo dicha información actualizada:

- i. 1° infracción: multa de \$2.125
- ii. 2° infracción: multa de \$4.250 y clausura preventiva.

g) Por falta de presentación anual ante la autoridad de aplicación, 15 días antes del inicio de sus actividades, nombre del Director y nómina del plantel de instructores, entrenadores y auxiliares, adjuntando la documentación que los acredita como tal, indicando categoría conforme la presente Ordenanza, así como toda alta o baja en el plantel:

- i. 1° infracción: multa de \$2.125
- ii. 2° infracción: multa de \$2.125
- iii. 3° infracción: multa de \$2.125
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.125

h) Por no contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de accidentes y daños a su plantel profesional, alumnos y terceros durante la actividad, debidamente acreditado ante la autoridad de aplicación mediante la presentación de la póliza de seguro:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

- i. 1° infracción: apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$5.315 y clausura preventiva.

i) Por falta de Libreta Sanitaria para cada uno de sus instructores y empleados:

- 1° infracción: apercibimiento
- 2° infracción: multa de \$1.065
- 3° infracción: multa de \$1.065
- Sucesivas infracciones: multa de \$1.065

j) Si instructores no estuviesen correctamente uniformados, exhibiendo claramente la inscripción INSTRUCTOR – ENTRENADOR o AUXILIAR; nombre del club e identificación personal:

- i. 1° infracción: apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$850
- iii. 3° infracción: multa de \$850
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$850

k) Si el director del club no fuera un profesional con título o incumbencia para ello, emitido por institución reconocida oficialmente, como mínimo con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión:

- i. 1° infracción: multa de \$5.315
- ii. 2° infracción: multa de \$6.375 y clausura preventiva

ARTÍCULO 208°.- De los profesionales Independientes:

a) Por impartir la enseñanza del esquí de bajada y el snowboard en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche todas aquellas personas, clubes, escuelas o asociaciones afines sin habilitación:

- i. 1° infracción: multa de \$2.125
- ii. 2° infracción: multa de \$3.190 e inhabilitación por 7 días
- iii. 3° infracción: multa de \$4.250 e inhabilitación por 7 días
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.250 e inhabilitación por 7 días

b) Por falta de inscripción en el Registro Municipal de Prestadores de Actividades de Enseñanza de Esquí y Snowboard:

- i. 1° infracción: \$2.125
- ii. 2° infracción: multa de \$2.125
- iii. 3° infracción: multa de \$2.125
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.125

c) Para los profesionales extranjeros Residentes temporarios: por desempeñar sus funciones laborales sin ser integrantes de una escuela, club o federación:

- i. 1° infracción: \$5.315
- ii. 2° infracción: multa de \$5.315
- iii. 3° infracción: multa de \$5.315
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.315

d) Los profesionales pertenecientes a otros centros de esquí del país o del extranjero que ingresen transitoriamente al Centro de Deportes Invernales por 7 días, remanentes a criterio de

DCLE

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza
2711-CM-15)

la autoridad de aplicación y por única vez por cada temporada invernal, con alumnos o escuelas de aquellos centros, que no hubiesen acreditado su titulación y registración debidamente conforme la categorización dispuesta en la Ordenanza 1752-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i. 1° infracción: \$5.315
- ii. 2° infracción: multa de \$5.315
- iii. 3° infracción: multa de \$5.315
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.315

e) Por falta de habilitación y pago del canon correspondiente ante la autoridad de aplicación:

- i. 1° infracción: \$1.065
- ii. 2° infracción: multa de \$2.125
- iii. 3° infracción: multa de \$3.190
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.250

f) Por falta de Libreta Sanitaria:

- i. 1° infracción: apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$850
- iii. 3° infracción: multa de \$850
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$850

g) Por falta de seguro de responsabilidad civil, que cubra el riesgo de accidentes y daños a sus alumnos y terceros durante la actividad, acreditado mediante la presentación de la póliza de seguro ante la autoridad de aplicación:

- i. 1° infracción: apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$5.315 e inhabilitación por 7 días.

h) Por falta de sistema de comunicaciones efectivo, informado ante la autoridad de aplicación, debiendo mantener dicha información actualizada:

- i. 1° infracción: multa de \$2.125
- ii. 2° infracción: multa de \$4.250 e inhabilitación por 7 días.

i) Por promover y vender sus servicios mediante "promotores":

- 1° infracción: apercibimiento
- 2° infracción: multa de \$1.065
- 3° infracción: multa de \$2.125
- Sucesivas infracciones: multa de \$3.190

ARTÍCULO 209°.- Por impartir una clase diferente a la contratada conforme la categorización dispuesta por la Ordenanza 1752-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i. 1° infracción: apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$2.125
- iii. 3° infracción: multa de \$3.190
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$3.190

ARTÍCULO 210°.- De la seguridad:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	--

a) En caso de accidente, por no acompañar y atender en la medida de sus posibilidades al lesionado hasta que resulte evacuado por el servicio de seguridad de pistas, asegurándose de que es evacuado para su asistencia médica profesional:

- i. 1° infracción: apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$2.125
- iii. 3° infracción: multa de \$4.250
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.250

b) Por incumplir y no hacer cumplir con las indicaciones de los patrulleros sobre la seguridad y la señalización de las pistas y de los medios de elevación:

- i. 1° infracción: Apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$2.125
- iii. 3° infracción: multa de \$4.250
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.625

χ) Por no comunicar a su director, o jefe de curso, o responsable directo superior, o patrullero, en el caso de dictar clases fuera de pista patrullada, especificando el lugar donde lo hará:

- i. 1° infracción: apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$2.125
- iii. 3° infracción: multa de \$4.250
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.625

d) Por incumplir y no hacer cumplir las Normas FIS (Federación Internacional de Esquí) por cada infracción:

- i. 1° infracción: apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$2.125
- iii. 3° infracción: multa de \$4.250
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.625

ARTÍCULO 211°.- Del cuadro tarifario:

a) Por falta de presentación ante la autoridad de aplicación antes del inicio de la temporada, del cuadro tarifario actualizado para la enseñanza del esquí y snowboard, diferenciándolas por temporadas: alta, media y baja, expresado en pesos:

- i. 1° infracción: apercibimiento;
- ii. 2° infracción: multa de \$2.500
- iii. 3° infracción: multa de \$3.750.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.000

b) Por falta de publicación en los lugares de atención al público del cuadro tarifario actualizado para la enseñanza del esquí y snowboard, diferenciándolas por temporadas: alta, media y baja, expresado en pesos:

- i. 1° infracción: Apercibimiento
- ii. 2° infracción: multa de \$2.500
- iii. 3° infracción: multa de \$3.750
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.000

ARTÍCULO 212°.- Las instituciones que brindan enseñanza de esquí y snowboard, conforme Ordenanza 1752-CM-07, o la que en el futuro la reemplace, son solidariamente

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

responsables por las faltas cometidas por los profesionales u otro personal, subordinado a sus directivas, cualquiera fuera su régimen de contratación.

CAPÍTULO V: REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS ESPECIALIZADOS EN TURISMO ACCESIBLE

ARTÍCULO 213°.- El incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 1730-CM-07, o la que en el futuro la reemplace, que regula el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos especializados en turismo accesible para personas con capacidades restringidas, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Las sanciones serán graduales y se agravarán en caso de reincidencias.
- b) Serán considerados reincidentes a los efectos de esta ordenanza los prestadores que habiendo sido sancionados por una falta, incurran en otra similar dentro del término del año (1) año, a contar de la fecha que quedó firme la resolución condenatoria anterior.
- c) La sanción de apercibimiento será aplicada mediante notificación; no podrá aplicarse en caso de reincidencia.
- d) Definase para el cálculo de la multa conforme a lo detallado en el artículo siguiente.

Luego de dictada la sentencia en cada caso, el Tribunal de Faltas enviará copia de cada sentencia a la Secretaría de Turismo Municipal.

ARTÍCULO 214°.- Por falta de notificación a la Secretaría de Turismo Municipal Toda modificación que altere total o parcialmente los criterios específicos de accesibilidad declarados o mejora de los mismos:

- i. 1ra infracción: notificación.
- ii. 2da infracción: multa de hasta \$3.190
- iii. 3ra infracción: multa de hasta \$6.375
- iv. 4ta infracción: multa de hasta \$9.565.
- v. 5ta infracción: multa de hasta \$19.125 y baja del registro.

ARTÍCULO 215°.- Por ofrecer servicios invocando ser especializado en determinado segmento de turismo accesible sin estar debidamente registrado:

- a) 1era infracción, multa de hasta \$6.375.
- b) 2da infracción, multa de hasta \$19.125 y clausura hasta tanto regularice su situación.

ARTÍCULO 216°.- De los expertos.

- a) Por falsear datos del relevamiento, de los informes a fin de certificar la accesibilidad de las prestaciones no aptas a dichos fines, se aplicará multa de hasta \$19.125 y baja del registro de expertos, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiera corresponderle.

CAPÍTULO VI: INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD DE TURISMO AVENTURA

ARTÍCULO 217°.- Los prestadores que efectúen actividades comprendidas en el presente reglamento, sin la respectiva habilitación serán pasibles de una multa equivalente al valor de cien (100) veces el importe de la tasa de inscripción vigente al tiempo de la sanción.

ARTÍCULO 218°.- El prestador habilitado que efectúa actividades no declaradas en su inscripción, será pasible de una multa equivalente al valor de veinte (20) veces el importe de la tasa de inscripción vigente al tiempo de la sanción.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

ARTÍCULO 219°.- Infracciones relacionadas con las obligaciones del prestador:

- a) En caso de verificar inobservancia de las normas nacionales, provinciales y municipales relacionadas a Proteger y conservar el ambiente, se aplicará una multa de \$37.500;
- b) Por incumplir las medidas de seguridad establecidas para dicha actividad, se aplicará una multa de \$18.750;
- c) Para el caso de quienes presten servicios en áreas protegidas de jurisdicción nacional, provincial y municipal, incumplieran con las disposiciones previstas, reglamentaciones y disposiciones locales aplicables además de las que correspondan territorial y administrativamente, se aplicará una multa de \$12.500;
- d) En caso de verificar que el prestador no estuviera munido, si correspondiere, de la habilitación exigida por la legislación marítima o aeronáutica, se aplicará una multa de \$37.500;
- e) Por no informar fehacientemente a los usuarios al inicio de las actividades las características de las mismas, se aplicará una multa de \$3.750;
- f) Por no contar con el formulario completo con la totalidad de los datos requeridos, uno por cada uno de los turistas, se aplicará una multa de \$3.750;
- g) Por no exhibir al público y en toda documentación comercial, administrativa, promociones y publicidad, incluido por medios electrónicos, el número de registro otorgado por el órgano de aplicación local, se aplicará una multa de \$6.250;
- h) Por no informar fehacientemente a los turistas los medios y mecanismos que disponga la autoridad de aplicación a través de los cuales, aquellos puedan efectuar reclamos y quejas respecto de las actividades contratadas, se aplicará una multa de \$6.250;
- i) Por no contar con seguro de responsabilidad civil y de accidentes personales para los usuarios que utilicen sus servicios, que incluya como coasegurado al Municipio de San Carlos de Bariloche y que cubra como mínimo asistencia médica, farmacéutica, una renta diaria convenida durante la internación hospitalaria, indemnización por incapacidad permanente e indemnización por fallecimiento por una suma previamente convenida, se aplicará una multa de \$62.500;
- j) Por operar con habilitación vencida, se aplicará una multa de \$18.750;
- k) Por no contar con la credencial identificatoria correspondiente, se aplicará una multa de \$3.125.

CAPÍTULO VII REGLAMENTO DE GUÍAS DE TURISMO

ARTÍCULO 220.º- Por falta de habilitación municipal como guía de turismo, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$5.065 (pesos cinco mil sesenta y cinco);
- b) Segunda infracción: multa de \$8.440 (pesos ocho mil cuatrocientos cuarenta);
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$16.875 (pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco).

ARTÍCULO 221º.- Por habilitación municipal vencida, se aplicará lo siguiente:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

- a) Primera infracción: multa de \$1.015 (pesos mil quince).
- b) Segunda infracción: multa de \$1.350 (pesos mil trescientos cincuenta), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción: multa de \$1.690 (pesos mil seiscientos noventa), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.
- d) Cuarta infracción y sucesivas: multa de \$2.365 (pesos dos mil trescientos sesenta y cinco), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 222°.- En caso de desempeñarse como guía bilingüe o políglota y ~~carecer de la~~ ^{carecer de la} habilitación municipal como tal, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$1.015 (pesos mil quince).
- b) Segunda infracción: multa de \$1.350 (pesos mil trescientos cincuenta), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción: multa de \$1.690 (pesos mil seiscientos noventa), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.
- d) Cuarta infracción y sucesivas: multa de \$2.365 (pesos dos mil trescientos sesenta y cinco), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 223°.- Por falta de credencial identificatoria, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: apercibimiento.
- b) Segunda infracción: multa de \$2.365 (pesos dos mil trescientos sesenta y cinco).
- c) Tercera infracción: multa de \$3.040 (pesos tres mil cuarenta).
- d) Cuarta infracción y sucesivas: multa de \$3.375 (pesos tres mil trescientos setenta y cinco).

ARTÍCULO 224°.- Por falta de actualización de la libreta de guía de turismo, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$1.350 (pesos mil trescientos cincuenta).
- b) Segunda infracción: multa de \$1.690 (pesos mil seiscientos noventa).
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$2.365 (pesos dos mil trescientos sesenta y cinco).

ARTÍCULO 225°.- Por no comunicar dentro de las 72 (setenta y dos) horas a la autoridad de aplicación la sustracción o pérdida de la credencial identificatoria, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: apercibimiento.
- b) Segunda infracción: multa de \$1.350 (pesos mil trescientos cincuenta), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción: multa de \$1.690 (pesos mil seiscientos noventa), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.
- d) Cuarta infracción y sucesivas: multa de \$2.365 (pesos dos mil trescientos sesenta y cinco), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	--

ARTÍCULO 226°.- En caso de ejecutar otras tareas ajenas a la función específica para la que fue habilitado, tales como fotografía, filmación, ventas, entre otros, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$5.065 (pesos cinco mil sesenta y cinco).
- b) Segunda infracción: multa de \$8.440 (pesos seis mil setecientos cincuenta), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$16.875 (pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.
- d) Cuarta infracción: inhabilitación definitiva.

Queda exceptuado del presente, el supuesto previsto para el caso del guía de turismo que se desempeñe como conductor en excursión de hasta quince (15) pasajeros.

ARTÍCULO 227°.- En caso de denuncia contra el guía de turismo por requerir remuneración o recompensa al pasajero ajena al desempeño de sus funciones, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$1.350 (pesos mil trescientos cincuenta).
- b) Segunda infracción: multa de \$1.690 (pesos mil seiscientos cincuenta) y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$2.365 (pesos dos mil trescientos sesenta y cinco) y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 228°.- En caso de omitir comunicar por escrito a la autoridad de aplicación cualquier contingencia o accidente que hubiere afectado a los turistas, sobre todo en caso constituir delito:

- a) Primera infracción: multa de \$675 (pesos seiscientos setenta y cinco).
- b) Segunda infracción: multa de \$1.015 (pesos mil quince), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$1.350 (pesos mil trescientos cincuenta), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 229°.- En caso de omitir comunicar a la autoridad de aplicación cualquier siniestro que ponga en peligro el patrimonio natural, turístico, paisajístico, arquitectónico y cultural:

- a) Primera infracción: multa de \$1.015 (pesos mil quince).
- b) Segunda infracción: multa de \$1.350 (pesos mil trescientos cincuenta), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción: multa de \$1.690 (pesos mil seiscientos noventa), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.
- d) Cuarta infracción: multa de \$2.365 (pesos dos mil trescientos sesenta y cinco), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 230°.- Por omitir denunciar dentro del plazo de siete (7) días hábiles de producido, todo cambio de domicilio o variación de datos proporcionados para su habilitación,

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

a) Primera infracción: apercibimiento.

b) Segunda infracción: multa de \$340 (pesos trescientos cuarenta).

c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$675 (pesos seiscientos setenta y cinco), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 231°.- En caso de desempeñarse como guía de turismo durante el período de suspensión de habilitación por no desarrollar actividades, se aplicará lo siguiente:

a) Primera infracción: multa de \$1.690 (pesos mil seiscientos noventa).

b) Segunda infracción: multa de \$2.365 (pesos dos mil trescientos sesenta y cinco), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.

c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$3.040 (pesos tres mil cuarenta), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.

d) Cuarta infracción: inhabilitación definitiva.

ARTÍCULO 232°.- En caso de desempeñarse como guía de turismo en forma independiente y sin intervención de una agencia de viajes o transportista, y que no contaran con el seguro de responsabilidad civil correspondiente, se aplicará lo siguiente:

a) Primera infracción: multa de \$1.015 (pesos mil quince).

b) Segunda infracción: multa de \$1.350 (pesos mil trescientos cincuenta), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.

c) Tercera infracción y sucesivas: \$1.690 (pesos mil seiscientos noventa) y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 233°.- Para las agencias de viaje que no cuenten con un guía de turismo habilitado por unidad de transporte, o por cada treinta (30) pasajeros, se aplicará lo siguiente:

a) Primera infracción: multa de \$5.065 (pesos cinco mil sesenta y cinco).

b) Segunda infracción: multa de \$8.440 (pesos ochenta mil cuatrocientos cuarenta).

c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$16.875 (pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco).

Serán responsables, la agencia de viajes y la empresa o persona transportista o titular del vehículo, en forma independiente.

El tiempo de inhabilitación comercial lo determinará el juez de faltas.

ARTÍCULO 234°.- Para el caso que el guía de turismo se desempeñe como conductor en las excursiones que se realicen en vehículos con más de quince (15) pasajeros, se aplicará lo siguiente:

a) Primera infracción: multa de \$5.065 (pesos cinco mil sesenta y cinco).

b) Segunda infracción: multa de \$8.440 (pesos ocho mil cuatrocientos cuarenta).

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

g) destruir o inducir a destruir el patrimonio natural, turístico, paisajístico, cultural y arquitectónico.

La autoridad de aplicación notificará al Colegio de Profesionales en Turismo de Río Negro, en el plazo de treinta (30) días.

TÍTULO VIII: INFRACCIONES POR OTRAS TEMATICAS

CAPÍTULO I: GIMNASIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS.

ARTÍCULO. 238°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1659-CM-2006, que regula gimnasios y actividades deportivas no competitivas, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Por falta de profesor/a de Educación Física con título reconocido por la Provincia de Río Negro en el establecimiento:

i.- Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación;

ii.- Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

b) Por falta de certificado de aptitud física por cada uno de los usuarios del establecimiento en archivo permanente, confeccionado por profesional médico con título y matrícula habilitada, vigente, donde conste el tipo de actividad física para el cual está habilitado el solicitante:

i.- Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000 ;

ii.- Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

c) Por falta de póliza de seguro de accidentes:

i.- Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000;

ii.- Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

d) Por no estar adheridos a un servicio de emergencias médicas:

i.- Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000;

ii.- Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

e) Por no capacitar a sus profesionales en técnicas de reanimación cardiorespiratoria y primeros auxilios:

i.- Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000;

ii.- Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

f) Por falta de botiquín de primeros auxilios:

i.- Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	--

ii.- Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

g) Por venta o suministro de: medicamentos; drogas; otras sustancias prohibidas en función de los principios activos que contienen o restringidas en su circulación en función de la protección de la salud de la población:

- i.- Decomiso y Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000;
- ii.- Por cada reincidencia: decomiso de la mercadería y Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

h) Por falta de Habilitación y Registro del establecimiento: Multas que oscilan entre \$1.000 y \$15.000 y clausura hasta tanto regularice su situación.

CAPÍTULO:II: RESIDENCIAS DE ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 239°.- Aquellos establecimientos que incumplan con la ordenanza 2750-CM-16, “MARCO NORMATIVO DE RESIDENCIAS DE ADULTOS MAYORES” serán pasibles de la siguientes sanciones:

- a) ausencia de habilitación comercial, multa de \$84.375;
- b) habilitación inapropiada, multa de \$42.190;
- c) habilitación vencida, multas de \$25.315.

CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE ESPACIOS CULTURALES AUTOGESTIVOS

ARTÍCULO. 240°.- Las infracciones a la Ordenanza 2693-CM-15, que reglamenta los espacios culturales autogestivos, o la que en el futuro la reemplace, será sancionada de la siguiente forma:

a) Por la introducción de datos falsos o errónea información al momento del registro de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ordenanza 2693-CM-15:

- i. Primera InfracciónMulta de \$1.875 a \$6.875;
- ii. Segunda Infracción..... Multa de \$6.875 a \$19.375;
- iii. Tercera InfracciónPrivación definitiva de la habilitación para funcionar como espacio autogestivo.

b) Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ordenanza 2693-CM-15:

- i. Primera InfracciónMulta de \$1.875 a \$6.875;
- ii. Segunda Infracción..... Multa de \$6.875 a \$19.375;
- iii. Tercera InfracciónPrivación definitiva de la habilitación para funcionar como espacio autogestivo.

En cualquiera de los casos de infracción relativa al cumplimiento de los requisitos del artículo 5° de la Ordenanza 2693-CM-15 se podrá disponer de la clausura preventiva del lugar.

c) Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ordenanza 2693-CM-15:

- i. Primera InfracciónMulta de \$1.875;
- ii. Segunda Infracción..... Multa de \$6.875;
- iii. Tercera InfracciónPrivación definitiva de la habilitación para funcionar como espacio autogestivo.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

CAPÍTULO IV: FERIAS ARTESANALES Y MANUALISTAS

ARTÍCULO 241°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2104-CM-10 , que habilita ferias artesanales y manualistas, o la que en el futuro lo reemplace, se aplicará lo siguiente:

a) Los artesanos que vendan productos de terceros:

- i.-Primera Infracción apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción multa \$3.125;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$5.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

b) Los artesanos que tuvieran empleados, tanto en la venta como en la producción:

- i.-Primera Infracción apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción multa \$3.125;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$5.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

c) Aquellos artesanos que generen de cualquier modo ruidos molestos o música propagada por medios electrónicos de amplificación dentro del ámbito de la Feria, que afecten a terceros:

- i.-Primera Infracción apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción multa \$3.125;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$5.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

d) Los artesanos que atiendan al público con el torso desnudo y/o sin calzado:

- i.-Primera Infracción apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción multa \$3.125;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$5.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

e) Los artesanos que desconozcan o desobedezcan a las autoridades municipales, provinciales o nacionales, en estricto cumplimiento de sus funciones:

- i.-Primera Infracción apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción multa \$3.125;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$5.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

f) Los artesanos que sean propietarios de un comercio, siendo permisionario, titular y/o co-titular:

- i.-Primera Infracción apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción multa \$3.125;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$5.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

g) Los artesanos que consuman bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas en la feria:

- i.-Primera Infracción apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción multa \$3.125;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	--

iii.- Tercera Infracción, multa de \$5.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

h) Los artesanos que exponen y venden la mercadería en la vía pública:

i.-Primera Infracción apercibimiento;

ii.- Segunda Infracción multa \$3.125;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$5.000, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

CAPÍTULO V: REGISTRO MUNICIPAL DE EFECTORES SOCIALES

ARTÍCULO 242°.- La ausencia de autorización para la realización de actividades dedicadas exclusivamente a la producción y comercialización de bienes y/o servicios, por parte de un Efector Social Municipal, conforme Ordenanza 1663-CM-06, o la que en el futuro la reemplace, será sancionada con multa de \$500 y con el cese de la actividad hasta que regularice su situación. A los fines del presente artículo, son autoridades de aplicación la Dirección de Inspección General y el Departamento Tributario.

CAPÍTULO VI: VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS, BEBIDAS DE ELABORACIÓN PROPIA O DE TERCEROS Y ARTÍCULOS NO ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 243°.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1702-CM-07, que regula la actividad de vendedores ambulantes de alimentos, bebidas de elaboración propia o de terceros y artículos no alimenticios, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 244°.- Infracciones relacionadas con las condiciones generales de la venta ambulante:

a) Por falta de habilitación comercial: decomiso de mercadería y equipamiento, más multa de \$5.000

b) Por falta de uniforme de trabajo de acuerdo a lo establecido por el Código Alimentario Argentino Ley 18.284, o el que en el futuro lo reemplace, y sobre éste la pechera habilitante otorgada por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, libreta sanitaria vigente:

i.- Primera Infracción, apercibimiento

ii.- Segunda Infracción, multa de \$400;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$600;

iv.- Cuarta Infracción, multa de \$800;

v.- Quinta Infracción, multa de \$1.600;

vi.- Sexta Infracción, multa de \$3.200;

vii.- Sucesivas infracciones, multa de \$4.500, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento.-

c) Por falta de credencial identificatoria que lo habilita como vendedor ambulante, o por no exhibir las correspondientes habilitaciones municipales y el último comprobante de pago al día de las tasas municipales:

i.- Primera Infracción, apercibimiento

ii.- Segunda Infracción, multa de \$400;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$600;

iv.- Cuarta Infracción, multa de \$800;

v.- Quinta Infracción, multa de \$1.600;

vi.- Sexta Infracción, multa de \$3.200;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

vii.- Sucesivas infracciones, multa de \$4.500, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento.-

d) Si se detectara modificaciones al rubro, vehículo o mercadería y/o productos habilitados sin su respectiva autorización, los inspectores podrán decomisar la totalidad de las mercaderías y productos, y retirar la habilitación al vendedor la que no podrá otorgarse nuevamente antes de transcurrido un (1) año desde el retiro de la misma, correspondiéndole además el decomiso de la mercadería y el equipamiento, más la baja de la habilitación municipal y multa de \$3.000.

e) En caso de verificar modificación a la zona de recorrido o el lugar de emplazamiento habilitado del puesto, se procederá a:

i.- Primera Infracción, apercibimiento

ii.- Segunda Infracción, multa de \$4.000, más el decomiso de la mercadería y el equipamiento, y la baja de la habilitación municipal.

La habilitación al vendedor no podrá otorgarse nuevamente antes de transcurridos dos (2) años desde el retiro de la misma.

f) En caso de verificarse la colocación de estantes, escaparates, cartelería, mantas, lienzos y/o cualquier otro elemento que obstaculice el tránsito en las veredas o lugares de circulación peatonal o vehicular, dará lugar al inmediato secuestro de los elementos colocados en infracción, y además:

i.- Primera Infracción, multa de \$400;

ii.- Segunda Infracción, multa de \$800;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$1.500;

iv.- Cuarta Infracción, multa de \$2.500;

v.- Quinta Infracción, multa de \$4.000, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento.-

g) En caso de verificarse producción de ruidos molestos, de acuerdo a la normativa vigente, y además de las sanciones establecidas a dichos fines:

i.- Primera Infracción, apercibimiento

ii.- Segunda Infracción, multa de \$500;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$800;

iv.- Cuarta Infracción, multa de \$1.600;

v.- Quinta Infracción, multa de \$2.500;

vi.- Sexta Infracción, multa de \$4.000, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento.-

h) En caso de verificarse negativa a permitir las inspecciones que determine realizar el organismo de aplicación:

i.- Primera Infracción, apercibimiento

ii.- Segunda Infracción, multa de \$4.000, decomiso de mercadería y equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

j) Por ausencia injustificada del titular de la habilitación, o persona responsable autorizada, del puesto de venta en el momento de la inspección:

i.- Primera Infracción, multa de \$200;

ii.- Segunda Infracción, multa de \$400;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$800;

iv.- Cuarta Infracción, multa de \$1.200;

v.- Quinta Infracción, multa de \$1.600;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	---

vi.- Sexta Infracción, multa de \$2.000, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento;

vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.000, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

k) Cada puesto, vehículo, o instalación autorizada, que no exhibiera claramente y a vistas del público en general, la habilitación municipal del puesto o vehículo, donde se explicita, número de puesto como vendedor ambulante, rubro, productos, recorrido, indicación de lugar, foto de la estructura de venta autorizada, horarios y días de funcionamiento, y persona responsable del emprendimiento, y en los casos que la mercadería que se venda sea fabricada por el vendedor, no figurara también el domicilio de la elaboración:

i.- Primera Infracción, apercibimiento;

ii.- Segunda Infracción, multa de \$800;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$1.600;

iv.- Posteriores infracciones, multa de \$3.000, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

l) En aquellos casos que las inspecciones periódicas no aprueben el estado de mantenimiento e higiene de las instalaciones como de los alimentos, los titulares de la habilitación serán pasibles de:

i.- Primera Infracción, multa de \$1.000;

ii.- Segunda Infracción, multa de \$2.000;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$3.000;

iv.- Posteriores infracciones, multa de \$4.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

m) En caso de verificarse venta de productos alimenticios o bebidas no autorizadas a vender de manera ambulante por el Departamento de Bromatología:

i.- Primera Infracción, multa de \$3.000 y decomiso de los productos no autorizados;

ii.- Segunda Infracción, multa de \$5.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

n) En caso de verificarse productos que no contaren en su envase la descripción técnica de sus componentes, como también los números de registro de alimento autorizado a nivel municipal, provincial o en su defecto los números de autorización entregados por el SENASA y las respectivas fechas de elaboración y vencimiento:

i.- Primera Infracción, multa de \$3.000 y decomiso de los productos no autorizados;

ii.- Segunda Infracción, multa de \$5.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

o) Las materias primas, comidas en elaboración, o productos terminados, que no cumplieran con lo establecido por el Código Alimentario Argentino Ley 18.284, o el que en el futuro lo reemplace:

i.- Primera Infracción, multa de \$3.000 y decomiso de los productos no autorizados;

ii.- Segunda Infracción, multa de \$5.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

p) Por verificarse el uso de conservas en envases de lata una vez abiertas, sin trasvasarse inmediatamente a envases plásticos herméticos o enlozados:

i.- Primera Infracción, apercibimiento;

ii.- Segunda Infracción, multa de \$400;

iii.- Tercera Infracción, multa de \$600;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$800;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.500;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$2.200;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$4.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

q) En caso de encontrar irregularidades el laboratorio Bromatológico Municipal en las muestras de materias primas, productos en elaboración o productos terminados para su análisis químico y bromatológico:

- i.- Primera Infracción, multa de \$1.000, y decomiso de mercadería;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$2.000 y decomiso de mercadería;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$3.000 y decomiso de mercadería;
- iv.- Posteriores infracciones, multa de \$4.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

r) En caso de encontrar irregularidades el laboratorio Bromatológico Municipal mediante hisopados de manos y uñas de todas las personas afectadas a la elaboración, transformación, transporte o venta de los alimentos:

- i.- Primera Infracción, multa de \$500;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$1.000;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$1.250;
- iv.- Posteriores infracciones, multa de \$4.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

s) En caso de verificarse alimentos y/o bebidas comercializadas por los vendedores ambulantes que no fueran trasladados en recipientes herméticos, en condiciones adecuadas de temperatura, humedad e higiene, que garanticen su aptitud para el consumo, en recipientes térmicos si fuera necesario que se mantuvieran a determinada temperatura, y en perfecto estado de higiene, conservación y con tapas:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$400;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$600;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$800;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.000;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$1.500;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

t) En caso de verificar el uso de envases de alimentos y/o bebidas que presenten rajaduras, abolladuras, ralladuras, o pérdidas de contenido, envases faltos de higiene o con olores contaminantes, de maderas, o materiales porosos que por su textura acumulen suciedad o microorganismos:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$400;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$600;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$800;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.000;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$1.500;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

u) En caso de verificar el uso de envoltorios que no fueran de primer uso, y descartables, mantenidos en estanterías, o tarimas:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	---

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$200;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$400;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$500;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.000;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$1.500;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

v) En caso de verificar el uso de vehículos que sean utilizados en la fabricación, despacho, venta y/o terminación de alimentos, que no hubiesen pasado el examen semestral de verificación de higiene y mantenimiento en las instalaciones de procesamiento y elaboración de los alimentos en las dependencias municipales que correspondan, o no exhibieran en un lugar destacado del vehículo la oblea correspondiente a las inspecciones citadas:

- i.- Primera Infracción, multa de \$1.000;
- iii.- Segunda Infracción, multa de \$2.000;
- iv.- Tercera Infracción, multa de \$3.000;
- v.- Cuarta Infracción, multa de \$4.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

ARTÍCULO 245°.- Infracciones relacionadas a las condiciones mínimas de instalaciones y equipamiento puestos fijos temporarios, de producción y venta de alimentos:

a) Los puestos de venta fijos temporarios, vehículo o trailer para la elaboración y venta en espacio prefijado, que no fueran contruidos o armados de acuerdo a la descripción técnica para ser habilitados, y a la habilitación del mismo, de material sólido, y resistente, con arquitectura exterior de estilo alpino, revestido en madera, y adecuarse a lo establecido por el Código Alimentario Argentino Ley 18.284, o la que en el futuro lo reemplace:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$500;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$1.000;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$2.000;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$3.000;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$4.000, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

b) En caso de verificar que el equipamiento no se adecua a lo establecido por el Código Alimentario Argentino Ley 18284, o la que la remplace a futuro:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$500;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$1.000;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$2.000;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$3.000;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$4.000, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

c) En caso de verificar la presencia de cualquier tipo de animal, u otros elementos ajenos a la elaboración de los productos en el interior del puesto, o en las cercanías del mismo:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$200;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$400;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$500;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.000;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$1.500;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

d) En caso de verificarse acumulación de residuos en la zona de ubicación del puesto habilitado, así como el incorrecto tratamiento y disposición final de los mismos:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$400;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$600;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$800;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.600;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$3.200;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$4.500, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.



e) En caso de verificar luminaria y cartelera del puesto excediendo el metro lineal alrededor del mismo, que molesten o perjudiquen a vecinos o comercios instalados en las proximidades:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- iii.- Segunda Infracción, multa de \$600 y retiro de la cartelera;
- iv.- Tercera Infracción, multa de \$1.000 y retiro de la cartelera;
- v.- Cuarta Infracción, multa de \$3.000, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

f) En caso de verificarse la colocación de sillas y mesas, así como la instalación del puesto en lugares que obstaculicen la circulación tanto de peatones como de vehículos:

- i.- Primera Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$400;
- ii.- Segunda Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$800;
- iii.- Tercera Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$1.500;
- iv.- Cuarta Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$2.500;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$4.000, secuestro de los elementos y baja de la habilitación municipal.

ARTÍCULO 246°.- Infracciones relacionadas a la venta de artículos no alimenticios:

a) En caso de verificar la presencia de puesto en zona no habilitada, o la venta de objetos no comprendidos necesariamente en los rubros objeto de la habilitación que le fuera otorgada, se aplicará multa de \$3.000, más al decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

b) Los puestos de artículos de reventa de productos no alimenticios, que no fueran construidos de acuerdo a los requisitos técnicos para ser habilitados:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$200
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$400;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$500;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.000;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$1.500;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.000 decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

c) En caso de verificar la tenencia de cualquier tipo de animal, u otros elementos ajenos al objeto del puesto en el interior del mismo, o en sus cercanías:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	---

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$200;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$400;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$500;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.000;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$1.500;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.000, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

d) En caso de verificarse acumulación de residuos en la zona de ubicación del mismo, o bien el incorrecto tratamiento y disposición de los mismos:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$400;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$600;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$800;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.600;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$3.200;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$4.500, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

e) En caso de verificarse luminaria y cartelera del puesto excediendo el metro lineal alrededor del mismo, que molesten o perjudiquen a vecinos o comercios instalados en las proximidades:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- iii.- Segunda Infracción, multa de \$500 y retiro de la cartelera;
- iv.- Tercera Infracción, multa de \$1.000 y retiro de la cartelera;
- v.- Cuarta Infracción, multa de \$3.000, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

f) En caso de verificar la instalación del puesto en lugares que obstaculicen la circulación tanto de peatones como de vehículos.

- i.- Primera Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$400;
- ii.- Segunda Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$800;
- iii.- Tercera Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$1.500;
- iv.- Cuarta Infracción, secuestro de los elementos más multa de \$2.500.

g) En caso de no contar como mínimo, con los comprobantes de compra del último año de la mercadería puesta a la venta, a requerimiento de los inspectores municipales en el plazo que se indique en las oficinas de la Dirección de Inspección General del Municipio de San Carlos de Bariloche:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$800;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$1.200;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$1.800;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$3.500, más el decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

ARTÍCULO 247°.- Infracciones relacionadas a puestos móviles o de recorrido habitual.

a) De los Vendedores de Viandas en Vía Pública. Los vendedores ambulantes de comidas en oficinas, comercios en general u otras dependencias, que no cuenten con el equipamiento mínimo para poder comercializar sus productos, dispuesto por la Ordenanza 1702-CM-07, o la

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	--

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$200;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$400;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$600;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.600;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$3.225;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$4.500, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

b) De los Vendedores de Bebidas Calientes en Vía Pública. Los vendedores ambulantes de bebidas calientes que no contaren con la habilitación municipal correspondiente del lugar donde se preparan dichas bebidas, no cumplieran con lo establecido en el Código Alimentario Argentino a dichos fines, o no el equipamiento mínimo para poder comercializar sus producto, de acuerdo a la Ordenanza 1702-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$200;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$400;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$600;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.600;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$3.200;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$4.500, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

c) De los Vendedores de Helados en Vía Pública. Los vendedores ambulantes de helados que no contaren con el equipamiento mínimo para poder comercializar sus productos de acuerdo a la Ordenanza 1702-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$200;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$400;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$800;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.600;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$3.200;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$4.500, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

d) En caso de verificarse la venta de helados no envasados y cerrados con un envoltorio hermético:

- i.- Primera Infracción, decomiso de la mercadería más multa de \$1.000;
- ii.- Segunda Infracción, decomiso de la mercadería más multa de \$1.500;
- iii.- Tercera Infracción, decomiso de la mercadería más multa de \$3.500, más el decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

e) En caso de verificarse el transvaciamiento o reúso de recipientes de plástico o materiales similares:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$400;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$500;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$1.000;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$3.000;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$4.000, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)IO9
------	-----------	--

ARTÍCULO 248°.- De los Vendedores de Frutos secos inflados, acaramelados y/o azucarados o similares en Vía Pública. Los vendedores ambulantes de frutos secos inflados, acaramelados y azucarados, y demás cereales o frutas acarameladas que no contaren con el equipamiento mínimo para poder comercializar sus productos, de acuerdo a la Ordenanza 1702-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$200;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$400;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$600;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$1.600;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$3.200;
- vii.- Séptima infracción, multa de \$4.500, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

ARTÍCULO 249°.- De los Vendedores con vehículo especialmente habilitado. Los vendedores ambulantes de productos alimenticios como frutas, verduras, hortalizas u otros similares que no contaren con el equipamiento mínimo para poder comercializar los mismos, de acuerdo a la Ordenanza 1702-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

CAPÍTULO VII: TRATO DE ANIMALES, TENENCIA DE FAUNA URBANA Y GANADO MAYOR

ARTÍCULO 250°.- Las infracciones a las Ordenanzas 1610-CM-06 y 1931-CM-09 que reglamentan el trato de animales y la tenencia de fauna urbana, o las que en el futuro las reemplacen, se califican en leves, graves y muy graves, según el siguiente detalle:

a) Serán consideradas Faltas Leves, sancionadas con multas de entre \$440 a \$1.100:

- I.- La posesión de un can no identificado y registrado por la autoridad municipal correspondiente;
- II.- La no recolección inmediata de los excrementos evacuados en la vía pública;
- III.- El ingreso de un can al ejido municipal sin la certificación sanitaria correspondiente.

b) Serán consideradas Faltas Graves, sancionadas con multas de entre \$1.100 a \$4.375:

- I.- No brindar alimento adecuado y necesario a las mascotas por parte de su dueño.
- II.- Mantener animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atenten contra la salud de los animales.
- III.- Ejercer la venta ambulante de animales domésticos de compañía.
- IV.- El acceso libre de los animales a la vía pública.
- V.- El transporte de animales domésticos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.
- VI.- El transporte de animales domésticos en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y, en caso de perros potencialmente peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 1610-CM-06, que no se encuentren provistos de un bozal.
- VII.- La permanencia de animales domésticos en locales de elaboración y expendio de comidas.
- VIII.- La esterilización o mutilación de un animal doméstico sin la intervención de un profesional veterinario.
- IX.- La reiteración de faltas leves.
- X.- Los canes identificados por su raza o tamaño como potencialmente peligrosos por la autoridad de aplicación que circulen por la vía pública sin correa y bozal.

DCLE

ORDENANZA


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza
2711-CM-15)

XI.- La posesión de un can categorizado como potencialmente peligroso no identificado ni registrado como tal ante la autoridad municipal competente.

c) Serán consideradas faltas Muy Graves sancionadas con multas de entre \$4.725 a \$14.175

I.- Abandonar animales.

II.- La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a los animales.

III.- La agresión de un animal a una persona en la vía pública, o el impedimento de circular libremente por la presencia de canes que demuestren conductas agresivas.

IV.- Obstaculizar o impedir la labor del personal municipal afectado a la realización de cualquiera de los programas del Plan Municipal de Control de la Fauna Urbana.

V.- La reiteración de faltas graves.

ARTÍCULO 251°.- Los propietarios y/o responsables del ganado mayor o menor detenido por la autoridad municipal en la vía pública y/o que transite en zona prohibida, serán sancionados con multa de \$8.750 a \$35.000 por cada animal y el secuestro de los mismos.

En caso de reincidencia la multa será de \$35.000 a \$43.750 por cada animal y el secuestro de los mismos.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ingresado el ganado en infracción a las dependencias de la Municipalidad, deberá ser retirado por el responsable, previo pago de la multa correspondiente y de los derechos derivados del alojamiento y manutención de los animales, según las normas aplicables. Vencido el término estipulado, se procederá al remate del/los mismo/s en subasta pública.

CAPÍTULO VIII: REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL A TÍTULO ONEROSO

ARTÍCULO 252°.- Son infracciones a la ordenanza 2882-CM-17, las siguientes:

a) Ejercer a título oneroso la actividad de administrador de consorcios de propiedad horizontal sin estar inscripto en el Registro creado por la presente, el que será sancionado de la siguiente manera:

i) Primera Infracción por no constar inscripto en el Registro: con multa de \$3.125 (tres mil ciento veinticinco pesos);

ii) Segunda Infracción por no constar inscripto en el Registro: con multa de \$5.625 (cinco mil seiscientos veinticinco pesos);

iii) Tercera Infracción por no constar inscripto en el Registro: Inhabilitación comercial para ejercer la administración de consorcios en el ejido por el término de seis (6) meses.

CAPÍTULO IX: CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO 253°.- El elector que dejare de emitir su voto y no se justifique ante cualquier juez electoral de distrito dentro de sesenta (60) días de la respectiva elección, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral Municipal, Ordenanza 1953-CM-2009, o la que en el futuro la reemplace, no podrá solicitar ante la Municipalidad ninguna habilitación, derecho o autorización, como así tampoco ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos por el lapso de un (1) año salvo que abonare en concepto de multa de \$500.

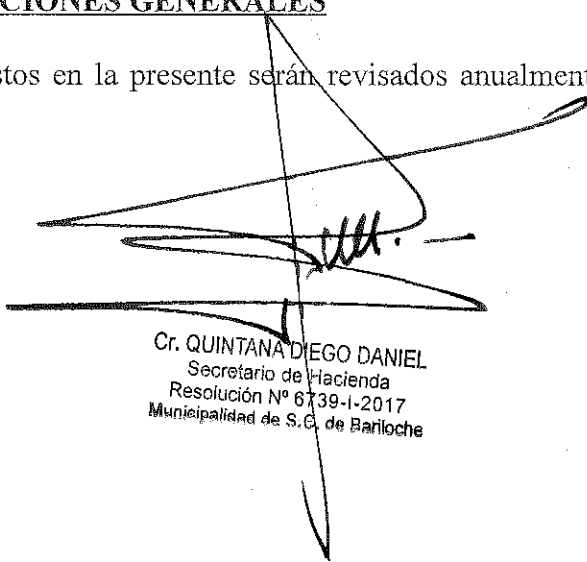
DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche. No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)109
------	-----------	---

El plazo de un (1) año comenzará a correr a partir del vencimiento de los sesenta (60) días establecidos para justificar la no emisión del voto.

Quedan excluidos del régimen de sanciones el elector no sufragante, argentino o extranjero, mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 254°.- Los importes previstos en la presente serán revisados anualmente a propuesta del Departamento Ejecutivo.



Cr. QUINTANA DIEGO DANIEL
Secretario de Hacienda
Resolución N° 6739-I-2017
Municipalidad de S.C. de Bariloche